





ALCANCE Nº 50 A LA GACETA Nº 55

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 24 de marzo del 2023

269 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO **DECRETOS** DIRECTRIZ **DOCUMENTOS VARIOS** TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL REGLAMENTOS **MUNICIPALIDADES** INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS **AUTORIDAD REGULADORA**

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

TIPIFICACIÓN DE MODALIDADES DE VIOLENCIA DIGITAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS 147 BIS, 194 Y 194 BIS, LA REFORMA DEL NOMBRE DEL TÍTULO III Y DE SUS SECCIONES I Y III, DEL LIBRO II, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 161, 162, 167, 168, 173 Y 196 BIS, Y LA DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 175 QUATER, 388 BIS Y DEL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO PENAL DE 1970, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 23.585

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han generado una serie de beneficios y avances para la humanidad. En los últimos años, con posterioridad a la pandemia del covid-19, se ha dado el auge de la tecnología para automatizar una serie de procesos que, en teoría, están dirigidos a simplificar la vida diaria de las personas. No obstante, no todo avance en la tecnología ha tenido una repercusión favorable. El auge de medios electrónicos ha resultado en una variedad de formas de socializar, que no requieren contacto físico *per se*, para interactuar.

La interacción virtual se incrementó durante el confinamiento impuesto por la pandemia del covid-19. Este incremento en la interacción virtual, lamentablemente, dio auge también al aumento del ciberacoso, 'bullying' o conductas que han sido tipificadas en otros países, como "violencia digital". Al respecto, se ha referido el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, al lanzar la campaña: "Alto al Bullying y al ciberbullying. Tus palabras son poderosas", para contrarrestar el acoso físico, pero sobre todo virtual que enfrentan los niños y niñas en las escuelas.

De acuerdo con lo indicado por el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica: "Unidos al ya difícil entorno educativo en el contexto de la pandemia, el Bullying, y el Ciberbullying continúan afectando a las niñas, niños y adolescentes en escuelas y colegios del país. En el caso del Ciberbullying, las redes sociales, teléfonos móviles, videojuegos, mensajes de texto, fotos, videos, chats, llamadas y videollamadas son los medios y ecosistemas en los que se desarrolla esta violencia,

¹ "Bullying y Ciberbullying: males que afectan a niñas, niños y adolescentes durante la pandemia y cuyo cómplice es el silencio". Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, publicado el 20 de mayo de 2021. Acceso mediante el enlace: https://psicologiacr.com/bullying-y-ciberbullying-males-que-afectan-a-ninas-ninos-y-adolescentes-durante-la-pandemia-y-cuyocompliceeselsilencio/

con el agravante que están cada vez presentes debido a la situación de virtualidad y confinamiento".

Las TIC han hecho que la sociedad evolucione, en muchos sentidos. Con tristeza, las TIC también han resultado en la evolución de lo que hoy día se conoce como "violencia digital". La violencia digital ha sido definida como el acoso, el ultraje, las amenazas e insultos, que se realizan a través de medios digitales. Este acoso o ultraje a través de medios digitales, se diversifica además a la propagación de contenido de índole o no sexual de una persona, sin su consentimiento expreso.

El ordenamiento jurídico en diferentes países se ve limitado para sancionar estas conductas, en tanto, dada la vieja data de las legislaciones vigentes, estas se ven imposibilitadas de subsumir los hechos asociados a la violencia digital en la redacción actual de una norma jurídica. En virtud de lo anterior, diferentes países se han encontrado con la necesidad de establecer un nuevo marco jurídico o, en su defecto, extender las conductas punibles, con el objetivo de incluir o tipificar dentro de las normas jurídicas las conductas asociadas a la violencia digital.

En este sentido, se puede ejemplificar la "Ley Olimpia²" aprobada en México, la cual: "es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciber violencia". Por lo expuesto, se vuelve imperativo para la Asamblea Legislativa de Costa Rica, adicionar algunas conductas punibles, reformar varios artículos y derogar algunas normas con el propósito de sancionar la ciber violencia, en virtud de lo siguiente:

I. Sobre la violencia en línea desde la perspectiva de los derechos humanos

La tutela de la personalidad virtual debe ser concebida como una extensión del derecho humano que tutela la dignidad. En este sentido, de conformidad con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos la dignidad, si bien, no encuentra un consenso con respecto a su definición, esta sí es congruente con respecto a la función que como derecho humano cumple en el ordenamiento jurídico. Así, expresamente, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos establece con respecto a la dignidad, lo siguiente:

La dignidad de la persona tiene un contenido integrador de los vacíos o lagunas existentes en el ordenamiento jurídico y en la propia Constitución, de reconocimiento de derechos implícitos. La dignidad de la persona es un elemento de la naturaleza del ser humano; corresponde a todos por igual, a diferencia de la honra o prestigio de las personas o de la dignidad de las

_

² La "Ley Olimpia" y el combate a la violencia digital. Difundir contenidos íntimos en internet sin consentimiento es un delito. Gobierno de México, Procuraduría Federal del Consumidor. 26 de abril de 2021. Acceso mediante el enlace: https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es

funciones que la persona desarrolla, que son bienes que pueden aumentar, disminuir o incluso desaparecer, dependiendo de cada persona y de las circunstancias concretas³.

En concordancia con lo anterior, el "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos⁴" elaborado por las Naciones Unidas, en el año 2018, establece que "al ser un fenómeno relativamente nuevo, por lo que se carece de datos exhaustivos, se ha estimado que el 23% de las mujeres manifestaron haber sufrido abuso o acoso en línea, al menos una vez en su vida, y que 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de alguna forma de violencia en línea.

Asimismo, un estudio realizado por la empresa Pew Research⁵ determinó que un 59% de los adolescentes había sufrido en algún momento de sus vidas, algún tipo de ciberacoso. No obstante, este tipo de violencia, no solo se extiende a adolescentes. De acuerdo con un estudio más reciente realizado en 2021, se determinó que un 40% de los estadounidenses menores de 30 años manifestó haber sufrido alguna manifestación de violencia en línea o digital, de forma tal que la violencia digital no se circunscribe a adolescentes, sino a personas de cualquier edad.

Por lo tanto, resulta un imperativo categórico para el Estado tutelar el derecho humano a la dignidad que tienen las personas en todas sus manifestaciones, máxime cuando hoy en día se está viendo vulnerado por insultos, humillaciones intencionadas, amenazas a la integridad física, persecución, e inclusive por conductas aún mucho más reprochables como lo son el acoso sexual y el acoso continuado. Actualmente, los presupuestos de hecho o presupuestos fácticos que establece el Código Penal y sus reformas actuales, de Costa Rica, resultan limitados para la imputación de estos delitos.

Es por eso, que a la Asamblea Legislativa le resulta imperativo incluir nuevas conductas punibles en el Código Penal de Costa Rica, reformar varios artículos y derogar algunas normas, a efectos de poder sancionar conductas relacionadas a la violencia digital y que el Estado, en consecuencia, pueda estar legitimado para interponer las penas correspondientes. Esta subsunción fáctica de las nuevas

_

³ El concepto de "dignidad de la persona humana" a la luz de la teoría de los derechos humanos. Revista Pro Humanitas. Revista especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias. Parlamento Latinoamericano. Año N.º 1. II Semestre 2007.

⁴ "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos". Consejo de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas del 18 de junio de 2018.

⁵ Una mayoría de adolescentes han sufrido alguna forma de ciberacoso. Pew Research. Enlace consultado el 1 de febrero de 2023: https://www.pewresearch.org/internet/2018/09/27/a-majority-of-teens-have-experienced-some-form-of-cyberbullying/

conductas en las normas del Código Penal, pretende no ser exhaustivos con estas reformas, sino solamente preventiva, en cuanto a la tutela al derecho humano de la dignidad de todas las personas.

II. Sobre la necesidad de extender la tipificación de conductas típicas punibles

El derecho penal está concebido para ser la última ratio del derecho, es decir, el último recurso remedial al que se accede, con el propósito de buscar reparación a un daño. La naturaleza punitiva del derecho penal exige que toda conducta que procura una sanción, máxime cuando esta se refiere a la privación de libertad, deba estar previamente estipulada en la ley. Lo anterior, debe entenderse, según Claus Roxin, como "la función de garantía del tipo", es decir, la garantía de la tipicidad, o descripción fáctica de rango legal de la conducta, cuya penalidad se pretende.

En este sentido, Claus Roxin⁶ afirma que: "Todo ciudadano debe, por tanto, tener la posibilidad, antes de realizar un hecho de saber si su acción es punible o no". Lo anterior debe resultar en el análisis de dos aspectos. En primer lugar, el Código Penal y sus conductas punibles no se adaptan necesariamente a las actuaciones entendidas como violencia digital. En segundo lugar, lo anterior, resulta en la obligación de ampliar las conductas penales en delitos ya existentes, a efectos de poder subsumir las actuaciones relacionadas a violencia digital, en nuevos tipos penales.

En consecuencia, el aumento de los casos de violencia digital obliga a la Asamblea Legislativa a tipificar nuevos delitos, y ampliar las conductas de delitos ya tipificados por la norma penal, a efectos de poder sancionar estas conductas de manera adecuada. Así, la reforma planteada en este proyecto pretende introducir un nuevo delito, siendo este el 'envío y exhibición de contenidos sexuales', el cual específicamente tipifica que las acciones punibles, para ser tales, se llevarán a cabo, a través de "medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas".

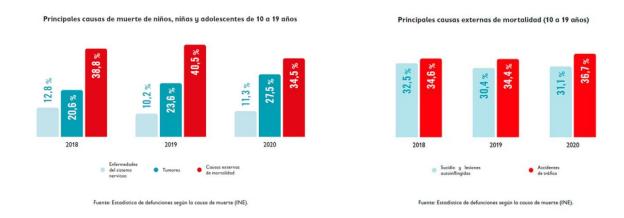
Asimismo, la reforma planteada en este proyecto de ley pretende tipificar las conductas que obliguen a otra persona a mostrar contenido de índole sexual, a través de medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas, como abuso sexual contra persona menor de edad e inclusive abuso sexual contra persona mayor de edad. En este mismo sentido, el delito de abuso sexual en la reforma propuesta aborda el suicidio, como lamentable consecuencia, del ciberacoso o la violencia digital.

Lo anterior se da como resultado de los alarmantes datos que reflejan, por ejemplo, en España, que debido al confinamiento impuesto por la pandemia covid-19, el suicidio pasó a ser la primera causa de muerte por causas externas. Este informe

-

⁶ Roxin, Claus. Teoría del Tipo Penal. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1979. Página 170.

se desprende de la asociación 'Save the Children',⁷ la cual revela además que "los menores que son víctimas de 'bullying' tienen 2,23 veces más riesgo de padecer ideaciones suicidas, y 2,55 veces más riesgo de realizar intentos de suicidio que aquellos que no lo han sufrido", como se revela en la siguiente gráfica:



Conclusivamente, esta reforma pretende más allá de modificar la ley, pretende extender las conductas punibles, a fin que las conductas tendientes a la violencia digital, tales como acoso, amenazas, e inclusive abusos sexuales, puedan ser subsumibles en la tipicidad de la norma jurídica y, en consecuencia, puedan ser sancionadas con las penas, inclusive la pena de prisión, cuando corresponda. De ahí que esta reforma, se vuelve más allá de la pretensión de una enmienda legal, en la necesidad de evolución del ordenamiento jurídico, para adecuarse al avance de la tecnología, y los lamentables efectos negativos de esta.

III. Sobre las reformas propuestas

III.1. Se propone un nuevo artículo 147 bis, dentro de los delitos contra el honor, para atender la verdadera gravedad de esta clase de delitos de injurias, difamación y calumnia cuando las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad física, intelectual, o mental que menoscabe su voluntad. En este último caso, se trata de personas víctimas con discapacidad en los términos tanto de la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en Costa Rica por la Ley N.º 7948, de 8 de diciembre de 1999; como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, aprobada en Costa Rica por la Ley N.º 8661, de 19 de agosto de 2008; y de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379, de 18 de agosto de 2016. Conforme al principio de que el derecho penal debe actuar solo ante los casos de mayor gravedad, se estima que las personas con discapacidad intelectual o mental

⁷ Suicidios en adolescentes en España: Factores de Riesgo y Datos. Save the Children Organization. Consultado el día 1 de febrero de 2023, en el enlace: https://www.savethechildren.es/actualidad/suicidios-adolescentes-espana-factores-riesgo-datos

a largo plazo merecen una protección especial del Estado cuando su dignidad es afectada, por las razones que se explicarán.

Refiere la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su artículo 1.1:

El término 'discapacidad' significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Señala la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 1:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (el resaltado no pertenece al original).

Y, por su lado, dispone la Ley N.º 9379 en su artículo 2:

Definiciones. Para los efectos y la aplicación de esta ley se entenderá como:

- a) Discapacidad: concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- b) Personas con discapacidad: incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.

Ello conduce a que no es correcto utilizar la expresión "incapaz" para referirse a estas personas, pues ha quedado derogado el proceso de interdicción o insania que regulaba el entonces Código Civil de 1989. Actualmente, existe el proceso de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad previsto en la Ley N.º 9379 y en el vigente Código Procesal Civil de 2016.

Para todos estos supuestos la propuesta reside en prever penas de prisión y que estos delitos sean de acción pública. Es aconsejable la mención expresa a los delitos de referencia por su nombre (injurias, difamación y calumnia), en lugar de su número de artículo (artículos 145, 146 y 147 o "tres artículos anteriores"), para evitar las negativas consecuencias que supondría una nueva enumeración del articulado precedente o la introducción de un nuevo artículo entre ellos pasando por alto la numeración de referencia prevista en otro artículo.

Actualmente todos los delitos contra el honor son de acción privada, conforme al artículo 19.a del Código Procesal Penal. El procedimiento se rige por los artículos 380 a 387 del Código Procesal Penal. Ello significa que el Ministerio Público no tiene potestades para investigarlo, perseguirlo ni acusarlo. Al ser de acción privada, la persona afectada debe contratar los servicios de un/a profesional en derecho para realizar las gestiones judiciales y que le represente ante un Tribunal. Además, el artículo 72 del Código Procesal Penal dispone que en los delitos de acción privada solo las personas con capacidad civil tienen derecho a presentar la querella (o acusación privada) y la acción civil resarcitoria y que, tratándose de personas menores de edad o discapacitadas, lo hace su representante legal (sea el padre, la madre, el tutor o el garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Asimismo, la sanción hoy en día prevista para los delitos contra el honor es de días multa; esto es, se trata de una sanción similar a las de las infracciones penales de menor gravedad, como las contravenciones.

Lo anterior conduce, entonces, a que una persona menor de edad o con discapacidad intelectual o mental a largo plazo, en caso de ser ofendida en su honor, no solo depende de la decisión de sus representantes legales para hacer valer y proteger sus derechos ante la Administración de Justicia, sino que, en caso positivo, sus representantes deben contratar servicios profesionales en derecho, con el tiempo que esta contratación conlleva, toda vez que supone no solo la búsqueda de un/a profesional en derecho, sino también la negociación del contrato remunerado por los servicios profesionales. Aunado a ello, el transcurso del tiempo puede ir en detrimento de medidas urgentes que deban tomarse para evitar mayores consecuencias del hecho delictivo o la atención psicológica de la víctima. Sumado a ello, si en el hecho se han utilizado medios tecnológicos, las dificultades para una rápida investigación en un entorno complejo se acrecientan si ello debe ser realizado y asumido solo por los representantes de la víctima menor de edad o con discapacidad.

Todos estos aspectos suponen serios obstáculos en el acceso a la Justicia que pueden llevar a la impunidad y, por lo tanto, a la desprotección de las personas menores de edad o con discapacidad intelectual o mental a largo plazo, sea porque sus representantes declinen en dedicar tiempo y recursos para reclamar justicia al no ser conscientes de la gravedad del hecho, sea porque sus representantes no posean los recursos económicos para contratar un/a profesional en derecho que les represente durante todo el proceso. Por ejemplo, tómese como referencia el actual Decreto Ejecutivo 41930-JP, Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. De la relación de sus artículos 16, 20, 40, 42, 43 deriva que

los honorarios mínimos por un proceso en delitos de acción privada no pueden ser inferiores a 363.000,00 colones, por presentar una acción civil resarcitoria el mínimo es entre el 10% y el 20% del monto reclamado, y si se presenta un recurso de casación los honorarios mínimos son de 605.000,00 colones.

Estos obstáculos los confirma el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 25 (2021) relativa a los Derechos de los Niños en Relación con el Entorno Digital:

K. Acceso a la justicia y la reparación

- 43. Respecto del acceso a la justicia en relación con el entorno digital, los niños se enfrentan a dificultades especiales por una serie de razones. Esos problemas surgen debido a la falta de legislación que sancione las violaciones de los derechos de los niños específicamente relacionadas con el entorno digital, así como a las dificultades para obtener pruebas o identificar a los autores, o bien porque los niños y sus padres o cuidadores no conocen sus derechos o lo que constituye una violación o vulneración de sus derechos en el entorno digital, entre otros factores. Pueden surgir otros problemas cuando los niños se ven obligados a revelar actividades delicadas o privadas en línea, o cuando temen represalias por parte de sus iguales o la exclusión social.
- 44. Los Estados partes deben asegurarse de que todos los niños y sus representantes conozcan y tengan a su disposición mecanismos de reparación judiciales y no judiciales adecuados y eficaces para abordar las violaciones de los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Los mecanismos de denuncia e información deberían ser gratuitos, seguros, confidenciales, receptivos, adaptados a los niños y disponibles en formatos accesibles. Los Estados partes también deben prever las denuncias colectivas, incluidas demandas colectivas y los litigios de interés público, así como la prestación de asistencia apropiada, jurídica o de otra índole, por ejemplo mediante servicios especializados, a los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados en el entorno digital o a través de este. (...)
- 46. Una reparación adecuada incluye la restitución, la compensación y la satisfacción, y puede requerir una disculpa, una corrección, la eliminación de contenidos ilícitos, el acceso a servicios de recuperación psicológica u otras medidas. En relación con las vulneraciones en el entorno digital, los mecanismos de reparación deben tener en cuenta la vulnerabilidad de los niños y la necesidad de actuar con rapidez a fin de detener los daños actuales y futuros. Los Estados partes deben garantizar la no recurrencia de las vulneraciones mediante, entre otras cosas, la reforma de las leyes y políticas pertinentes y su aplicación efectiva.

47. Las tecnologías digitales aportan una complejidad adicional a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños, que pueden ser de carácter transnacional. Los Estados partes deben examinar las modalidades en que la utilización de las tecnologías digitales puede facilitar u obstaculizar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cometidos contra niños y adoptar todas las medidas preventivas, coercitivas y correctivas disponibles, en cooperación con asociados internacionales cuando proceda. Deben impartir formación especializada a los agentes del orden, a los fiscales y a los jueces en relación con las vulneraciones de los derechos del niño específicamente relacionadas con el entorno digital, entre otras formas mediante la cooperación internacional. (El resaltado no es del original).

De ahí la necesidad de que el Ministerio Público, incluso de oficio, pueda actuar para investigar y acusar ese tipo de delitos tratándose de víctimas con especial vulnerabilidad. En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-17/2022 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, refiere lo siguiente que justifica muy bien la propuesta:

- 92. ...los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio a través de las respectivas garantías (artículo 1.1), medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia, tanto el corpus iuris de derechos y libertades como las garantías de éstos, son conceptos inseparables del sistema de valores y principios característico de la sociedad democrática. En ésta 'los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros'.
- 93. Entre estos valores fundamentales figura la salvaguarda de los niños, tanto por su condición de seres humanos y la dignidad inherente a éstos, como por la situación especial en que se encuentran. En razón de su inmadurez y vulnerabilidad, requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos dentro de la familia, de la sociedad y con respecto al Estado.
- 94. Estas consideraciones se deben proyectar sobre la regulación de los procedimientos, judiciales o administrativos, en los que se resuelva acerca de derechos de los niños y, en su caso, de las personas bajo cuya potestad o tutela se hallan aquéllas.
- 95. Las garantías consagradas en los artículos 8 y 25 de la Convención se reconocen a todas las personas por igual, y deben correlacionarse con los derechos específicos que estatuye, además, el artículo 19, en forma que se reflejen en cualesquiera procesos administrativos o judiciales en los que se discuta algún derecho de un niño.

- 96. Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.
- 97. A este respecto, conviene recordar que la Corte señaló en la Opinión Consultiva acerca del Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal cuando abordó esta materia desde una perspectiva general, que [p]ara alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas (supra 47).
- 98. En definitiva, si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías. (El resaltado no es del original).

Tratándose de las personas con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 4 de julio de 2006, relativa al caso Ximenes Lopes vs. Brasil, también ha abogado por su especial protección sin que en todos los casos resulte legítimo que el Estado pueda delegar dicha tutela en personas particulares o entidades privadas:

- c) La especial atención a las personas que sufren de discapacidades mentales en razón de su particular vulnerabilidad.
- 101. (...) el Tribunal no puede dejar de pronunciarse sobre la **especial** atención que los Estados deben a las personas que sufren discapacidades mentales en razón de su particular vulnerabilidad.

102. En ese sentido, la Corte Europea ha manifestado que, en particular, con respecto a personas que necesitan de tratamiento psiquiátrico, la Corte observa que el Estado tiene la obligación de asegurar a sus ciudadanos su derecho a la integridad física, bajo el artículo 8 de la Convención. Con esa finalidad, existen hospitales administrados por el Estado, que coexisten con hospitales privados. El Estado no puede absolverse completamente de su responsabilidad al delegar sus obligaciones en esa esfera a individuos u organismos privados. [...] La Corte encuentra que [...] en el presente caso el Estado mantenía el deber de ejercer la supervisión y el control sobre instituciones psiquiátricas privadas. Tales instituciones, [...] necesitan no sólo una licencia, sino también una supervisión competente y de forma regular, para averiguar si el confinamiento y el tratamiento médico están justificados.

103. La Corte Interamericana considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad.

(...)

105. Las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades mentales sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

Por otro lado, la sustitución en estos delitos de los días multa por una pena de prisión obedece a la significativa gravedad que las ofensas supone para el honor cuando se trata de personas menores de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad. Son poblaciones especialmente vulnerables – como lo reconoce la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos—, que no tienen las mismas herramientas psicológicas que las de una persona adulta para enfrentar una ofensa a su dignidad. Valga para ello lo señalado en el sentido de que los estudios revelan que "los menores que son víctimas de 'bullying' tienen 2,23 veces más riesgo de padecer ideaciones suicidas, y 2,55 veces más riesgo de realizar intentos de suicidio que aquellos que no lo han sufrido". En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 25 (2021) relativa a los Derechos de los Niños en Relación con el Entorno Digital recuerda la consideración del interés superior de la persona menor de edad en el entorno digital:

B. Interés superior del niño

12. El interés superior del niño es un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto. El entorno digital no fue diseñado en un principio para los niños y, sin embargo, desempeña un papel importante en su vida. Los Estados partes deben cerciorarse de que, en todas las actuaciones relativas al suministro, la regulación, el diseño, la gestión y la utilización del entorno digital, el interés superior de todos los niños sea una consideración primordial.

Además, los Preámbulos de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sostienen la imperiosa necesidad de una protección especial de las personas menores de edad o con discapacidad. Señala la primera:

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'

Y apunta la segunda:

- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y

recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad.
- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad...

Aun cuando el derecho penal es el último recurso en la prevención de las conductas más graves en la sociedad, y cuando las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, también debe tenerse presente que el Estado tiene una prohibición para desproteger o infraproteger los bienes jurídicos de mayor importancia. Precisamente, las condiciones en que una persona menor de edad o con discapacidad intelectual o mental a largo plazo, con sus especiales vulnerabilidades, pueden ver protegido su derecho al honor y asegurado su derecho de acceso a la Justicia en esa materia, no se satisface con la regulación actual.

Debe tomarse en cuenta que la sustracción de una moneda de cinco colones sin violencia sobre la víctima ni fuerza sobre las cosas, técnicamente y hoy en día, constituye un delito de hurto del artículo 208 del Código Penal, y se sanciona con una pena de prisión de un mes a tres años. El delito de hurto puede ser investigado, perseguido y acusado por el Ministerio Público. Sin embargo, en la actualidad, mancillar el honor de una persona menor de edad o con discapacidad intelectual o mental a largo plazo, que son poblaciones especialmente vulnerables, y propagar dicha ofensa entre muchas personas, sean o no de su entorno, con el riesgo de un suicidio, solo supone una sanción de días multa y debe la misma víctima depender de sus representantes y de su capacidad económica para acceder a su derecho a la justicia. La desproporción es evidente.

Finalmente, la propuesta legislativa prevé una circunstancia agravante de la pena, si se utilizan medios tecnológicos, toda vez que constituye un mecanismo del que se aprovecha la persona infractora para facilitar y asegurar la lesión al honor, además de que dichos medios tienen un gran potencial para dar a conocer las ofensas de modo rápido en el entorno de la víctima o en entornos ajenos, con mayores perjuicios psicológicos para la víctima. El uso de medios tecnológicos como agravante de la pena ya existe en el ordenamiento jurídico penal. Por ejemplo, el párrafo segundo del artículo 167 del Código Penal prevé como agravante de la pena para la corrupción sexual el uso de *"las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación"*. Por ello, el uso de medios teconológicos merece un mayor rigor punitivo.

III.2. Se propone la creación de un nuevo artículo 194 para el delito de envío y exhibición de contenido pornográfico. Actualmente el artículo se encuentra

derogado, sin contenido alguno. Su derogación obedeció a la Ley N.º 6726, de 10 de marzo de 1982. De ahí que se aprovecha dicha situación para restablecerlo con otro contenido. El envío y exhibición de contenidos pornográficos por medios tecnológicos constituye otra modalidad de violencia digital muy frecuente en la sociedad que lesiona de forma grave el derecho a la libre determinación. Supone un ataque de naturaleza sexual utilizando la tecnología, con envío de imágenes o frases obscenas no solicitadas por la víctima. El hecho de que sea menos grave que el delito de coacción del artículo 193 del Código Penal, justifica su menor penalidad.

La pena de prisión prevista de seis meses a un año, permite a la persona acusada o condenada, si se cumplen los requisitos de ley, acordar mecanismos alternativos a la prisión (conciliación, suspensión del proceso a prueba, beneficio de ejecución condicional de la pena), que contribuyen a evitar los efectos negativos de todo encarcelamiento y a solucionar esos conflictos con participación de la víctima, sin negar la gravedad del hecho cometido.

III.3. Se propone la creación de un nuevo artículo 194 bis para el delito de acoso que atenta contra la libertad de determinación de las personas. Las penas de prisión previstas son bajas, de uno a tres años y de dos a cuatro años, de modo que, como ya se ha señalado, permite a la persona acusada o condenada, si se cumplen los requisitos de ley, acordar mecanismos alternativos a la prisión (conciliación, suspensión del proceso a prueba, beneficio de ejecución condicional de la pena), que, como ya se ha señalado, contribuyen a evitar los efectos negativos de todo encarcelamiento y a solucionar esos conflictos con participación de la víctima, sin que suponga negar la gravedad del hecho cometido.

Actualmente en el ordenamiento jurídico penal existen algunas modalidades de acoso, entendido como la conducta de apremiar o agobiar a una persona de manera insistente con molestias. Por ejemplo, la persecución o acorralamiento con connotación sexual (artículo 175 quater del Código Penal), el acoso sexual (artículo 388 bis del Código Penal) y las llamadas mortificantes (inciso 9 del artículo 392 del Código Penal). Solo en el primero de los casos la consecuencia es la pena de prisión o días multa, en el resto es únicamente de días multa. Además, en los dos primeros casos la pretensión del agresor debe tener connotación sexual, de manera que excluye del ámbito de las infracciones aquellos casos en los que se tiene cualquier otra intención.

Independientemente del propósito que el agresor tenga, todo acoso supone las mismas consecuencias graves para el normal desarrollo de la vida en sociedad. A modo de ejemplo, ello puede llevar a una persona a modificar sus hábitos, recorridos, horarios, modos de transportarse, lo que habla, la forma de realizar su trabajo, de estudiar o de practicar cualquier otra actividad sin la posibilidad de hacerlo libre de presiones; puede llevar a sentir temor, inseguridad y angustia, violenta la intimidad. Se trata de consecuencias que alteran el normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.

La normativa propuesta contempla varias circunstancias agravantes de la pena, como la especial vulnerabilidad de la víctima si es menor de edad o tiene una discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, si se utilizan medios tecnológicos que tienden a facilitar y asegurar la comisión del delito, o la pluralidad de personas que participen (superioridad numérica).

Esta nueva regulación, por tanto, exige la derogatoria del artículo 175 quater (persecución o acorralamiento), del artículo 388 bis (acoso sexual en espacios públicos o de acceso público), y del inciso 9 (llamadas mortificantes) del artículo 392, todos del Código Penal, pues estos supuestos ya estarán contenidos en el nuevo artículo 194 bis. Véase que los citados artículos 175 quater y 388 bis describen conductas de acoso y asedio, sea mediante la persecución o acorralamiento de una persona, sea mediante la vocalización de palabras o la realización de ruidos, silbidos, jadeos, gemidos, gestos o ademanes. Igualmente, el citado inciso 9 del artículo 392 prevé una modalidad de acoso, conforme a la doctrina nacional:

En consecuencia, son subsumibles en la contravención tanto los mensajes hablados cuyo contenido resulta molesto para la persona destinataria, como la conducta de quien realiza reiteradas llamadas y la finaliza la comunicación sin mensaje alguno de forma inmediata a que la persona destinataria responde, con la finalidad de importunarla haciendo solo uso de las señales sonoras del aparato o dispositivo. En ambos casos está presente el carácter irritante e incómodo de las llamadas. El tipo penal utiliza el plural al tipificar el objeto de la conducta ('a quien realizare llamadas mortificantes'), por lo que se requiere al menos dos llamadas, bajo cualquiera de aquellas modalidades, para entender consumado el ilícito. En realidad, la contravención prevé una forma de acoso.9

Por tanto, la propuesta no pretende una inflación del derecho penal, sino una adecuada proporcionalidad entre la gravedad de las conductas de acoso y la sanción imponible, ampliando la modalidad de acoso ya existente a otras esferas más allá de las exclusivamente sexuales. No solo el acoso de naturaleza sexual en espacios públicos, de acceso público o en medios de transporte tiene la gravedad suficiente para ser ilícito desde el punto de vista penal, también lo tienen otras modalidades de acoso.

La regulación penal del acoso en todas sus manifestaciones, y no solo las sexuales en ciertos lugares, no impide que en el ámbito del derecho de trabajo pueda acarrear

⁸ Ya se ha señalado al explicar la propuesta de creación de un artículo 147 bis del Código Penal que no es correcto utilizar para ellas la expresión "incapaz" al haberse derogado el proceso de interdicción o insania que regulaba el entonces Código Civil de 1989. Actualmente, existe el proceso de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad previsto en la Ley N.° 9379 y en el vigente Código Procesal Civil de 2016.

⁹ Navas Aparicio, Alfonso. Comentario al artículo 392 del Código Penal. Click Legal https://www.clicklegal.app>. San José, Costa Rica, 2022.

otras consecuencias, independientes de las penales. La Sala Constitucional, por ejemplo, en su Voto N.º 13297-2017, de las 9:15 horas de 23 de agosto de 2017, ha señalado que el principio de única persecución contenido en el artículo 42 de la Constitución Política únicamente prohíbe un doble enjuiciamiento en la misma sede penal o un doble enjuiciamiento en la misma sede administrativa por los mismos hechos, no la posibilidad de imponer diversas sanciones en diversas jurisdicciones.

Sobre el Principio de Non Bis in Idem. VI.-Se trata del principio constitucional establecido en el artículo 42 de la Constitución Política, que prohíbe un doble juzgamiento penal -o en sede administrativa-, por los mismos hechos. No se debe confundir esto con la posibilidad de imponer sanciones diversas, en diversas jurisdicciones o esferas, como sería la disciplinaria, la penal y la civil; o la posibilidad de imponer doble sanción por un mismo hecho (multa y suspensión, por ejemplo). Al respecto, la Sala ha señalado: '[...] sobre un mismo ilícito, debe el accionante tener en claro que no existe ningún principio o norma constitucional que prohíba establecer varias sanciones diferentes sobre un mismo hecho, según se determine en un mismo proceso seguido al efecto, lo que si hace la Constitución es prohibir el tener dos o más enjuiciamientos penales diferentes sobre el mismo hecho, lo cual es distinto, y se puede comprobar en aquellos casos en que se sanciona con pena de prisión y multa al mismo tiempo. (Sentencia número 6699-94, de las quince horas y tres minutos del quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro)'...

III.4. La reforma propuesta está dirigida a rectificar, de una vez y al reformarse algunos de sus artículos para introducir algunas modalidades de violencia digital, los nombres o calificaciones legales previstas en el título III "Delitos sexuales" y sus apartados "sección I. Violación, estupro y abuso deshonesto" y "sección III. Corrupción, proxenetismo, rufianería", todos del Libro segundo "De los delitos" del Código Penal.

Se puede observar que en el libro segundo todos los títulos señalan expresamente los bienes jurídicos contra los cuales atenta cada grupo de delitos: delitos contra la vida, contra el honor, contra la familia, contra la libertad, contra el ámbito de intimidad, contra la propiedad, contra la buena fe de los negocios, contra la seguridad común, contra la tranquilidad pública, contra la seguridad de la nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la autoridad pública, contra la administración de justicia, contra los deberes de la función pública, contra la fe pública, y contra los derechos humanos.

Sin embargo, en materia de delitos de naturaleza sexual la Asamblea Legislativa ha declinado históricamente en definir con claridad, a partir del nombre del título, cual es el bien jurídico protegido y solo menciona "Delitos sexuales". Y, en su sección I, alude a delitos que hoy en día han dejado de llamarse "estupro" y "abuso deshonesto" y que hoy son subsumibles en los delitos de relaciones sexuales con personas menores de edad o abuso sexual (sea contra persona menor de edad, con discapacidad o mayor de edad), según el caso. Los términos estupro y abuso

deshonesto fueron eliminados en el año 1999, con la Ley N.º 7899, que derogó los delitos llamados estupro y abuso deshonesto e introdujo los delitos de relaciones sexuales con personas menores de edad y de abuso sexual.

Históricamente, existía un desconcierto o un tabú sobre el bien jurídico penalmente protegido, con base en criterios prejuiciosos y discriminatorios (se discutía si se tutelaba la virginidad, la honestidad sexual, etc.). Hoy en día no cabe duda de que desde la perspectiva constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos se protege la libertad de determinación en la esfera sexual de las personas y, en el caso de personas menores de edad o con ciertos grados de discapacidad intelectual o mental, su indemnidad sexual, al no tener estas últimas una libertad absoluta sobre ese ámbito. Por ejemplo, una relación sexual con una persona que posea menos de trece años de edad, aun con el consentimiento de esta, constituye un delito de violación (artículo 156.1 del Código Penal); y si se trata de una persona de entre trece y menos de dieciocho años que igualmente presta su consentimiento, existiendo determinadas diferencias de edad entre la víctima y la persona autora del hecho, se está ante un delito de relaciones sexuales con personas menores de edad (art. 159 del Código Penal). Así, el ordenamiento jurídico no les reconoce a las personas menores de edad ni a las personas con ciertos grados de discapacidad intelectual o mental una libertad absoluta sobre su sexualidad, de ahí que se tutela su condición exenta de factores que, respectivamente, puedan alterar su desarrollo o que afecten su dignidad.

Puesto que la reforma legislativa aquí propuesta abarca varios artículos en dicha materia, se estima conveniente, de una vez, actualizar la denominación de aquel título III y de su "Sección I. Violación, estupro y abuso deshonesto", lo que contribuye a una mejor interpretación de las normas contenidas en ellos por la Administración de Justicia, así como una claridad frente a la sociedad de que el objeto de protección es la libertad e indemnidad sexuales.

Adicionalmente, debe actualizarse, el nombre de la sección III "Corrupción, proxenetismo, rufianería", de ese mismo título, de modo que se corresponda con todos los delitos contenidos en él: Corrupción Sexual, Proxenetismo, Rufianería, Trata de Personas y Pornografía. La adición del adjetivo "sexual" al término "corrupción" se justifica, además, para distinguirla del delito de otras modalidades de corrupción (corrupción de funcionarios, por ejemplo).

III.5. La reforma propuesta de los artículos 161 y 162 del Código Penal introduce una modalidad de abuso sexual que estaba fuera de los tipos penales que prohíben, al menos de forma expresa, solo los actos que realiza la persona autora sobre la víctima, o esta (obligada) sobre aquella, sobre sí misma o sobre una tercera persona, dejando por fuera la conducta consistente en que el autor del hecho obliga a la persona menor de edad, con discapacidad intelectual o mental, o mayor de edad a exhibirse de forma erótica o sexual. Este último es un supuesto de abuso sexual sin contacto físico, pero igualmente grave.

Aun cuando la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que el abuso sexual no requiere de forma necesaria tocamiento físico, la discusión no es pacífica y podría ser entendido el hecho solo como un delito de coacción del artículo 193 del Código Penal. Señala la Sala Tercera en el voto número 356-2007 de las 10:30 horas del 20 de abril de 2007, a partir de doctrina extranjera, al interpretar el artículo 161 del Código Penal:

Si bien es cierto que el realizar actos con fines sexuales o el obligar al sujeto a realizarlos (al sujeto activo, a sí mismo o a un tercero) no exige necesariamente contacto corporal directo, y así lo ha señalado la doctrina acogida por esta Sala y que se cita en el fallo, para que la conducta sea subsumible en el tipo sí resulta necesario que se dé la instrumentalización del cuerpo de la víctima (entendida en sentido amplio, es decir, haya contacto físico o no). Tal posición la ha asumido esta Sala en varias resoluciones, valga citar a efecto ilustrativo la número 330-F de las 9:55 horas del 28 de junio de 1996: ...El abuso deshonesto también puede tratarse de acciones que no importen un contacto corporal directo, pero que tengan un contenido sexual objetivo respecto de otros sentidos diferentes al tacto como el de la vista, caso en el cual la conducta del agente provoca que el cuerpo de la víctima devenga en mero objeto de contemplación (por ejemplo, obligando a la víctima a tocarse impúdicamente, desnudarla, levantarle la falda, etcétera)... El autor, como se dijo anteriormente, usa el cuerpo de la víctima cuando ésta recibe sobre sí el acto del mismo autor, o cuando ella actúa, por obra del agente, sobre su propio cuerpo, o sobre el del autor o el de un tercero...' Esto ocurre, por ejemplo, al desnudarla total o parcialmente, hacerla desnudarse o desnudarle. A estos supuestos se refieren los precedentes citados por el a quo, y que pretende hacerse valer en relación con un supuesto fáctico muy distinto, como lo es el descrito como segundo evento acreditado. Ello es así porque tal y como afirma Creus, no siempre el abuso sexual consistirá en tocamientos, no es así como debe entenderse el requisito de la materialidad, sin embargo el ilícito en cuestión no se configura si además de faltar el contacto físico, tampoco se da un acercamiento, y'...Tampoco existe si el acto deshonesto lo realiza el autor sobre su propio cuerpo, aunque se lo haga contemplar al sujeto pasivo contra su voluntad (podría tratarse de una exhibición obscena o hasta de un procedimiento corruptor)...' (Derecho Penal, Parte Especial, tomo I, 6ª ed, Astrea, Buenos Aires, 1997, p 210). En idéntico sentido, se pronuncia Fontán Balestra, al explicar que'...es preciso que se trate de hechos; las palabras, cualesquiera que sea su entidad impúdica, lujuriosa o sexual o su intención, no constituyen abuso deshonesto...Los actos deshonestos realizados por una persona sobre su propio cuerpo en presencia de otro, según las circunstancias, podrán constituir otro delito, pero no éste...'(Derecho Penal, Parte Especial, 15ª ed, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p 238). Es en estos términos, que deben entenderse las consideraciones externadas por la jurisprudencia, en torno a la posibilidad de que el abuso sexual no importe necesariamente el contacto físico.

Sin embargo, diez meses antes, la Sala Tercera, en su Voto N.º 517-2006, de las 10:40 horas de 2 de junio de 2006, resolvía de forma diferente, sosteniendo que el delito de abuso sexual sí exige tocamiento físico y que, por lo tanto, la persona imputada que obligó a una menor de desnudarse para, a partir de ahí, observarla y satisfacer sus deseos sexuales, habría cometido solo un delito de coacción que para ese momento estaba ya prescrito:

Lleva razón el petente: El hecho en cuestión, según lo recogen los folios 88-89 del fallo impugnado, consiste en que: 'En fecha exacta no determinada, pero durante el año 2000 cuando la menor ofendida contaba con 10 años y estaba en quinto grado de la escuela, el aquí acusado E se apersonó a la casa de la menor y aprovechándose del desbalance de poder, del estado de vulnerabilidad de la niña y también mediante amenazas le indicó que fuera hasta el patio de la vivienda y se despojara de sus ropas, luego se fue hacia su casa, desde donde observaba a la menor desnuda a través de la puerta de la vivienda que la menor había dejado abierta, ello con la finalidad de satisfacer sus deseos sexuales'. Como se ve, la acción en comentario revistió el empleo de intimidación para satisfacer los deseos facinerosos del justiciable, mas no incluyó tocamiento físico alguno. Ciertamente el tipo penal de abusos sexuales contenido en el artículo 161 del Código Penal se refiere en general a la realización abusiva de actos con fines sexuales', lo cual a primera vista podría contemplar una conducta como la señalada. Pero no puede pasarse por alto que una lectura sistemática del mismo, el cual está enmarcado dentro de las agresiones físicas de contenido sexual (violación, relaciones sexuales, relaciones sexuales remuneradas), obliga a entender que amén de los componentes referidos, la médula del abuso sexual en cuestión, es el abuso físico. En consecuencia, es atendible la queja del defensor, quien sostiene que, al no haberse dado el tocamiento corporal, esa acción no era constitutiva de un abuso sexual. Podría haberlo sido, eso sí, de un delito de coacción (al compeler a la menor a hacer algo a lo que no estaba obligada), cuya acción penal sin embargo estaría prescrita en razón de que el plazo de prescripción es de tres años (artículos 193 del Código Penal y 31 del Código Procesal Penal), el cual habría transcurrido sobradamente entre el año de los hechos (2000) y la primera causal de interrupción, constituida por la primera imputación de los hechos (que tuvo lugar el 17 de febrero de 2005, según se ve a folio 21). En virtud de lo anterior, no subsiste interés alguno en la recalificación del hecho, sino que debe procederse a casar la sentencia en cuanto condenó a E por ese hecho, a raíz de lo cual se le impuso cuatro años de prisión. En resumen, se modifica la sentencia únicamente en cuanto se le condenó por un abuso sexual cometido durante el año 2000 en detrimento de la menor E, de lo cual se le absuelve en este acto.

Es conocido que los medios digitales no permiten el contacto físico, de forma que la violencia digital en materia sexual, claro está, impide los tocamientos de naturaleza física entre dos personas. De ahí que resulte necesario que, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias en la administración de justicia, de modo expreso la

ley penal contemple el supuesto de obligar a la víctima a exhibirse de forma erótica o sexual, usual en la violencia digital en materia sexual. Aun cuando toda ley supone una labor interpretativa que, en principio debería llevar a la misma conclusión si se utilizan los mismos criterios, los ejemplos de los votos de la Sala Tercera demuestran que mediante la interpretación no siempre se llega al mismo resultado, de modo que ello genera una inseguridad jurídica con la posibilidad de que la Sala Tercera en algún momento futuro pueda volver a interpretar que el abuso sexual requiere contacto físico y relegar la violencia digital sexual en comentario a solo un delito de coacción, generando espacios de infraprotección de bienes jurídicos.

Además, en ambos preceptos de los artículos 161 y 162 del Código Penal se introduce una causal de agravación de la pena a la lista de agravantes ya existente: el uso de medios tecnológicos. Como se ha señalado antes, el uso de medios tecnológicos facilita y asegura la comisión del delito y merece un mayor rigor punitivo.

Por último, en particular para el artículo 161 del Código Penal, se aprovecha su reforma para actualizar su denominación y sustituir la expresión "personas incapaces", que hacía alusión al proceso de interdicción o insania mental por falta de capacidad cognoscitiva o volitiva que preveía el hoy derogado Código Procesal Civil de 1989, por "personas con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad", con motivo de la Ley N.º 9379, para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, que entró en vigencia en el año 2016 y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- III.6. Respecto del artículo 167 del Código Penal su modificación se limita a cambiar su nombre de "corrupción" por "corrupción sexual" y a sustituir la expresión "persona incapaz" por "persona con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad", como se señaló, con motivo de la Ley N.º 9379, para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, que entró en vigencia en el año 2016, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- III.7. La reforma al artículo 168 del Código Penal únicamente se centra en la sustitución de su actual nombre "corrupción agravada" por "corrupción sexual agravada", manteniéndose el resto del texto con su redacción actual.
- III.8. Se propone reformar el artículo 173 del Código Penal para sustituir en su párrafo segundo la expresión "persona incapaz" por "persona con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad", por los motivos ya también expuestos con antelación.

Asimismo, en la definición de material pornográfico infantil resulta necesario ampliar las partes corporales de referencia. El artículo 173 del Código Penal solo menciona las "partes genitales". Sin embargo, la realidad de la violencia digital demuestra que dicho material pornográfico también puede tener como contenido los glúteos y

pechos que, conceptualmente, no se definen como "partes genitales". Las partes genitales a las que se refiere dicho artículo están constituidas por los órganos sexuales externos. En el caso de la mujer, la vulva; y en el caso del hombre, los testículos y el escroto.

III.9. El artículo 196 bis del Código Penal tipifica el delito de violación de datos personales y respecto de él se propone solo sustituir la expresión "incapaz" prevista en su inciso b) por "persona con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad", por los motivos ya señalados.

En definitiva, como se observa, la propuesta no constituye una mera inflación del derecho penal, ni una reacción punitiva desproporcional y carente de sentido. Respeta la naturaleza subsidiaria del derecho penal, propone penas de prisión proporcionales a la gravedad de los hechos, respalda el deber del Estado en la prevención de las conductas de mayor gravedad mediante la amenaza de la pena de prisión en el marco de la violencia digital, asegura el derecho de acceso a la Justicia y la no discriminación en áreas en las que ello no era así, sigue los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos, aporta coherencia y rectifica errores y omisiones contenidas en la ley, extiende circunstancias agravantes de la pena a otros delitos por las similares consecuencias que suponen, promueve la seguridad jurídica y responde racionalmente a la grave realidad social en materia de violencia digital.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

TIPIFICACIÓN DE MODALIDADES DE VIOLENCIA DIGITAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE LOS NUEVOS ARTÍCULOS 147 BIS, 194 Y 194 BIS, LA REFORMA DEL NOMBRE DEL TÍTULO III Y DE SUS SECCIONES I Y III, DEL LIBRO II, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 161, 162, 167, 168, 173 Y 196 BIS, Y LA DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 175 QUATER, 388 BIS Y DEL INCISO 9 DEL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO PENAL DE 1970, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 147 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, dentro del "Libro segundo. De los delitos", "Título II. Delitos contra el honor", "Sección única. Injuria, calumnia, difamación", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 147 bis- Delitos contra el honor de personas menores de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad. En los delitos de injurias, difamación y calumnia, si la víctima es una persona menor de edad o con discapacidad mental o física que menoscabe su voluntad, el hecho será sancionado con pena de prisión de uno a dos años y el delito se considerará de acción pública.

La pena de prisión será de uno a tres años si el hecho se realiza mediante el uso de medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 194 al Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, dentro del "Libro segundo. De los delitos", "Título V. Delitos contra la libertad", "Sección II. Delitos contra la libertad de determinación", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 194- Envío y exhibición de contenidos pornográfico. Será sancionado con prisión de seis meses a un año a quien por medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas, envíe a otra persona, exhiba cualquier tipo de contenido que posea connotación pornográfica, o difunda a terceros, sin que medie la voluntad de quien recibe o envíe el contenido de índole sexual, siempre que la conducta no constituya un delito previsto con una pena mayor.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 194 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, dentro del "Libro segundo. De los delitos", "Título V. Delitos contra la libertad", "Sección II. Delitos contra la libertad de determinación", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 194 bis- Acoso. Será sancionado con prisión de uno a tres años a quien acose o asedie a una persona alterando el normal desarrollo de su vida cotidiana, de sus estudios, de su trabajo o de cualquier otra actividad a la que se dedique.

La pena será de dos a cuatro años de prisión cuando:

- 1- La víctima sea una persona menor de edad o con discapacidad.
- 2- El autor utilice medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas.
- 3- El hecho sea cometido por dos o más personas.
- 4- El hecho produzca que la víctima de suicide.

ARTÍCULO 4- Se reforma el nombre del "Título III. Delitos sexuales" y de su "Sección I. Violación, estupro y abuso deshonesto", del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", que se leerán de la siguiente manera:

Título III- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales

Sección I- Violación, relaciones, actos y abusos sexuales, y turismo sexual

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 161 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección I. Violación, estupro y abuso deshonesto", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 161- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, o la obligue a exhibirse de forma erótica o sexual, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1- La persona ofendida sea menor de quince años.
- 2- El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 3- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6- El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8- El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- 9- El autor utilice medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas.
- 10- Como consecuencia del hecho la víctima se suicide.
- ARTÍCULO 6- Se reforma el artículo 162 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección I. Violación, estupro y abuso deshonesto", que se leerá de la siguiente manera:
- Artículo 162- Abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona mayor de edad, la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, o la obligue a exhibirse de forma erótica o sexual, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años.

La pena será de tres a seis años de prisión cuando:

- 1- El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir, o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 2- El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 3- El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.

- 4- El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 5- El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 6- El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 7- El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- 8- El autor utilice medios electrónicos, dispositivos o plataformas tecnológicas, o comunicaciones electrónicas.
- 9- Como consecuencia del hecho la víctima se suicide.
- ARTÍCULO 7- Se reforma el nombre de la "Sección III. Corrupción, proxenetismo, rufianería", del Código Penal, Ley N.° 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", que se leerá de la siguiente manera:

Sección III- Corrupción sexual, proxenetismo, rufianería, trata de personas y pornografía

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 167 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección III. Corrupción, proxenetismo, rufianería", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 167- Corrupción sexual. Será sancionado con pena de prisión de cuatro a nueve años, quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos públicos o privados, aunque la persona menor de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, lo consienta.

La pena será de seis a doce años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga o instiga a realizar actos sexuales, prematuros, aunque la victima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.

ARTÍCULO 9- Se reforma el nombre del artículo 168 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección III. Corrupción, proxenetismo, rufianería", que se leerá de la siguiente manera, manteniéndose invariable el resto de su redacción:

Artículo 168- Corrupción sexual agravada.

ARTÍCULO 10- Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección III. Corrupción, proxenetismo, rufianería", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 173- Fabricación, producción, o reproducción de pornografía. Será sancionado con pena de prisión de cinco a nueve años, quien fabrique, produzca o reproduzca, divulgue o utilice imágenes, la voz o los datos personales, por cualquier medio, de material pornográfico infantil.

Igual pena se le impondrá a quien inste u obligue a una persona menor de edad o con discapacidad intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad, a enviar material pornográfico de cualquier tipo, por cualquier medio electrónico.

Será sancionado con pena de prisión de cuatro a siete años, quien transporte o ingrese en el país, por cualquier medio, este tipo de material.

Para los efectos de este Código, se entenderá por material pornográfico infantil toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales, glúteos o pechos de una persona menor de edad con fines sexuales.

ARTÍCULO 11- Se reforma el artículo 196 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título VI. Delitos contra el ámbito de la intimidad", que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 196 bis- Violación de datos personales. Será sancionado con pena de prisión de uno a tres años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.

La pena será de dos a cuatro años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- b) La información vulnerada corresponda a una persona menor de edad o con discapacidad, intelectual, mental o física que menoscabe su voluntad.
- c) Las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.

No constituye delito la publicación, difusión o transmisión de información de interés público, documentos públicos, datos contenidos en registros públicos o bases de datos públicos de acceso irrestricto cuando se haya tenido acceso de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.

Tampoco constituye delito la recopilación, copia y uso por parte de las entidades financieras supervisadas por la Sugef de la información y datos contenidos en bases de datos de origen legítimo de conformidad con los procedimientos y limitaciones de ley.

- ARTÍCULO 12- Se deroga el artículo 175 quater "Persecución o acorralamiento" del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro segundo. De los delitos", "Título III. Delitos sexuales", "Sección IV. Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público".
- ARTÍCULO 13- Se deroga el artículo 388 bis "Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público" del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro tercero. De las contravenciones", "Título I. Contravenciones contra las personas", "Sección I. Actos contra la integridad corporal".
- ARTÍCULO 14- Se deroga el inciso 9 "Llamadas mortificantes" del artículo 392 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 1970, y sus reformas, "Libro tercero. De las contravenciones", "Título III. Contravenciones contra las buenas costumbres", "Sección única".

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla **Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 418505.—(IN2023730873).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43904-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11 inciso 1, 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 6, 36, 37, 38, 39, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución N° 462-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, resolvió "modificar, por sustitución total, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, en la forma que aparece en el Anexo de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma".
- II. Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución Nº 462-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución Nº 462-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022 y su Anexo: "Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica"

Artículo 1.- Publíquense la Resolución Nº 462-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022 y su Anexo: "Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica", que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 462-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde adoptar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, así como aprobar los reglamentos sobre la conformación y funcionamiento de todos los órganos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 16-98 (COMIECO-V), del 19 de enero de 1998, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica (en adelante, el Reglamento de los Consejos); el cual se modificó por la Resolución No. 42-99 (COMIECO-XIII), del 17 de septiembre de 1999; por el Acuerdo que consta en el acta de la reunión extraordinaria del COMIECO, del 21 de marzo de 2000; y por la Resolución No. 136-2005 (COMIECO-EX), del 14 de marzo de 2005, respectivamente;

Que el COMIECO, durante el Foro de Reflexión realizado en San Salvador, El Salvador, el 6 de diciembre de 2019, instruyó a la SIECA apoyar técnicamente en la modernización de los instrumentos jurídicos de la institucionalidad mediante una propuesta de actualización del Reglamento de los Consejos, en la que, entre otros temas, se considerara el fortalecimiento de la coordinación sectorial e intersectorial y del rol de los Viceministros de Integración Económica; así como establecer mecanismos ágiles de toma de decisiones y mecanismos de planificación y monitoreo de los trabajos del Subsistema Económico;

Que las instancias de la integración económica han alcanzado consenso en la propuesta de actualización del Reglamento de los Consejos, y lo someten a consideración del Consejo;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 39, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32, 32 Bis y 56 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

- Modificar, por sustitución total, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
- 2. Derogar la Resolución No. 16-98 (COMIECO-V), del 19 de enero de 1998, y su anexo, así como sus consecuentes modificaciones contenidas en la Resolución No. 42-99 (COMIECO-XIII), del 17 de septiembre de 1999; el Acuerdo que consta en el Acta de la Reunión Extraordinaria del COMIECO, del 21 de marzo de 2000; y la Resolución No. 136-2005 (COMIECO-EX), del 14 de marzo de 2005.
- La presente Resolución entrará en vigor 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de junio de 2022

Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

/ Janio Rosales Ministro de Economía de Guatemala

Jesús Bermúdez Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua Ministra de Economía de El Salvador

María Luisa Hayem Brevé

Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Hondulas

Federico Alfaro-Boyd

Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 462-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Duayner Salas Chaverri Jefe de Gabinete

A cargo de la Secretaría General

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS: DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, INTERSECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SECTORIAL DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CAPITULO I

OBJETO, COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el que, de acuerdo con la temática que atienda, podrá integrarse en forma intersectorial o sectorial; y establecer las reglas generales de su actuación, en el marco del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su Protocolo de Guatemala y, en lo procedente, del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (Protocolo de Tegucigalpa) y demás instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Consejo o Consejos:** los tres Consejos de Ministros establecidos por el artículo 37, numeral 2, del Protocolo de Guatemala.
- b. Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica: el Consejo integrado por el COMIECO y uno o más Consejos Sectoriales, de conformidad con el artículo 40 del Protocolo de Guatemala.
- c. Consejo de Ministros de Integración Económica: el Consejo conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica, de conformidad con el artículo 38 del Protocolo de Guatemala o COMIECO.
- d. Consejo Sectorial de Ministros de Integración Económica: el Consejo integrado por la Reunión de Ministros por ramo, de conformidad con el artículo 41 del Protocolo de Guatemala.
- e. **Reunión de Presidentes:** Órgano Supremo del SICA de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa.
- f. SG-SICA: Secretaría General del SICA.
- g. SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.
- h. SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
- i. PPT: Presidencia Pro-Témpore.

Artículo 3. El COMIECO está conformado por el (la) Ministro (a) que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.

El COMIECO, constituido de conformidad con el párrafo anterior, subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en los

instrumentos precedentes al Protocolo de Guatemala, en materia de integración económica de conformidad con el artículo 38, numeral 2 del Protocolo de Guatemala.

Se podrá acreditar, en lugar de un (una) Ministro(a), a un (una) Viceministro(a) del mismo ramo.

Artículo 4. El Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica está conformado por los titulares de uno o más ramos ministeriales con el COMIECO.

Artículo 5. El consejo sectorial e intersectorial se integrará con los (las) Ministros(as) competentes, o sus representantes, de los Estados Parte del Subsistema de la Integración Económica.

Además, estos consejos podrán integrar a los (las) Ministros(as) competentes, o sus representantes, de los demás Estados Parte del Sistema de la Integración Centroamericana. En este caso, las decisiones adoptadas contarán con la votación de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, y la votación de los Estados que no son parte del Protocolo de Guatemala no incide en el consenso adoptado por los Estados Parte del Subsistema de la Integración Económica.

Artículo 6. Son Consejos Sectoriales de Ministros de Integración Económica específicos: el Consejo Agropecuario Centroamericano, el Consejo Monetario Centroamericano, el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica y el Consejo de Turismo y de Servicios.

Artículo 7. Cuando se estime procedente y con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente sus acciones y fortalecer, a su vez, el proceso de integración económica, se podrán realizar reuniones de los representantes de entidades nacionales autónomas, semiautónomas o descentralizadas que desarrollen actividades que en una u otra forma estén vinculadas con el quehacer económico regional.

El resultado de tales reuniones deberá ser coordinado por el COMIECO, a fin de compatibilizarlo con las políticas y estrategias generales del proceso de integración económica y evitar distorsiones en el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de dicho proceso.

Artículo 8. Cada Estado miembro notificará a la SIECA, con suficiente antelación a cada reunión, los nombres de los miembros de su delegación, la cual podrá integrarse con los (las) delegados (as) o asesores (as) oficiales que estime pertinente. Cuando la representación de un Estado recaiga en un (una) Viceministro (a) deberá ser acreditado en la respectiva comunicación.

La SIECA presentará en cada reunión del Consejo, la nómina de los (las) representantes y funcionarios (as) cuya designación le hubiere sido comunicada oficialmente, haciendo notar, en caso de ausencia de un (una) Ministro(a), el nombre de la persona que hará sus veces.

Artículo 9. Los (Las) representantes designados (as) ante los Consejos tendrán, por el solo hecho de su designación, todas las facultades de deliberación y adopción de decisiones que les compete de conformidad con el Protocolo de Guatemala, el Protocolo de Tegucigalpa y los demás instrumentos complementarios o derivados de tales tratados.

Las designaciones no podrán estar sujetas a condición o limitación alguna.

Artículo 10. El presente Reglamento se aplicará e interpretará de conformidad con los propósitos, objetivos, principios y enunciados básicos del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo de Guatemala, el Protocolo de Tegucigalpa y los que apruebe el COMIECO.

Las disposiciones interpretativas que apruebe la Corte Centroamericana de Justicia serán consideradas como precedentes y podrán invocarse como fuente de Derecho.

Artículo 11. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el COMIECO será asistido por:

- a. El Comité Ejecutivo de Integración Económica.
- b. La Reunión de Viceministros de Integración Económica.
- c. La Reunión de Directores de Integración Económica.
- d. El Comité de Política Arancelaria.
- e. El Comité Aduanero.
- f. El Comité Consultivo de Integración Económica.
- g. La SIFCA
- h. Los Directores de Administración de Tratados Comerciales.
- i. Los Grupos Técnicos.
- j. Otros que disponga el Consejo.

El COMIECO podrá requerir de los foros indicados en el párrafo anterior, estudios, opiniones, dictámenes y demás trabajos relacionados con la integración económica de los Estados Miembros, sin perjuicio de la asistencia técnica o de cualquier otra naturaleza que dicho Consejo podrá solicitar y obtener de entidades, organismos e instituciones regionales e internacionales.

Con el propósito de contar con una efectiva coordinación entre los foros y el COMIECO, cuando se requiera de la decisión de este último, salvo que el Consejo lo defina de otra forma, los trabajos en el Subsistema Económico se desarrollarán según el esquema siguiente:

- a. La Reunión de Directores de Integración Económica y el Comité de Política Arancelaria deberá conocer los asuntos y las recomendaciones de los Grupos Técnicos.
- b. La Reunión del Comité Aduanero Centroamericano deberá conocer los asuntos y las recomendaciones de los Grupos Técnicos en materia aduanera.

- c. La Reunión de los Directores de Administración de Tratados Comerciales deberá conocer los asuntos y las recomendaciones en materia de administración de tratados.
- d. La Reunión de Viceministros de Integración Económica deberá conocer los asuntos y las recomendaciones de los Directores de Integración Económica, del Comité Aduanero Centroamericano y de los Directores de Administración de Tratados Comerciales.
- e. El COMIECO deberá conocer todo asunto y recomendación de la Reunión de Viceministros de Integración Económica.

Artículo 12. Los asuntos conocidos por cualquier foro del Subsistema Económico, que no haya sido resuelto en varias reuniones consecutivas, deberán elevarse para conocimiento del foro superior inmediato. En cualquier momento, el foro superior podrá solicitar conocer el asunto que no ha alcanzado consenso en el foro inferior.

Artículo 13. La Reunión de Directores de Integración Económica será el foro técnico de asesoría y propuesta en materia de comercio intrarregional. Para el efecto, celebrará, por lo menos, seis reuniones al año.

Artículo 14. La SIECA es el órgano técnico y administrativo del Subsistema Económico, y como tal le corresponde:

- a. Fungir como secretaría técnica del COMIECO y de los órganos del Subsistema económico que no tengan una secretaría específica.
- b. Servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de una autonomía funcional.
- c. Velar por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos del Subsistema Económico.
- d. Apoyar a la PPT en la preparación de las reuniones de los Consejos.
- e. Realizar la convocatoria de las reuniones de los Consejos y Foros del Subsistema de Integración Económica a solicitud de la PPT, de un Estado Parte del Subsistema Económico o por iniciativa propia.
- f. Elaborar los proyectos de instrumentos jurídicos y actos administrativos de los Consejos.
- g. Darle seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo, cuando estos se adopten en una reunión virtual.
- h. Certificar los actos administrativos de los Consejos.
- Comunicar a los miembros del Consejo la adhesión a decisiones determinadas que los Estados Parte le notifiquen.
- j. Elaborar las Fe de Erratas que le soliciten los Estados Parte del Subsistema Económico.
- k. Elaborar las actas, informes, ayudas de memoria y cualquier otro documento que se requiera para efectos del registro de las reuniones de los órganos y foros del Subsistema Económico.

- I. Certificar las actas de las reuniones de los órganos del Subsistema Económico, así como informes, ayudas de memoria, acuerdos o similares que soliciten los Estado Parte.
- m. Elaborar las propuestas, trabajos y estudios que los órganos del Subsistema Económico le encomienden.
- n. Proponer al Consejo modificaciones al presente Reglamento.
- o. Coordinar con otras Secretarías los asuntos relacionados con este Reglamento, cuando corresponda y de acuerdo a sus competencias.
- p. Elaborar las propuestas de mecanismo de planificación, monitoreo y seguimiento de los trabajos del Subsistema de Integración Económica.
- q. Coordinar con la PPT la preparación de los actos administrativos, actas, ayudas de memoria, declaraciones y cualquier otro documento, debiendo la SIECA llevar un estricto registro de los mismos con la nomenclatura que, para tal propósito, se establezca.
- r. Cualquier otro requerimiento que le solicite el Consejo.

CAPITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El COMIECO es el órgano rector del Subsistema de Integración Económica y, como tal, le corresponde, entre otras, las funciones siguientes:

- a. Adoptar las decisiones para conducir el avance de las diferentes etapas del proceso de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, su Protocolo de Guatemala y demás instrumentos jurídicos de la integración regional.
- b. Avanzar en la consolidación de la zona de libre comercio, eliminando obstáculos al libre comercio de productos originarios; en el establecimiento de la unión aduanera y en la coordinación de políticas comerciales.
- c. La formulación de propuestas de políticas generales y directrices fundamentales del Subsistema, con la finalidad de alcanzar el desarrollo económico y social equitativo y sostenible de los países centroamericanos, mediante un proceso que permita la transformación y modernización de sus estructuras productivas y tecnológicas, eleve la competitividad y logre una inserción eficiente y dinámica de Centroamérica en la economía internacional. Dichas propuestas serán sometidas a la aprobación de la Reunión de Presidentes Centroamericanos.
- d. Coordinar, armonizar y proveer la convergencia o unificación de las políticas económicas de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, tendentes a fortalecer su articulación productiva y comercial; y buscar consistentemente el equilibrio macroeconómico y la estabilidad externa de sus economías.
- e. Ejecutar, como corresponde, las políticas y directrices adoptadas por la Reunión de Presidentes en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión, así como dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones en materia de integración económica adoptadas por la Reunión de Presidentes.

- f. Establecer los grupos técnicos que estime conveniente y definir sus atribuciones e integración.
- g. La aprobación de los reglamentos sobre la conformación, organización y funcionamiento de todos los Órganos, Comités, Grupos Técnicos y Foros de la Integración Económica Centroamericana.
- h. El nombramiento del Secretario(a) General de la SIECA, y su remoción por causa justificada.
- i. La aprobación de los reglamentos uniformes que regulen las relaciones regionales en las distintas materias y etapas del proceso de integración económica.
- j. El análisis y adopción, cuando proceda y según el procedimiento establecido, de medidas comunes para contrarrestar la competencia desleal derivada de políticas agrícolas y comerciales de terceros países o grupo de países.
- k. Establecer un sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica.
- La adopción de las decisiones que procedan, en el marco de la suscripción de instrumentos internacionales y acuerdos de asociación, cooperación o convergencia con terceros Estados u otros esquemas de integración, relacionados con la integración económica.
- m. Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones del COMIECO.
- n. La aprobación de los programas y términos específicos que permitan otorgar a Nicaragua un tratamiento preferencial y asimétrico transitorio en el campo comercial, y excepcional en los campos financiero, de inversión y deuda, a fin de propiciar eficazmente la reconstrucción, rehabilitación y fortalecimiento de su capacidad productiva y financiera.
- o. El ejercicio de las atribuciones expresas o implícitas que le otorgan el Protocolo de Tegucigalpa; el Protocolo de Guatemala; el Tratado General de Integración Económica Centroamericano y el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en lo que fueren aplicables; y demás instrumentos jurídicos, complementarios o derivados del Subsistema de Integración Económica, incluyendo las conferidas por dichos instrumentos a los órganos regionales que el Consejo ha subrogado en sus funciones.
- p. La aprobación de un mecanismo de coordinación con los órganos, instituciones y otros entes del SICA a efecto de ejecutar acciones conjuntas entre el Consejo y esas entidades, para desarrollar y lograr de forma integral los objetivos del Sistema y del Subsistema Económico.
- q. En materia de gestión de cooperación regional, coordinará las acciones necesarias.
- r. Proponer reuniones conjuntas con órganos, instituciones y otros entes del Sistema de la Integración Centroamericana, con el propósito de coordinar acciones conjuntas, para alcanzar los objetivos del Sistema y del Subsistema Económico.
- s. Aprobar los Planes de Acción del Subsistema Económico, para el período que el Consejo defina
- t. Aprobar un mecanismo de planificación, monitoreo y seguimiento de los actos administrativos del Consejo.

Artículo 16. Corresponde al Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica:

- a. El análisis, discusión y proposición de la estrategia regional relacionada con la participación activa de Centroamérica en el sistema económico internacional. Esta atribución será ejercida concertadamente con los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, y sus resultados deberán elevarse a consideración y decisión de la Reunión de Presidentes.
- b. El análisis, discusión y proposición a la Reunión de Presidentes, cuando sea el caso, de todo lo relacionado con el desarrollo de la infraestructura física y los servicios, particularmente energía, transporte y telecomunicaciones, para incrementar la eficiencia y la competitividad de los sectores productivos, tanto a nivel nacional y regional como internacional.
- c. La armonización de las políticas de prestación de servicios en los sectores de infraestructura, a fin de eliminar las dispersiones existentes, particularmente en el ámbito tarifario, que afectan la competitividad de las empresas en la región.
- d. La adopción de una estrategia regional que haga posible la participación privada en la inversión y en la prestación de servicios en todos los sectores de infraestructura.
- e. Procurar la armonización, entre otras, de las legislaciones de los Estados Parte en materia de banca; entidades financieras, bursátiles y de seguros; sobre propiedad intelectual e industrial; y las relacionadas con los registros efectuados en cualquier país del área, para que tengan validez en todos ellos, de sociedades y demás personas jurídicas, registros sanitarios y sobre la autenticidad de actos y contratos.
- f. La adopción de estrategias convergentes para aumentar la competitividad, basada en el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales, mediante la educación, la conservación de los recursos naturales y la transformación del conocimiento científico y tecnológico.
- g. El establecimiento, asimismo, de estrategias convergentes para promover la formación de los recursos humanos y vincularlos con la estrategia de apertura y transformación productiva que se impulse en la región.
- h. La adopción de una estrategia regional para procurar la incorporación de la Ciencia y la Tecnología en el proceso productivo, mediante el mejoramiento de la capacitación tecnológica del recurso humano centroamericano; el reforzamiento de la capacidad de investigación aplicada; el incremento, la diversificación y el mejoramiento de los servicios tecnológicos; el establecimiento de mecanismos de financiamiento para la innovación tecnológica de las empresas; y el fomento de la colaboración, en este campo, entre las entidades de la región.
- i. El desarrollo de estrategias comunes con el objeto de fortalecer la capacidad de los Estados para valorizar y proteger el patrimonio natural de la región, adoptar estilos de desarrollo sostenible, utilizar en forma óptima y racional los recursos naturales del área, controlar la contaminación y restablecer el equilibrio ecológico, entre otros medios, mediante el mejoramiento y la armonización a nivel regional de la legislación ambiental nacional y el financiamiento y la ejecución de proyectos de conservación del medio ambiente.

Los Consejos gozan de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial, debiendo enmarcarse cualquier tipo de decisión que adopte uno o cualquiera de ellos, en la órbita de sus respectivas atribuciones y facultades.

Artículo 17. Corresponde a cada Consejo Sectorial de Ministros dar tratamiento a los temas específicos que les atañe, de conformidad a su competencia, con el objeto de coordinar y armonizar sectorialmente su accionar nacional y tornarlo compatible y convergente con los propósitos, decisiones, objetivos y políticas del proceso de Integración Económica.

Artículo 18. Para los fines indicados en el artículo anterior, los Consejos Sectoriales deberán proponer y ejecutar, dentro de las políticas del Subsistema Económico y de conformidad con el Protocolo de Guatemala, las decisiones del COMIECO, las decisiones del Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica y sus propios acuerdos de constitución, en su caso, las acciones, programas y proyectos regionales necesarios para lograr la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas sectoriales de los Estados Parte.

Artículo 19. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los Consejos deberán ajustarse a los objetivos, principios y propósitos establecidos en los Protocolos de Tegucigalpa y de Guatemala y, en especial, a los siguientes principios básicos, los cuales deberán entenderse así:

- a. <u>Legalidad</u>: El proceso de Integración Económica deberá fundamentarse estrictamente en su ordenamiento jurídico.
- b. <u>Consenso</u>: Las decisiones del avance del proceso de Integración Económica deben adoptarse, por regla general, con la concurrencia de los miembros de los órganos respectivos, para que sean democráticas; ello no impide que dos o más países puedan acelerar sus compromisos de integración. Estas decisiones sólo obligan a quienes las aprueben, ya sea expresa o tácitamente.
- c. <u>Gradualidad</u>: Por gradualidad se entiende la facultad que tienen los Estados Miembros de avanzar en el proceso de integración económica de acuerdo a su propia dinámica y condiciones internas.
- d. <u>Flexibilidad</u>: Los compromisos que se asuman deben ser aplicables a todos los Estados Miembros, sin perjuicio de excepciones calificadas por consenso.
- e. <u>Transparencia</u>: Todos los sectores vinculados con la toma de decisiones en materia de integración económica deben estar plenamente informados, y las decisiones deben ser ampliamente divulgadas.
- f. Reciprocidad: Todos los Estados Miembros participan en igualdad de condiciones en los costos y beneficios del proceso de integración. Sin perjuicio de ello, los países e instituciones regionales deben apoyar a los menos desarrollados con el objeto de cerrar, o al menos atenuar, las brechas de desarrollo existentes entre los mismos.
- g. <u>Solidaridad</u>: Los países deben apoyarse entre sí para atenuar las brechas de desarrollo existentes en la región.

- h. <u>Globalidad</u>: La integración incluirá todas las áreas y sectores relacionados con el desarrollo económico de los Estados Miembros.
- i. <u>Simultaneidad</u>: Es la factibilidad de que en el proceso de integración puedan realizarse acciones diferentes al mismo tiempo y no necesariamente en forma secuencial.
- j. <u>Complementariedad</u>: Es transitar por los diferentes estadios de la integración tomando en cuenta las diferentes características y niveles de desarrollo socioeconómico de los países.

Artículo 20. El COMIECO elevará a conocimiento de la Reunión de Presidentes, las propuestas de políticas y estrategias sobre las materias de su competencia que requieran de decisión del órgano supremo del SICA.

Para efecto del plazo, formulación y presentación de las propuestas de mandatos a la Reunión de Presidentes, así como la elaboración de la ficha técnica para la elaboración de los mandatos de la Reunión de Presidentes, deberá sujetarse a la normativa aplicable.

Las propuestas de los mandatos a la Reunión de Presidentes, deberán ser presentadas con al menos treinta (30) días de anticipación a la celebración de la misma.

Los Consejos, a través de la SIECA, informarán semestralmente de sus actividades a la Reunión de Presidentes, a cuyo efecto la SIECA deberá mantener estrecha relación de coordinación con la SG-SICA y con las demás secretarías específicas del Subsistema Económico.

CAPÍTULO III DE LA REUNIÓN DE VICEMINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Artículo 21. La Reunión de Viceministros de Integración Económica estará conformada por el (la) Viceministro(a) que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y será el foro técnico-político de asesoría y propuesta en materia de integración económica y comercio.

Artículo 22. Para efectos de su funcionamiento, la Reunión de Viceministros de Integración Económica podrá conformarse por representantes suplentes que deleguen y acrediten formalmente los Estados Parte, a través de la SIECA, de forma previa a cada reunión.

Artículo 23. Le corresponde a la Reunión de Viceministros de Integración Económica, las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Asesorar al COMIECO.
- b. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos adoptados por el Consejo, para una adecuada y eficiente administración del Subsistema de Integración Económica.
- c. Conocer los asuntos y recomendaciones de los Directores de Integración Económica, del Comité Aduanero Centroamericano y de los Directores de Administración de Tratados Comerciales, y decidir sobre ellos o someterlos a consideración del Consejo, cuando corresponda.

- d. Conocer la propuesta del Plan de Acción de la PPT y someterlo a consideración del Consejo.
- e. Conocer y resolver las consultas que le sean presentadas, dentro de su competencia, por los órganos e instituciones de la integración económica centroamericana.
- f. Solicitar a la Reunión de Directores de Integración Económica, Grupos Técnicos o la SIECA cualquier tipo de estudios o propuestas relacionados al Proceso de Integración Económica Centroamericana.
- g. Decidir sobre temas que el Consejo expresamente le delegue.
- h. Verificar el cumplimiento del Plan de Acción y realizar las recomendaciones pertinentes.

Artículo 24. Los (Las) Viceministros(as) de Integración Económica realizarán, por lo menos, cuatro reuniones ordinarias al año. Las reuniones serán posteriores a las reuniones de Directores de Integración Económica.

Artículo 25. Con respecto al quórum, toma decisiones y registro de la Reunión de Viceministros de Integración Económica, será aplicable lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 56, 57, 58 y 59 del presente Reglamento.

CAPITULO IV REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. El Consejo celebrará sus reuniones mediante convocatoria escrita que efectuará la SIECA, a petición del Estado Parte que ejerce la PPT o cualquier otro Estado Parte del Subsistema, o por iniciativa propia.

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias y presenciales o virtuales.

Artículo 27. Las reuniones ordinarias del COMIECO se celebrarán al menos cuatro veces al año, precedida de las reuniones de Viceministros de Integración Económica.

Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sea necesario.

Artículo 28. Son reuniones presenciales, las que se llevan a cabo en una sede, con la presencia física de los (las) Ministros(as) que integran el Consejo o del (de la) Viceministro(a) en su caso, debidamente facultado(a).

Son reuniones virtuales las que se realicen sin la presencia física de uno o más miembros del Consejo, mediante el uso de medios tecnológicos de comunicación, tales como, sistema de videoconferencia, teleconferencias, o cualquier otro medio o dispositivo tecnológico que permita la comunicación entre los participantes.

Artículo 29. Las reuniones de los Consejos Intersectorial y Sectorial de Ministros de Integración Económica y de las entidades a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento se celebrarán en cualquier tiempo, para cumplir con los objetivos y propósitos del Subsistema de Integración Económica.

Las reuniones del Consejo Intersectorial y de las entidades que se mencionan en este artículo, procurarán realizarse por lo menos una vez al año, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en el Subsistema Económico.

Artículo 30. La SIECA cursará la correspondiente convocatoria a todos los miembros del Consejo con suficiente anticipación a la reunión de que se trate, y en ella se consultará la agenda preliminar propuesta. Se circulará una propuesta de agenda preliminar en forma anticipada, por lo menos, quince días antes de la respectiva reunión, cuando ello sea posible. Esta consulta no será motivo para atrasar el envío de convocatorias.

Los documentos técnicos o informativos que se relacionen con la agenda de las reuniones se enviarán a los miembros del Consejo, antes de la realización de dicha reunión, por lo menos, con quince días de antelación, cuando ello sea posible.

Artículo 31. La agenda de cada reunión del Consejo, así como cualquier tema suplementario que se proponga, será sometido a consideración del mismo al inicio de cada reunión, para su aprobación y/o modificación.

En el transcurso de la reunión, el Consejo podrá modificar, incorporar o eliminar los temas de la agenda aprobada, excepto aquellos que esté obligado a conocer por disposición de los instrumentos de la Integración Económica. Solo podrán incorporarse nuevos temas si el Consejo decide que puede discutirlos sin tener que analizar documentos de justificación que debió recibir con la anticipación indicada en el artículo anterior o cuando se trate de un asunto informativo, que no implique la adopción de una decisión durante la reunión.

La agenda de las reuniones debería comprender, entre otros:

- a. La evaluación del estado de los acuerdos suscritos en las reuniones anteriores, pendientes de cumplimiento.
- b. Los temas fundamentales y estratégicos de la integración económica centroamericana.
- c. Los temas ordinarios tales como aprobación de actos administrativos, solicitudes de otros órganos o instituciones del Subsistema, cortesías de sala, etc.

En relación con las cortesías de sala, para incluirlas en la agenda, deben haber sido solicitadas con tres semanas de anticipación, en la medida de lo posible, e incluir los temas que se abordarán en la reunión. Las cortesías de sala tendrán una duración máxima de treinta (30) minutos.

Artículo 32. En las reuniones extraordinarias del Consejo se conocerán únicamente el punto o puntos para los cuales hubiere sido convocado, no pudiéndose adicionar tema alguno a menos que así se decida por consenso.

Artículo 33. Las reuniones de los Consejos se celebrarán en el país que ostente la PPT, sin embargo, el Consejo podrá reunirse en cualquier lugar que convenga, en caso necesario. En estas reuniones estará presente la SIECA.

La SIECA deberá hacer las consultas pertinentes con todos los miembros del respectivo Consejo, para confirmar su disponibilidad y anuencia con el lugar y fecha de la reunión.

Artículo 34. Las reuniones del Consejo serán abiertas en cuanto a la presencia de todas las delegaciones acreditadas, salvo cuando por la naturaleza de los temas a tratar el mismo Consejo decida celebrarlas de manera restringida.

Artículo 35. En las reuniones del Consejo podrán participar como observadores los Estados Parte del SICA que no son parte del Subsistema Económico. La participación de los observadores será por invitación del Consejo o cuando habiendo solicitado su participación, a través de la SIECA, haya sido aceptada su solicitud por el Consejo. El observador, únicamente tendrá derecho a voz.

CAPITULO V PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 36. Las reuniones del Consejo serán presididas por el (la) Ministro (a) responsable de los asuntos de la integración económica del Estado que ostente la PPT durante el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 del Protocolo de Tegucigalpa.

La PPT es la función que ejerce un Estado Parte del Subsistema de Integración Económica, durante un período de seis meses, según el orden de rotación establecido en el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA.

En los periodos en que, en el marco del SICA le corresponda la Presidencia a Belice o República Dominicana, se rotará entre todos los Estados Parte del Subsistema Económico, siguiendo el mismo orden de la rotación ordinaria. La SIECA llevará el registro de los Estados que ejercerán la Presidencia en los períodos de rotación extraordinario.

El (La) Ministro (a) del Estado Parte que le corresponda ejercer la PPT durante el semestre siguiente al del Presidente en ejercicio, ejercerá la Vicepresidencia del Consejo.

Un Estado Parte no podrá ejercer la PPT por dos períodos de forma continua, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

Artículo 37. Corresponde al Presidente y, en su ausencia, al Vicepresidente:

- a. Presidir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo.
- b. Representar al Consejo.
- c. Dirigir los debates de acuerdo con los Principios del artículo 5 del Protocolo de Guatemala y las normas establecidas en este Reglamento.
- d. Precisar al Consejo el punto o puntos concretos sobre los cuales se requiere decisión, una vez cerrado el debate correspondiente.
- e. Conceder la palabra a los miembros del Consejo en el orden que la soliciten, a menos que se trate de una moción de orden, en cuyo caso la concederá al proponente de la moción una vez haya concluido su intervención quien esté en el uso de la palabra.
- f. Recibir el consenso del Consejo, o la votación, en su caso, y declarar su resultado; así como la aprobación, improbación o posposición de un asunto.
- g. Velar por la correcta aplicación del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo de Guatemala, del Protocolo de Tegucigalpa, en lo que fuere aplicable, y de los instrumentos derivados y complementarios del régimen jurídico de la Integración Económica Centroamericana.
- h. Llamar al orden a cualquier miembro del Consejo que al hacer uso de la palabra no se concrete al tema objeto de discusión, se refiera en forma inadecuada a cualquier persona, o se comporte de manera tal que comprometa las buenas costumbres, seriedad y altura que deben prevalecer en las sesiones. Si se persistiere en tal conducta, podrá suspender inmediatamente el uso de la palabra.
- i. Presentar un plan de acción semestral, para la posterior consideración y aprobación del Consejo, de conformidad con la agenda de integración económica regional, el que considerará metas y responsables. Adicionalmente, podrá incluir reuniones de coordinación del Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica cuando así lo amerite.
- j. Velar porque los debates del Consejo se conduzcan de forma apropiada, dirigiéndolos de forma imparcial.
- k. Velar porque sean correctamente faccionadas y recopiladas las actas y decisiones del Consejo.
- l. Trasladar las comunicaciones y documentos que recibe el Consejo, fuera de sesión, para que sus miembros definan el curso que deba darse.
- m. Invitar a las reuniones del Consejo, previa aprobación de sus miembros, a los observadores a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento; así como a organismos o instituciones nacionales, regionales e internacionales cuyos objetivos y propósitos tengan relación con los temas a tratarse en las respectivas reuniones.
- n. Ejercer las demás funciones encomendadas por el Consejo de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Integración Económica Regional y el presente Reglamento.

Artículo 38. En las reuniones del Consejo y en las reuniones de entidades a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, la posición de cada Estado Parte será expresada por el respectivo jefe de delegación o la persona que él designe.

CAPITULO VI DECISIONES, QUORUM Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 39. El Consejo expresa su voluntad a través de los Actos Administrativos a que se refiere el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, siendo estos: Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en el marco de las competencias que le confieren los instrumentos jurídicos principales, complementarios o derivados del Subsistema de Integración Económica y este Reglamento, en la forma siguiente:

- a. Las Resoluciones son los actos obligatorios mediante los cuales el COMIECO adopta decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema de Integración Económica, constituyen un todo indivisible; contienen las disposiciones de fondo relacionadas con el cumplimiento de los objetivos fundamentales del Subsistema de Integración Económica; deben ser debidamente razonadas en su propio texto; serán interpretadas de manera que ninguna de sus disposiciones se contradiga y tengan efectiva aplicación en todas sus partes y contendrán la indicación de los medios de acción para su ejecución efectiva.
- Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados Parte. En el procedimiento de su adopción el Consejo consultará al Comité Consultivo de Integración Económica.
- c. Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.
- d. Las Recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

Artículo 40. En las reuniones presenciales las Resoluciones y Reglamentos serán firmados por todos los miembros del Consejo, las demás decisiones constarán en el acta de la reunión en que se adopten.

Mientras no se implemente la firma electrónica o digital en todos los Estados Parte del Subsistema Económico, la firma de las decisiones adoptadas en reuniones virtuales, cuando corresponda, se realizará a posteriori, sin afectar la validez de tales decisiones y le corresponderá a la SIECA, darle seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo. La SIECA la certificará de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Cuando un miembro del Consejo haya consensuado una decisión y posteriormente se niegue a firmarla, se dejará constancia en el acta de la reunión. La decisión será vinculante para dicho Estado. Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán señalar la fecha de su entrada en vigor. De estos documentos deberá enviarse copia certificada a la SG-SICA para efectos del depósito y su publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA; y serán publicados internamente por los Estados Parte en los respectivos Diarios Oficiales.

Artículo 41. El (La) Secretario(a) General de la SIECA o quien haga sus veces, deberá certificar los actos administrativos adoptados por el Consejo. En los casos que la decisión se haya adoptado en una reunión virtual, se deberá certificar la decisión, haciendo constar que la misma se adoptó bajo esa modalidad.

Artículo 42. Por consenso de los Estados Parte, la SIECA podrá emitir una Fe de Erratas para los actos administrativos que lo requieran, cuando se deban corregir errores materiales, tales como: errores de impresión o imagen, ortográficos, gramaticales, mecanográficos o similares.

Artículo 43. El quórum de las reuniones del Consejo se constituye con la presencia de la mayoría de representantes de todos los países miembros.

Si la reunión del Consejo no pudiera celebrarse en la fecha señalada en la primera convocatoria, por falta de quórum, podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria con la presencia de la mayoría de sus miembros, cuya agenda debe incluir los puntos de la agenda anterior. Si en la agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a un Estado determinado, tal tema no podrá ser tratado sin la presencia del Estado Parte interesado, sin perjuicio de que se conozcan los demás temas de la agenda.

Artículo 44. El Consejo adoptará sus decisiones por consenso, lo cual no impedirá que, en su seno, se adopten decisiones por algunos de los Estados Parte, en cuyo caso sólo tendrán carácter vinculante para ellos. De ocurrir esto último, la SIECA deberá darle seguimiento a la ejecución de tales decisiones, a fin de velar porque ellas no distorsionen o entorpezcan el cumplimiento de los objetivos del proceso de integración económica.

Si un Estado Parte no ha concurrido a la reunión podrá manifestar por escrito a la SIECA su adhesión a las decisiones respectivas, en cuyo caso la SIECA notificará dicha adhesión al resto de miembros del Consejo. Cuando se trate de una adhesión a un acto administrativo, el Consejo deberá adoptar el acto administrativo de adhesión correspondiente.

Asimismo, los miembros del Consejo podrán expresar su posición sobre cualquier asunto o decisión, mediante comunicación escrita a la SIECA, quien la notificará al resto de miembros del Consejo.

Artículo 45. Cuando haya duda sobre si una decisión es o no de fondo, la cuestión se resolverá por mayoría de votos. La abstención no implica voto negativo.

Artículo 46. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin previa autorización del (la) Presidente (a), quien la otorgará en la forma prevista en la literal e) del artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 47. Si se planteare una moción de orden, el (la) Presidente (a), sin más trámite, decidirá sobre la misma. Sin embargo, la decisión puede ser modificada por el Consejo.

Artículo 48. Tendrán prelación sobre todas las demás y, en consecuencia, deberán tratarse y decidirse previamente, las proposiciones referentes a:

- a. Moción de orden.
- b. Aclaración del orden del día.
- c. Sesión permanente.
- d. Suspensión de la sesión.
- e. Aplazamiento del debate sobre el tema en discusión.
- f. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Artículo 49. El (La) Presidente (a) podrá dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un punto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.

Artículo 50. Cuando proceda, el procedimiento de verificación del consenso será determinado por el (la) Presidente (a), sin que se requiera necesariamente que sea nominal. Sin embargo, se procederá a dicho procedimiento cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo, en cuyo caso deberá distribuirse el texto escrito de la propuesta que vaya a ser objeto de decisión, y se consignará en el acta el consenso.

Artículo 51. Cerrada la discusión y mientras la decisión no haya sido adoptada, no se podrá otorgar la palabra, a no ser que sea para plantear una moción de orden acerca de la forma en que se está resolviendo el asunto, o para pedir que la decisión sea adoptada en reunión restringida.

Artículo 52. Todos los miembros asesores de las respectivas delegaciones podrán asistir a las sesiones del Consejo, pero no tendrán derecho a voz y a voto en las mismas, a menos que a petición expresa del (la) Jefe (a) de Delegación correspondiente sean autorizados para ello por el (la) Presidente (a).

Artículo 53. El (La) Secretario (a) General de la SIECA, o la persona que haga sus veces, deberá estar presente en todas las reuniones del Consejo y solo tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como a capacidad de propuesta sobre los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo.

Artículo 54. Ninguna sesión del Consejo tendrá validez si no es presidida por quien corresponda, y si a ella no asiste el (la) Secretario (a) General de la SIECA o quien éste delegue, a quien compete dar fe de lo actuado mediante el faccionamiento, certificación y firma de las actas del Consejo.

Artículo 55. Las decisiones contendrán:

- a. Identificación del tipo de decisión.
- b. Código (letra inicial del Órgano, número correlativo y año) y fecha en que se expide el documento.
- c. La nominación del Consejo a manera de título.

- d. Los artículos de la normativa sobre la cual se basa la decisión que se adopta, así como la competencia que faculta su adopción en cada área o sector de la integración.
- e. Las motivaciones de la decisión, donde se expresa el contexto, la necesidad o las situaciones políticas sobre la cual se adopta la misma.
- f. La parte dispositiva.
- g. Las disposiciones sobre su entrada en vigor, registro, publicación, comunicación y plazo de vigencia del acto administrativo.
- h. Nombre, cargo, país y firma de los representantes debidamente acreditados de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 56. Todo lo tratado y resuelto por el Consejo deberá figurar en un acta de cada reunión. Las actas deberán contener:

- a. Identificación del Órgano que corresponde.
- b. Lugar y fecha de la reunión.
- c. Nombre y cargo de los representantes debidamente acreditados.
- d. Constatación de quorum.
- e. Aprobación de la agenda u orden del día.
- f. Constatación de la votación para la adopción de las decisiones por consenso.
- g. Relación sucinta de los acuerdos adoptados en la reunión, los cuales deberán asentarse, de manera general y resumida, con las principales intervenciones de sus miembros, excepto cuando cualquiera de ellos solicite dejar constancia expresa de su punto o puntos de vista, en cuyo caso tal intervención deberá particularizarse lo más fielmente posible. El interesado podrá suministrar el texto escrito de su intervención.
- h. Las decisiones del Consejo en forma clara y precisa.
- i. Consideraciones finales a solicitud de los Miembros del Consejo.

Artículo 57. Las actas preliminares de las reuniones de los Consejos, se circularán a la brevedad posible a los Estados Parte para que sean revisadas por ellos y emitan las observaciones que consideren pertinentes durante un plazo de treinta (30) días. Al final del plazo adquirirán el carácter de definitivas, con la consecuente certificación del (de la) Secretario (a) General de la SIECA. Asimismo, se podrán certificar otros documentos que consten en sus registros.

Durante la reunión, la SIECA deberá elaborar la propuesta de acuerdos, los que serán leídos y aprobados por el Consejo antes que finalice la reunión.

Artículo 58. Cualquier Estado Parte podrá pedir revisión de las decisiones del Consejo, la cual se discutirá y decidirá en la reunión siguiente en la que se hubieren adoptado. De ser declarada con lugar la revisión, la decisión de que se trate quedará modificada como corresponda, sin embargo, los efectos que hubiere producido quedarán totalmente firmes y convalidados.

Artículo 59. La SIECA llevará un registro oficial de las actas y decisiones de los Consejos del Subsistema de Integración Económica, el cual estará a disposición de los miembros de este y será archivado en la SIECA bajo la custodia y responsabilidad del (de la) Secretario (a) General.

En la página web de la SIECA debe abrirse un espacio en donde se encuentren los actos administrativos y Fe de Erratas, adoptados por los órganos del Subsistema Económico.

Las actas, informes, ayudas de memoria o cualquier documento para el registro de reuniones de los órganos y foros del Subsistema Económico, serán de conocimiento y uso exclusivo de sus miembros, salvo disposición en contrario.

CAPITULO VII

PREPARACION DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO INTERSECTORIAL

Artículo 60. La PPT coordinará con la SIECA y con las demás secretarías técnicas que correspondan, el desarrollo de las reuniones intersectoriales. Además, coordinará el envío de la documentación emanada de cada reunión a los Estados Parte.

Cuando un Consejo de Ministros solicite que se conozca una propuesta de acto administrativo, lo deberá remitir a los demás miembros del Consejo Intersectorial, a través de su secretaría técnica, con una antelación de, por lo menos, diez días hábiles.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMIECO.

Artículo 62. Corresponde al COMIECO, modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo transitorio: La Reunión de Viceministros de Integración Económica, la Reunión de Directores de Integración Económica, los Comités, Grupos Técnicos o cualquier foro del Subsistema Económico aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones del presente Reglamento. En caso de duda, el Consejo decidirá sobre el asunto correspondiente.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

RODRÍGUEZ CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(D43904 - IN2023730749).

N° 43918-COMEX-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11 inciso 1, 25, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, resolvió modificar, por sustitución total, los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución Nº 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, en la forma que aparecen en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C).
- II. Que Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38415-COMEX-MAG de fecha 28 de febrero de 2014, publicó la Resolución N° 338-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014, la que aprobó la "Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas", por lo que es necesario modificar el Decreto Ejecutivo de cita, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.
- III. Que Costa Rica, mediante Decreto Ejecutivo Nº 41506-MAG-COMEX de fecha 09 de noviembre de 2018, publicó la Resolución Nº 404-2018 (COMIECO-LXXXIII) de fecha 28 de junio de 2018, que aprobó la modificación, por sustitución total, de los anexos V y VI de la "Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envios y Mercancías Centroamericanas", aprobada mediante Resolución Nº 338-2014 (COMJECO-EX), por lo que es necesario derogar el Decreto Ejecutivo de cita, de

conformidad con el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.

- IV. Que Costa Rica, mediante Decreto Ejecutivo Nº 43258-COMEX de fecha 16 de septiembre de 2021, publicó la Resolución Nº 450-2021 (COMIECO-EX) de fecha 22 de julio de 2021, en la cual el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana aprobó la modificación, por sustitución total, del Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la forma que se consigna en el Anexo a la Resolución en mención, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Al respecto, en los considerandos de la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, COMIECO indica que "se hace necesario actualizar la lista de productos y subproductos de origen vegetal contemplados en el Anexo 1 de la Resolución Nº 175-2006 (COMIECO XXXVIII)".
- V. Que, el listado de productos dispuestos en el Anexo 1 y el Anexo 2 de la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, vienen adecuados a la nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación de la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- VI. Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, su Anexo 1 "Anexo V. Listado de productos categorizados Salud Animal" y su Anexo 2 "Anexo VI. Listado de productos vegetales categorizados"

Artículo 1.- Publíquense la Resolución Nº 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022, su Anexo 1 "Anexo V. Listado de productos categorizados Salud Animal" y su Anexo 2 "Anexo VI. Listado de productos vegetales categorizados", que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 460-2022 (COMIECO-C)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva y que en ese marco han alcanzado importantes acuerdos en materia de facilitación del comercio de envíos y mercancías, que requieren la aprobación del COMIECO;

Que mediante Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, el COMIECO aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria), cuyo objetivo es mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias; categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos;

Que mediante la Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, se modificaron, por sustitución total, los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, adecuándolos a la nomenclatura del Arancel Centroamericano de Importación de la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus reformas contenidas en las Resoluciones No. 361-2015 (COMIECO-LXXI) y la No. 364-2015 (COMIECO-LXXI), ambas del 23 de abril de 2015;

Que por medio de la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, a partir del 1 de enero de 2022 entró en vigor la modificación del Arancel Centroamericano de Importación que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la Séptima Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, por lo que se hace necesario actualizar los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

- Modificar, por sustitución total, los anexos V y VI de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria, aprobada mediante la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, en la forma en que aparecen en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución, respectivamente, y que forman parte integrante de la misma.
- 2. Derogar la Resolución No. 404-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, y sus Anexos.
- 3. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte.
- 4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá.

Centroamérica, 29 de junio de 2022

Manuel Tovar Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

> Jánio Rosales Ministro de Economía de Guatemala

Melvin Red ondo

Subsecretario, en representación del

Ministra de Economía de El Salvador

Secretario de Estado en el

Despacho de Desarrollo Económico

de Honduras

Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Ministro de Comercio e Industrias de Panamá Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 460-2022 (COMIECO-C), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Duayner Salas Chaverri Jefe de Gabinete A cargo de la Secretaría General

ANEXO V LISTADO DE PRODUCTOS CATEGORIZADOS SALUD ANIMAL

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de Presentación	Categorías			Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentacion	A	В	С	
0106.41.00.00	Abeja reina (Apis mellifera)		X			
1504.10.00.00	Aceite de pescado			x		
1504.20.00.00	Aceite de pescado			<i>n</i>		
0302.92.00.00	Aleta de tiburón fresca y			х		
0305.71.00.00	seca			27.		
0301.99.10.00	Alevines de tilapia (Oreochromis sp.)		Х			
0301.91.10.00	Alevines de trucha (Oncorhynchus mikiss)		X			
2309.90.20.00	Alimentos para aves			X		
2309.90.30.00	Alimanta manalanina			х		
2309.90.90.00	Alimentos para bovinos			Λ		
2309.90.30.00	Alimentos para equinos			x		
2309.90.90.00				Λ.		
2309.90.90.00	Alimentos para camarones			Х		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para porcinos			Х		
2309.90.90.00	Alimentos concentrados para conejos			Х		
2309.10.00.00	Alimentos para mascotas				x	
2309.90.90.00	(perros y gatos)				Λ	
2309.90.11.00	A1:			х		
2309.90.19.00	Alimentos para peces					
0511.91.90.00	Artemia seca (Artemia sp.)			X		
0101.30.00.00	Asnos y mulas (Equus asinus) (Hibrido de Equus		Х			
0101.90.00.00	caballus y Equus asinus)			-	7.	
1604.14.90.00	Atún enlatado				X	
0303.49.00.00	Atún entero o en trozos				X	
0304.99.00.00	para carnada, congelado					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0106.33.00.00	Avestruces, vivas (Struthio camelus)		Х			
0307.11.00.00						
0307.12.90.00						
0307.19.90.00						
0307.21.00.00						
0307.22.90.00						
0307.29.90.00	Bivalvos para consumo			X		
0307.31.00.00	humano			, A		
0307.32.90.00						
0307.39.90.00						
0307.91.00.00						
0307.92.90.00						
0307.99.90.00						
0102.29.00.00						
0102.39.00.00	ovinos vivos, para estace (familia Bovidae)		X			
0102.90.90.00	destace (lamilia Bovidae)					
0102.29.00.00	Bovinos vivos, para					
0102.39.00.00	engorde (Familia		X			
0102.90.90.00	Bovidae)					
0102.21.00.00						
0102.29.00.00						
0102.31.00.00	Bovinos vivos, para		v			
0102.39.00.00	exposición (Familia Bovidae)		X			
0102.90.10.00	Bovidao)					
0102.90.90.00						
0102.21.00.00						
0102.29.00.00						
0102.31.00.00	Bovinos vivos, reproductores (Familia		X	7.		
0102.39.00.00	Bovidae)					
0102.90.10.00	,				Tr.	
0102.90.90.00			-			
0102.31.00.00	Búfalos vivos, para reproducción (Bubalus		x			
0102.39.00.00	bubalis)					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0101.21.00.00	Caballos vivos, de competencia (Equus		X			
0101.29.00.00	caballus)					
0101.21.00.00	Caballos vivos		7/			
0101.29.00.00	reproductores (Equus caballus)		X			
0510.00.00.00	Cálculos biliares de				Х	
0511.99.90.00	bovino				Α.	
0306.17.11.00	Camarones cultivados, congelados (Litopenaeus vannamei)			Х		
0306.17.19.00	Camarones de océano, congelados (Litopenaeus sp.) (Heterocarpus sp.) (Solenocera sp.)			X		
0306.95.90.00	Camarones secos salados (Xiphopenaeus kroyeri)			Х		
0306.36.10.00	Camarones (larvas para reproducción) (Litopenaeus vannamei)		Х			
0106.39.00.00	Canarios (Serinus canarius)		Х			
0306.14.90.00						
0306.33.90.00	Cangrejos			X		
0306.93.90.00		<u></u>				
0104.20.10.00	Caprinos reproductores (Caprus sp.)		X			,
0104.20.90.00	(Cuprus sp.)					
0202.10.00.00						
0202.20.00.00	Carne de bovino, congelada			X		
0202.30.00.00						
1602.31.00.00						
1602.32.10.00	Came de ave, procesada (precocido, cocido,			X		
1602.32.90.00	formados)			Λ		
1602.39.00.00	<u> </u>					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de	1	Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
1602.50.00.00	Carne de bovino enlatada tipo spam				X	
0203.11.00.00						
0203.12.00.00						
0203.19.00.00	Carne de cerdo fresca,		X			
0203.21.00.00	refrigerada o congelada.		Λ			1
0203.22.00.00						
0203.29.00.00						1
1602.41.00.00						
1602.42.00.00	Carne de cerdo pre cocida		X			
1602.49.90.00						
1602.49.90.00	Carne de cerdo prensada		X			
0208.10.00.00	Carne de conejo o liebre, refrigerada			X		
0204.23.00.00	Carne de cordero deshuesada, refrigerada			X		
0210.99.90.00	Carne de pavo ahumada			X		
0207.25.00.00			х			
0207.27.90.00	Carne de pavo congelada	water-1-	Λ			
0207.24.00.00	C 1 1-		х			
0207.26.90.00	Carne de pavo refrigerada		Λ.			
0207.12.00.00						
0207.14.91.00						
0207.14.92.00	Carne de pollo cruda		X			Į.
0207.14.93.00	(congelada)		^			
0207.14.94.00						
0207.14.99.00						
0207.13.10.00	Carne de pollo en pasta deshuesada		Х			
0207.14.10.00	mecánicamente (CDM)					
0201.10.00.00	Come de havier Corre					
0201.20.00.00	Carne de bovino, fresca o refrigerada			X		
0201.30.00.00	refrigerada					
0201.20.00.00	Carne de bovino fresca,			Х		
0201.30.00.00	empacada					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0208.90.90.00	Carne de codomiz, fresca.		X			
1521.90.00.00	Cera de abeja			X		
1602.31.00.00	Chicharrón de ave					
1602.32.90.00	(Preparaciones a base de			X		
1602.39.00.00	piel o piel con came de ave)					
2301.10.00.00	(440)					
1602.49.90.00	Princharrón de cerdo Preparaciones a base de iel o piel con carne de erdo)			X		
2301.10.00.00						
3502.19.00.00	Clara de huevo pasteurizada			Х		
0106.41.00.00	Colmenas con abejas		X			
0106.14.00.00	Conejos reproductores (Oryctolagus cuniculus)		X			
0401.40.00.00						
0401.50,00.00						
0402.29.00.00	Crema pasteurizada			X		
0402.91.20.00						
0402.99.90.00						
3507.10.00.00	Cuajo líquido o sólido natural				X	
4106.40.00.00	Cuero de cocodrilo, curtido			X		
4106.31.10.00						
4106.31.90.00	Cuero y piel de cerdo, curtido		X			
4106.32.00.00	Curido					
4103.90.19.00						
4103.90.99.00						
4106.91.00.00						
4106.92.00.00	Cuero y piel de conejo			X		
4301.80.00.00						
4302.19.00.00						
4302.30.00.00						
41.04					X	

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de Presentación		Categorías		
VII Enmienda	o envío	Presentation	A	В	С	
41.07	Cueros y pieles de bovino procesado o curtido.					
41.01	Cueros y pieles de bovino en bruto, incluso con curtido reversible (incluido el precurtido)			X		
3002.49.90.00	Cultivo láctico				X	
0206.10.00.00						
0206.21.00.00						
0206.22.00.00	Despojos comestibles de bovino			X		
0206.29.00.00	OVINO					
0504.00.10.00						
1901.90.90.00	Dulce de leche de bovino				X	
1601.00.80.90	Embutido de cordero			X		
1601.00.20.00	Embutidos cocidos de aves			X		
1601.00.10.00	Embutidos cocidos de bovinos, incluso presentados en mezclas			х		
1601.00.90.00						
1601.00.30.00	Embutidos cocido de cerdo			Х		
1601.00.30.00	Embutidos crudo de cerdo		Х			
0101.29.00.00	Equinos para destace			X		
0101.30.00.00	(Equus caballus)					
0101.90.00.00						
0106.19.00.00	Gatos mascotas (Felis domesticus)			Х		
3503.00.10.00	Gelatina de bovino				X	
1502.10.00.00	Grana da havina			х		
1502.90.00.00	Grasa de bovino			Λ.		
1501.20.00.00	Grasa de cerdo para uso en embutidos, fundida			Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	1
0506.90.00.00	Harina (polvo) de hueso de bovino para la elaboración de alimentos para perros y gatos		Х			
2309.90.90.00	Harina (polvo) de hueso y carne de bovino, para la elaboración de alimento para perros y gatos		Х			
0309.90.10.00	TTaning de laureautica			х		
2301.20.90.00	Harina de langostino	- 11-2		^		
0309.10.00.00	Herina da massada			x		
2301.20.10.00	Harina de pescado			Λ		
0505.90.00.00	Harina de plumas de aves		Х			
0511.99.90.00	Harina de sangre de bovino para alimentación animal			Х		
2301.10.00.00	Harina de vísceras de aves		X			
2105.00.00.00	Helado cremoso				X	
0407.90.90.00	Huevo de codorniz en conserva envasado para				X	
0408.99.00.00	consumo					
0407.11.00.00	Huevo fértil de gallina (Gallus gallus)		Х			
0407.29.90.00	Huevo fresco de codorniz		Х			
0408.99.00.00	para consumo		, A			
0407.21.00.00	Huevo fresco de gallina		X			
0408.99.00.00	para consumo					
0408.99.00.00	Huevos pasteurizados			X		
0410.90.00.00	Jalea real			X		
0306.31.90.00	Langosta refrigerada (Panilurus sp.)		X			
0306.35.90.00	Langostino refrigerado de mar(Litopenaeus sp.)		х			
0306.36.99.00	(Heterocarpus sp.) (Solenocera sp.)					l

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de	Categorías			Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	C	
0306.36.10.00	Larvas de camarón (Litopenaeus vannamei)		Х			
04.02	Leche en polvo				Х	
04.01	Leche pasteurizada			x		
04.02	Lectic pasteurizada			^		
2202.99.90.00	Leche pasteurizada saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)			X		
2202.99.90.00	Leche UHT saborizada, (bebidas a base de leche, con sabores)				Х	
04.01	Leche UHT				Х	
04.02	Lectie OH I				Λ	
0405.10.00.00	Mantequilla y pastas			Х		
0405.20.00.00	racteas					
1901.90.90.00	Mezclas lácteas			X		
2106.90.20.00	IVICZCIAS IACICAS			Λ		
0409.00.00.00	Miel de abeja			Х		
03.06	Moluscos y crustáceos			х		
03.07						
0306.36.10.00	Nauplios (Litopenaeus vannnamei)		X			
0104.10.10.00	Ovinos reproductores (Ovis sp.)		X			
0104.10.90.00	(O via sp.)					
3507.10.00.00	Pastillas de cuajo				X	
0106.32.00.00	Psitaciformes (Familia Psittacidae)		Х			
0106.19.00.00	Perros mascotas (Canis familiaris)			Х		
0304.31.00.00	Pescado de cultivo, en					
0304.42.00.00	filete: Tilapia (<i>Tilapia</i> sp., Oreochromis niloticus y Tilapia tilapia) Truchas			x		
0304.49.00.00				^		
0304.61.00.00	(Oncorhynchus mikiss)					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0304.82.00.00						
0304.89.60.00	1					
0304.89.90.00						
0304.3		-				
0304.4	Deserve de accomo en					6
0304.6	Pescado de océano, en filete			X		
0304.7						
0304.8						
03.02	Pescado de océano, fresco			Х		
03.02	Pescado de cultivo, fresco			Х		
0305.31.00.00						
0305.32.00.00	1					
0305.39.00.00	Pescado seco y salado			X		
0305.51.00.00						
0305.59.00.00						
0207.14.99.00	Piel de pollo, congelada		X			
0511.99.90.00	Tier de pono, congelada		^			
0410.90.00.00	Polen de abeja			Х		
1404.90.90.00	T olon do aboja			7		
0307.91.00.00	Poliquetos (Polychaetos sp.)			X		
0105.11.00.00	Pollita de 1 día (Gallus Gallus)		Х			
0105.11.00.00	Pollito de 1 día para engorde (Gallus gallus)		Х			
0103.91.00.00	Porcinos de engorde (Sus scrofa domestica)		Х			
0103.92.00.00	scroja aomesaca)					
0103.91.00.00	Porcinos para destace		X			
0103.92.00.00	(Sus scrofa domestica)					
0103.10.00.00	Porcinos reproductores		Х			
0103.91.00.00	(Sus scrofa domestica)					

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0103.92.00.00						
0306.35.90.00						
0306.36.99.00	Post larvas camarón (Litopenaeus vannamei)		Х			1
0306.95.90.00	(Luopenaeus vannamet)					
2309.90.49.00	Premezclas minerales para alimentación animal				х	
2309.90.49.00	Premezclas protéico energéticas para alimentación animal	Ē	х			
2309.90.41.00	Premezclas vitamínicas para alimentación animal				Х	
2309.90.41.00	Premezclas vitamínico minerales para alimentación animal				х	
0307.52.90.00	Pulpo congelado (Octopus vulgaris)	4		Х		
0406.10.90.00	Quesillo pasteurizado			х		
0406.30.00.00	Questito pasteurizado			Λ		
0406.10.90.00	Queso fresco pasteurizado			X		
0406.90.90.00	Queso pasteurizado madurado 60 días			X		=3
0406.10.10.00	Queso pasteurizado, tipo mozzarella				Х	
0406.20.10.00	Queso pasteurizado tipo				x	
0406.90.20.00	cheddar				Α	
0406.90.90.00	Queso procesado tipo americano				Х	
0406.20.10.00						
0406.20.20.00	Queso madurado, rallado			X		
0406.20.90.00						
0406.90.90.00	Queso madurado, seco			X		
0406.30.00.00	Quesos pasteurizados fundidos				X	
0406.20.90.00	Quesos pasteurizados pulverizados				Х	

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía	Tipo de		Categorías		Excepciones
VII Enmienda	o envío	Presentación	A	В	С	
0303.53.00.00	Sardina congelada a granel (Sardinops sagax sagax y otras)			X		
1604.13.00.00	Sardina enlatada (Sardinops sagax sagax y otras)				х	
0511.10.00.00	Semen de bovino			X		
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino		X			
3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino, procesado			X		
0102.29.00.00						
0102.39.00.00	Terneros para desarrollo (Familia Bovidae)		X			
0102.90.90.00	(Tumma Bovidae)			TR 1 4 5 5		<u>I</u>
0303.81.00.00	Tiburón congelado (Clase Condrictios)			X		
0303.23.00.00	Tilapia congelada (Oreochromis sp.)			X		
0302.71.00.00	Tilapia fresca (Oreochromis sp.)			X		
0301.99.10.00	Tilapia para reproducción (Oreochromis sp.)		X			
0209.10.10.00	Tocineta de cerdo,			X		
0210.12.00.00	ahumada			^		
0201.30.00.00						
0202.30.00.00	Tortas de came de bovino			X		
1602.50.00.00						
0301.91.90.00	Truchas vivas para engorde (Oncorhynchus mikiss)		X			
0206.10.00.00						
0206.21.00.00						
0206.22.00.00	Vísceras de bovino			X		
0206.29.00.00						
0504.00.10.00						

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación –		Excepciones		
			A	В	C	
0408.19.00.00	Yema de huevo congelada pasteurizada			х		
0403.20.20.00	7/				x	
0403.20.90.00	Yogurt				Α.	

ANEXO VI LISTADO DE PRODUCTOS VEGETALES CATEGORIZADOS

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			T
				A	В	C	Excepciones
0709.99.90.00	ACELGA	Beta vulgaris, var. cicla	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0705.21.00.00	ACHICORIA (RADICHIO)	Cichorium spp.	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para		X		
0705.29.00.00			consumo.				
1404.90.31.00	ACHIOTE	Bixa orellana	En grano empacado, para industrializar.		Х		
0804.40.00.00	AGUACATE	Persea americana	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		7
0703.20.00.00	AJO	Allium sativum	Bulbo fresco, seleccionado para consumo.		х		
1207.40.20.00	AJONJOLÍ	Sesamum indicum	Grano descortezado, para consumo.			Х	
1207.40.10.00	AJONJOLÍ	Sesamum indicum	Grano natural, para industrializar.		Х		
	AJONJOLÍ	Sesamum indicum	Semilla envasada para siembra.	Х			
1211.90.91.00	ALBAHACA	Ocimum basilicum	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
1211.90.91.00	ALBAHACA	Ocimum basilicum	Hoja seca, empacada para consumo.			Х	
0709.91.00.00	ALCACHOFA	Cynara scolymus	Hortaliza fresca de fruto, seleccionada, empacada para consumo.		х		
0602.90.90.00	ALFALFA	Medicago sativa	Grano germinado, seleccionado, empacado para consumo humano.		Х		
1207.21.00.00	ALGODÓN	Gossypiumh hirsutum	Semilla envasada para la siembra	Х			

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			
				٨	В	С	Excepciones
1207.29.00.00	ALGODÓN	Gossypiumh hirsutum	Semilla empacada o a granel para industrializar.			х	
0909.61.10.00	ANIS		Semilla empacada o a		x		
0909.62.10.00		Pimpinella anisum	granel para industrializar.		Λ		
0810.90.20.00	ANONA	Annona cherimolla	Fruto fresco empacado, para consumo.		х		
0709.40.00.00	APIO	Apium graveolens	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
1006.30.10.00			Curre blance wile to u				
1006.30.20.00	ARROZ	Oryza sativa	Grano blanco pilado u oro a granel empacado.	Х			
1006.30.90.00			ore a graner emparade.				
1006.20.00.00							_
1006.30.20.00	ARROZ	Oryza sativa	Grano manchado a	X			
1006.30.90.00	ARROZ	Oryzu suuvu	granel o empacado.				
1006.40.00.00							
1006.40.00.00	ARROZ	Oryza sativa	Grano partido o puntilla a granel o empacado.	Х			
1904.90.10.00	ARROZ	Oryza sativa	Grano precocido a granel o empacado.		Х		
1006.10.10.00	ARROZ	Oryza sativa	Semilla empacada para la siembra.	Х			
1103.19.20.00	ARROZ	Oryza sativa	Semolina a granel o empacada para consumo o para industrializar.		х		
1006.10.90.00	ARROZ	Oryza sativa	Grano en granza a granel o empacado para industrializar.	Х			
1211.90.91.00	ARTEMISA	Artemisia spp.	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0709.99.90.00	ARÚGULA	Eruca sativa	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0708.10.00.00	ARVEJA	Pisum sativum			Х		

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			Eventoiones
				A	В	С	Excepciones
0713.10.90.00			Grano o vaina, fresco o seco seleccionado, empacado, para consumo.				
0709.93.10.00	AYOTE	Cucurbita spp.	Fruto fresco a granel o empacado para consumo.		Х		
1209.91.00.00	АУОТЕ	Cucurbita spp.	Semilla empacada, para la siembra.	Х			
0803.90.11.00	BANANO	Musa AAA	Fruto fresco empacado para consumo.		Х		
0602.20.10.00 0602.20.90.00	BANANO	Musa AAA	Material propagativo In vitro, Rizoma, Plántulas, Flores masculinas.	Х			
0709.30.00.00	BERENJENA	Solanum melongena	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
0709.99.90.00	BERRO	Nasturtium officinale	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0704.10.00.00	BRÓCOLI	Brassica oleracea var. italica	Hortaliza fresca seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
1801.00.00.00	CACAO	Theobroma cacao	Grano empacado, para industrializar		Х		
1209.99.00.00	CACAO	Theobroma cacao	Semilla empacada, para la siembra.	Х			
0901.11.20.00	CAFÉ	Coffea arabica	Grano oro o pergamino, seco, empacado, para		Х		
0901.11.30.00			industrializar				
0602.20.10.00	CAFÉ		Semilla empacada para	X			
0602.20.90.00		Coffea arabica	siembra, plántulas y plantas in vitro.				
0901.11.90.00			Tubérculo fresco	-			
0714.20.00.00	CAMOTE	Ipomoea batatas	seleccionado, empacado, para consumo.		Х		
2303.20.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	Saccharum officinarum	Bagazo empacado.		Х		

Código SAC del producto VII Enmienda	Nombre de la mercancía o envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	Categorías			- Excepciones
				A	В	С	Exceptiones
0602.10.00.00	CAÑA DE AZÚCAR	Saccharum officinarum	Esquejes.	Х			
0810.90.90.00	CARAMBOLA	Averrhoa carambola	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0908.31.20.00	CARDAMOMO	Elettaria	Especia de grano procesado, entero, o	x			
0908.32.20.00	0.201	cardamomum	molido, empacado para consumo.				
0908.31.20.00	CARDAMOMO	Elettaria cardamomum	Especia de grano seco empacado para industrializar.		х		
0810.90.90.00	CAS (ARRAYÁN)	Psidium friedrichsthalianum	Fruto fresco empacado para consumo.		x		
0712.20.90.00	CEBOLLA	Allium cepa	Cebolla deshidratada en hojuelas. Cebolla en polvo en envase de contenido neto inferior a 5 kg.			Х	
0703.10.11.00	CEBOLLA		Hortaliza de bulbo fresca, con o sin hojas, con o sin cáscaras				
0703.10.12.00		Allium cepa	exteriores frescas o secas, seleccionada y empacada para	Х			
0703.10.13.00			consumo. Hortaliza de bulbo seco, seleccionada,				
0703.10.19.00			empacada para consumo.				
0703.90.00.00	CEBOLLINO	Allium schoenoprasum	Hortaliza de bulbo fresca con hoja, seleccionado .empacado, para consumo.		X		
0709.99.20.00	CHAYOTE (GÜISQUIL, PATASTE)	Sechium edule	Hortaliza de fruta fresca seleccionada, empacada, para consumo.		x		
0904.21.00.00	CHILE	Capsicum spp.	Hortaliza de fruta seca, seleccionada, empacada para consumo.			х	

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	21 2 20	T 1 D 1 1	Ca	tego	rías	Evenniones
VII Enmienda	envío	Nombre científico	Tipo de Presentación	A	В	C	Excepciones
1209.91.00.00	CHILE	Capsicum spp.	Semilla empacada, para la siembra.	Х			
0709.60.10.00	CHILE DULCE	Capsicum annuum	Hortaliza de fiuta fresca, seleccionada, empacado, para consumo.		X		
0709.60.20.00	CHILL E DIC ANTE		Hortaliza de fiuta fresca, seleccionada,		V		
0709.60.90.00	CHILE PICANTE	er.	empacado, para consumo.		Х		
0809.40.00.00	CIRUELA	Prunus domestica	Fruta fresca empacada, para consumo.		х		
0907.10.00.00	CLAVO DE OLOR	Syzygium	Especia empacada para			х	
0907.20.00.00		aromaticum	consumo.				
0907.10.00.00		Syzygium	Especia empacada,				
0907.20.00.00	CLAVO DE OLOR	aromaticum	para uso industrial.		X		
1203.00.00.00	coco	Cocos nucifera	Copra empacado, para consumo o para industrializar.			Х	
5305.00.21.00	coco	Cocos nucifera	Fibra empacado, para industrializar.		Х		
0801.11.00.00			Fruto pelado a granel o				
0801.12.00.00	coco	Cocos nucifera	empacado, para			Х	
0801.19.00.00		/	consumo.				
0801.11.00.00			T				
0801.12.00.00	coco	Cocos nucifera	Fruto sin pelar a granel.	X			
0801.19.00.00			granci.				
0602.20.10.00	coco	Cocos nucifera	Planta para plantar.	Х			
0602.20.90.00	COCO	Cocos nucijera	Fianta para piantar.				
0704.20.00.00	COL DE BRUSELAS	Brassica oleracea var. gemmifera	Hortaliza de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
0704.10.00.00	COLIFLOR	Brassica oleracea var. botrytis	Hortaliza de flor fresca seleccionada, empacada, para consumo.		Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegor	ías	Excepciones
VII Enmienda	envío	Nombre cientifico	Tipo de Presentación	A	В	С	Exceptiones
0709.99.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	Coriandrum sativum	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		Х		
0712.90.90.00	CULANTRO DE CASTILLA	Coriandrum sativum	Especia de hoja seca empacada para consumo.			Х	
0909.21.00.00	CLII ANIMPO DE CAGMITA	C	Grano seco, empacado,		x		
0909.22.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	Coriandrum sativum	para uso industrial.		Λ		
0909.21.00.00	CULANTRO DE CASTILLA	Coriandrum sativum	Semilla empacada para la siembra.	Х			
0709.99.90.00	CULANTRO DE COYOTE (ZAMAT)	Eryngium foetidum	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0602.90.90.00	CYCAS	Cycas revoluta	Plantas para plantar.	X			
1211.90.91.00	ECHINACEA	Echinacea spp.	Raiz seca para consumo.		Х		
0709.99.90.00	ENELDO	Anethum graveolens	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo.		х		
0709.93.90.00	ESCALOPIN (ZUCCHINI)	Cucurbita spp.	Hortaliza de fruto fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
0705.29.00.00	ESCAROLA	Cichorium endivia	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
0602.10.00.00	ESPADILLO, IZOTE, ITABO	Yucca elephantipes	Esquejes.	х			
0709.20.00.00	ESPÁRRAGO	Asparagus officinalis	Hortaliza de tallo fresco, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0709.70.00.00	ESPINACA	Spinacea oleracea	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.		х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegoi	ías	Excepciones
VII Enmienda	envío	Trombie cientineo	Tipo de Tresentación	A	В	С	Excepciones
0602.10.00.00			Material propagativo		-		
0602.90.90.00	ESQUEJES	N/A 1	tallos con y sin raíz, porta injertos.	X			
0709.99.90.00	ESTRAGÓN	Artemisia dracunculus	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		Х		
0712.90.90.00	ESTRAGÓN	Artemisia dracunculus	Especia de hoja seca empacada para consumo.			Х	
06.03	FLORES CORTADAS		Seleccionadas y empacadas.		X		
06.04	FOLLAJE ORNAMENTAL		Seleccionadas y empacadas.		Х		
0810.10.00.00	FRESA	Fragaria spp.	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0713.31							
0713.32			0				
0713.33	FRIJOL	Phaseolus spp. y	Grano seco a granel o empacado en sacos	Х			
0713.34	TIGGE	Vigna spp.	para consumo.				
0713.35							
0713.39							
0708.20.00.00	FRIJOL VAINICA O EJOTE	Phaseolus spp. y Vigna spp.	Vaina fresca, seleccionada, empacada para consumo.		х		
0708.20.00.00	FRIJOL TIERNO	Phaseolus spp. y Vigna spp.	Grano fresco, seleccionado, empacado para consumo.		х		
0810.90.90.00	FRUTA DE PAN	Artocarpus altilis	Fruto fresco empacado, para consumo.		х		
0713.20.00.00	GARBANZO	Cicer arietinum	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.		Х		
0810.90.40.00	GRANADILLA	Passiflora spp.	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo.		Х		
0810.90.10.00	GUANABANA	Annona muricata	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegor	ias	Excepciones
VII Enmienda	envío	Nombre dentines	Tipo de Fresentación	A	В	С	Exceptiones
9602.00.90.00	GUANACASTE	Enterolobium cyclocarpum	Semilla para artesanía, uso decorativo.		Х		
0804.50.20.00	GUAYABA	Psidium guajava	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		
1101.00.00.00	HARINA DE TRIGO	N/A¹	Empacada para industrializar.			Х	
1214.90.00.00	HENO	N/A¹	Pacas para consumo animal.		X		
0804.20.00.00	HIGO	Ficus carica	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0709.51.00.00	HONGO	Agaricus spp.	Fresco, seleccionado, empacado para consumo.			Х	
0910.11.10.00	JENGIBRE	Zingiber officinale	Rizoma seco, empacado para consumo.			х	
0910.11.90.00	JENGIBRE	Zingiber officinale	Rizoma fresco, seleccionado, empacado para consumo.		х		
0910.11.90.00	JENGIBRE	Zingiber officinale	Rizoma empacado, para propagación.	Х			
0810.90.90.00	JOCOTE	Spondias purpurea	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
0910.99.20.00	LAUREL	Laurus nobilis	Especia de hoja seca empacada para consumo.			Х	
0705.11.00.00	I DOINIG A	7	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada,		v		
0705.19.00.00	LECHUGA	Lactuca sativa	empacada, para consumo.		Х		
0805.50.00.00	LIMA DULCE Y ÁCIDA (LIMÓN DULCE Y ÁCIDO)	Citrus aurantifolia	Fruto fresco empacado para consumo.	Х			
1204.00.00.00	LINAZA	Linum usitatissimum	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo.		х		
0810.90.90.00	LITCHI	Litchi chinensis	Fruto fresco empacado para consumo.		Х		
1212.99.90.00	LOROCO	Fernaldia pandurata	Flor fresca, seleccionada,		Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	(T)	Ca	tegor	ías	Excepciones
VII Enmienda	envío		Tipo de Presentación	A	В	С	Excepciones
			empacada para consumo.		H		
0802.61,00.00	MACADAMIA	Macadamia spp.	Nuez con cáscara empacada, para consumo o industrialización.		Х		
0802.62.00.00	MACADAMIA	Macadamia spp.	Nuez sin cáscara, partida o entera empacada, para consumo o industrialización.			х	
44.07	MADERA ,		Aserrada, cepillada o en rollo descortezada a granel.		х		
4401.39.00.00 4401.41.00.00	MADERA (ASERRÍN)		Aserrín a granel o empacado.			Х	
1005.90	MAÍZ	Zea mays	Grano entero o partido a granel o empacado	Х			
1104.23.00.00			para consumo.				
0709.99.10.00	MAÍZ	Zea mays	Fresco empacado para consumo (elote).		X		
1005.90	MAÍZ	Zea mays	Semilla empacada, para siembra	Х			
0714.50.90.00	MALANGA	Xanthosoma spp.	Cormo fresco, seleccionado empacado para consumo.		Х		
0810.90.90.00	MAMÓN (MAMONCILLO)	Melicoccus bijugatus	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
0805.21.00.00	MANDARINA	Citrus reticulata	Fruto fresco empacado para consumo.	Х			
0804.50.10.00	MANGO	Mangifera indica	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
0804.50.20.00	MANGOSTÁN (MANGOSTINO)	Garcinia mangostana	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
2008.11.90.00	MANÍ	Arachis hypogaea	Seco con o sin cascara, empacado, para consumo.		х		
1202.41.00.00	MANÍ	Arachis hypogaea	Seco con o sin cáscara, empacado para industrialización.		Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Time de Durante sión	Ca	tegor	rías	Excepciones
VII Enmienda	envío	Nombre cientifico	Tipo de Presentación	Λ	В	С	Excepciones
1208.90.00.00	MANÍ	Arachis hypogaea	Harina empacada para industrializar.			Х	
1202.30.00.00	MANÍ	Arachis hypogaea	Semilla empacada, para la siembra.	Х			
0602.90.90.00	MANÍ FORRAJERO	Arachis pintoi	Material propagativo para la siembra.	х			
0808.10.00.00	MANZANA	Malus spp.	Fruto fresco empacado para consumo.		х		
1211.90.91.00	MANZANILLA	Matricaria recutita	Planta fresca, seleccionada o seca, sin raíz, empacada.		х		
0810.90.30.00	MARACUYÁ	Passiflora edulis	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
1212.99.90.00	MARAÑÓN	Anacardium	Fruto fresco, empacado		X		
0810.90.90.00	MAIGHVOIV	occidentale	para consumo.		Λ.		
0801.31.00.00	MARAÑÓN	Anacardium occidentale	Nuez empacada, para consumo o			х	
0801.32.00.00		occurentire	industrialización.				
0809.30.00.00	MELOCOTÓN (DURAZNO)	Prunus persica	Fruto fresco empacado para consumo.		Х		
0807.19.00.00	MELÓN	Cucumis melo	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1211.90.91.00	MENTA	Mentha spp.	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo.		Х		
1211.90.91.00	MENTA	Mentha spp.	Especia de hoja seca empacada para consumo o industrialización.			х	
1008.29.00.00	MIJO	Panicum virgatum	Grano empacado para uso industrial.		Х		
Capítulo 7	MINI VEGETALES	N/A¹	Hortalizas frescas seleccionadas empacadas, para consumo.		Х		
0810.20.00.00	MORA	Rubus spp.	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegoi	rías	Excepciones
VII Enmienda	envío	110mble clentineo	Tipo de Tresentación	A	В	C	Exceptiones
0709.99.90.00	MOSTAZA	Brassica juncea	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para		Х		
1214.90.00.00			consumo.				
0706.10.00.00	NABO	Brassica campestris var. rapa	Raíz fresca, seleccionado y empacado, para consumo.		X		
0810.90.90.00	NANCE (NANCITE)	Byrsonima crassifolia	Fruto fresco empacado para consumo.		Х		
0805.10.00.00	NARANJA	Citrus sinensis	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	Х			
0810.90.90.00	NARANJILLA (Solanaceae)	Solanum quitoense	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CHICO ZAPOTE)	Manilkara zapota	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0810.90.90.00	NÍSPERO (CIRUELA JAPONESA)	Eriobotrya japonica	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0908.11.00.00	NUEZ MOSCADA	Myristica fragrans	Nuez, empacada para		Х		
0908.12.00.00			consumo.				
0714.30.20.00	ÑAME	Dioscorea alata	Cormo fresco, seleccionada, empacada para consumo.		Х		
0714.40.10.00	ÑAMPÍ	Colocasia esculenta	Cormo fresco, seleccionado, empacado para consumo.		X		
0709.99.30.00	OKRA	Abelmoschus esculentus	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
1211.90.91.00	ORÉGANO	Origanum vulgare	Especia de hoja fresca, seleccionada para consumo o industrialización.		х		2
1207.10.90.00	PALMA AFRICANA	Elaeis guineensis	Almendra a granel o empacado, para industrializar.		х	9	
1208.90.00.00	PALMA AFRICANA	Elaeis guineensis	Harina empacada para industrializar.			х	

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegoi	rías	Excepciones
VII Enmienda	envío	(Voluble clentific)	Tipo de Trescatación	A	В	С	
0602.90.90.00	PALMA REAL	Roystonea regia	Plantas para plantar.	Х			
1212.99.90.00	PALMITO	Bactris gasipaes	Tallo fresco a granel o empacado para consumo o industrialización.		Х		
0701.90.00.00	PAPA	Solanum tuberosum	Tubérculo fresco, seleccionado, empacado para consumo o para industrialización.	х			
0701.10.00.00	PAPA	Solanum tuberosum	Material para propagación.	Х			
0807.20.00.00	PAPAYA	Carica papaya	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		x		
1404.90.90.00	PASTE (PASHTE)	Luffa aegyptiaca	Seco o procesado, empacado.			Х	
0602.90.90.00 1209.2	PASTO	N/A¹	Material propagativo.	Х			
0810.90.90.00	РЕЛВАҮЕ	Bactris gasipaes	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0707.00.00.00	PEPINO	Cuccumis sativus	Fruto fresco, empacado para consumo		Х		
0808.30.00.00	PERA	Pyrus communis	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		34
0709.99.90.00	PEREJIL	Petroselinum crispum	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, para consumo.		Х		
1211.90.91.00	PERICÓN	Hypericumto mentosum	Planta fresca seleccionada o seca, sin raíz, empacada para consumo.		х		
0904.11.90.00	PIMIENTA GORDA	Pimenta dioica	Especia seca, empacada para consumo o industrialización.		х		
0804.30.00.00	PIÑA	Ananas comosus	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización.		х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o Nombre científi		Tipo de Presentación	Ca	tego	rías	Excepciones
VII Enmienda	envío	Nomitire cientifico	Tipo de Presentación	A	В	C	Excepciones
0602.20.10.00	PIÑA	4.	36.4. (.)	v			
0602.90.90.00	PINA	Ananas comosus	Material propagativo.	X			
0810.90.51.00							
0810.90.52.00	DIM. II. II. O DIM. II.	Hylocereustringulati	Fruto fresco, empacado		1.		
0810.90.53.00	PITAHAYA O PITAYA	s y Hylocereus undatus	para consumo.		X		
0810.90.54.00		unaans					
06.01		22/12		~~			
06.02	PLANTAS VIVAS	N/A¹	Plantas para plantar.	X			
0803.10.00.00			Fruto fresco, a granel o				
0803.90.90.00	PLÁTANO	Musa spp.	empacado para consumo.		X		
0703.90.00.00	PUERRO	Allium porrum	Bulbo fresco con hoja, seleccionado, empacado para consumo.		Х		
0706.90.00.00	RÁBANO	Raphanus sativus	Raiz fresca, seleccionada empacada para consumo.		X		
0810.90.70.00	RAMBUTÁN (MAMÓN CHINO)	Nephelium lappaceum	Fruto fresco, empacado para consumo.		х		
0706.90.00.00	REMOLACHA	Beta vulgaris	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
0704.90.00.00	REPOLLO	Brassica oleracea var. capitata	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.		х		
1211.90.91.00	ROMERO	Rosmarinus officinalis	Especia de hoja fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		X		
1211.90.91.00	ROSA DE JAMAICA	Hibiscus sabdariffa	Flor seca, empacada, para consumo o industrialización.		х		
1211.90.91.00	RUDA	Ruta graveolens	Especia fresca de hoja, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		Х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico		Ca	tegoi	rías	F
VII Enmienda	envío		Tipo de Presentación	A	В	С	Excepciones
1211.90.91.00	SÁBILA	Aloe vera	Hoja a granel o empacada, para industrializar.		Х		
0602.90.90.00	SÁBILA	Aloe vera	Planta para plantar	Х			
1211.90.91.00	SALVIA	Salvia officinalis	Especia de hoja, fresca, seleccionada, empacada para consumo.		х		
0807.11.00.00	SANDÍA	Citrullus lanatus	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo.		X		
1007.90.00.00	SORGO	Sorghum spp.	Grano seco a granel o empacado en sacos para consumo o industrialización.		x		
1102.90.90.00	SORGO	Sorghum spp.	Harina empacada para industrializar.			X	
1007.10.00.00	SORGO	Sorghum spp.	Semilla, empacada para siembra	Х			
0602.90.90.00	SOYA	Glycine max	Grano germinado, empacado, para consumo humano.		Х		
1208.10.00.00	SOYA	Glycine max	Harina empacada para industrializar.			Х	
1201.90.00.00	SOYA	Glycine max	Grano seco a granel o empacada en sacos para consumo o industrializar.		х		
1201.10.00.00	SOYA	Glycine max	Semilla, empacada para siembra.	Х			
24.01	TABACO	Nicotiana tabacum	Desvenado, en rama o procesado seco, seleccionado, empacado para industrializar.			х	
2403.11.00.00 2403.19.10.00 2403.19.90.00 2403.91.00.00	TABACO	Nicotiana tabacum	Picadura de tabaco empacado para industrializar.			х	
0810.90.90.00	TAMARINDO	Tamarindus indica	Vaina seleccionada y empacada para industrializar.		х		

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o	Nombre científico	Tipo de Presentación	Ca	tegor	ías	- Excepciones
VII Enmienda	envío		Tipo de Fresentacion	A	В	С	Excepciones
0714.50.10.00	TIQUISQUE (QUIQUISQUE,YAUTIA,Q UEQUEXQUEL)	Xanthosoma spp.	Cormo fresco, seleccionado, empacado para consumo.		х		
0702.00.00.00	TOMATE	Solanum lycopersicum	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		
0910.99.10.00	TOMILLO	Thymus vulgaris	Especia de lioja fresca, seleccionado, empacado para consumo.		х		
0805.40.00.00	TORONJA	Citrus paradisi	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización.	х			
0810.90.90.00	UCHUVA (FRUTA DE AMOR)	Physalis peruviana	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х	-	
0602.90.90.00	YEMAS O MERISTEMOS	N/A ¹	Material de propagación por medio de la técnica de cultivo de tejidos.		Х		
0602.10.00.00	MICA	36 11		3/			
0602.90.90.00	YUCA	Manihot esculenta	Material propagativo.	X			
0714.10.00.00	YUCA	Manihot esculenta	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo o industrialización.		х		
0810.90.90.00	YUPLÓN (JOBO, MANZANA DE ORO)	Spondias dulcis	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		
5310.10.00.00							
5310.90.00.00	YUTE	Corchorus spp.	Telas y sacos nuevos.		Х		
6305.10.00.00							
0706.10.00.00	ZANAHORIA	Daucus carota	Raíz fresca, seleccionada, empacada para consumo.		Х		
0709.93.20.00	ZAPALLO (PIPIAN, GUICOYITO, GUICOY)	Cucurbita spp.	Fruto fresco empacado para consumo.		X		
0810.90.90.00	ZAPOTE	Pouteria sapota	Fruto fresco, empacado para consumo.		Х		

N/A: no aplica.

Artículo 2.- Modifiquese el Decreto Ejecutivo N° 38415-COMEX-MAG de fecha 28 de febrero de 2014, que publicó la Resolución N° 338-2014 (COMIECO-EX) del 17 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41506-MAG-COMEX de fecha 09 de noviembre de 2018, que publicó la Resolución N° 404-2018 (COMIECO-LXXXIII) de fecha 28 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 460-2022 (COMIECO-C) de fecha 29 de junio de 2022.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Rivera Tovar y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(D43918 - IN2023730751).

N° 43956-MINAE-S-TUR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y El MINISTRO A.Í. DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO A.I. DE SALUD Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de la facultades contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; en el artículo 17 de la Ley de Aguas, Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942; en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; artículos 1, 2, 4, 7 y 271 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; artículo 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973;y en la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998 y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 del 05 de junio de 1990.

CONSIDERANDO:

- **I.-** Que el Estado debe procurar la conservación, protección, uso racional y sostenible de los recursos y riquezas naturales.
- **II.-** Que el recurso hídrico tiene un valor económico, social y ambiental fundamental y estratégico para el desarrollo sostenible del país.
- **III.-** Que existen zonas costeras donde la principal fuente de empleo se relaciona con el turismo y ecoturismo.
- **IV.-** Que estas zonas requieren de un uso adecuado del recurso hídrico de manera tal que garantice su uso a generaciones futuras.
- **V.-** Que se requiere incentivar el uso de otras fuentes tales como la desalinización de agua para procurar la conservación de las reservas de recurso hídrico subterráneo.
- **VI.-** Que el Poder Ejecutivo declaró de interés nacional y de alta prioridad la iniciativa pública o privada de los proyectos que promuevan desalinización de agua marina para su posterior aprovechamiento para el consumo humano, riego y demás usos del recurso hídrico, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 34211 del 3 de diciembre de 2007.
- **VII.-** Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado. Que en consecuencia es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, como bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.
- **VIII.-** Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, establece en su artículo 17 que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o

peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental y su aprobación previa, como requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos; y que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental determinará vía reglamento, cuáles actividades, obras o proyectos requieren una Evaluación de Impacto Ambiental.

IX.- Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, en su artículo 86 dispone que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientado hacia el desarrollo sostenible.

X.- Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220 y los artículos 11, 12, 12 bis, 13, 13 bis y del 56 al 60 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012, y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el Informe positivo DMR-DAR-INF-016-2023 del 15 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.

Por tanto;

DECRETAN:

"Adición de los incisos d) y e) al artículo 3, un artículo 24 y un artículo 25, corriéndose la numeración, pasando el actual artículo 24 a ser el artículo 26 y el actual artículo 25 a ser el artículo 27, además de los anexos 1 y 2, y reforma a los artículos 4, 10, 11, 18 y 23 del Reglamento de Sistemas de Desalinización, Decreto Ejecutivo N° 40098-MINAE-S-TUR, del 02 de noviembre de 2016. Y adición de los párrafos tercero y cuarto al artículo 3 y reforma de los artículos 4 y 6 del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios, Decreto Ejecutivo N° 35271-S-MINAE, del 13 de abril de 2009"

ARTÍCULO 1. Adicionar los incisos d) y e) al artículo 3, un artículo 24 y un artículo 25, corriéndose la numeración, pasando el actual artículo 24 a ser el artículo 26 y el actual artículo 25 a ser el artículo 27, así como los anexos 1 y 2, al Reglamento de Sistemas de Desalinización, Decreto Ejecutivo N° 40098-MINAE-S-TUR del 02 de noviembre de 2016, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3° Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les atribuye:

(...)

d) "Toma de agua salobre en cabeza de playa: Se define como la perforación cilíndrica dirigida, realizada mecánicamente, y ubicada en la zona intermareal, siendo desarrollada únicamente hacia el mar, con el fin de extraer agua salobre para las actividades de desalinización.

- e) "Toma de agua marina en el mar: Se define como la extracción de agua salada directamente del mar, mediante tuberías ubicadas según características técnicas del sistema de captación y en ausencia de humedales del sistema marino o su afectación".
- "Artículo 24°- Los términos de referencia y requisitos para la aplicación de los instrumentos denominados D1+DJCA, D1+P-PGA y D1+EsIA, para lo indicado en el artículo primero del presente Decreto, serán los indicados en los anexos 1 y 2 de esta reforma."
- "Artículo 25°- Los costos de la Evaluación de Impacto Ambiental se regirán en el Reglamento de Fijación de Tarifas de Servicios Brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Decreto Nº 34536, más el impuesto de venta correspondiente o las tarifas que estén rigiendo al momento de publicase esta reforma."
- **ARTÍCULO 2.** Refórmense los artículos 4, 10, 11, 18 y 23 del Reglamento de Sistemas de Desalinización, Decreto Ejecutivo N° 40098-MINAE-S-TUR del 02 de noviembre de 2016, para que en adelante se lean de la siguiente forma:
 - "Artículo 4°- Uso de los sistemas de desalinización. Se incentivará el uso de sistemas de desalinización, para procurar agua de calidad a generaciones futuras. La disponibilidad de agua potable en una actividad, obra o proyecto, no inhibe la posibilidad de solicitar la concesión de desalinización respectiva, cuando su uso sea para cualquier otro diferente al consumo humano. La no disponibilidad de agua mediante otra fuente no constituye un requisito previo para la obtención de la concesión de desalinización y en este caso el uso podrá ser para consumo humano.

Cuando se trate de sitios ubicados dentro del Polo Turístico Golfo de Papagayo, deberán de contar con el respectivo aval del Instituto Costarricense de Turismo".

- "Artículo 10°- Viabilidad Ambiental. Para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental el desarrollador deberá solicitar ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental el correspondiente licenciamiento de viabilidad ambiental."
- "Artículo 11°- Evaluación de Impacto Ambiental. Toda obra, actividad o proyecto que implique la desalinización, deberá cumplir con un trámite de licenciamiento de viabilidad ambiental. Los requisitos para la Evaluación de Impacto Ambiental son los establecidos para concesiones de aprovechamiento de aguas contemplados en el Anexo 1 y 2 del presente Reglamento.

El departamento respectivo de la SETENA deberá realizar la verificación técnica del expediente D1+Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) en el plazo máximo de 14 días naturales y Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (P-PGA), en el plazo máximo de 21 días naturales, y el D1+Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en un plazo máximo de 28 días naturales, y al final del cual deberá emitir el resultado de la revisión, ya sea informe técnico o solicitud de información faltante. Una vez emitido el informe técnico, la SETENA en un plazo máximo de 7 días naturales emitirá la resolución administrativa.

En el caso de que las condiciones no sean cumplidas, los Departamentos Técnicos realizarán un oficio de prevención por única vez, a efectos que se subsane la información faltante y se le otorgará un plazo razonable a juicio de SETENA, el cual no podrá ser menor de 20 días hábiles y que podrá prorrogarse en caso necesario. Esta prevención suspende el plazo de revisión.

La SETENA dispondrá de un plazo de 7 días naturales para la revisión de la respuesta al oficio de prevención, según lo indicado en el punto anterior.

En caso de que la información solicitada no se presente en el plazo establecido, el expediente será archivado.

Una vez concluida la revisión se procederá a emitir Informe Técnico y la Resolución final misma que será notificada al Desarrollador".

"Artículo 18°- Control y Seguimiento en la etapa operativa. Corresponderá al Ministerio de Salud otorgar el Permiso Sanitario de Funcionamiento y vigilar la calidad del agua resultante de la desalinización, tanto de su efluente potable o tratado, como de su efluente de desecho, para que cumpla con lo establecido en la legislación ambiental y de calidad de aguas vigente. SETENA deberá realizar labores de control y seguimiento durante la fase de construcción de la planta de desalinización por medio de la bitácora digital, para lo cual se debe fijar una garantía y un regente ambiental. De acuerdo al tipo de instrumento de Evaluación De Impacto Ambiental, se determinarán los siguientes rangos de porcentajes para la fijación de la garantía de cumplimiento:

- a. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL D1+DCJA: desde un 0.01% hasta un 0.1% del valor de la inversión
- b. D1+P-PGA: desde un 0.1% hasta un 0.5% del valor de la inversión
- c. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL D1+EsIA: desde un 0.5% hasta un 1% del valor de la inversión".

"Artículo 23°- De las tomas de agua para desalinización. El agua para todo sistema de desalinización, podrá ser captada por medio de tomas ubicadas directamente en el mar. Para Proyectos de Mediano Impacto, definidos así en el Anexo 1 de este Decreto, se podrá captar por medio de tomas en cabeza de playa ubicadas en la zona intermareal (entre la marea alta y baja). Las tomas en cabeza de playa deberán tener una única línea de captación, con inclinación en dirección al mar no mayor a 30° respecto a la superficie del agua y no presentarán desarrollo de estructuras radiales o galerías de infiltración. Las rejillas deberán de colocarse detrás de la línea de interfase agua dulce – agua salada, captando únicamente el agua salobre.

Las estructuras que se ubiquen en la zona pública inalienable de la zona marítimo terrestre (50 metros desde la pleamar ordinaria), se circunscriben estrictamente a infraestructura subterránea, garantizando el libre tránsito en la zona pública de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. En ninguna circunstancia aplicarán zonas de protección o retiro sobre las obras de infraestructura que se construyan en la zona pública o la zona restringida de la zona marítimo terrestre, que limiten el libre tránsito de las personas o su desarrollo según la planificación establecida en el Plan Regulador Costero correspondiente o el Plan Maestro, donde sea este el instrumento de planificación que rija, como en el caso del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo."

ARTÍCULO 3. Adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 3, del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios, Decreto Ejecutivo N° 35271-MINAE-S, del 13 de abril de 2009, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 3º Definiciones:

(...)

Toma de agua salobre en cabeza de playa: Se define como la perforación cilíndrica dirigida, realizada mecánicamente, y ubicada en la zona intermareal, siendo desarrollada únicamente hacia el mar, con el fin de extraer agua salobre para las actividades de desalinización.

Toma de agua marina en el mar: Se define como la extracción de agua salada directamente del mar, mediante tuberías ubicadas según características técnicas del sistema de captación y en ausencia de humedales del sistema marino o su afectación".

ARTÍCULO 4. Refórmese el artículo 4 y 6 del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para el Autoabastecimiento en Condominios, Decreto Ejecutivo N°35271-S-MINAE del 13 de abril de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

"Artículo 4º-Trámite. Para el trámite de permiso de perforación y/o concesión de agua para autoabastecimiento de consumo humano en condominios, se deberá cumplir con los requisitos vigentes del trámite general de perforación establecidos mediante el Decreto Ejecutivo Nº 43053-MINAE y concesión establecidos en la Ley de Aguas Nº 276. Además, se deberá aportar la carta de no disponibilidad hídrica emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por algún otro prestatario del servicio público autorizado, salvo para los casos en los que la solicitud de concesión sea para proyectos de desalinización, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Desalinización, Decreto Ejecutivo No. 40098-MINAE-S-TUR".

"Artículo 6.-Pozos y tomas para el Autoabastecimiento de Agua en Condominio. Para el permiso de perforación y concesión de agua para el abastecimiento en Condominio será aplicable, no sólo las disposiciones del presente reglamento, en especial las señaladas en el artículo 4, sino también la normativa vigente en materia de perforaciones y concesiones, así como la legislación ambiental y de salud aplicable. Para el uso de pozos en el autoabastecimiento de agua en condominio, la perforación debe realizarse dentro del condominio y en área común, conforme al artículo 10 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N°7933 del 28 de octubre de 1999. En caso de que el condominio requiera de uso de agua mediante una planta desalinizadora, la toma de autoabastecimiento podrá darse en toma de cabeza de playa ubicada en la zona intermareal (entre la marea alta y baja), o mediante toma directa al mar y por lo tanto no está sujeta a que se realice la toma en cabeza de playa dentro del condominio o en el área común. Aplica la norma citada en el artículo 5 del Reglamento de Sistemas de Desalinización Decreto Ejecutivo N°40098-MINAE-S-TUR".

ARTÍCULO 5. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a. í. de Ambiente y Energía Ronny Rodríguez Chaves, el Ministro a. í., Salud, Alexei Carrillo Villegas y el Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—O. C. N° 4600071268.—Solicitud N° 001-2023-SET.—(D43956 - -IN2023730785).

ANEXO 1

La siguiente tabla establece los parámetros bajo los cuales se deberá identificar el tipo de instrumento que corresponde utilizar en razón del tipo de construcción de planta de abastecimiento de agua potable mediante osmosis inversa o tecnologías similares que se pretende realizar. Asimismo, se indican los formularios por tipo de instrumento que deberán utilizarse.

1.1. En el caso de que el instrumento sea D1+DJCA, D1+P-PGA y D1+EsIA, deberá además cumplir y adjuntar lo siguiente:

- a. En caso de personas Físicas: Ingresar número de cédula, nombre completo del desarrollador, calidades, domicilio personal y lugar y correo electrónico para atender notificaciones, cuando se trate de una persona física.
- b. En caso de personas Jurídicas: Nombre de la sociedad legalmente constituida en el país, número de cédula jurídica, domicilio fiscal, correo electrónico para atender notificaciones, nombre y calidades completas del representante y apoderados legales, en este último caso si quisiera contar para el trámite con apoderados además de su representante legal, cuando el desarrollador sea una sociedad.
- c. Número del plano catastrado de la propiedad.
- d. Indicar número de finca de acuerdo con el Registro Público de la Propiedad.
- e. Georreferenciación: El sitio de toma de agua marina, y/o en toma en cabeza de playa según corresponda.
- f. El sitio de descarga del agua de devolución (salmuera). + A.I.D, deberán definirse con base en la aplicación de modelos numéricos de dispersión y dilución; y sus posibles impactos al medio marino
- g. Diseño de Sitio con cada uno de los componentes (equipos, tuberías, salmueraducto, entre otros).
- h. Descripción de la tecnología seleccionada.
- i. Descripción del proceso de tratamiento y diagrama de proceso, Subproductos (cantidad, características, destino y tratamiento).
- j. Dispositivos para evitar el ingreso de especímenes de flora y fauna marina, a través de la estructura de captación del agua de mar.

1.2. Proyectos mediano impacto: D1+DCJA deben aportar lo indicado en el punto 1.1. y la información que se solicita en el anexo 2 en los siguientes puntos:

- 2.1 Portada.
- 2.2. Matriz Básica de Identificación de Impactos.
- 2.3. Caracterización actual del AP.
- 2.4. Cuadro de servicios básicos.
- 2.5. Apartado Biológico.
- 2.6. Apartado Físico: Estudio Hidrogeológico. (Solo aplica cuando el aprovechamiento es por medio de toma en cabeza de playa).
- 2.7. Guía visual Diseño Básico del Sitio: Se deberá presentar diseño con la ubicación de los elementos del proyecto y su distribución espacial, además se deberá incluir un diagrama de la toma de agua cuando ésta corresponda con tomas en cabeza de playa, donde se indiquen todas las características de ésta (longitud, tipo de tubería, ubicación de la rejilla, ángulo de inclinación, ubicación de la línea de interfase agua dulce-agua salada, perfil geológico a lo largo de toda la toma de agua, así como cualquier otra información relevante que el profesional a cargo considere necesaria).
- 2.8. Cuadro de medidas ambientales.

- 2.9. Certificación sobre el monto de inversión global de la actividad, obra o proyecto.
- 2.10. Registro fotográfico de las condiciones actuales del AP.
- 2.11. Archivo en formato digital Shape File (*.shp).

1.3. Proyectos de alto y muy alto impacto: D1+P-PGA y D1+EsIA, deben aportar lo indicado en el punto 1.1. y lo que se solicita en el anexo 2 en los siguientes puntos:

- 2.1. Portada.
- 2.2. Matriz Básica de Identificación de Impactos.
- 2.3. Caracterización actual del AP.
- 2.7. Guía visual Diseño Básico del Sitio.
- 2.9. Certificación sobre el monto de inversión global de la actividad, obra o proyecto.
- 2.10. Registro fotográfico de las condiciones actuales del AP.
- 2.11. Archivo en formato digital Shape File (*.shp).
- 2.12. Términos de Referencia del Pronostico Plan de Gestión Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental.

1.4. Otros aspectos a considerar:

- a. El trámite para obtener la Viabilidad Ambiental deberá realizarse mediante la Plataforma Digital de SETENA, no se permite el ingreso en físico del instrumento evaluador, de acuerdo con el DE N º 41664-MINAE.
- b. La definición del instrumento de Evaluación Ambiental se definirá por la Tabla N° 1 de Escalas para proyectos de Plantas Desalinizadoras y Significancia del Impacto Ambiental (SIA), donde prevalece lo establecido en dicha Tabla.
- c. Toma de agua salobre en cabeza de playa: Las extracciones de agua no deben realizarse en las zonas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado, ya sean bosque, ASP, humedales (en especial aquellos humedales estuarinos: manglares, marismas, esteros y estuarios), esto para no perjudicar el ecosistema natural y debido a que esta actividad no se encuentra expresamente autorizada para que se lleve a cabo en PNE según la Ley Forestal N°7575 en los artículos 18 y 18 bis. Además de lo anterior, debe tomarse en cuenta la protección especial que gozan los humedales y cuya regulación incluye lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 y la Convención Ramsar ratificada mediante la Ley N°7224. Asimismo, tampoco se deben realizar las extracciones en cuerpos de agua como ríos o sitios donde por su naturaleza se pueda provocar cualquier tipo de contaminación de mantos acuíferos.
- d. **Toma de agua marina en el mar:** Las extracciones de agua no se deben realizar a menos de 6m de profundidad ya que este es el límite de la definición de humedal según el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, el artículo 1 de la Ley que ratifica la Convención Ramsar N°7224 y el Decreto N° 42760-MINAE, denominado: "Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal", que clasifica estos humedales como Sistemas Marinos (Sistema de Clasificación de Humedales efectuado a partir de las líneas generales del Sistema de Clasificación de Tipos de Humedales propuesto por la Convención Ramsar):
 - Sistema Marino: Consiste en las áreas litorales expuestas a los flujos de aguas oceánicas, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta 6 metros de profundidad en marea baja. Entre estos:

- 1. Lechos marinos submareales; se incluyen praderas de algas, praderas de pastos marinos, praderas marinas mixtas tropicales.
- 2. Costas marinas rocosas; incluye islotes rocosos y acantilados.
- 3. Aguas marinas someras permanentes, en la mayoría de los casos de menos de seis metros de profundidad en marea baja; se incluyen bahías y estrechos.
- 4. Playas de arena o de guijarros; incluye barreras, bancos, cordones, puntas e islotes de arena; incluye sistemas y hondonales de dunas.
- 5. Arrecifes de coral.
- **e.** Después de los 6m de profundidad no se extraerá agua donde existan elementos de importancia para la conservación como lo son fanerógamas marinas, arrecifes de coral y comunidades coralinas.

Tabla N° 1. Clasificación Ambiental para proyectos de Plantas Desalinizadoras.

Clasificación Ambiental de Proyectos	Caudal máximo a aprovechar por proyecto de desalinización	Instrumento	Justificación
Mediano Impacto	0-5 1/s	D1+DJCA	Aquellos proyectos pequeños y medianos y que se ubican en zonas donde no existen organismos sésiles, pastos y corales, además es el caudal medio de abastecimiento de un residencial de 250 unidades habitacionales aproximadamente. Residencial — Turístico (aproximadamente no mayor a 50 habitaciones).
Alto Impacto	5-20 l/s	D1+P-PGA	Residencial (mayor a 250 unidades – Turístico (mayor a 100 habitaciones aproximadamente) se deben aplicar medidas de mitigación. Los efectos se podrán disminuir mediante la dilución y aumentar el número de boquillas para la dilución y/o establecer alturas para la dilución.
Muy Alto Impacto	20 l/s en adelante	D1+EsIA	Residencial – Turístico, aplican los términos de referencia adjuntos, con excepción a lo requerido para tomas de cabeza de playa, en tanto que no plica esta metodología para esta Clasificación ambiental de Proyecto.

ANEXO 2

Términos de Referencia y requisitos para construcción de proyectos de abastecimiento de agua potable mediante osmosis inversa o tecnologías similares

De acuerdo con el mandato del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente:

"Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. <u>Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental</u>". (El subrayado no es del original).

Así las cosas, existen en Costa Rica, una serie de proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con sus características y localización, requieren cumplir con un trámite de EIA particular que refleje la especialidad y particularidades de la actividad.

Como parte del proceso de ordenamiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en Costa Rica, se ha considerado conveniente indicar los términos de referencia para todos aquellos proyectos, obras y actividades que se incluyen dentro de esta categoría especial, en este caso, para construcción de proyectos de abastecimiento de agua potable mediante osmosis inversa o tecnologías similares.

Mediante estos términos de referencia se busca identificar de forma sistemática a esos proyectos, obras y actividades, así como establecer los términos de referencia para orientar a los promotores de este tipo de proyectos, obras o actividades, a fin de que apliquen el proceso de EIA conforme a los estándares técnicos que establece el presente Reglamento.

Como parte de los instrumentos técnicos del sistema de EIA de Costa Rica, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental pondrá a disposición de los desarrolladores de estas actividades, obras o proyectos para construcción de proyectos de abastecimiento de agua potable mediante osmosis inversa o tecnologías similares, las especificidades que deberá contener la EIA para su presentación y posterior licenciamiento.

Se establecen los siguientes términos de referencia para construcción de proyectos de abastecimiento de agua potable mediante osmosis inversa o tecnologías similares en base al tamaño de la planta, la utilidad y magnitud del proyecto. Se tomará en cuenta la capacidad de la planta en razón de la demanda. El diseño debe ser hidráulicamente aislado y en circuito cerrado. No deberá tener contacto hidráulico con el medio al ser un sistema cerrado del medio.

f. D1+DJCA

2.1. Portada Formulario D1.

		Form	ulario D1		
	1.	INFORMACION G	ENERAL		
		Datos	generales		
		Nombre	del proyecto		
		Dosovinoj	ón del proyecto		
		Descripcio	on der proyecto		
		Desa	rrollador		
	N	ombre	Tronauor		ro de identificación sica o Jurídica)
				(11	sica o gariarca)
		Represe	entante legal		
	N	ombre	circuite regui	Núme	ro de identificación
		<u></u>		1101110	
		Consult	or ambiental		
	N	ombre	<u> </u>	Número de identificación	Número de consultor
Medios para notificaciones:	N	otificación Desarroll	ador:		
(Obligatorio)		Notificación Consul	tor:		
		formación sobre la A	Actividad, Obra o l	Proyecto	
	Número de CIII				
	Clasificación según				
	NIZ.	Informac Plano Catastrado	ción Registral	NI	ero de Matrícula
	Numero de I	riano Catastrado		Num	iero de Matricula
	T. C.				
		forme de Suelo de Ao	cuerdo a la Ubicaci	ón del Proyecto	
Marque con una X correspondiente, si conforme con el pr	el uso de suelo es	S	Sí ()		No ()
conforme con cr pr	oyeeto pianteado	Ubicación Admi	nistrativa Geográfi	ca	
Pro	vincia		Cantón		Distrito
		Coordenadas	Oficiales CRTM 05		
	L	atitud			Longitud
			1 Firmas de De	claración Jurada	

[&]quot;Los aquí firmantes, declaramos bajo fe de juramento, que toda la información suministrada y que consta en este formulario es verídica, y actual y es brindada de acuerdo al conocimiento técnico disponible. Lo anterior bajo las penas que la Ley establece para el delito de perjurio y falso testimonio y consientes de la siguiente Cláusula de Responsabilidad Ambiental: "El consultor ambiental y el desarrollador que firman el formulario D1, serán los responsables directos de la información técnica científica que aportan en el mismo. En virtud de ello, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), como autoridad ambiental del Estado costarricense, fiscalizará que el documento que se presente haya cumplido con los lineamientos técnicos establecidos mediante la guía de llenado y si estos se cumplen aceptará la información presentada como cierta y verídica, a modo de declaración jurada. Sobre la base de los datos aportados la SETENA podría estar tomando decisiones referentes a la Viabilidad Ambiental de la actividad, obra o proyecto planteado, de modo que en el caso de que se aportara información falsa o errónea, los firmantes no solo serán responsables por esta falta, sino también por las consecuencias de decisión que a partir

de esos datos haya incurrido la SETENA". "Asimismo me comprometo ante el Estado Costarricense y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) a cumplir de forma íntegra y cabal con TODAS las regulaciones, y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en Costa Rica, y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense, y a cumplir de forma íntegra con lo establecido en las medidas ambientales, en la Matriz de Significancia de Impacto Ambiental (SIA), la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, código de Buenas Practica Ambientales, con la recomendaciones de los estudios técnicos, y las medidas propuesta en los instrumentos de evaluación de impacto ambiental".

Firma del Re	presentante legal	Firma de	el Consultor responsable
Nombre		Nombre	
Cédula		Cédula	

2.2.Matriz Básica de Identificación de Impactos Evaluación Ambiental Inicial

Impacto Aire-Agua

			Factor	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5	leş	Marco gal (z))	X =	Medida s ambientales	Valor ación por
				(Valor = 1)	(Valor = 2)	(Valor = 3)	(Valor = 4)	(Valor =5)				•y	Anexo No.	efecto
		. s	1.1.1.1. Fuentes fijas.	No Hay		Hay emisiones controladas.		Hay emisiones no controladas.				,00		
		1.1.1. isiones	1.1.1.2 Fuentes móviles.	No Hay				Se utilizan equipos móviles.				,00		
		Emi	1.1.1.3 Radiaciones ionizantes.	No hay				Hay emisiones controladas.				,00,		
	1.1. Aire	de las genera contan atmos	.1.2 Contribución emisiones ales a la ninación férica con olores, y otros efectos.	No contribuye		Las emisiones del proyecto contribuyen a la generación de contaminación atmosférica, pero están controladas.		Las emisiones del proyecto contribuyen a la generación de contaminación atmosférica, pero no están controladas.				00,		0,00
1. Impacto		1 vibrac	1.3. Ruidos y iones.	No Hay		Hay producción de ruido o vibraciones y la producción total es cercana al límite de la regulación vigente, se puede confinar.		Hay producción de ruido o vibraciones y la producción total es cercana al límite de la norma, no es confinable.				,00,		
	Agua		2.1 Aguas de entía superficial.	El aumento del caudal superficial neto es menor a un 10% referido al área de desfogue.	El aumento del caudal superficial neto es mayor al 10% y menor al 25% referido al área de desfogue.	El aumento del caudal superficial neto es mayor al 25% y menor al 50% referido al área de desfogue.	El aumento del caudal superficial neto es mayor al 50% y menor al 75% referido al área de desfogue.	El aumento del caudal superficial neto es mayor al 75% referido al área de desfogue.				,00,		
	1.2.		2.2 Aguas ales ordinarias.	Producción de aguas residuales ordinarias se utilizará Baterías (cabinas portátiles).	Producción de aguas residuales ordinarias y se utilizará una planta de tratamiento o alcantarillado sanitario o ambas.		Producción de aguas residuales ordinarias se dispondrán en tanque séptico con diferentes etapas de depuración con descarga al subsuelo.	Producción de aguas residuales ordinarias y se dispondrán en un tanque séptico y drenaje (con descarga al subsuelo)				,00,		0,00

	1.2.3 Aguas residuales de tipo especial.	No Hay	Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad inferior a 50 m³/mes.	Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad superior a 50 y menor a 200 m ³ /mes.	Producción de aguas residuales de tipo especial en cantidad superior a 200 m ³ /mes.						,00,		
--	--	--------	---	--	---	--	--	--	--	--	------	--	--

∑= **0,00**

<u>Imp</u>	acto	Suelo	<u>)</u>										
			Factor	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5	le	Mai gal (z	=	Medid as ambientale s	Va loració n por
				(Valor = 1)	(Valor = 2)	(Valor = 3)	(Valor = 4)	(Valor =5)			•y	Anexo No.	efecto
			1.3.1.1 Ordinarios.	No se generan		Se clasifica para recuperar, reutilizar, reciclar y su disposición final en un relleno sanitario o lugar debidamente autorizado por autoridad competente.		Su disposición final en un relleno sanitario o lugar debidamente autorizado por autoridad competente, sin recuperar, reutilizar, reciclar.			,00,		
1. Impacto	1.3 Suelo	Residuos sólidos	1.3.1.2 Especiales.	No se generan		Se clasifica para recuperar, reutilizar, reciclar y su disposición final en un relleno sanitario o lugar debidamente autorizado por autoridad competente.		Su disposición final en un relleno sanitario o lugar debidamente autorizado por autoridad competente, sin recuperar, reutilizar, reciclar.			,00,		0,
1.11	1.3	1.3.1	1.3.1.3 Escombros.	No se generan		Se dispone finalmente en una escombrera dentro del AP	Se dispone finalmente en un relleno sanitario con clasificación o una escombrera debidamente autorizada fuera del AP.	Se dispone finalmente en una escombrera de un tercero sin fines comerciales, de conformidad con la normativa vigente de construcciones y el reglamento para el control nacional de fraccionamiento y urbanizaciones o un terreno debidamente autorizado por la Municipalidad. (Decreto Nº 33959)			,00,		00
		.3.2	1.3.2.1 Químicos.	No se generan				Si hay			,00		

1.3.2.2 Radiactivos	No se generan				Si hay			,00,	
1.3.2.3 Biológicos	No se generan				Si hay			,00	
1.3.3 Movimientos de tierra.	No se contempla movimientos de tierra o será menores a 200 m3.	Se contempla movimientos de tierra en un rango mayor 200 a menor a 1000 m3.	Se contempla movimiento igual o mayor a 1000 m3 y menor o igual a 5 000 m3	Se contempla movimientos de tierra mayor a 5 000 m3 o menor o igual a 10 000 m3	Se contempla movimientos de tierra mayores a 10 000 m3			,00	
1.3.4 Disposición de la tierra	No Aplica	Corte y relleno dentro del AP	Disposición fuera del AP, en un área autorizada, con Viabilidad Ambiental Aprobada	Disposición fuera del AP, en un área propuesta con autorización del propietario o un terreno debidamente autorizado por la Municipalidad (Etapa de Seguimiento)				,00,	
1.3.5 Densidad de construcción.	No Aplica	La cobertura de construcción es menor al 25% de la propiedad del Área Total del Proyecto.	La cobertura de construcción es mayor al 25% pero menor al 50% de la propiedad Área Total del Proyecto.	La cobertura de construcción es mayor que 50% y menor que el 70% de la propiedad Área Total del Proyecto.	La cobertura de construcción es mayor que el 70% de la propiedad Área Total del Proyecto.			,00	

 Σ = 0,00

Biotopos

Compo	nente	/ Subcomponente	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5	regu	Ma ılato (z)	=	Medida s ambientales	Valoraci ón por efecto
			(Valor = 1)	(Valor = 2)	(Valor = 3)	(Valor = 4)	(Valor =5)			•y	Anexo No.	
1. Impacto	1.4. Biotopos	1. 4.4.1 Fauna.	No hay afectación	Hay afectación, pero no requiere rescate de fauna, ya que la especie tiene la capacidad de migrar	Hay afectación temporal de especies con capacidad de habitar zonas alteradas (adaptación) por actividad, obra o proyecto	Hay afectación y sí requiere rescate de fauna	Hay afectación a especies en peligro, indicadoras o con poblaciones reducidas			,00		0,00

		1.4.4.2 Flora.	No hay afectación	Si hay afectación de flora, pero no eliminación de árboles	Se eliminan árboles aislados en área sin cobertura boscosa	Se eliminan parches arbolados en sitios menores de 2 ha	El desarrollo de la actividad, obra o proyecto implica la corta de árboles en áreas con cobertura boscosa					,0	00		0,00	
--	--	-------------------	----------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	----	----	--	------	--

 $\Sigma =$ 0,00

Impacto Humano

			Factor	CASO 1 (Valor =	CASO 2 (Valor = 2)	(Valor = 3)	CASO 4 (Valor =	CASO 5 (Valor =5)	1	Ma egal	arco (z))	= •y	Medid as ambientale s Anexo No.	Valo ración por efecto
			1.5.1.1	Genera más de 100	Genera entre 50 a 100	Genera entre 25 a 50	Genera menos de 25	No genera nuevas plazas						110.	
Impacto	Humano	ocial	Generación de empleo.	plazas nuevas de población local	plazas nuevas de población local	plazas nuevas de población local	plazas nuevas de población local	fijas, pero si genera plazas indirectas.					,00,		
1. Imp		1.5.1 S	1.5.1.2 Movilización, reubicación traslado de personas del AP.	No se produce movilización, reubicación, traslado, etc. de personas que habitan en el				Se produce movilización, reubicación, traslado, etc. de personas que habitan en el AP, por efecto del proyecto.					,00,		0,00

		AP, por efecto del proyecto.								
Cultural	1.5.2.1 Paisaje.	Se desarrolla infraestructura en una zona urbana o rural y utiliza una infraestructura preexistente.	Se desarrolla infraestructura en una zona urbana y no provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente.	Se desarrolla infraestructura en una zona rural y no provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente.	Se desarrolla infraestructura en una zona urbana y provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente.	Se desarrolla infraestructura en una zona rural y provoca un desequilibrio en la textura del paisaje existente.			,00	
1.5.2	1.5.2.2 Patrimonio.	El proyecto no afecta el patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico.	El proyecto contempla la conservación y el mejoramiento del patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP.	El proyecto contempla la conservación del patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP.	El proyecto afecta de forma parcial y con autorización el patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP.	El proyecto afecta de forma total y con autorización el patrimonio científico, arquitectónico o arqueológico existente en el AP.			,00,	
1.5.3 Vialidad		El proyecto mantiene o mejora el estado actual y condiciones de seguridad de las vías de acceso al AP		El proyecto afecta el estado actual y condiciones de seguridad de las vías de acceso al AP durante la etapa de construcción		El proyecto afecta el estado actual y condiciones de seguridad de las vías de acceso al AP durante la etapa de construcción y operación			,00	

Σ = 0,00

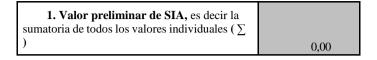
Otros Riesgos

									Medid	Valo
	Factor	CASO 1	CASO 2	CASO 3	CASO 4	CASO 5	Marco		as	ración
	ractor	CASO 1	CASU 2	CASU 3	CA30 4	CASO 3	legal (z)		ambientale	por
								=	S	efecto

		(Valor = 1)	(Valor = 2)	(Valor = 3)	(Valor = 4)	(Valor =5)				•y	Anexo No.	
	2.1 Manejo de combustible fósil.	No maneja o almacena.		Maneja o almacena una cantidad menor a 1.000 litros		Maneja o almacena una cantidad igual o mayor a 1.000 litros				,00		0,00
os riesgos	2.2 Manejo de agroquímicos	No consume, maneja o almacena.		Se usan, almacenan y consumen agroquímicos con grado de toxicidad banda verde para fines de mantenimiento de áreas verdes.		Se usan, almacenan y consumen agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, insecticidas, etc.).				*2		0,00
2. Otr	2.3 Manejo de Sustancias peligrosas	No hay consumo, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas.				Sí hay consumo, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas.				,00		0,00
	2.4 Manejo de material radiactivo.	No hay consumo, manejo o almacenamiento de material radiactivo.				Sí hay consumo, manejo o almacenamiento de material radiactivo.				*2		0,00
	2.5 Manejo de Bio riesgos.	No hay consumo, manejo o almacenamiento de material biológico.				Sí hay consumo, manejo o almacenamiento de material biológico.			,	,00		0,00

1. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

La nota obtenida (Valor preliminar de SIA) en el formulario adjunto debe ser ponderada con los factores siguientes para obtener la calificación final que servirá de criterio para la clasificación según la Significancia del impacto ambiental (SIA) que se indica en este documento.



Según las regulaciones aplicables a la operación de la actividad, obra o proyecto

2.a Con Reglamento específico en materia ambiental que regule la actividad, obra o proyecto (ρ) . Se multiplica la sumatoria de SIA (\sum) por un factor de $1=$	1	Decreto Ejecutivo No.	3. Sin Reglamento específico en materia ambiental (ρ) que regule la operación, se multiplica la sumatoria (Σ) de SIA por un factor de 2=	2
2.b Con compromiso del desarrollador a adherirse voluntariamente a una norma o guía ambiental de construcción y operación, según corresponda que exista para la actividad, obra o proyecto que se plantea en el D1(p). Dicha norma o guía ambiental será de acatamiento obligatorio para el desarrollador, en lo que corresponda, desde el momento en que la SETENA le otorga la viabilidad ambiental. En este caso se multiplica la sumatoria de SIA (∑) por un factor de 0,75 =	0,75			
		(p)		
4. Valor de SIA ajustado por regulaciones (SIA _R) =	0			

Clasificación del área según la zona de ubicación del proyecto (β)

5. Localización autorizada por Plan Regulador u otra planificación ambiental de uso del suelo, aprobados por la SETENA, incluyendo la variable ambiental según la metodología establecida por la SETENA. Se multiplica el valor de SIAR por un valor de 0,5 =	0,5	6. Localización autorizada por Plan Regulador NO aprobado por SETENA. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 1,0 =	1
7. Localización en área sin Plan Regulador. Se multiplica el valor de SIA _R por un valor de 1,5 =	1,5	8. Localización en área ambientalmente frágil, excepto que este contemplado en el numeral 5. Se multiplica el valor de SIAR por un valor de 2 =	2

Nota: Deberá brindarse la cita correcta del Plan Regulador o del Plan Ambiental de Uso del Suelo a que se refiere.

(0)	
I (15)	
(P)	

9. Calificación final de la SIA:

10. Clasificación en función de la calificación final y que establece el procedimiento en SETENA, según la ruta de decisión.

Nota	Procedimiento	
Mayor o igual a 700	Estudio de Impacto Ambiental.	
Mayor que 330 y menor a 700.	Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental.	
Menor o igual que 330	Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.	

2.3. Caracterización actual del AP.

Caracterización básica actual del AP				
	Descripción detallada de la Actividad, Obra o Proyecto (AOP):			
	Área de la propiedad en m2 (indicar):	Área total del proyecto (APT) en m2 (indicar):		
		☐ Parque Nacional	Observaciones/Especifique	
		☐ Refugio Nacional de Vida Silvestre		
CHADDO DECLIMEN		☐ Humedal		
CUADRO RESUMEN- CARACTERIZACION		☐ Reservas Biológicas		
BASICA ACTUAL		☐ Reservas Forestales		
DEL AP		☐ Zonas Protectoras		
	La actividad, obra o proyecto se localiza	☐ Monumentos naturales		
	= -			
	siguientes espacios permanentes (espejo de agua)			
		☐ Áreas de protección de cursos de agua, cuerpos de agua		
		naturales y nacientes o manantiales, de acuerdo a la Ley		
		Forestal		
		☐ Zonas marítimo - terrestre		
		☐ Áreas con cobertura boscosa natural		
		☐ Áreas de recarga acuífera definidas por las autoridades correspondientes		

	patrimonio por el Estado de forn	o culturales considerados na oficial. a a muy alta susceptibilidad a	
Existen regulaciones ambientales o	☐ Sí (indicar)		Observaciones/Especifique
sanitarias específicas para su actividad	☐ No☐ No requiere/No aplica		
Vías de acceso	☐ No (identifique los impact Gestión Ambiental para DJCA) ☐ Las vías existentes requieren rehabilitación (Pavimento, Ampliación del derecho de vía, Extensión de la longitud, Las va a hacer el desarrollador, Forman parte del proyecto y de su evaluación ambiental)	☐ Lastre ☐ Pavimento ☐ Otro (Especifique) cos e incluirlos en el Cuadro de ☐ Sí (identifique los impactos e inclúyalos en el Cuadro de Gestión Ambiental para DJCA) ☐ No ☐ Otro (Especifique)	Observaciones/Especifique
Para el desarrollo del árboles	proyecto necesita talar (cortar)	☐ Sí (se verificará en la etapa de Seguimiento Ambiental que cuenta con los permisos de corta) ☐ No	Observaciones/Especifique
		☐ Sí (especifique)	Observaciones/Especifique

Identificar fuentes potenciales de riesgo para la	
actividad, obra o proyecto que puedan ser considerados	
como fuentes de riesgo para la obra a desarrollar y sus	
ocupantes, tales como tanques de almacenamiento de	
gas o combustibles de diverso tipo, líneas de transmisión eléctrica, almacenamiento y manejo de	☐ Otro (Especifique)
sustancias peligrosas, poliductos, gasoductos, entre	
otros.	

2.4. Cuadro de Servicios Básicos

	Cuadro de Servicios Básicos Etapa Constructiva / Etapa Operativa							
U A D R O	Recursos básicos	Hay disponibilidad	Propuesta de la Fuente / Forma de disposición	Institución o empresa que brinda el servicio / Otros				
		□ Sí	☐ Acueducto público					
	Agua (Indicar consumo)	□ No	☐ Concesión de agua subterránea					
	Agua (mulcai consumo)	☐ No requiere/No aplica	☐ Concesión de agua superficial					
R		□ Sí	☐ Abastecimiento externo					
E	Electricidad (Indicar consumo)	□ No	☐ Autoabastecimiento					
S U		☐ No requiere/No						
\mathbf{M}		aplica						
E	Desechos sólidos	□ Sí	☐ Sitio público autorizado					
N	ordinarios	□ No	☐ Sitio privado autorizado					

- R			☐ No requiere/No aplica	□ Otro	
E C			□Sí	☐ Sitio público autorizado	
U	Desechos	sólidos	□ No	☐ Sitio privado autorizado	
R S	especiales		☐ No requiere/No aplica	□ Otro	
O S			□Sí	☐ Sitio autorizado entidad competente fuera del AP	
B A S	Escombros	(Indicar	□ No	☐ Sitio autorizado por propietario fuera del AP	
I C	cantidad)		☐ No requiere/No aplica	☐ Sitio en el AP	
\mathbf{o}				☐ Otro	
S	Aguas residuales ordinarias	□Sí	☐ Tanque séptico tradicional y drenaje (con descarga al subsuelo) ☐ Tanque séptico con diferentes etapas de depuración (mejorados)		
			☐ Planta de tratamiento		
		□ No	☐ Conexión a alcantarillado público		
		☐ No requiere/No aplica	existente y en operación. Baterías (cabinas) sanitarias portátiles Otro (especifique)		
	Aguas residuales especiales	□ Sí	☐ Planta de tratamiento en Sitio		
		esiduales	□ No	☐ Se exportan a un Sitio autorizado para el tratamiento final	
		☐ No requiere/No aplica	□ Otro		

2.5. Apartado Biológico.

- 1. Ambiente Marítimo y Oceanografía local.
- 2. Estatus de protección del AP.
- 3. Poblaciones y comunidades marinas presentes.
- 4. Especies indicadoras por ecosistema marino.
- 5. Especies endémicas, con poblaciones reducidas o en vías de extinción.
- 6. Fragilidad del ambiente marino.

2.6 Apartado Físico

Estudio Hidrogeológico

- 2.6.1 : Geología e Hidrogeología del Área de estudio: Resumen de los datos geológicos e hidrogeológicos disponibles para la subcuenca o microcuenca hidrogeológica en la que se localiza el terreno.
- 2.6.2 : Condiciones hidrogeológicas del AP: Identificación y descripción básica de las unidades hidrogeológicas del terreno (superficiales y del subsuelo superior).
- 2.6.3 : Propiedades básicas del acuífero subyacente: Describir las propiedades básicas del acuífero costero y de la cuña de salinización.
- 2.6.4 : Análisis de vulnerabilidad a la contaminación: Evaluación de la vulnerabilidad intrínseca del acuífero, ante posibles intrusiones salinas, según el régimen de extracción.
- 2.6.5: Modelado hidrogeológico local: Se realiza un producto final, el cual sirva para sustentar técnicamente la ubicación de las tomas y el comportamiento estimado del acuífero ante la extracción por debajo de la interfase. Para ello elaborará el modelo conceptual del acuífero ayudado por la generación de al menos un perfil hidrogeológico, que incluya nivel freático, profundidad de la interfase agua dulce-salada, y las unidades hidrogeológicas presentes. Se deberá presentar de igual manera un diagrama de la toma de agua cuando ésta corresponda una toma en cabeza de playa, donde se indiquen todas las características de ésta (longitud, tipo de tubería, ubicación de la rejilla, ángulo de inclinación, ubicación de la línea de interfase agua dulce-agua salada, perfil geológico a lo largo de toda la toma de agua, entre otros).
- 2.6.6. Descripción de las actividades propuestas para el cierre (Incluir las condiciones de sellado de la toma en cabeza de playa).
- 2.6.7. Conclusiones o recomendaciones: Se deberá concluir indicando la factibilidad de la aplicación de las tomas sugeridas, así como las recomendaciones para el régimen de bombeo de las tomas.

2.7. Guía visual Diseño Básico del Sitio

El diseño básico de sitio corresponde a un plano general de la actividad, obra o proyecto a desarrollar, el cual deberá incluir el conjunto de todos los componentes de infraestructura, con sus respetivos nombres y áreas de desarrollo. El diseño se presentará a una escala claramente visible en forma digital, y consignará el nombre y la firma del profesional responsable de su elaboración. Sobre el diagrama de las condiciones de las tomas en cabeza de playa y su configuración se puede tomar como guía las siguientes imágenes.

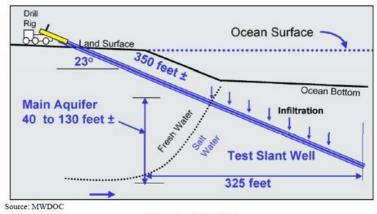
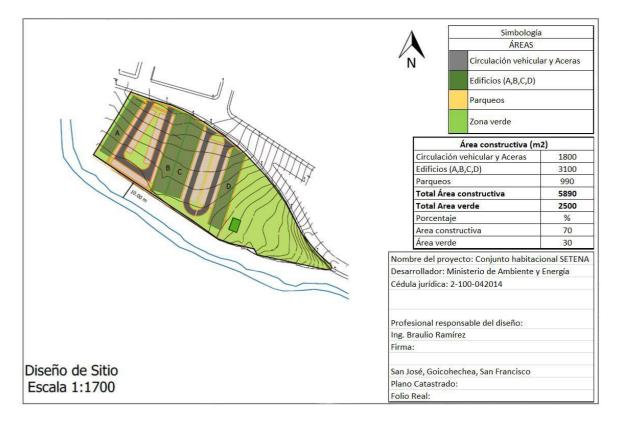


Figure 4 - Slant Well



2.8. Cuadro de Medidas Ambientales.

Cuadro Medidas Ambientales										
					Indicadores ambientales					
Acción impactante	Factor Ambiental Impactado	Impacto ambiental	Medida ambiental	Etapa	Indicador	Frecuencia	Metodología	Punto de medición / aplicación (Opcional cuando sea posible determinarlo)	Cuantitativo o Cualitativo	Tipo de indicador

Guía para Indicadores Ambientales

Definición: Los Indicadores Ambientales son parámetros que tienen la función de evaluar el estado actual de un sistema ambiental (como el clima, un paisaje o un ecosistema), que, a su vez, son difíciles de medir o evaluar. Ayudan a seguir los avances en el logro de objetivos ambientales (por ejemplo, de los objetivos de desarrollo sostenible, su uso facilita la vigilancia y la toma de decisiones)¹.

Los indicadores, deben ser <u>medibles</u>, <u>verificables</u>, <u>cuantificables</u> <u>y/o cualitativos</u> <u>y deben de</u> <u>contener una descripción básica.</u>

Para la Evaluación Ambiental que fiscalizará SETENA, se centrará en la revisión de indicadores de cumplimiento, los cuales se han clasificado en tres tipos:

- **1. Tipo I:** Son indicadores que cuentan con información y datos cuantitativos disponibles, generados por monitoreo constante. Corresponden a una normativa específica.
- **2. Tipo II:** Son indicadores que contienen información de datos cuantitativos completos o parciales, generados por monitoreo constante, pero se necesita datos o información adicional o más amplia, así como mayor análisis y manejo de la misma antes de poder presentar una tendencia o estatus.
- **3. Tipo III:** Son indicadores conceptuales para cuando no existan suficientes datos disponibles, estos podrán ser descriptivos, cualitativos y/o predictivos.

Notas:

- **a.** Para los indicadores tipo III, se deberá actualizar el Cuadro Medidas Ambientales, en la etapa de seguimiento ambiental, cuando a nivel de diseño y de EIA se cuente con información más detallada para generar indicadores tipo I.
- **b.** Se deberá contemplar que, al momento de presentar los Informes de Regencia, todos los indicadores Tipo III, deben de ser presentados en términos de indicadores Tipo I.
- c. Registro y corrección en bitácora (Cuadro Medidas Ambientales).

^{1.} Indicadores Ambientales. Informe técnico elaborado por Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (UNEP/LAC-IGWG.XIV/Inf.11 del 9 de octubre de 2003.

2.9. Certificación sobre el monto de inversión global de la actividad, obra o proyecto.

Planteada, que incluya el monto de las erogaciones por compra de terrenos, construcción de instalaciones, caminos de acceso, obras de electrificación, agua potable e industrial, compra de maquinaria y equipo, personal calificado y no calificado. Se debe indicar la vida útil del Proyecto y el valor de rescate estimado del mismo. No deben incluirse los costos hundidos tales como el estudio de factibilidad. El desglose del monto global de la inversión deberá ser presentado por medio de una declaración jurada, firmada por el profesional correspondiente.

2.10. Registro fotográfico de las condiciones actuales del AP.

El consultor y el desarrollador adjuntarán un registro fotográfico actual del AP (digital), que indique la fecha en que fue tomada, la ubicación de la fotografía y el detalle mostrado.

2.11. Archivo en formato digital Shape File (*.shp).

Archivo en formato digital Shape File (*.shp), con su respectiva base de datos y con el correspondiente polígono de localización del área AP; archivo en formato *.kml, con los mismos atributos del Shape File (nombre del proyecto, tipo del proyecto, número de plano catastrado, y número de finca, provincia, cantón, distrito, nombre del desarrollador, número de la cédula persona física o en su caso también el número de la cédula jurídica, correo electrónico para atender notificaciones). Los archivos Shape File deberán elaborarse bajo el Sistema de Proyección Cartográfica CRTM05. Georreferenciación: El sitio de toma de agua marina y/o toma en cabeza de playa con su línea de conducción según corresponda + AID, el sitio de descarga del agua de devolución (salmuera). + A.I.D. Cada uno de los componentes (equipos, tuberías, salmueraducto, etc.).

2.12. Términos de Referencia del P-PGA y EsIA.

Nota:

- 1. El apartado 7.1. y 9. de los términos de referencia, no se desarrollan en el P-PGA, solamente en el EsIA.
- 2. Se podrá justificar técnicamente la descripción del ambiente físico exceptuando el ambiente biológico de acuerdo a las características del proyecto, por el profesional responsable y de acuerdo a la atinencia.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

- 1. La superficie de la zona pública inalienable debe quedar libre de equipos. La solución de las líneas de conducción puede ser variada con soluciones tipo microtunel, subsuperficial u otras superficiales en conjunto con otras estructuras tipo atracaderos o muelles.
- 2. El sitio de toma y su dispositivo no debe estar a menos de 6 metros de profundidad respecto al nivel de marea baja, salvo en casos técnicamente justificados.

- 3. El sitio de toma puede utilizar sistema de bomba sumergible o bien valerse de la presión atmosférica y del efecto de vasos comunicantes para conectar por una tubería subsuperficial hasta un tanque de reserva impermeable colocado fuera de la zona inalienable.
- 4. La profundidad de los dispositivos de dispersión de la salmuera no debe ser menor a 6 metros de profundidad respecto al nivel de marea baja, salvo en casos técnicamente justificados como por ejemplo la descarga en acantilados o rocas de alta dinámica marina. Las boquillas no deben tener más de 1 metro de longitud.
- 5. El sitio de devolución de la salmuera y sus dispositivos de dispersión deben respetar un radio mínimo de 25 metros respecto a organismos sésiles, corales o pastos marinos. A criterio del biólogo marino, pueden establecerse emplazamientos a base de porcentajes de cobertura

	de cobertura.		
	Tema	Incluir en EsIA	
No.	Tema		
1	Índice		
2	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)		
3	Introducción		
4	Información general		
4.1	Información sobre la persona física o jurídica		
4.2	Información sobre el equipo profesional que elaboró la EIA		
5	Descripción del Proyecto		
5.1	Ubicación geográfica		
5.2	Ubicación político-administrativa		
5.3	Justificación técnica del Proyecto y sus opciones		
5.4	Concordancia con el plan de uso de la tierra		
5.5	Área estimada del Proyecto y áreas de influencia		
5.6	Fases de desarrollo		
	 Actividades a realizar en cada fase del Proyecto 		
	 Tiempo de ejecución 		
	 Flujograma de actividades 		
	 Infraestructura a desarrollar 		
5.7.	Fase constructiva		
5.7.1	Necesidad de recursos en esta fase		

	Recursos básicos	Hay disponibilidad	Fuente/Forma de disposición	Responsable/Institución empresa que brinda el servicio		
		1.ETAPA C	1.ETAPA CONSTRUCTIVA			
	Agua	□Sí	□ Acueducto público			
		□No	□Concesión de agua subterránea			
		□No requiere/No aplica	☐ Concesión de agua superficial			
		□Sí	☐Fuente de abastecimiento publica			
	Electricidad	□No	☐ Autoabasteci miento			
		□No requiere/No aplica				
	Desechos sólidos ordinarios	□Sí	☐Sitio público autorizado			
		□No	□Sitio privado autorizado			
		□No requiere/No aplica	□ Otro			
	Desechos sólidos especiales	□Sí	☐Sitio público autorizado			
		□No	□Sitio privado autorizado			
		□No requiere/No aplica	□ Otro			
	Escombros (Indicar cantidad)	□Sí	□Sitio autorizado fuera del AP			
		□No □No	□Sitio en el AP			
		requiere/No aplica	□ Otro			

		□Sí	□Tanque séptico			
	Aguas	□No	☐Tanque séptico mejorado			
	residuales ordinarias	□No requiere/No aplica	☐ Planta de tratamiento			
			☐ Alcantarillad o sanitario			
		□Sí	☐ Planta de tratamiento en Sitio			
	Aguas residuales especiales	□No	☐ Se exportan a un Sitio autorizado para el tratamiento final			
		□No requiere/No aplica	□Otro			
		□Sí	☐ Planta de tratamiento en Sitio			
	Residuos peligrosos	□No	☐ Se exportan a un Sitio autorizado para el tratamiento final			
		□No requiere/No aplica	□Otro			
5.7.2	Vías de acces					
5.7.3	Mano de obra					
5.7.4	Campamentos					
5.7.5	Otros: Analizar y valorar los impactos en esta etapa e incluir medidas de gestión en el PGA.					
5.7.6						
5.8.	esta fase Fase de operación					
5.8.1						
	Materiales a utilizar					
	Rutas de movilización de equipo					
	 Frecuencia de movilización Mapeo de rutas y accesos más transitadas por efecto del proyecto 					
5.8.2		rutas y accesos m recursos en esta f		to del proyecto		
5.0.4	Trecestuau ue	TOURSUS EII ESTA I	asc			Ì

	Recursos básicos	Hay disponibilidad Fuente/Forma de disposición		Responsable /Institución o empresa que brinda el servicio		
		1.ETAPA OPERATIVA				
		□Sí	☐ Acueducto público			
	Agua	□No	☐ Concesión de agua subterránea			
		□ No requiere/No aplica	☐ Concesión de agua superficial			
		□Sí	☐ Fuente de abastecimiento pública			
	Electricidad	□No	☐ Autoabastecimiento			
		□ No requiere/No aplica				
	Desechos sólidos	□Sí	☐ Sitio publico autorizado			
	ordinarios	□ No □ No requiere/No aplica	☐ Sitio privado autorizado			
		· · ·	□ Otro			
	Desechos sólidos	□Sí	☐ Sitio publico autorizado			
	especiales	□ No □ No requiere/No aplica	☐ Sitio privado autorizado ☐ Otro			
			☐ Tanque séptico			
	Aguas residuales	□No	☐ Tanque séptico mejorado			
	Aguas residuales ordinarias	☐ No requiere/No aplica	☐ Planta de tratamiento			
		=110 requiere/110 upneu	☐ Alcantarillado sanitario			
		□Sí	☐ Planta de tratamiento en Sitio			
	Aguas residuales especiales	□No	☐ Se exportan a un Sitio autorizado para el tratamiento final			
		□ No requiere/No aplica	□Otro			
		□Sí	☐ Planta de tratamiento en Sitio			
	Residuos peligrosos	□No	☐ Se exportan a un Sitio autorizado para el tratamiento final			
		□ No requiere/No aplica	□Otro			
5.8.3	Inventario y m esta fase	anejo de materias prima	as y sustancias peligrosas en			
5.9.	Fase de cierre					
5.9.1		e las actividades propue	estas para al ciarra			
3.9.1		na de aplicación	estas para er cierre.			
6.	Responsables Percenia sión de la respectiva legal					
6.1	Descripción de la normativa legal					
7.	Marco jurídico Descripción del ambiente físico					
7.1	Geología	et ambiente nsico				
7.1		ógiana ragionalas				
	Aspectos geológicos regionales					
	Aspectos geológicos locales Análisis estructural y evaluación					
		-				
	Mapa geológico del AP					
	Caracterización geotécnica del AP, o Justificación técnica de no presentación					
7.2	Geomorfología	a del AP				
	Ocomorologia del 111					

	Descripción geomorfológica regional	
	Descripción geomorfológica del AP	
	Mapa geomorfológico del AP.	
7.3	Suelos (para proyectos agrícolas, agropecuarios y forestales)	
7.3	Clima (precipitación)	
7.5.	4 ,	
7.5.	Corrientes, mareas y oleaje. Batimetría, Calidad del aire	
7.0		
	Ruido y vibracionesOlores	
7.7	• Gases	
1.1	Amenazas naturales	
	Amenaza sísmica	
	Fallas geológicas activas	
	Amenaza volcánica	
	Movimientos en masa	
	Erosión	
	Inundaciones	
	Licuefacción, subsidencias y hundimientos	
0	Mapa de susceptibilidad	
8.	Descripción del ambiente biológico	
8.1	Introducción	
8.1.1	Ambiente Marítimo y Oceanografía local	
	Estatus de protección del AP	
	Poblaciones y comunidades marinas presentes	
	Especies indicadoras por ecosistema marino	
	Especies endémicas, con poblaciones reducidas o en vías de extinción	
	Fragilidad del ambiente marino. Calidad del agua.	
9.	Sitios arqueológicos *	
	Materiales o rasgos culturales identificados en el AP	
	Densidad de material encontrado y extensión del sitio en el AP	
	Análisis de la información arqueológica recuperada en el AP	
	Posibilidades de recuperación de información adicional en el AP	
	Sitios históricos, culturales	
10.	Diagnóstico ambiental	
10.1	Resumen del Proyecto	
10.2	Elementos del proyecto generadores de impactos ambientales	
10.3	Factores del Medio Ambiente susceptibles de ser impactados	
10.4	Identificación y pronóstico de impactos ambientales	
10.5	Impactos Ambientales que producirá el Proyecto y sus opciones	
10.6	Selección de la opción del proyecto	
10.0	SCIECCION DE 14 ODCION DEL DIOVECTO	

11.	Evaluación de impactos y medidas correctivas				
11.1	Medio Físico (En cada componente analizado en el capítulo físico)				
11.2	Medio Biótico (En cada componentes analizados en el capítulo biológico)				
11.3	Medio Socioeconómico (En cada componente socioeconómico)				
11.4	Análisis de los Efectos Acumulativos				
11.5	Análisis de los Efectos Sinergísticos de otros proyectos				
11.6	Síntesis de la evaluación de impactos ambientales				
12.	Plan de Gestión Ambiental (PGA)				
12.1	Organización del Proyecto y Ejecutor de las medidas [E]				
12.2	Acción impactante Factor Ambiental impactado minación impactante Participato de impacto (Puntaje de la MiliA) Cuadro 1. P-PGA Valor de importancia del impacto (Puntaje de la MiliA) Etapa Indicador Frecuencia Metodologia (Opcional cua proble deter possible possible possible deter possible				
12.3.	Cronograma de ejecución				
12.4.	Plan de recuperación ambiental post-operacional				
12.5.	Costos de la gestión ambiental				
13.	Análisis de Riesgo y Planes de Contingencia				
13.1	Fuentes de Riesgo Ambiental				
13.2	Evaluación de Riesgo Ambiental				
13.3	Plan de contingencia				
14.	Síntesis de compromisos ambientales del Proyecto				
14.1.	Política Ambiental del Proyecto				
15.	Monto Global de la Inversión de la opción seleccionada				
16.	Otros términos específicos				
18	O4 m/				
17.	Otros Términos				

N° 43964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 10, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículo 7 inciso f) de la Ley N°6739 del 28 de abril de 1982, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz; la Ley N°4762 del 08 de mayo de 1971, Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social; Ley N°9271 de 30 de setiembre de 2014, Ley N° 7749 del 23 de febrero de 1998, publicada en "La Gaceta" N° 54 del 18 de marzo de 1998, que aprueba la adhesión a la Convención sobre la Transferencia de personas sentenciadas, Estrasburgo, del 21 de marzo de 1983, el Decreto Ejecutivo 27259 de fecha 07 de julio de 1998, publicado en "La Gaceta" Nº 180 del 16 de septiembre de 1998 que aprueba el Reglamento a la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983, Ley Nº 7569 del 01 de febrero de 1996 publicada "La Gaceta" Nº 36 del 20 de febrero de 1996 que aprueba la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, el Decreto Ejecutivo 27123-J de fecha 10 de junio de 1998 publicado en "La Gaceta" N° 134; Ley 7745 sobre Tratado sobre traslado de personas condenadas para ejecución de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia de fecha 23 de febrero de 1998; Ley 10111 Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales, publicada en el alcance Nº 52 de "La Gaceta" N° 48 el día 11 de marzo de 2022; Tratado Internacional N°9401-A "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas con la República del Perú" de fecha 28 de setiembre del 2016, ratificado por Costa Rica, mediante decreto ejecutivo N° 40100 del 7 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz es la Autoridad Central competente para tramitar la transferencia de personas sentenciadas, conforme se establece en la Ley Nº 4762 del 08 de mayo de 1971 y la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz Nº 6739 de fecha 20 de abril de 1982; siendo dicha instancia la responsable del Sistema Penitenciario Costarricense, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 inciso b), además, en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), refieren como parte de sus competencias administrar el sistema penitenciario nacional y ejecutar las medidas privativas de la libertad; de igual forma, mediante acuerdo 970073 de fecha 23 de julio de 1997, suscrito por el en ese entonces Presidente de la República y el Ministro de Justicia y

Gracia, se nombró como Autoridad Central a la Dirección General de Adaptación Social para la aplicación de los Convenios Internacionales en materia de traslado de personas condenadas, por medio del Decreto Ejecutivo N°41109 JP de fecha 14 de marzo de 2018 se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz indicándose en el capítulo XI artículos 86 y 136, que la Unidad de Repatriaciones pertenece a la Dirección General y tiene entre sus funciones, analizar proyectos de convenios internacionales para el tema de traslados de personas privadas de libertad y emitir criterios técnicos para la toma de decisiones de las autoridades competentes en la suscripción de los mismos.

Segundo.- Que producto de la suscripción internacional de los convenios para el traslado de personas condenadas hacia su país de origen, se emitieron los Decretos Ejecutivos número 27259 de fecha 07 de julio de 1998 que aprueba el Reglamento a la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, de fecha 21 de marzo de 1983 y número 27123-J de fecha 13 de julio de 1998 que aprobó el Reglamento a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

Tercero. - Que en materia de procedimiento y gastos, la "Convención sobre la transferencia de personas sentenciadas Estrasburgo, 21 de marzo de 1983" indica en el artículo 17, inciso 5 sobre Idioma y costos "(...) Cualesquiera costos en que se incurra en la aplicación de esta Convención serán asumidos por el Estado administrante, excepto los costos en que se incurra exclusivamente en el territorio del Estado sentenciante."

Cuarto. - Que en materia de procedimiento y gastos de traslado de personas condenadas hacia su país de origen, la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero en su artículo quinto incisos 9 y 10 indica lo siguiente: "(...) Inciso 9. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona sentenciada hasta la entrega para su custodia al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador (...)", así mismo, "(...) Inciso 10. El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona sentenciada desde el momento en que ésta quede bajo su custodia (...)."

Quinto.- Que los convenios supra mencionados no contienen un procedimiento para la recepción de boletos entregados por particulares cuando el Estado no cuenta con recursos financieros para ejecutar el traslado de personas condenadas que, habiendo cumplido con los requisitos de fondo y forma que regulan los Convenios no pudiesen ser trasladadas por falta de recursos financieros por parte de los Estados para sufragar los costos.

Sexto.- Que el Ministerio de Justicia y Paz mediante oficio Nº MJP-DM-117-2022 de fecha 11 de febrero del 2022 consultó a la Procuraduría de la Ética Pública, sobre la viabilidad de aceptar que familiares y/o personas particulares sufragaran los gastos de repatriación de privados de libertad costarricenses y extranjeros detenidos en un país ante lo cual mediante

dictamen PGR-C-154-2022 de fecha 22 de julio del 2022, señaló en su parte considerativa la necesidad de regular dicha posibilidad al indicar "(...) promulgar las normas en la forma que estime más conveniente y adecuada para alcanzar el fin público perseguido en este supuesto, a su vez en respeto de los derechos que les asisten a los privados de libertad..."; lo anterior en ejercicio de las potestades discrecionales de la administración. De igual forma, hace referencia al artículo 12 de la Ley General de Administración Pública que establece: "se considerará autorizado un servicio público cuando se haya indicado el sujeto y el fin del mismo. En este caso el ente encargado podrá prestarlo de acuerdo con sus propios reglamentos sobre los demás aspectos de la actividad, bajo el imperio del Derecho."

Séptimo. - Que del análisis integral de los convenios internacionales suscritos por nuestra nación sobre el traslado de personas condenadas hacia su país de origen, se identifica la necesidad de revisar, actualizar y reglamentar en forma homogénea la normativa sobre los procedimientos y requisitos de los mismos, de forma que estos sean más ágiles, oportunos y consecuentes con las buenas prácticas en la aplicación de estos.

Octavo. - Que esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Nº 8220. Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES DE TRANSFERENCIA DE PERSONAS SENTENCIADAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento procura regular el trámite, valoración, resolución y ejecución de los convenios suscritos por Costa Rica en materia de traslado de personas condenadas dentro del marco de la cooperación jurídica entre los Estados en materia penal y el respeto de los derechos fundamentales que protege nuestra Constitución Política como lo son la dignidad humana, la familia, el estudio, el trabajo, derechos de petición y respuesta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento se aplicará, a las personas extranjeras condenadas en Costa Rica que han manifestado su interés en ser trasladadas hacia su país de origen y los costarricenses que cumplen una condena en el extranjero, hayan manifestado su interés en regresar a Costa Rica a cumplir el resto de la condena que descuentan, siempre y

cuando haya un convenio o tratado entre el país de sentencia y el administrante, de forma que si cumplen con los requisitos que contienen los convenios suscritos, puedan retornar a su país de origen.

En materia penal juvenil prevalece la ley especial y este reglamento se aplicará de manera supletoria.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende lo siguiente:

- a) "Estado sentenciante" significa el Estado en el cual se impuso la sentencia a la persona que puede ser, o ha sido, transferida;
- b) "Estado administrante" significa el Estado al cual la persona sentenciada puede ser, o ha sido, transferida para cumplir su sentencia

CAPÍTULO II

Principios

Artículo 4.- Principios Rectores. En el proceso de ejecución de la pena rigen los mismos principios del proceso penal, excepto los que por su naturaleza no apliquen en esta etapa. Las normas se interpretarán favoreciendo a la persona y a su libertad.

Artículo 5.- Principio de Legalidad. La actividad de la administración penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, las normas de Derecho Internacional de los derechos humanos, la ley, los reglamentos y las resoluciones judiciales vinculantes. A ninguna persona se hará sufrir limitación alguna de sus libertades o derechos mientras no proceda directamente de la naturaleza de la pena o de la medida impuesta por autoridad jurisdiccional competente.

De acuerdo con la ley, la administración del sistema penitenciario nacional y la ejecución de las medidas privativas de libertad individual, es exclusiva del Ministerio de Justicia y Paz a través de la Dirección General de Adaptación Social y sus distintas dependencias.

Artículo 6.- Principio de Respeto a la Dignidad Humana. A toda persona privada de libertad se le garantizará su integridad física, psíquica, moral. Se prohíbe toda acción, omisión o medida constitutiva de tortura o penas crueles, inhumanas o degradantes a la persona privada de libertad que atente contra los derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la normativa nacional.

Artículo 7.- Principio de Normalidad. Las condiciones de vida de la persona privada de libertad deberán tener como referencia la vida en libertad. Para ello, la administración

penitenciaria procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de libertad o el respeto a su dignidad como ser humano.

Artículo 8.- Principio de Igualdad, Equidad y de No Discriminación. Todas las personas privadas de libertad tendrán los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas del nivel de atención o de ejecución de la pena en la que se encuentren ubicadas. Además, para la aplicación de este reglamento, se deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de libertad.

Las normas contenidas en este reglamento serán aplicadas de forma objetiva, imparcial y sin discriminación alguna en razón de etnia, género, discapacidad, orientación sexual, idioma, creencias religiosas, nacionalidad, edad, condición social o cualquier otra circunstancia.

La administración penitenciaria velará por atender adecuadamente a los sectores más vulnerables de la población penal, asegurando el desarrollo de una política de género, el respeto al principio de interés superior de las personas menores de edad y la atención especial de la población adulta joven y adulta mayor, así como de cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- Principio de Irretroactividad de las Normas. La modificación de las normas en esta materia no podrá ser aplicada retroactivamente, salvo en lo que resulte más favorable para la persona privada de libertad.

Artículo 10.- Principio de Inserción y Atención de Calidad. La Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social tomará las medidas necesarias para promover la aplicación de los convenios suscritos por nuestra nación de manera que se facilite a la persona privada de libertad su integración a su país de origen, familia, educación y trabajo.

Artículo 11.- Principio de Potestad Exclusiva de la Administración Penitenciaria. Es potestad exclusiva de la administración penitenciaria la valoración, análisis, resolución y ejecución de todo lo concerniente a la aplicación de convenios internacionales suscritos por Costa Rica para el traslado de personas condenadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la tutela jurisdiccional correspondiente, supervisión externa que realizan instituciones como la Defensoría de los Habitantes de la República o el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 12.- Principio de Respeto a la Diversidad Cultural. Al aplicar a personas pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados, los procedimientos establecidos en este reglamento deberán considerar sus costumbres y normas de referencia. En el caso de personas que no comprendan el idioma español, se tomarán las medidas necesarias para que logren entender el alcance de la aplicación y contenidos de su decisión de trasladarse hacia su país de origen.

Artículo 13.- Principio de Reconocimiento de Méritos. La administración penitenciaria registrará en el expediente de las personas privadas de libertad su buen desempeño y el progreso que obtengan. El reconocimiento de méritos será tomando en cuenta para las valoraciones y la aplicación de beneficios penitenciarios de manera que sean otorgados por el país administrante al momento de su ingreso a su país de origen, según lo regulado por los convenios internacionales en esta materia que reconocen los méritos por concepto de trabajo, estudio, buena conducta u otros que sean señalados por la legislación del país sentenciante hasta la fecha de su traslado.

Artículo 14.- Principio de Idoneidad del Personal Penitenciario. La administración penitenciaria por medio de la Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social, bajo criterios rigurosos de idoneidad, escogerá al personal profesional, técnico y de la Policía Penitenciaria que deba participar en los procesos de repatriación de las personas privadas de libertad.

Será la Unidad de Repatriaciones, la encargada de brindar la inducción a estos sobre los procesos de traslados y los procedimientos para la tramitación de las solicitudes de repatriación.

TÍTULO II INSTANCIAS COMPETENTES EN LA TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS

CAPÍTULO ÚNICO

Aspectos Generales

Artículo 15.- Naturaleza jurídica y competencia de la Dirección General de Adaptación Social. La Dirección General de Adaptación Social depende del Ministerio de Justicia y Paz y tiene las competencias otorgadas por ley y desarrolladas en este reglamento.

Artículo 16.- Instancias de la Dirección General de Adaptación Social. Para el cumplimiento de los fines establecidos con la suscripción de los convenios internacionales para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, contará, en lo que interesa, con las siguientes instancias:

- a) Dirección General;
- b) Unidad de Repatriaciones;

Artículo 17.- Director General. El Director General es la máxima instancia de la Dirección General de Adaptación Social y será la instancia ejecutiva de la política ministerial en el campo penitenciario. Además de las funciones encomendadas mediante la Ley No. 4762, la

Dirección General de Adaptación Social deberá coordinar con la jefatura de la Unidad de Repatriaciones lo necesario para la resolución de los casos de las personas privadas de libertad que deban ser repatriadas.

TITULO III

TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS

CAPITULO I

Trámite Inicial

Artículo 18.- Trámite de Transferencia. El trámite de transferencia de la persona privada de libertad podrá ser promovido por el Estado Sentenciante, el Estado Administrante o el interesado, cuando le falte por cumplir al menos seis meses de su condena. En todo caso se requiere el consentimiento previo y expreso de la persona sentenciada o representante legal si fuere necesario.

Artículo 19.- Deber de informar del derecho de traslado. Los abogados que trabajan para el sistema penitenciario, deberán informar por escrito a las personas extranjeras que descuentan una condena impuesta en Costa Rica, sobre el derecho a ser trasladadas hacia su país de origen.

Artículo 20.- Deber de informar a terceros interesados en repatriar a un costarricense. La Unidad de Repatriaciones, será responsable de informar en forma presencial o por medio de la página web del Ministerio de Justicia a terceros, sobre el procedimiento para repatriar a un costarricense cumpliendo condena en un país extranjero.

Artículo 21.- Manifestación de voluntad de traslado de la persona que descuenta condena en Costa Rica. Cuando la persona que descuenta condena en Costa Rica ha sido informada de su derecho a ser trasladada, podrá manifestar a la administración penitenciaria en cualquier momento en forma verbal, escrita u otra que se le sea posible, sobre su deseo en cumplir en su país, el resto de la condena impuesta por Costa Rica.

Artículo 22.- Formulación de Solicitudes. Las solicitudes de transferencia presentadas por las partes indicadas en el artículo 18 anterior de este reglamento, deben ser formuladas por escrito y remitidas ante la Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social. Cuando la persona que descuenta la condena, es quien solicita directamente a la administración penitenciaria su interés en ser trasladada, será asistida por funcionarios asignados por la Dirección del centro penitenciario con el objetivo de reunir los requisitos y remitirlos electrónicamente por los canales establecidos institucionalmente a dichos fines en un plazo no mayor a dos meses, excepto que haya causa justificada y debidamente informada antes del vencimiento del plazo a la Unidad de Repatriaciones. La información requerida, deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos de la persona sentenciada.
- b) Lugar, fecha y país de nacimiento, de ser conocidos.
- c) Nombre completo de padre y madre, de ser conocidos.
- d) Número de documento de identificación oficial, de ser conocidos.
- e) En caso de contar con familiar, amigo u otra persona que sea contacto en el país de origen deberá facilitarse el nombre y forma de contactarlo cuando así sea posible.
- f) Nombre y ubicación del centro penitenciario u oficina que da seguimiento a la condena impuesta.
- g) Copia certificada de la sentencia condenatoria, de tenerla.
- h) Si la repatriación se insta por razones de salud, el solicitante o representante legal deberá explicar en qué consisten ellas y se acompañarán las pruebas que demuestren la situación de manera sumaria en caso de que las posean.
- i) Si el requerimiento se hace a través de la representación diplomática o consular, se adjuntará la declaración escrita y firmada del sentenciado o de su representante legal en la que exprese su consentimiento para el traslado a su país de origen y los documentos que respalden la solicitud debidamente certificados y autenticados.

Si los documentos se encuentran en un idioma distinto al español, deben ser debidamente traducidos, certificados y autenticados por las autoridades competentes del país de origen. Toda documentación que presente el interesado o el Estado Administrante deben estar certificadas por la Cancillería de la República del Estado Sentenciante.

Artículo 23.- Estudio de la solicitud. Recibida la solicitud por la Unidad de Repatriaciones de la Dirección General de Adaptación Social, se procederá a estudiar la información consignada en ella, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos referentes a la consolidación de su situación legal, constancia de nacionalidad, certificación de condena que contenga los hechos probados, el delito cometido, nombre, fecha y número de condena o bien cualquier otra que pudiera ser solicitada por la Dirección General de Adaptación Social a través de la Unidad de Repatriaciones para mejor resolver sobre la solicitud presentada y en caso de que falte algún documento esencial, lo informará al interesado con el fin de que éste lo complete.

Artículo 24.- Información adicional. Luego de completados los requisitos de la petición señalados en el artículo 22 de este Reglamento, la Unidad de Repatriaciones deberá recolectar información adicional, para lo cual efectuarán diversas solicitudes a las siguientes autoridades:

- a) A la autoridad sentenciadora, el auto de liquidación o modificación de la pena y copia de la sentencia impuesta.
- b) A la Dirección General de Migración y Extranjería sobre el estatus migratorio de la persona condenada y sobre si existen impedimentos de salida del país.
- c) A la Unidad Administrativa del Ministerio Público, certificación sobre la existencia de otros procesos penales activos en contra de la persona solicitante, si los hubiere.
- d) A la Dirección del centro penitenciario u oficina que brinda seguimiento donde se encuentre ubicado el solicitante, un informe criminológico que contenga: estudio social, médico, psicológico, jurídico, laboral, educativo y de comportamiento durante el lapso que ha permanecido recluido a las órdenes de la Dirección General de Adaptación Social en razón del proceso en el que fue condenado.
- e) A la representación diplomática del Estado Administrante constancia de nacionalidad del solicitante.

CAPITULO II

Resolución Inicial y Final

Artículo 25.- Resolución preliminar de la Dirección General. Cuando se cuente con la información requerida, la Dirección General de Adaptación Social por medio de la Unidad de Repatriaciones, dictará una resolución preliminar, acordando o denegando la solicitud y la comunicará al interesado y a la Representación Diplomática o Consular del Estado Administrante. Cuando la resolución preliminar apruebe el traslado, se deberá enviar vía consular el expediente con los estudios criminológicos, la sentencia debidamente legalizada y apostillada, así como la manifestación de voluntad de traslado del interesado.

Artículo 26.- Resolución de aprobación del Estado Administrante. El Estado Administrante, deberá resolver mediante resolución, la solicitud de traslado enviada por Costa Rica. La resolución puede aprobar o denegar la petición presentada por la personada condenada a través del país sentenciante. Cuando sea aprobado, deberá adjuntar a la resolución, información referente a constancia de ciudadanía, forma de ejecución de la condena, copia de las leyes que establecen la doble incriminación y cualquier otra que haya podido ser requerida por el país sentenciante para mejor resolver en forma definitiva la solicitud de traslado.

Artículo 27.- Resolución final del Estado Sentenciante. Una vez verificado el interés del Estado Administrante en recibir a su nacional, que no haya variado la situación legal del solicitante, que no se haya dictado un impedimento de salida del país por autoridad judicial competente y se encuentre en condiciones de salud óptima para poder ser trasladado (a), se procederá a dictar una resolución final. Todo lo cual deberá ser comunicado al privado de libertad, a la representación diplomática y al homólogo de la Autoridad Central en el extranjero.

CAPITULO III

Coordinación de Traslado

Artícul • 28.- Definición de lugar y fecha de traslado. En el caso de ser favorable la decisión, se procederá al traslado de la persona condenada, para lo cual será necesario que los países definan el lugar y la fecha de entrega de la persona repatriada, así como las autoridades competentes, para hacer entrega y recibo de la persona sentenciada, designadas al efecto.

Artículo 29.- Acta. Al momento de la entrega se levantará un acta que deberá ser firmada por el funcionario responsable de la Unidad de Repatriaciones en la que se hará constar el nombre completo de la persona sentenciada que se va a trasladar, el nombre de la persona que lo entrega y el nombre de las personas que lo reciben, así como su número de pasaporte, cédula u otro documento oficial y cargo, previa comprobación de su identidad, todos los cuales también deberán firmar las actas. Debiéndose hacer entrega de estudios cronológicos actualizados y certificado del medico que participa al momento de la recepción.

CAPITULO IV

Costos de Traslado

Artículo 30.- Gastos a cargo de Estado Sentenciante. Los gastos ocasionados exclusivamente en el territorio del Estado Sentenciante corren a cargo de este Estado.

Artículo 31.- Costos de traslado. El Estado Administrante se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que la apersona repatriada quede bajo su custodia.

Artículo 32.- Formas diferentes de asumir gastos. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 anteriores, el país administrante y el país sentenciante, de mutuo acuerdo podrán establecer formas diferentes de asumir los gastos de repatriación de la persona condenada.

Artículo 33.- Aporte voluntario de boleto por parte de un tercero. Cuando por razones de carácter financiero debido a la situación fiscal de cualquiera de los Estados involucrados en la repatriación, sea difícil asumir los costos del boleto aéreo para el traslado de la persona que ha cumplido con los requisitos de forma y fondo; se podrá autorizar a un tercero, por la

jefatura de la Unidad de Repatriaciones para que mediante aporte voluntario, se obtenga el boleto en favor de la persona privada de libertad autorizada para su traslado, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Que la repatriación haya sido autorizada por ambas naciones.
- b) Que no haya procesos penales pendientes de resolución u otros que imposibiliten legalmente su traslado.
- c) Que se encuentre en condiciones de salud física y mental óptimas para su traslado.
- d) Que el ofrecimiento sea totalmente voluntario por un tercero en favor de la persona adscrita al sistema penitenciario nacional, para lo cual se levantará un acta por parte de la Unidad de Repatriaciones en donde se registre la manifestación de voluntad de la compra del boleto para la persona privada de libertad.
- e) Lo único que podrá ser recibido por parte de la administración penitenciaria es el boleto aéreo, y bajo ninguna circunstancia otro tipo de prestación, servicio u rubro que atente contra lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.
- f) Que de previo a ser contratado el servicio de boleto aéreo por parte del tercero, la administración penitenciaria deberá verificar y tener por escrito constancia de que cuenta con recursos financieros para asumir los costos de boletos aéreos y viáticos en favor de los escoltas que habrán de trasladar a la persona privada de libertad.
- g) El boleto aéreo deberá ser autorizado por la Unidad de Repatriaciones para su compra y con acompañamiento directo de un funcionario de dicha instancia, quien deberá ir junto al comprador ante la agencia de viajes o aerolínea el día en que se adquiera el boleto. De forma que, el tercero se limitara únicamente al pago de este, pero los detalles de aerolínea, número de vuelo, día, hora y ruta serán únicamente coordinados por el funcionario con quienes emitan el boleto en la agencia o aerolínea.
- h) La autorización le será comunicada por escrito por parte de un funcionario de la Unidad de Repatriaciones al privado de libertad y a la persona que comprará el boleto, citándose para un día, hora específica y agencia o aerolínea para poderse dirigir a realizar la compra.
- i) En aquellos casos en los que la tercera persona interesada en costear el boleto de la persona adscrita al sistema penitenciario resida fuera del territorio nacional, podrá hacerlo desde su país de residencia mediante la utilización de métodos de pago electrónicos o transferencia internacional a la cuenta bancaria de la agencia de viajes correspondiente. Para tales efectos, la tercera persona enviará a la Unidad de Repatriaciones, debidamente firmada una manifestación de voluntad de la compra del boleto para la persona privada de libertad que deberá ser debidamente certificada por un notario del país de emisión, legalizada o apostillada según sea el caso; la documentación se entregara al Consulado de Costa Rica con jurisdicción para dar Fe Púbica de que el documento ha sido emitido por una autoridad oficial de dicho país, mismo que deberá venir acompañado del comprobante de pago una vez que este

- tercero haya sido autorizado por la Unidad de Repatriaciones para el pago respectivo y no antes. El pago, deberá ser efectuado a más tardar, al día hábil siguiente de que se haya recibido la comunicación por parte de la Unidad de Repatriaciones so pena de que el proceso no continúe.
- j) El boleto deberá ser comprado únicamente en clase económica y susceptible a cambio de fecha. Cualquier inconveniente que afecte el traslado en la fecha inicialmente establecida en el boleto no atribuible a la administración como pueden ser situaciones imprevistas a causa de la naturaleza y salud sea del privado de libertad o funcionarios escoltas u otro, y que por lo tanto implique pago de multas o cambios tarifarios en el boleto de la persona privada de libertad, deberán ser asumidos por el tercero que canceló el boleto u otro allegado a la persona privada de libertad.

Artículo 34.- Informe de ingreso y ubicación por parte de Estado Administrante. Las autoridades competentes del Estado Administrante deberán informar al Estado Sentenciante, del ingreso y ubicación del repatriado en el establecimiento carcelario asignado, una vez ejecutada la repatriación.

Artículo 35.- Derogatorias. Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

- a) Decreto Ejecutivo número N° 27259 de fecha 07 de julio de 1998, que aprueba el Reglamento a la Convención sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas, Estrasburgo, 21 de marzo de 1983.
- b) Decreto Ejecutivo N° 27123-J de fecha 10 de junio de 1998, que aprueba el Reglamento a la Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero.

Artículo 36.- Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—O. C. Nº 1405085754.—Solicitud Nº 056-2023.—(D43964 - IN2023733393).

DIRECTRIZ

N° 015-MP-MIDEPLAN- MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LAS MINISTRAS DE LA PRESIDENCIA Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018; los artículos 1, 4 y 9 de la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N° 9738 del 18 de setiembre del 2019; el Reglamento para regular el teletrabajo, Decreto Ejecutivo N° 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT del 20 de diciembre del 2019 y la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N°002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley para Regular el Teletrabajo, Ley N°9738 del 18 de setiembre del 2019, publicada en el Alcance N° 211 a la Gaceta N°184 del 30 de setiembre de 2019, tiene por objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el ente rector en materia de teletrabajo, y por ende, formulará y dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en coordinación con otras instituciones.

II.- Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del sector público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

- III.- Que el 31 de enero de 2023, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dio inicio a la construcción de un paso a desnivel, en la intersección de la antigua Galera, Rutas Nacionales Nos. 2 y 251, que entrelaza la provincia de San José con la autopista Florencio del Castillo, que comunica a su vez con la provincia de Cartago. Este proyecto de interés público busca incrementar la capacidad de vehicular, disminuir el congestionamiento vial en la intersección, disminuir los tiempos de viaje de los usuarios, así como la reducción de accidentes de tránsito.
- **IV.-** Que por este punto circulan diariamente alrededor de cuarenta y cuatro mil vehículos, lo que aunado a las obras de construcción que iniciaron el pasado 31 de enero, ha incrementado el alto congestionamiento vial con las consecuentes dificultades para que las personas trabajadoras se desplacen a sus centros de trabajo.
- V.- Que mediante la Directriz para la Implementación del Teletrabajo como Modalidad Ordinaria, Directriz N°002-MTSS-MIDEPLAN del 14 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°138 a la Gaceta N°128 del 06 de julio de 2022, se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen la implementación del teletrabajo como modalidad ordinaria, por cuanto se ha determinado que el teletrabajo es una práctica laboral que genera beneficios para las organizaciones, los trabajadores y los usuarios de los servicios, en aspectos como ahorros en costos laborales, disminución en tiempos de transporte, mejora en la calidad de vida de las personas teletrabajadoras y disminución en el tránsito vehicular, lo que en estos momentos resulta urgente para todas las personas trabajadoras que se desplazan a sus centros de trabajo desde la provincia de Cartago y las zonas aledañas, por lo que se procede con la emisión de la presente Directriz.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

INSTAURACIÓN DEL TELETRABAJO ANTE LA AFECTACIÓN POR EL CIERRE DE LA GALERA Y LA AUTOPISTA FLORENCIO DEL CASTILLO

Artículo 1°. - Se instruye a toda la Administración Pública Central y se insta a la Administración Pública Descentralizada, para que se aplique, como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas funcionarias, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde la provincia de Cartago y las zonas aledañas, debido la afectación por el cierre de La Galera y la autopista Florencio del Castillo.

Artículo 2°.- En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada para que garanticen que la modalidad de teletrabajo no afecte la continuidad de los servicios públicos prestados en sus instituciones, de manera tal que se logren ajustar los planes de trabajo, bajo el parámetro principal de la no afectación del servicio que se brinda a las personas usuarias, tanto internas como externas, de la institución.

Artículo 3°.- Se instruye a los jerarcas de la Administración Pública Central y se insta a los jerarcas de la Administración Pública Descentralizada, para que, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomen las disposiciones administrativas necesarias para dar seguimiento al trabajo que realizan las personas teletrabajadoras, mediante medidas de control que permitan acreditar las diferentes tareas que realizan durante su jornada laboral.

En caso de algún incumplimiento, se tomen las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 4°.- Se invita al Poder Legislativo, al Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, las empresas públicas, los bancos estatales así como cualquier otra instancia estatal descentralizada y al sector privado, a implementar como medida urgente y excepcional, la aplicación de la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para todas las personas trabajadoras, en aquellos puestos que así lo permitan y que se desplazan a sus centros de trabajo desde la provincia de Cartago y las zonas aledañas, debido la afectación por el cierre de La Galera y la autopista Florencio del Castillo, según las disposiciones establecidas en la presente directriz y en la directriz N° 002-MTSS-MIDEPLAN de 14 de junio de 2022.

Artículo 5°. - La presente Directriz rige por seis meses a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Natalia Díaz Quintana; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 420240.—(D015 - IN2023734434).

N° 016-PLAN-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; artículos 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N°2166 de 9 de octubre 1957; artículos 1, 2, 6, 7 inciso c) y 38 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N°10159 del 08 de marzo de 2022; artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N°1860 de 21 de abril de 1955; artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; artículos 2, 3, 6 incisos a) y f), 44, 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN de 28 de febrero de 2023; y artículos 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo N°1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

Considerando:

- I.- Que el artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N°2 de 27 de agosto de 1943, publicada en La Gaceta N°192 del 29 de agosto de 1943, concede feriado los días jueves y viernes santos, que para este año corresponden a los días 6 y 7 de abril de 2023.
- II.-Que muchas personas servidoras públicas tienen cumplidos sus períodos de vacaciones, correspondiendo por lo tanto programar sus vacaciones a efectos de evitar su acumulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- III.- Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de toda persona trabajadora de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.
- IV.- Que con ocasión de la celebración de la Semana Santa, y con el objetivo de que las personas servidoras públicas dediquen mayor tiempo al disfrute y descanso en familia, es oportuno conceder, a título de vacaciones, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.
- V.- Que la pronta definición en el otorgamiento de vacaciones impactará positivamente al país, aumentando las reservas en hoteles y lugares de hospedaje, lo que a su vez impactaría en restaurantes, auto rentistas, tour operadores, entre otros.
- VI.- Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.
- VII.- Que para la hacienda pública no representa costo alguno otorgar dichos días como vacaciones colectivas, pues estos se deben rebajar del saldo que tenga cada persona servidora pública.

Por tanto, emiten la siguiente directriz:

DIRIGIDA A TODOS LOS JERARCAS DE LOS MINISTERIOS Y ÓRGANOS ADSCRITOS A LOS MISMOS, ASÍ COMO A INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO

Artículo 1º-. Conceder a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones, los días 3, 4 y 5 de abril de 2023.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar un día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del país.

Artículo 2°-. En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca.

Artículo 3°-. Se faculta a los jerarcas institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios.

Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 4°.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, entes públicos no estatales y empresas e instituciones públicas en competencia, a conceder a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 5º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Fernández Delgado y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 4600072466.—Solicitud N° 006-2023.—(D016 - IN2023731080).

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

Celebrada entre las personas trabajadoras de la Municipalidad de Guatuso, representada en este acto por la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y la Municipalidad de Guatuso y la cual fue negociada y aprobada por el Concejo Municipal, entre nosotros, MUNICIPALIDAD DE GUATUSO, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", con cédula jurídica número 3-014-042067, representada para este acto por la Licenciada Ilse María Gutiérrez Sánchez, cedula número 2-503-285, estado civil soltera, vecina de Samen de San Rafael de Guatuso, en su condición de Alcaldesa y la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS en adelante denominada "A.N.E.P", entidad sindical domiciliada en San José, representada por su Secretario General ALBINO VARGAS BARRANTES, cédula de identidad número 1-457-390, vecino de San José, mayor soltero, Dirigente Sindical, hemos convenido en celebrar la siguiente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO de acuerdo con las condiciones que en adelante se dirán y de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en sus votos No. 4453-2000 y 9690-00, los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo, el artículo 62 de la Constitución Política y el Convenio No. 9B de la OUT, relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, ratificado por Ley No. 2561 del 11 de mayo de 1960 y los artículos 111 inciso 3 y 112 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Ante la falta de disposiciones en esta CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias, por su orden, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y su protocolo facultativo, la Declaración de Beijing y su Plataforma de acción, las convenciones que protegen los Derechos Humanos, el Estatuto del Servicio Civil y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos dentro del respto debido a los derechos de las personas del sector publico

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Convención Colectiva se celebra en aplicación de lo dispuesto por el Código de Trabajo y tiene carácter de ley profesional para para las partes que la suscriben.

- a.-Para todas las personas trabajadoras que en el momento de entrar en vigencia presten sus servicios efectivamente en la Municipalidad de Guatuso .
- b.-Para quienes sean contratadas en el futuro en la Municipalidad y dicha convención se encuentre en vigencia.

Se encuentran excluidas de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los representantes superiores de la Municipalidad de Guatuso, entendidas como tales, las siguientes personas:

- i El Alcalde y los vicealcaldes.
- i i El auditor y el sub auditor si los hubiere.
- iii Los funcionarios de confianza entendidos como aquellos empleados que es de libre nombramiento y remoción conforme lo dispuesto en el artículo 127 del Código Municipal.
- iv El Asesor legal del Concejo Municipal.

Las disposiciones de esta Convención se aplicarán a las personas trabajadoras interinas, a plazo fijo u obra determinada y a las contratadas por partidas de sueldo por servicios especiales o jornales ocasionales.

La Municipalidad de Guatuso se compromete a emitir todas las directrices, circulares, reglamentaciones y órdenes que sean necesarias para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas.

ARTÍCULO 2. Son representantes patronales de la Municipalidad de Guatuso, en sus relaciones laborales, el (la) Alcaldesa (Alcalde) titular y suplentes en el ejercicio de sus funciones, y aquellas personas trabajadoras que actúen como tales conforme a lo establecido en el artículo 5 del Código de Trabajo, todo dentro de las competencias legales de cada uno de ellos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 577 del Código de Trabajo.

Es representante de la Municipalidad en sus relaciones con A.N.E.P. el (la) Alcalde Municipal.

Nota: Léase en donde exista la palabra ANEP de la siguiente manera: Es representante de la Municipalidad en sus relaciones con ANEP el (la) Alcalde Municipal, respetando la hegemonía del sindicato firmante y se incluye a futuro cualquiera otras agrupaciones sindicales.

CAPITULO II PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 3. La Municipalidad reconoce como actual representante de los intereses profesionales, colectivos e individuales de todos sus trabajadores y trabajadoras, a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) y a las demás agrupaciones sindicales que se formen según las normas de rigor, quienes al amparo de los Artículos 360 y 446 del Código de Trabajo, podrán en todos los problemas, conflictos o gestiones colectivos de orden laboral, económico, social y cultural que se lleguen a suceder, interceder por sus representados. Todo ello, sin perjuicio del derecho que tienen las personas trabajadoras de hacerlo directamente ante la Municipalidad, siempre que no afecte el interés colectivo; y de las potestades conferidas al Alcalde(sa) por el Código Municipal.

ARTÍCULO 4. La Municipalidad reconoce y autoriza el funcionamiento en todos sus centros de trabajo de la Seccional del Sindicato, constituida de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Sindical, lo mismo que de aquellas que llegaren a constituirse.

ARTÍCULO 5. La Administración Municipal reconoce y autoriza el acceso físico a todos los centros de trabajo de los y las integrantes de la Junta Directiva Nacional de la ANEP, sus delegados y delegadas laborales, sus funcionarios y funcionarias, y los y las integrantes de las Juntas Directivas de las Seccionales de ANEP, para realizar actividades propias de su función sindical. En igual forma, cuando se trate de conflictos laborales, para constatar el cumplimiento de lo pactado en la presente Convención Colectiva, las leyes laborales, el Código Municipal, sus reglamentos, leyes conexas y demás disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables. Lo anterior siempre y cuando no altere el funcionamiento normal de la institución.

ARTÍCULO 6. La Administración Municipal no ejercerá acción alguna como presiones, halagas, promesas, u otras conductas que constituyan práctica laboral desleal, que tiendan a lograr la separación de las personas trabajadoras afiliadas al sindicato.

Asimismo, se abstendrá de intervenir directa o indirectamente en el fomento de organizaciones que creen paralelismo con el objetivo de separar a las personas trabajadoras de su organización sindical o impedir la formación de una organización sindical.

Cuando el suscriptor denuncie alguna violación a la presente cláusula y la misma se compruebe debidamente, se aplicará al funcionario o funcionaria responsable la sanción correspondiente

ARTÍCULO 7. La Administración Municipal garantiza una política de respeto a todas las garantías que otorgan a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales, el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT. En este sentido, la Municipalidad girará instrucciones precisas y claras a todas las personas trabajadoras y funcionarios y funcionarias con funciones de mando para las que acaten. A todos los Jefes, la Municipalidad les girará órdenes para que se abstengan de ejercer represalias de cualquier naturaleza o persecución contra los y las representantes sindicales, las personas trabajadoras afiliadas a un sindicato o contra aquellos que de una u otra manera participen en actividades sindicales, o cuando acudan a presentar sus reclamos a los y las representantes patronales.

ARTÍCULO 8. Cuando algún integrante de los Sindicatos debidamente constituidos y con representación en el Gobierno Local, Directivo o Directiva Nacional o de la Seccional del Sindicato, o bien el representante que éstos designen, requiera audiencia de parte del Alcalde y/o Jefes Administrativos para tratar asuntos concernientes a los servidores públicos municipales, trátese o no de la aplicación del presente convenio, se les atenderá dentro de un plazo prudencial que no podrá superar el de tres días hábiles. Igual plazo regirá para la resolución positiva o negativa de sus gestiones ante los personeros Municipales, salvo que por la complejidad del asunto se requiera de un plazo mayor.

DE LA LIBERTAD SINDICAL

ARTÍCULO 9. La Municipalidad y la ANEP" (Ver Nota Artículo 2) deberán cumplir los principios sobre libertad sindical referentes a su ejercicio y protección, así como otorgar las facilidades a las(los) representantes de las personas trabajadoras

contenidos en los Convenios números 87, 98 y 135 y en la Recomendación 143, instrumentos adoptados todos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ratificados por Costa Rica. En este sentido, la Municipalidad garantiza una política de respeto a todas las garantías que otorgan a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales, el Código de Trabajo, el Código Municipal, la Constitución Política y los Convenios Internacionales de la OIT.

ARTÍCULO 10. La Municipalidad de Guatuso garantiza a sus servidores públicos y privados el libre derecho de sindicalización, los dirigentes, entendido como tales los integrantes de las Juntas Directivas Nacional o Seccionales, delegados, candidatos a dichos puestos y otros mencionados en el artículo 367 del Código de Trabajo, que pertenezcan a cualquier Sindicato legalmente organizado y que se encuentren debidamente acreditados. Los dirigentes, podrán ser despedidos si incurren en la comisión de una falta grave, previo a ejecutar el mismo deberá permitírsele ejercer su derecho de defensa conforme con las reglas de esta Convención Colectiva y de acue5do al procedieminto establecido en el articulo 541 inciso b) del Código de Trabajo solcitar la autorización ante el Ministerio de Trabajo. Al igual que todo servidor público inplique un ius varaindi abusivo. Esta prohibición les abriga desde el dia de su elección hasta un año despues de haber cesado funsiones.

ARTÍCULO 11. La Municipalidad descontará o rebajará, las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por el Sindicato. El monto de las deducciones será girado mensualmente utilizando los medios de pago creados para tal efecto, y según lo solicite el Sindicato.

La Administración se compromete a remitir a solicitud del Sindicato, un desglose detallado donde al menos conste: el nombre de la persona afiliada, los conceptos y montos rebajados por cuotas ordinarias y/o cuotas extraordinarias.

Las desafiliaciones al Sindicato firmante de la presente Convención Colectiva o cualquier otro que exista o llegare a existir en la Municipalidad, deberá ser tramitada según lo establecido en los estatutos del Sindicato. Únicamente cuando la aceptación de dicha desafiliación sea comunicada a la Municipalidad, esta podrá dejar de efectuar los rebajos de las cuotas.

ARTÍCULO 12. La Administración Municipal facilitará al Sindicato y sus Seccionales el espacio fijo suficiente para su comunicación gráfica con sus afiliados y afiliadas. Para ello se establecerán carteles fijos en cada uno de los centros de trabajo que a juicio del sindicato resulten necesarios.

Asimismo, para que las personas trabajadoras afiliadas a la ANEP puedan desarrollar sus actividades, entre ellas reuniones, asambleas, entre otras, la Municipalidad facilitará un espacio físico que posea, incluyendo la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, previa solicitud a la administración y siempre que no estén comprometidos.

ARTÍCULO 13. La Municipalidad de Guatuso garantiza a sus servidores el derecho a la libertad de expresión como derecho fundamental de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato, así como una de las formas fundamentales de manifestación de la libertad sindical, y por lo tanto se abstendrá de ejercer cualquier tipo de represalia, presión o sanción en contra del ejercicio de este derecho, siempre y cuando las manifestaciones no representen la violación clara a obligaciones legales, reglamentarias, éticas o contractuales expresas del servidor público municipal.

En cualquier caso, la Municipalidad procederá en contra de las manifestaciones que representen una violación de esas obligaciones legales o contractuales, con posterioridad y nunca estableciendo limitaciones unilaterales administrativas previas a la libertad de expresión, que puedan poner en peligro su adecuado ejercicio.

La Municipalidad facilitará a la Seccional de ANEP una cuenta de correo electrónico del servidor institucional, a fin de que pueda utilizar esa herramienta electrónica para fines sindicales.

LICENCIAS SINDICALES

ARTÍCULO 14. La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario a las personas trabajadoras afiliadas y/o a los representantes sindicales de la Seccional de los sindicatos debidamente integrados y existentes, en los siguientes casos: a.- A todas las personas trabajadoras afiliadas para que asistan a las Asambleas convocadas por el

Sindicato y/o de la Seccional de la Municipalidad; sean ordinarias o extraordinarias que se realicen en donde prestan servicio público los afiliados. El permiso se otorgará en horas laborales y deberá ser solicitado al Alcalde con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y las extraordinarias hasta con 24 horas de anticipación. b.-La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario para asistir, dentro o fuera del país, a cursos de capacitación sindical o bien para asistir a Congresos o Convenciones Nacionales o Internacionales, Laborales o de Seguridad Social patrocinados o convocados por la Organización Sindical, por la Federación Nacional de Trabajadores de los Servicios Públicos, por la Central Social Juanito Mora Porras o por la Plataforma Sindical Común Centroamericana. Las licencias se otorgarán por el plazo de duración de los mismos, pero el máximo de permisos no podrá exceder de diez personas trabajadoras por año y de tres personas trabajadoras a la vez. De igual forma, la suma de todas las licencias otorgadas no podrá exceder seis meses al año. c. Un día hábil por semana, a las personas trabajadoras que resulten electas en la Junta Directiva Nacional de los sindicatos, para que asistan a las reuniones y atiendan las labores sindicales. d. Tres horas hábiles por semana para las reuniones ordinarias de la Directiva de la Seccional. Los trabajadores tomaran para ese día, su hora de almuerzo de 12PM a 1PM. Una vez realizada la Asamblea General donde resulten electos, la Seccional comunicará al Alcalde los nombres de esas personas y el día de reunión.

Queda entendido que en ningún caso será rechazado el permiso para la realización de las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias y que el mismo se otorgará para que la actividad se efectúe en horas de trabajo.

En todos los casos, el Secretario General del Sindicato o el Presidente de la Seccional, comunicará a la Municipalidad la hora y fecha a realizarse las actividades.

DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVAS DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 15. Ambas partes acuerdan la creación de la Junta de Relaciones Laborales y de Resolución Alternativa de Conflictos bajo los siguientes lineamientos:

a) La Junta estará integrada por 6 integrantes propietarios y 6 suplentes, distribuidos asi: 3 propietarios y sus suplentes designados por la Administración

Municipal y 3 propietarios y sus suplentes designados por la Junta Directiva de la seccional ANEP-MUNICIPALIDAD DE GUATUSO. La Presidencia del órgano será rotativa entre las dos partes por un periodo de un año. El presidente se elegirá por la parte que corresponda, en la primera sesión del periodo. Si existiere otro u otras agrupaciones sindicales con representación significativa laboral, negociaran entre ellos la inclusión de nuevos miembros en la Junta de Relaciones Labores. En caso de no llegar a acuerdo sobre ese tema, deberán solicitar la mediación del MTSS. Nunca podrá haber disparidad de representación entre la parte patronal yla parte sindical.

- b) Los integrantes serán nombrados por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos o removidos en cualquier momento- por quien los hubiera designado.
- c) La Junta será un organismo permanente y sesionará durante el tiempo que los asuntos sometidos a su conocimiento lo requieran. El quórum lo formarán: cuatro de sus seis miembros.
- d) La Junta sesionará en la Municipalidad de Guatuso. No obstante, las sesiones serán convocadas por el o la Presidente o por tres de sus integrantes. Para que en dicha sesión puedan tomar acuerdos válidos, deberá haberse convocado y entregarse por escrito a todos sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación. El quórum para sesionar lo constituirá la presencia de cuatro de sus integrantes.
- e) Las resoluciones de la Junta de Relaciones Laborales serán de carácter recomendativo para la Administración Municipal.
- f) Las personas integrantes de la Junta de Relaciones Laborales tendrán en caso de ser necesario, el permiso con goce salarial correspondiente para asistir a las sesiones de la Junta, a cualquier reunión o actividad propia del cargo.

ARTÍCULO 16. La Junta de Relaciones Laborales conocerá de las situaciones que se originen en las relaciones de empleo público, la organización del trabajo y la Salud Ocupacional. La Junta de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de cualquier otra que la presente Convención le señalen.

- a.-En materia disciplinaria, la Junta procurará la solución del conflicto mediante la resolución alternativa de conflictos, antes que la imposición de una sanción. Sin embargo, cuando el acuerdo no fructifique, conocerá y emitirá recomendación de toda sanción disciplinaria, inclusive del despído, a excepción de las amonestaciones verbales, que se pretendan aplicar a las personas trabajadoras de la Municipalidad, cuando la persona interesada así lo solicite, misma que debe ser copiada a la Administración. La solicitud de recomendación no interrumpe plazos de prescripción y deberá ser emitida de forma celera por la Junta de Relaciones Laborales.
 - b.-El procedimiento ante la Junta de Relaciones Laborales en materia no disciplinaria será el siguiente: El interesado o interesados deberãn gestionar par escrito, ante la Junta, fundamentando y firmando la solicitud para que la misma sea analizada. Una vez analizada la solicitud presentada, la Junta de Relaciones Laborales procederá a emitir resolución apegada al Bloque de Legalidad. Cuando se estime pertinente, se podrá solicitar la presencia del peticionista en las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales, para tratar su petición. Está solicitud deberá resolverse en un plazo no mayor a quince días naturales y no interrumpe ningún acto administrativo que pueda tener relación con la petición.
 - c.- Conocerá y emitirá recomendación sobre las denuncias que por persecución sindical le plantee el Sindicato o cualquier servidor público municipal. Para atender estas denuncias tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para resolver, prorrogables por una sola vez. Las denuncias en estudio de la Junta de Relaciones Laborales no interrumpen ningún acto administrativo que pueda tener relación con la denuncia.
 - d.- Conocerá sobre las necesidades de uniformes; equipos y materîales para los servidores públicos municipales que le sean comunicados. Conocerá también de los asuntos relacionados con la salud ocupacional de los servidores públicos municipales, para to cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente
 - e.- Conocerá de las propuestas de mejoramiento de los servicios y la organización que sean planteados por las partes firmantes de esta Convención. Podrá intervenir conciliatoriamente entre la Municipalidad y las personas trabajadoras.

- f.- Divulgar en coordinación con el departamento de Gestión de Talento Humano, la Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia la Ley sobre la igualdad social de la mujer, así como otras leyes y pronunciamientos de interés para los servidores públicos municipales.
- g.-Procurar en coordinación con el Departamento de Gestión de Talento Humano y la comisión de Salud Ocupacional, obtener para los servidores públicos municipales toda especie de facilidades para su mejoramiento social, cultural, educativo y económico, que con tal propósito ofrezcan organismos nacionales, internacionales y el Gobierno local.
- h.- Conocer los requisitos y tipo de evaluación de los concursos para llenar plazas vacantes.

En asuntos disciplinarios, la Junta de Relaciones Laborales deberá emitir su recomendación a más tardar diez hábiles después de recibido el expediente correspondiente por parte de la administración. De agotarse el mencionado plazo sin existir resolución final, la Junta cesará en su intervención y la Municipalidad procederá según lo instruido en el expediente, salvo que la Junta no haya sesionado durante ese plazo por causa imputable a los (las) representantes patronales, en cuyo caso el plazo se prorrogará sin que en tal caso se interrumpa el plazo de prescripción establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 17. Con base en su competencia en la tramitación de los asuntos que le sean sometidos, la Junta de Relaciones Laborales seguirá, salvo las excepciones que se señalen en esta Convención, el siguiente procedimiento:

- a.- Una vez puesto el caso en su conocimiento por escrito y debidamente fundamentado, procederá a realizar sobre él una investigación exhaustiva mediante el procedimiento que ella misma determine. Para ello recibirá la prueba documental o testimonial que corresponda.
- b.- Permitirá a los interesados defenderse y exponer sus puntos de vista en tiempo y forma. Cuando así lo decida, podrá solicitar la presencia del servidor público en sus sesiones para tratar su petición.

- c.- Finalizada la investigación la Junta emitirá recomendación sobre el asunto sometido a su conocimiento.
- d.- Toda resolución de la Junta deberá ser notificada por escrito a las o los interesados y a las partes de la presente Convención Colectiva. Las sesiones de la Junta serán privadas y sus actas públicas.
- e.- La Administración deberá colaborar y facilitar a la Junta de Relaciones laborales la documentación e información que se requiera para cada caso concreto.

ARTÍCULO 18. Para cumplir con las funciones que esta Convención le señala, la Junta de Relaciones Laborales tendrá las más amplias facultades para realizar sus investigaciones dentro de la Municipalidad en todas sus dependencias y oficinas, siempre con el deber de respetar la confidencialidad de los asuntos en los cuales tenga conocimiento.

La Municipalidad dotará a la Junta de un espacio apropiado para realizar sus sesiones, así como del material necesario, entendiéndose por tales papelerías, computadora, escritorios, entre otros, siempre y cuando la Junta así lo requiera y solicite. Además, en el seno de la Junta se nombrará un integrante que cumpla funciones secretariales.

ARTÍCULO 19. La Junta de Relaciones Laborales velará además porque estos servidores públicos de la Municipalidad gocen de la más amplia libertad de sindicalización, ninguno podrá ser obligado a afiliarse o desafiliarse de determinado sindicato, ni se harán promesas o halagos por parte de los funcionarios municipales en ese sentido.

ARTÍCULO 20. La intervención de la Junta será recomendativa cuando se trate de procedimientos de investigación seguidos en contra de las (os) trabajadoras (es) sometidos a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 21. Podrá conocer la Junta, sin menoscabo de las potestades de la Alcaldía, de los asuntos relacionados con el acoso laboral, para lo cual promoverá la creación de las comisiones que estime conveniente. Bajo ninguna circunstancia, conocerá denuncias o solicitudes de carácter anónimo.

ARTÍCULO 22. Cualquier Servidor Público Municipal que este inmerso en un Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario o Disciplinario Patrimonial Ordinario, podré solicitar a la Junta de Relaciones Laborales busque una solución mediante la aplicación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos. La Junta emitirá a la Alcaldía sus observaciones sobre el caso y recomendará sobre el resultado en la resolución alternativa del conflicto, una posible medida alternativa. Para los efectos de la mediación, la Junta de Relaciones Laborales y de Resolución de Conflictos, garantizará la protección de los Derechos Humanos, la imparcialidad y la objetividad en la resolución de la situación, mediante la aplicación de los principios constitucionales de legalidad, inocencia, buena fe e igualdad. El Servidor Público solicitante podrá hacerse acompañar, representar y/o asesorar por abogadas(os), técnicas(os) y otras personas calificadas y/o por una (un) dirigente sindical debidamente acreditado de su elección.

La Junta deberá resolver en un plazo máximo de diez días hábiles.

La Junta de Relaciones Laborales podrá a solicitud de parte, gestionar la resolución alterna de conflictos en cualquier parte del procedimiento administrativo, más esto no interrumpe los plazos de prescripción.

ARTÍCULO 23. La Junta de Relaciones Laborales y Resolución de Conflictos emitirá en un plazo de 90 días naturales, después de la firma de esta Convención, un Reglamento sobre su funcionamiento, atribuciones, plazos y condiciones para recurrir ante ella, el cual será sometido a la Junta Directiva de las SECCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATUSO para la aprobación respectiva.

CAPITULO III

DE LA SANCIONES Y DESPIDOS

ARTÍCULO 24: La inobservancia de los deberes éticos del servidor público municipal, obligaciones, o la violación de las prohibiciones, por parte de los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones debidamente señaladas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad del Cantón de Guatuso, Código Municipal, Código de Trabajo y cualquier otra normativa aplicable, se sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y siguiendo el procedimiento administrativo de la Ley General de la Administración Pública. Durante el procedimiento disciplinario la persona trabajadora tendrá el derecho de hacerse representar y asesorar por un dirigente sindical debidamente acreditado y/o un representante legal.

ARTÍCULO 25. Las sanciones por aplicar se clasifican en: a- Apercibimiento (para los supuestos del artículo 81 i) del Código de Trabajo con relación del artículo 72 incisos a), b), c), d) y e) b- Amonestación verbal (dejando constancia por escrito) c- Amonestación escrita. d- Suspensión sin goce de salario hasta por quince días. e- Despido sin responsabilidad patronal. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas atendiendo, no estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso o a la gravedad de la falta. Las faltas que no tienen una sanción específica, se conceptúan como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas con las sanciones indicadas supra.

ARTÍCULO 26. La presentación al trabajo bajo los efectos del licor o drogas enervantes, o la ingesta de estos durante el transcurso de la jornada, además del rebajo correspondiente dará lugar a la imposición de sanción disciplinaria, bajo los términos que al efecto establezca el Código de Trabajo. Cuando un servidor público municipal se presente a laborar presuntamente bajo los efectos de sustancias psicoactivas (alcohol, y/o drogas no recetadas) la Jefatura respectiva deberá levantar un Acta Administrativa a fin de dejar constancia de la situación, siendo firmada también por al menos dos testigos presenciales. De forma inmediata debe referir al servidor público municipal para valoración médica y posible inclusión a un programa de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de colaboradores con enfermedad adictiva a sustancias psicoactivas. Si el funcionario es incluido en un programa, debe dar aviso a la Jefatura Inmediata, con la indicación que de forma inmediata inicia el tratamiento respectivo, para lo cual la Jefatura se obliga a atender los requerimientos del equipo tratante

Este articulo no se aplica para aquellos colaboradores que se hayan determinado que son consumidores ocasionales, quienes quedan sujetos a lo establecido en el Código de trabajo y Código Municipal.

ARTÍCULO 27. Se impondrá la sanción mínima de suspensión sin goce de salario por cinco días y hasta la de Despido sin responsabilidad patronal, cuando el funcionario no liquide dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba los vales de Caja Chica que le sean entregados o viáticos.

ARTÍCULO 28. Las sanciones descritas en este capítulo, serán impuestas por el Alcalde Municipal, salvo a los servidores públicos que dependan del Concejo Municipal, conforme el procedimiento que establece el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 29. Respecto del servidor que incurra en las causales tipificadas como faltas graves por el Código de Trabajo, sin perjuicio de cualquier otra prevista en las leyes y reglamentos de orden estatutario o laborales, podrá imponerse la sanción de despido sin responsabilidad patronal cuando: 1- Se apodere, copie, destruya, inutilice, facilite, transfiera o retenga cualquier programa de computación y sus bases de datos, utilizados por la Municipalidad en asuntos propios del servicio debidamente comprobados. 2- Dañe los componentes materiales, o aparatos, las máquinas o los accesorios que apoyen el funcionamiento de las gestiones Municipales, y/o sistemas informáticos diseñados para las operaciones de cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, con cualquier propósito. 3- Facilite el uso del Código y la clave de acceso asignados para ingresar en los sistemas informáticos de la Municipalidad, telefónicos u otros, para que otra persona lo use a cualquier título. 4-Colaborar o facilitar de manera directa o indirecta, por acción u omisión de cualquier forma, el incumplimiento de la obligación de cancelar los tributos Municipales por parte de los contribuyentes. 5- Ocultar o destruir información, libros contables, bienes, documentos, registros, sistemas y programas computarizados, soportes magnéticos y otros medios de trascendencia para la Municipalidad, siempre y cuando los mismos no estén deshabilitados para su uso. 6- Divulgar en cualquier forma o por cualquier medio la cuantía u origen de los tributos o cualquier otro dato que figure en las declaraciones; o permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas, sean vistas por personas ajenas a las que la Administración Municipal haya encargado del manejo de esa información. 7- Efectué un registro de asistencia que no sea el suyo, consciente o solicite a otro que le registre su marca de asistencia. 8- Cuando por dolo o culpa, permita o colabore en el descargo de multas, impuestos, tasas o contribuciones que deban ser canceladas por contribuyentes o empleados. 9- Cuando deliberadamente, por negligencia o descuido inexcusable, varíe los montos que deban ser cancelados por concepto de multas, impuestos o tasas Municipales. 10- Viole la confidencialidad en el procedimiento por casos de hostigamiento o acoso sexual. 11- Suprima información veraz o de información falsa a la Municipalidad de Guatuso al momento de ingresar a laborar en la Institución o de presentar la información y atestados requeridos para ello. 12Cuando el funcionario incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato o que se desprenda de la relación de empleo.

ARTÍCULO 30. Será responsabilidad de las jefaturas sancionar directamente, con amonestación verbal o escrita, aquellas faltas leves en las que incurran sus colaboradores; de lo que, estando en firme, remitirá copia al expediente personal del funcionario que mantiene el Departamento de Gestión de Talento Humano. Lo anterior sin perjuicio de que el funcionario pueda ser amonestado directamente por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 31. Criterios para determinar la gravedad de la falta. Son criterios que deberán ser usados como causas agravantes de la falta los siguientes: a) La intencionalidad en la acción u omisión. b) La reincidencia. c) El menoscabo del servicio. d) El deterioro de la imagen del funcionario o de la Administración. e) La mala atención de los administrados o usuarios.

ARTÍCULO 32. Cuando se comunique a una persona trabajadora el propósito que tiene la Municipalidad de sancionarla, la Municipalidad le concederá la oportunidad de hasta tres días de compensación de tiempo laboral para la preparación de su descargo. Entiéndase que el tiempo no laborado, pero si pagado el trabajador lo repondrá en el plazo no mayor a una mes de este permiso.

ARTÍCULO 33. La Municipalidad podrá dar por concluido el contrato de trabajo con responsabilidad patronal únicamente cuando el caso está comprendido en alguna de las excepciones muy calificadas que se señalan en el presente artículo; pero en todos estos casos deberá comprobarse la necesidad real y justificada. Además, se deberá comprobar el vínculo existente entre la necesidad de la supresión del puesto de la persona trabajadora y el mejoramiento del servicio público, todo lo cual deberá respetarse el procedimiento establecido a tal efecto en la Ley y en la presente Convención Colectiva de Trabajo:

- a.- Reducción forzosa de servicios, para conseguir una más eficaz y económica organización de los mismos, siempre que esta reorganización afecte por lo menos el 60% de los trabajadores del respectivo departamento
- b.- Reducción forzosa de servicios, por falta absoluta de fondos, previo estudio técnico y aprobación del proyecto de conformidad don la normativa que rige la materia.

c.-En ambos casos (incisos a y b anteriores) la Junta de Relaciones Laborales deberá emitir recomendación sobre los despidos con un mes de anticipación a la reducción y previa comprobación ante la misma, de las circunstancias señaladas en los anteriores incisos, para lo cual deberá realizarse un estudio técnico. La intervención señalada de la Junta de Relaciones Laborales deberá de producirse antes del envío del Presupuesto correspondiente a la Contraloría General de la República.

En tales casos, y en igualdad de condiciones, tendrán prioridad en la continuación en el trabajo, las personas trabajadoras que sean representantes sindicales, las que tengan a su cargo la atención de personas con discapacidad o con enfermedades incapacitantes para el trabajo, las personas trabajadoras con alguna discapacidad en los términos establecidos por la Ley 7600, las personas que en razón de su edad estén expuestas al desempleo involuntario y las personas adultas mayores con hijos (as) menores de edad. Contempla también a las personas protegidas por un fuero especial o ls que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y cada circunstancia debe ser valorada.

CAPITULO IV

DEL PERIODO DE PRUEBA, TRASLADOS Y PROPIEDAD DEL CARGO

ARTÍCULO 34. En relación con las anualidades, el incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable y será de conformidad con el articulo 50 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas y transitorio XXXI.

ARTÍCULO 35. En los contratos de trabajo por tiempo indeterminado, los servidores municipales se considerarán en período de prueba hasta por los primeros tres meses y las partes tendrán la facultad de dar por terminada la relación laboral en cualquier tiempo dentro de ese período, sin responsabilidad. La terminación de los contratos de trabajo a plazo fijo o por obra determinada, estará regulada en cada caso por las disposiciones especificas que la ley señale o por el fenecimiento del mismo.

ARTÍCULO 36. Transcurrido el período de prueba, todo servidor público municipal obtendrá estabilidad en su puesto y podrá ser despedido si incurriere en faltas o causales especificadas en la Ley, normas reglamentarias, éticas o en la presente

convención colectiva y conforme al procedimiento establecido. Se considerará a priori que toda contratación es por tiempo indefinido, a menos que se especifique lo contrario en el contrato de trabajo y se encuentre dentro de las excepciones calificadas de contratación por tiempo determinado, como los son la realización de obras determinadas y los casos de sustituciones por permisos, ausencia por enfermedad, vacaciones y otras sustituciones temporales.

Para el caso de jornales ocasionales o de servicios especiales, en los que hayan sido realizadas las contrataciones por proyecto, pero luego de finalizado el mismo se considere la necesidad de darle continuidad a su trabajo, se considerará la solicitud de la plaza previa justificación ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. Cuando un servidor público municipal sea ascendido, trasladado o permutado a desempeñar otro cargo en forma permanente sea éste con mayor remuneración o no, y siempre que lo acepte, los primeros tres meses se considerarán como prueba, pudiendo cualquiera de las partes solicitar ser regresado a su antigua posición, exactamente en las mismas condiciones que tenía antes de que se realizara el cambio, para lo cual se comunicará a la otra parte del cambio por escrito.

ARTÍCULO 38. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Municipalidad se obliga a contratar trabajadores a plazo fijo o por obra determinada, solo en los casos en que dichas contrataciones obedezcan a la naturaleza temporal de los servicios de que se trate, todo acorde al numeral 26 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 39. Cuando no sea posible que el servidor público municipal o el trabajador municipal, pueda realizar sus labores habituales, cuando ocurran desperfectos en vehículos y equipos propiedad de la Municipalidad y éstos deban ser detenidos por razones de mantenimiento. Se trasladara a dicha persona a realizar otras funciones atinentes al cargo que desempeña. Se trasladará a dicha persona a realizar otras actividades propias de la Municipalidad, que sean compatibles con sus condiciones físicas y aptitudes, sin que ello signifique cambios fundamentales o permanentes en sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 40. La Municipalidad garantizará a las personas con alguna discapacidad, el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

ARTÍCULO 41. A la persona trabajadora que por su avanzada edad o condición física no pueda desempeñar las labores en que se le tenga, la Municipalidad le asignará otras funciones acordes con su capacidad y estado físico, con previo consentimiento del trabajador, sin que por ello puedan desmejorársele todos los derechos laborales que le asisten o rebajársele el salario. Para tal efecto deberá presentar los comprobantes de las autoridades médicas estatales correspondientes.

CAPITULO V

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y EL MEJORAMIENTO CONTINUO

ARTÍCULO 42. Se establece un sistema de mérito de carrera administrativa, considerando el artículo 144 del Código Municipal, en cuanto a la evaluación y calificación del servicio en la institución, como garantía a una adecuada regulación del reclutamiento y selección del personal.

ARTÍCULO 43. El procedimiento para el nombramiento y ascenso de los trabajadores municipales, se regulará por lo siguiente y lo establecido en el código municipal:

- a.- Cuando en una determinada Área o Unidad existiera una plaza vacante permanentemente, se procederá en primer término a ascender a la persona trabajadora de la misma dependencia, que reúna los requisitos para ocupar dicha plaza
- b.- Si no se pudiese llenar la plaza por ascenso directo se realizará concurso interno en igualdad de condiciones para todos los participantes.
- c.- En caso que dentro de la Municipalidad no hubiera interés de ninguna persona trabajadora en concursar, la Municipalidad deberá promover un concurso externo para llenar plaza vacante, de conformidad con lo que indica el Manual Descriptivo de Puestos vigente.
- d.- Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) anterior, se saque una plaza o varias a concurso, se hará del conocimiento de las personas

trabajadoras municipales mediante circular. Dicha comunicación se hará con al menos dos semanas de anticipación al concurso y de la misma se enviará copia al sindicato

- e.- Toda aquella persona que se considere lesionada en sus derechos, podrá presentar una vez realizada la notificación del resultado final del concurso su reclamo y/o oposición, aportando los datos y pruebas que considere pertinentes ante El Concejo si procede según el artículo 156 del Código Municipal y ante la Alcaldía si procede según el artículo 171 del Código municipal.
- f- Ninguna plaza puede estar vacante por un período no mayor de dos meses. Para tal efecto la Unidad de Recursos de Humanos será la encargada de proceder de conformidad.

ARTÍCULO 44. El Departamento de Gestión de Talento Humano mantendrá una lista al día de plazas elegibles para ocupar en la institución. Esta lista tiene carácter público y es de acceso para cualquier ciudadano de Costa Rica.

ARTÍCULO 45. Se establece un sistema de méritos en la Municipalidad, que garantice a los trabajadores, el fortalecimiento de la carrera administrativa, independientemente de la clase de puestos que estos ocupen.

La carrera administrativa se fundamenta en el esfuerzo, que, en forma individual o colectiva, realicen los trabajadores, para ocupar puestos mejor remunerados, que les conduzcan a la superación económica y social.

La Municipalidad de Guatuso se compromete a crear las comdiciones necesarias para que aquellos funcionarios que realicen funciones diferente a aquellas para las cuales fueron contratadas , se les dote de capacitación correspodiente.

ARTÍCULO 46. Para el adecuado cumplimiento de la carrera administrativa y para procurar la calidad y la oportunidad de los servicios públicos que brinda la Municipalidad, las personas trabajadoras tendrán derecho a:

- a.- Los recursos materiales y financieros necesarios para que puedan efectuar las labores a su cargo con el alto grado de eficiencia que se les pide.
- b.- Las instrucciones y explicaciones adecuadas y claras, para definir las responsabilidades y la posición de cada una dentro de la organización funcional de la Municipalidad.

- c.- La información necesaria para comprender las actividades y procesos que se realizan y los objetivos que se buscan, al interior de la Municipalidad en su conjunto.
- d.- Ser respetadas y estimuladas en su labor.
- e.- Conocer la opinión de sus superiores con relación a sus labores y actuaciones.
- f.- Ser escuchadas respetuosamente en sus sugerencias.
- g.- Defenderse en cualquier oportunidad que se presentaren quejas sobre su actuación o se le acusare de cometer faltas.

ARTÍCULO 47-Cuando quienes presten servicio a la orden del Gobierno Local, sean objeto de medidas para verificar su rendimiento, deberán ser informadas con anticipación sobre la justificación de tales medidas, el modo de ejecución, plazo, los métodos y técnicas a utilizar, y recibir indicación de la finalidad perseguida. Al finalizar la medida, esta deberá informarse con claridad a la persona, sea cual sea su resultado.

ARTÍCULO 48. La Municipalidad procurará para sus servidores, la capacitación y formación necesaria para realizar sus labores de forma eficiente y productiva. Para tal efecto gestionará: cursos, pasantías y seminarios en el sector municipal, IFAM, UNGL o ANEP. En el caso de actividades educativas brindadas por personas privadas o públicas, podrá la Municipalidad asignar recursos para que sus servidores puedan acceder a ellas, garantizando siempre el acceso en igualdad de condiciones, pero dando preferencia a quienes han presentado una mejor calificación sobre otro a.- La Municipalidad podrá gestionar convenios de capacitación con las instituciones educativas y académicas pertinentes (INA, institutos de capacitación, universidades, así como con otras instituciones públicas o privadas, etc.) en aquellos casos que no tenga la posibilidad de procurar por sí misma la formación, capacitación o el perfeccionamiento de una ocupación determinada, orientados a elevar el nivel técnico y profesional de sus servidores.

b. - La Municipalidad creará un fondo de becas basado en la realidad presupuestaria, así como un reglamento para el uso del mismo, que garantice su correcto funcionar.

ARTÍCULO 49. La Municipalidad se obliga a establecer un programa anual de adiestramiento y formación para cada oficio, formulado con base en un análisis sistemático del trabajo, de las calificaciones y conocimientos existentes, y la política de salud ocupacional, teniendo en cuenta las trasformaciones previstas o deseadas

en el ente municipal, las necesidades determinadas de la unidad y continuidad de los procesos formativos. El programa de formación deberá proporcionar una base sólida de conocimiento.

ARTÍCULO 50. La Municipalidad no podrá tomar ninguna medida que afecte en forma descendente el sueldo de sus funcionarios y funcionarias. En aspectos como la nomenclatura de sus puestos y las categorías se respetarán la presente Convención Colectiva. Se aprueba sin que este contravenga lo estipulado en el artículo 155 del Código Municipal.

ARTÍCULO 51. La Municipalidad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50, 56 y 57 de la Constitución Política, desarrollará una política de salarios crecientes, que contribuya con una mejor y más justa distribución de la riqueza.

ARTÍCULO 52. Toda persona servidora municipal tendrá derecho a devengar un salario igual al de las demás personas trabajadoras de igual o similar categoría, sin discriminación alguna por las razones establecidas en el articulo 404 del Código de Trabajo. Quedan a salvo las variaciones por anualidades o por antigüedad

ARTÍCULO 53. Los reajustes de salario que por razón de revisión y recalificación de puestos se realicen no deben ser interferidos por los aumentos generales de salario. Sin embargo, de existir un estudio que demuestre que no debe realizarse este reajuste, deberá prevalecer lo establecido en el estudio.

ARTÍCULO 54. Ninguna persona trabajadora será requerida para desempeñar funciones o labores que impliquen evidente rebajo de su categoría.

ARTÍCULO 55. Los salarios de las personas trabajadoras, seran aumentados ordinariamnte como minimo en dos ocasiones durante el año: durante los meses de enero y julio. Los aumentos ordinarios de salario en ningun cas podran ser inferiores al incremento del indice de precios al concumidor qie determine el Intituto Nacional de Estadistica y Censo.

ARTÍCULO 56. Se compromete esta Municipalidad a equiparar los salarios de los trabajadores municipales a los del sector público y así las cosas cuando el Poder Ejecutivo decrete un ajuste de salarios extraordinario para el Sector Público.

ARTÍCULO 57. Todos los ajustes y/o aumentos salariales que se lleven a cabo, culquiera que sea el mecanismo para ello, serán realizados al salario base

ARTÍCULO 58. Los trabajadores de la Municipalidad de Guatuso recibirán el pago de su salario con modalidad de pago mensual, con adelanto quincenal, proporcional al 50% y 50% la quincena siguiente.

ARTÍCULO 59. Cuando un trabajador sea convocado para que labore en días libres (sábado y domingo) o feriados de pago obligatorio y no obligatorio y asuetos decretados por el gobierno central o Concejo Municipal, deberá ser de mutuo acuerdo entre partes, conforme a los artículos 139 y 152 del Código de Trabajo. La Administración realizara la planificación semestral por adelantado para la programación del disfrute de todos los días libres, feriados de pago obligatorio y no obligatorio y asuetos decretados por el gobierno central o consejo municipal de los servidores operativos de recolección de residuos que será comunicada al departamento mediante oficio a mas tardar al 30 de enero de cada año para el primer semestre y al 15 de julio para el segundo semestre, quedando el 01 de enero del próximo alo proyectado en este caso.

ARTÍCULO 60. Cuando un trabajador sea designado para sustituir a otro de mayor jerarquía en sus funciones, por encontrarse éste incapacitado, en vacaciones y otro permiso, la Municipalidad le reconocerá al primero la diferencia de salario, que se calculara considerando el salario base del puesto que sustituye temporamente. En el caso que por iguales circunstancias y en forma temporal, se le recarguen funciones mas complejas a un trabajador, debera de pagarsele el salario de puesto de categoria superior que desempeña si tiene mayor grado de responsabilidad.

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 61. Se eximirá de marca de control de asistencia a aquellos funcionarios que tengan más de 20 años de trabajar para la Municipalidad de Guatuso, no constituyendo esto último un derecho adquirido y queda a revisión de la administración.

SALARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 62. Sujeto a un crecimiento anual del 9.5% las partes se comprometen a : en el 2018, se propone el pago del 1.05% (pagadero en enero del 2019) en el 2019 el 1.5% (pagadero en enero del 2020 la suma de 2.55%) en el 2020 se pagará 2.89% (pagadero en enero del 2021 la suma de 5.44%) y en el 2021 se pagará el restante 2.89% completando así el 8.33% (se pagará en enero 2022 el 8.33%)

RIESGO POR PELIGROSIDAD LABORAL

ARTÍCULO 63. La Municipalidad pagará a aquellos servidores municipales destacados en labores que, por su función laboral, vean comprometida su integridad física un sobresueldo mensual por concepto de riesgo por peligrosidad laboral consistente en un 4% sobre su salario base. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la Comisión de Salud Ocupacional.

DISPONIBILIDAD

ARTÍCULO 64. La Municipalidad reconocerá el pago de disponibilidad laboral, que se entenderá como aquella compensación económica a raíz de la actitud expectante y permanente de la persona trabajadora que por ser inherente al puesto que ocupa en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación, destinado a darle continuidad al servicio público, en donde por la índole del servicio o el cargo que desempeña la persona trabajadora, la Municipalidad requiere contar con sus servicios, sin que importe para ello la hora ni el día, todo conforme con sus funciones y las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público que brinda la Municipalidad.

El objetivo primordial de la disponibilidad, es contar en cualquier momento con el personal técnicamente calificado, para tomar decisiones de carácter urgente e impedir que los derechos de los ciudadanos y el interés y conveniencia municipal se vean afectados o la administración municipal menoscabada en su función.

En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, la persona trabajadora deberá mantenerse localizable.

El servidor municipal que se desempeñe bajo el régimen de disponibilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.- Ser localizable durante el período de disponibilidad, para lo cual indicará un número de teléfono personal, localizador y dirección del domicilio personal o cualquier otro medio que haga posible su ágil y oportuna ubicación.
- b.- Contestar el requerimiento de inmediato y presentarse en el menor plazo posible a cumplir con las funciones asignadas y requeridas por el puesto que desempeña
- c.- En caso de que tome vacaciones, se encuentre incapacitado o enfrente situaciones excepcionales, el servidor municipal debe reportarlo al Departamento de Recursos Humanos, para que se identifique las personas que pueden sustituirlo en la disponibilidad efectiva de la prestación del servicio.
- d.- Mantenerse en condiciones de sobriedad y en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que puedan presentarse durante la disponibilidad
- e.- En caso de disponibilidad temporal el servidor deberá reportar al Departamento de Recursos Humanos, las actividades que realice para el Municipio durante la disponibilidad.

Entre otras personas trabajadoras, podrán solicitar el pago por concepto de disponibilidad:

a.- Personal de obras, seguridad o servicios especializados de la Municipalidad, cuando se requiera atender fuera de la jornada ordinaria, un evento o emergencia que requiere de su participación y deba realizarse en días y horas inhábiles, en donde por escasez de personal o tipo de servicio, no se pueda cubrir cada uno de manera adecuada y sea necesario disponer de algún personal, que solo se llama si se necesita

b.- Personal administrativo, profesionales y especialistas indispensables requeridos para atender emergencias -declaradas como tales por las autoridades municipales competentes- y por los dias en que se atienda la situación.

Corresponderá al Alcalde Municipal, previo acuerdo con el jefe inmediato, determinar los demás puestos que, en atención a los requerimientos del buen servicio municipal, demandan estar afectos al régimen de disponibilidad.

Quedarán excluidos del reconocimiento de disponibilidad las personas representes superiores de la Municipalidad, entendidos como tales él (la) Alcalde (sa) y el (la) Vice-Alcalde (sa), además se encuentran excluidos el (la) Auditor (a) y el (la) Subauditor (a) si lo (la) hubiere, los (las) Funcionarios (as) de confianza de conformidad con la definición del artículo 118 párrafo tercero del Código Municipal y el (la) Asesor (a) legal del Concejo Municipal.

La compensación económica será de un 40% (cuarenta por ciento) del salario base de la clase de puesto en que se encuentre nombrada la persona trabajadora disponible.

La disponibilidad será compatible con la dedicación exclusiva, prohibición y otros pluses que no estén referidos a la materia que se regula o al horario de trabajo, asf como con el pago de jomada extraordinaria. Cuando una persona trabajadora acude a brindar sus servicios en razón del contrato de disponibilidad, este tiempo laborado fuera de la jomada ordinaria de trabajo, debe computarse y cancelarse como tiempo extraordinario. (Dictamen DAJ-1472)

La disponibilidad se aprobará hasta por dos años si las labores a ejecutar son de carácter continuo. El mismo podrá ser renovado conforme con los requerimientos municipales, manteniéndose lo estipulado en el presente artículo. Para tener derecho a esta compensación la persona trabajadora deberá suscribir el correspondiente contrato con el Alcalde Municipal previa consulta con el jefe inmediato, documento que especificará al menos lo siguiente:

- a) El tiempo de disponibilidad a que queda obligado el servidor;
- b) El beneficio económico que recibirá;
- c) Las condiciones en que prestará el servicio.
- d) La facultad de rescisión unilateral del contrato por parte de la Administración con las condiciones en las que ésta se puede presentar; deberá ser razonada y motivada en términos de su fundamentación.
- e) De la fecha de inicio de la disponibilidad laboral: El inicio de la prestación de servicio de disponibilidad y su correspondiente retribución correrá a

partir del momento en que las partes firmen el contrato a que se hace referencia en el presente artículo.

Se suspenderá el pago de la disponibilidad cuando el servidor municipal se acoja a permisos con goce de salario total, parcial o sin goce de sueldo, así como en aquellos casos en que se encuentra en vacaciones, incapacitado por un período mayor a los tres días, suspendido o en cualquier otra situación que le impida desempeñarse en el puesto. Una vez reintegrado el servidor municipal al puesto se restablecerá el pago de la disponibilidad.

Siendo que la disponibilidad se define para los puestos y no para el servidor, en aquellos casos en que se dé una sustitución temporal, que supere los tres días, o permanente del puesto requerido por la Corporación Municipal con disponibilidad, la persona que sustituya al servidor ausente, asumirá el pago de la disponibilidad correspondiente, siempre y cuando cumpla con el perfil para desempeñarse en el puesto en las condiciones requeridas: Experticia y habilidades, así como la suscripción del contrato correspondiente para el pago de la disponibilidad temporal. Todo ello para garantizar la no afectación del buen servicio público. Siempre estará sujeto al Reglamento de la Procuraduría General de la Republica.

La Municipalidad se compromete a elaborar un Reglamento de Disponibilidad en el plazo de 3 meses a partir de la suscripción de la presente Convención Colectiva.

DEDICACION EXCLUSIVA

ARTÍCULO 65. La Municipalidad reconocerá el pago de dedicación exclusiva, la cual consiste en una restricción derivada de acuerdo contractual, al ejercicio liberal de la profesión que requiere el puesto en el cual ha sido nombrado y que conlleva una compensación económica porcentual al salario base, para aquellos servidores municipales de nivel profesional.

El (la) servidor (a) municipal, deberá abstenerse de ejercer su profesión, en la cual ha sido contratado y que es requisito para desempeñar el puesto, de manera liberal, así como actividades relacionadas, de manera remunerada o adhonoren. Una vez suscrito el contrato correspondiente entre las partes, se reconocerá un 25% a los profesionales para el cual se requiera el grado de bachiller universitario

ARTÍCULO 66. La prohibición consiste en la inhibitoria establecida por ley específica, para el ejercicio liberal de una profesión, requisito para el puesto en que haya sido nombrado el servidor municipal. Por tratarse de una disposición legal es obligatoria e inherente al puesto.

El objetivo de la prohibición es garantizar que el servidor municipal al que se le pague este concepto, dedique toda su experticia y habilidades al servicio de la gestión municipal y evitar así incompatibilidades con terceros ya sean usuarios o contrapartes. Las únicas actividades que podrá realizar el profesional que se encuentre bajo un régimen de prohibición son aquellas de interés municipal como integración de comisiones de trabajo interinstitucional o que el (la) Alcalde (sa) Municipal, considere pertinentes bajo acuerdo razonado y siempre que sean temporales y las demás que la ley señale.

La Municipalidad, pagará a aquellos servidores afectos a este régimen, el porcentaje que establezca la ley correspondiente.

Por un principio de sana administración y transparencia, los regímenes de prohibición y dedicación exclusiva, son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 67 Las erogaciones económicas que de la aplicación de los artículos de este capítulo resulten, deberán establecerse forzosamente en el Presupuesto Ordinario de cada año y en la primera modificación presupuestaria a partir de la vigencia de esta Convención.

ARTÍCULO 68. Municipalidad realizará cada 3 años un estudio de clasificación y valoración de puestos, técnicamente elaborado por expertos en la materia y se compromete a garantizar la aplicación inmediata de sus conclusiones.

PERMISOS LABORALES

ARTÍCULO 69. Las siguientes licencias con goce de salario de los servidores públicos municipales, serán concedidas por la jefatura a cargo del servidor público y comunicada al Departamento de Gestión de Talento Humano con copia a la Alcaldía Municipal:

A). Siendo el derecho fundamental del menor a la lactancia materna irrenunciable, siendo que las madres y sus bebés forman una unidad biológica y social inseparable por lo cual la Municipalidad se ve constreñida a proteger, fomentar y apoyar la lactancia natural exclusiva y una alimentación complementaria oportuna y adecuada sin interrupción de la lactancia natural, ya que la nutrición en los primeros meses y años de vida juega un papel fundamental en el estado de salud óptima del niño y la niña.

Toda servidora pública municipal en época de lactancia, debidamente comprobada, cuenta con el derecho a una licencia todos los días con goce de salario, para amamantar a su hijo, independientemente de su jornada laboral. Esta licencia se otorgará desde el momento en que finaliza la licencia por gravidez y de acuerdo con los parámetros establecidos por la Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, de la 55º Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud 1.

La licencia de hora y media la disfrutará, según lo determine la servidora municipal, de la siguiente forma: a. Disfrutar la hora y media al inicio de la jornada o al finalizar la misma. b. Disfrutar cuarenta y cinco minutos al inicio de la jornada y cuarenta y cinco minutos antes de finalizar la jomada. c. La licencia por lactancia se ampliará por hora y media según el número de hijos nacidos en caso de alumbramiento múltiple. La Municipalidad garantizará el derecho aquí señalado a todas sus colaboradoras. Durante los primeros seis meses posteriores al reingreso de la servidora pública municipal de la licencia de gravidez, disfrutará de esta licencia sin que sea necesario que presente constancia médica. A partir del vencimiento de este período, deberá presentar constancia médica extendida por un médico de la CCSS o galeno privado, ante su jefatura, para el trámite administrativo correspondiente de que el menor se encuentra lactando y se concederá por períodos que el profesional indique. La jefatura que obstruya el ejercicio de este derecho, será susceptible del procedimiento administrativo pertinente, cuya responsabilidad se determinará de acuerdo con la gravedad de la falta.

Si ocurriera la muerte de la servidora pública municipal y el padre del menor o menores lactantes fuese también servidor público municipal. La licencia se hará extensiva a él de la forma descrita, hasta que el galeno tratante determine no es necesaria la suplementación del menor.

Por el nacimiento de hijos del servidor público municipal, ocho días hábiles a partir del día después del nacimiento

- B.-Al padre del menor por nacer, el día del nacimiento del menor.
- C.-Por el nacimiento de hijos del padre biológico se le otorgara una licencia de paternidad por dos días durante las primeras cuatro semanas, despues del dia siquiente del nacimiento
- D.-Por matrimonio del servidor público municipal 10 días hábiles a partir del día que se lleve a cabo el matrimonio civil o la celebración religiosa.
- E.-En caso de matrimonio de hijo del servidor público municipal *un* día a disfrutar el día que se lleve a cabo el matrimonio civil o la celebración religiosa, según sea el caso.
- F.-Por fallecimiento del cónyuge, compañero, hijo, padre o madre, abuelo, nieto, hermano, diez días naturales a partir del fallecimiento.
- G.-Por muerte de cualquier otro pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales para asistir al sepelio, queda el tiempo de traslado a discreción de la jefatura.
- H.-Para cumplir con cita previa con profesional en salud del INS, CCSS o privado, procedimiento de diagnóstico o terapéutico, un 1 día como máximo, previa solicitud con tres días de anticipación a la respectiva jefatura. Si al terminar la atención la suma del tiempo del traslado al Municipio resulta en llegar pasadas las 14 horas, no es obligatorio para el servidor municipal trasladarse al centro de trabajo. Será imperativo presentar el respectivo comprobante de atención y asistencia para disfrutar de este permiso con goce de sueldo.
- I) Para cumplir con cita previa con profesional en salud de la CCSS, INS o privado, procedimiento de diagnóstico o terapéutico, un día en acompañamiento de cita para sus hijos de menores de edad, cónyuges, padre o madre, abuelos u otro familiar hasta el tercer grado de consanguinidad con alguna discapacidad, para que asista a la cita previa como acompañante. Será imperativo presentar el respectivo comprobante de atención y asistencia para disfrutar de este permiso con goce de sueldo. El servidor público municipal demostrará la cita previa al solicitar el correspondiente permiso. Quedan a salvo las situaciones de urgencia que serán comprobadas al momento de reintegrarse a sus labores. En caso que se demostrare que la causa invocada es irregular, previo debido proceso y derecho de defensa, se procederá al rebajo del salario por el día de ausencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran proceder.

Deberá la jefatura competente valorar los lugares alejados de la residencia del servidor público municipal en donde se otorgó la cita previa, con el fin de poder conceder mayor tiempo de permiso del establecido.

- J.- Un día al servidor público que cambie de domicilio, a cuyo efecto deberá solicitar el permiso por lo menos con una semana de anticipación e indicar por escrito a su jefatura, el nuevo domicilio para incorporarlo al expediente personal.
- K.- Para matrícula en centros educativos públicos o privados, del servidor público municipal o de sus hijos y reuniones en centro educativos de estos últimos, el tiempo prudencial para asistir a la actividad previa solicitud con tres días de anticipación, en el entendido de que el servidor público municipal presentará justificante (constancia de asistencia) y si no lo hace, se le rebajará el salario correspondiente, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, conforme al debido proceso y el derecho de defensa.
- L). Se otorgarán licencias para asistir a eventos nacionales e internacionales, de interés mutuo para la Municipalidad y los servidores públicos municipales, tales como seminarios, congresos, entre otros, determinando en cada caso la procedencia, tiempo requerido y la comprobación de asistencia. Este permiso dependerá de la calificación obtenida en un año por el servidor público municipal.
- M.- Cuando exista una notificacion por parte del juez o autoridad administrativa con el fin de comparecer como testigos o actuar en alguna otra diligencia judicial, se concedera el permiso con goce de salario en cada una de las notificaciones. El servidor publico municipal debera demostrar, por anticipado, la respectiva orden de citacion o de emplazamiento, con el din de que el tiempo qiue ocupo para la citacion no le sea rebajado de su salario.
- N.- Otros permisos discrecionales para ausentarse durante la jornada diaria de trabajo, pueden solicitarse en forma escrita y ser resueltos de la misma forma, bajo resposabilidad de la jefatura.
- O.-Para asistir a congresos o seminarios internacionales se otorgara permisos con goce de salario, con el fin de que servidores publicos municipales puedan participar en eventos culturales, deportivos o similares, dentro o fuera del pais, en representacion de este o de la municipalidad.
- P.-En otros casos no contemplados enlos incisos anteriores, cuando sea de suma urgencia y eista plena justificacion a juicio de la jefatura competente, hasta por tres dias naturales, lo cual debe de hacerse constar en el expediente personal.

General del Gobierno legal, otorgará una licencia extraordinaria con goce de salario en casos debidamente calificados por un período de hasta tres meses, considerados tiempo suficiente, prorrogables por única vez por un período igual para que el servidor público municipal (padre o madre) pueda atender a su hijo enfermo, en este caso, siempre que concurran al menos dos de los siguientes supuestos necesarios:

1. Que esté de por medio una situación especial o excepcional de salud de un menor de edad o mayores hasta 25 años estudiantes dependientes de la persona trabajadora.

2. Que exista criterio de médico especialista de la CCSS o médico privado debidamente fundamentado, en el sentido de que la presencia del servidor público municipal es indispensable o esencial para el tratamiento requerido por el hijo, el cual justifica dicho otorgamiento de forma tal que, atendiendo el interés superior del menor debe ser atendido por el servidor público municipal y no por otra persona que le ayude a su tratamiento específico.

3. Que el caso se encuentre fuera del contexto que señala la Ley 7756.

ARTÍCULO 70 El Alcalde o la Alcaldesa en su condición de Administrador

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez cumplida esta licencia pueda la Municipalidad conceder licencia sin goce de salario, según lo establece el artículo 204 de este Reglamento

ARTÍCULO 71 La Alcaldía podrá conceder permiso sin goce de salario a los servidores públicos municipales tomando en cuenta en todo momento que no sufra menoscabo la buena marcha de la prestación de los servicios a los ciudadanos clientes en los siguientes casos:

A.-De un día en adelante y hasta por un año de manera consecutiva o acumulativa para que el trabajador solicitante atienda asuntos de interés personal. Estos permisos serán aprobados por el Gestor Administrativo Financiero o en su defecto por la Jefatura del Departamento de Gestión de Talento Humano con el visto bueno de la Alcaldía.

Este permiso podrá ser prorrogado hasta por un período igual (1 año) y su concesión será competencia del Alcalde Municipal.

B.-Hasta dos años a solicitud del servidor público municipal cuando éste, a instancia de un gobierno extranjero u organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado así lo soliciten; de igual forma cuando se trate del cónyuge de un becario (a), que deba acompañarlo (a) en su viaje al

exterior. Estos permisos deberán ser aprobados por el Alcalde Municipal, quien según su criterio debidamente motivado podrá prorrogarse hasta por un período igual siempre y cuando prevalezcan las condiciones que lo originaron la licencia.

C.-Se podrá conceder otros permisos sin goce de por un plazo hasta de cuatroaños, a instancia de cualquier institución pública, o de otra dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trata del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior, o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original. Dicho permiso deberá ser solicitado en forma escrita con al menos treinta días hábiles de antelación a la fecha de disfrute para este caso concreto y será aprobado por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 72. La concesión de permisos sin goce de salario se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Las solicitudes, en cualquiera de los casos, exceptuando el inciso c) del artículo 204 del Reglamento Autónomo de Servicios, se presentarán con la debida motivación y antelación, que no podrá ser menor a quince días naturales, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que serán valoradas por la autoridad competente.
- b. Se resolverán las solicitudes dentro del término de quince días naturales. Si dentro de este plazo no hay respuesta, opera automáticamente el silencio positivo, conforme lo admite la Ley General de la Administración Pública, de ahí que se tendrá como concedido el permiso solicitado.
- c. Cualquier eventual denegación de una solicitud de permiso, debe estar debidamente motivada y fundamentada por quien lo rechace; la negación será susceptible de los recursos ordinarios del Código Municipal.
- d. En aquellos casos en que la solicitud de permiso se origine en un nombramiento en puesto de elección popular, una vez realizado el trámite pertinente, será aprobado por el Alcalde Municipal sin mayor trámite.

ASPECTOS DE SANIDAD, SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 73. La Salud Ocupacional se entenderá como una derivación directa de los derechos constitucionales a un ambiente sano y equilibrado, y a la seguridad social. Por lo tanto, la Municipalidad se compromete a dotar, aplicar y ordenar en sus instalaciones las normas de Salud Ocupacional, establecidas en la Constitución Política, Convenios Internaciones de la OIT que estén debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, en el Código de Trabajo y leyes conexas sobre la materia.

La política de salud ocupacional en la Municipalidad deberá comprender su aspecto laboral propiamente dicho, así como su relación con la política ambiental del cantón. Por tal razón esta política debe incluir al menos los siguientes componentes:

- a.- La seguridad y la higiene en el trabajo;
- b.- La regulación especial de los trabajos que puedan poner en peligro la salud, seguridad o moral;
- c.- La regulación de los tiempos de trabajo, incluyendo las jornadas, los descansos semanales, las vacaciones y los descansos profilácticos;
- d.- La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los

menores de 18 años;

- e.- La protección frente a la vejez y a las imposibilidades físicas y mentales para el trabajo.
- f.- La atención médica con visión integral de la salud y perspectiva de género en forma regular a sus funcionarias(os), mediante convenios.
- g.- El acceso a la jubilación y la protección frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- h.- La protección de la maternidad y el parto.
- i.- La promoción y mantenimiento de la salud y del bienestar fisico, mental y social de la (el) trabajadora(r), así como la prevención, la asistencia curativa y la rehabilitación.
- j.- La prevención y atención de problemas de la salud física y emocional derivados del hostigamiento sexual y laboral.

ARTÍCULO 74. La Comisión de Salud Ocupacional en caso de no estar activa serã instalada en un plazo de 3 meses a partir de la firma de esta Convención Colectiva, será bipartita y estará conformada por seis integrantes propietarios, y dos suplentes. Dos propietarios y un suplente, representarăn a las personas trabajadoras, los cuales se nombrarán en asamblea de trabajadores y Dos propietarios y un suplente serán nombrados por la administración municipal. Durarán en sus cargos por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectos. La Municipalidad se compromete a crear la Oficina de Salud Ocupacional según las posibilidades de espacio y de presupuesto en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 75. La Comisión de Salud Ocupacional, coordinará con la Oficina de Salud Ocupacional para velar por el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional, establecidas en la Constitución Política, los Convenios Internaciones de la OIT debidamente ratificedos por la Asamblea Legislativa, el Código de Trabajo y las leyes conexas sobre la materia.

ARTÍCULO 76. Los Servidores Públicos Municipales son responsables del adecuado uso y manejo del equipo de protección personal y del uniforme que se les proporcione para la ejecución de sus labores. La Comisión de Salud Ocupacional tendrá una participación activa en la definición de las especificaciones de dichos implementos

Se llevará un inventario del equipo y herramientas entregado a las y los funcionarios. Para ser repuesto deberá ser devuelto y también será devuelto en caso de romperse la relación laboral con la Municipalidad, caso contrario se iniciarã el proceso de cobro correspondiente.

El uso inadecuado a no uso del uniforme y equipo de protección personal, será causal de sanciones y será tornado en cuenta en la evaluación anual de servicios

ARTÍCULO 77. El reporte presentado, por la Oficina de Salud Ocupacional por el incumplimiento del artículo anterior, tendrá carácter de prueba, para la aplicación del Régimen disciplinario, sin menoscabo de los derechos de defensa que le asisten legalmente a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 78. La Municipaltdad procurará la dotación de recursos financieros, para la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Oficina de Salud Ocupacional en cuanto a medidas correctivas de su planta física, previo estudio técnico.

ARTÍCULO 79. El encargado (a) de la Oficina de Salud Ocupacional y la Comisión de Salud Ocupacional tendrá acceso a todas las áreas de la Municipalidad, para garantizar un ambiente laboral adecuado.

ARTÍCULO 80. La Comisión de Salud Ocupacional velará por el fiel cumplimiento de la normativa sobre Salud Ocupacional, y denunciará cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento.

Además, velará por que se mantengan satisfechas las necesidades de las personas trabajadoras, conforme las condiciones laborales van cambiando.

ARTÍCULO 81. La Administración Municipal se compromete a mantener activa la brigada de emergencias y de brindarles la capacitación adecuada.

La Administración Municipal a través de la Oficina de Salud Ocupacional, se compromete a mantener los botiquines debidamente equipados para primeros auxilios, extintores debidamente ubicados, además de todo el equipo necesario que requiera la brigada.

La brigada será la encargada de velar por el uso adecuado y manejo de botiquines, extintores y demás equipo.

ARTÍCULO 82. La Municipalidad en la medida de sus posibilidades financieras futuras, procurará instalar y mantener el servicio de consultorio médico para sus trabajadores y trabajadoras y ciudadanos del cantón. Dicho servicio médico podrá brindarse en convenio con el instituto Nacional de Seguros o con la Caja Costarricense de Seguro Social u otra entidad.

ARTÍCULO 83. La Municipalidad se compromete a equipar todas las instalaciones que usan las personas trabajadoras, incluyendo bodegas y casetas, de todas las condiciones establecidas por las normas de la Oficina de Seguridad e Higiene de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, se compromete a dotar de baños para el uso del personal de sanidad.

- a.- La Municipalidad se compromete a dotar a todos los vehículos de la institución, de las medidas de seguridad para que los trabajadores que viajan puedan mantenerse seguros, mientras el vehículo se encuentra prestando servicio.
- b.- La Municipalidad se obliga a mantener avisos de seguridad apropiados, para ser colocados en las vías públicas donde los trabajadores se encuentran ejecutando obras
- c.- La Municipalidad se compromete a realizar los estudios necesarios con el objeto de dotar al personal de una póliza colectiva de vida.
- d.- La Municipalidad proporcionará para los/las trabajadoras(as) de duchas, servicios sanitarios adecuados, vestidores y casilleros individuales, dentro de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 84. Para que los trabajadores puedan desempef\ar sus funciones en las condiciones de seguridad e higiene, comodidad y buena presentación, la Municipalidad creará una comisión encargada de las decisiones relacionadas con UNIFORMES y suministrará una vez al año a partir del año 2018, o cuando se demuestre que por su uso o cualquier otra circunstancia no imputable al trabajador la misma se deteriore o pierde, los implementos necesarios, y de buena calidad, que se detallan en los casos siguientes:

a.- TRABAJADORES DE SANIDAD, ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS.

Cuatro uniformes, un par de botas, una capa y un par de guantes si son requeridos. Los/las trabajadoras(as) de alcantarillado sanitaria requerirán, además, calzado especial para dicha laborar que garantice su seguridad y salud, mascarillas; así como exámenes periódicos (una vez al año) de salud costeados por la Municipalidad.

- b.- CHOFERES, OPERADORES DE MAQUINARIA Y AYUDANTES Cuatro uniformes, dos pares de botas o zapatos, guantes, capa y casco de seguridad.
- c.- CUADRILLAS DE VIAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIÓN (peones, ayudantes, operarios y capataces) Cuatro uniformes, un par de botas o zapatos, y demás implementos que la comisión de Uniformes determine necesario.

d.- INSPECTORES DE CONSTRUCCIÓN Y PLANTELES

Cuatro uniformes, un par de botas o zapatos. Capa, paraguas y portafolio cada dos años (gorra, botas de cuero, uniforme)

g.- EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Cuatro uniformes adecuados a sus funciones, según determine la comisión de Uniformes.

- f.- CONSERJES: Cuatro uniformes, zapatos, botas de hule
- g.- GUARDAS: Cuatro uniformes, botas de cuero, quepis o gorra.
- h- POLICÍA MUNICIPAL: Cuatro uniformes, cinturón policial rígido doble cierre, funda para portar el arma anti hurto y específica para el modelo de arma, esposas y sus respectivas fundas rígidas, macana, arma de fuego de reglamento, chaleco antibalas y chaleco anti cuchillo, botas de cuero y tela. Todos los implementos deben ser de alto nivel y según las recomendaciones técnicas que aporte la Comisión de Uniformes.

Los implementos antes citados serán entregados de forma gratuita, estarán elaborados con materiales de óptima calidad y serán de uso obligatorio.

NOTA. Este articula queda sujeto a capacidad presupuestaria de la Municipalidad de Guatuso, excepto lo que manifiesta el Reglamento Autónomo sobre el tema de uniformes.

ARTÍCULO 85. La Municipalidad obligatoriamente suministrará los equipos y las herramientas que se requieran tanto para que las personas trabajadoras realicen sus labores tales como mascarillas, anteojos de protección, palas, limas, cuchillos, picos, carretillas, mangas largas elásticas, protectores de sonido, carretillos y cualquier otro necesario acorde a la función que se desempeñe. Estos instrumentos serán cambiados cuando no reúnan las condiciones apropiadas para su utilización. Asimismo, suministrará implementos adecuados para mantener la seguridad e higiene de las personas trabajadoras, como alcohol en gel, bloqueador solar, entre otros.

Para las personas trabajadoras que realizan funciones administrativas, la Municipalidad se compromete a proporcionarles implementos de trabajo como: teclados ergonómicos para computadora, almohadilla ergonómica para el dispositivo del mouse, sillas ergonómicas, además de mantener las oficinas con iluminación y ventilación apropiados.

ARTÍCULO 86: La Municipalidad se compromete a mantener un área específica tanto en el Palacio Municipal como para los trabajadores que laboren fuera de éste, debidamente equipada para el consumo de alimentos de las personas trabajadoras en los horarios establecidos. Para tal efecto, destinará los recursos necesarios para equipar dicha área con refrigeradora, microondas, coffee maker.

ARTÍCULO 87. A los conductores de vehículos automotores y operadores de maquinaria y equipo pesado de la Municipalidad, se les pagará los gastos por deducibles que cobra el INS en caso de accidentes. No serán pagados por la Municipalidad si los daños ocurriesen en caso de ebriedad, ingesta de sustancias alucinógenas o de imprudencia.

ARTÍCULO 88. Los vehículos policiales deben ser patrullas y motos, salvo aquellos usados para actividades administrativas, estos deben de estar debidamente acondicionadas para garantizar un desempeño óptimo en la actividad policial.

Los asientos traseros deben de estar más bajos para evitar un ataque al conductor, la parte trasera debe de estar separada por un cristal a prueba de balas, las puertas traseras no puedan ser desbloqueadas desde el interior, y la patrulla debe tener parachoques delanteros y traseros que permitan maniobras propìas de la actividad policial, todo lo anterior se instaurara paulatinamente según las condiciones presupuestarias

ARTÍCULO 89. La Municipalidad se compromete a pagar las multas que se impongan a las personas trabajadoras que se desempeñen como choferes y operadores de maquinaria, por infracciones a las leyes de tránsito no imputable a ellas, previa investigación o comprobación de la impunidad desde el juzgado de tránsito.

ARTÍCULO 90. La persona trabajadora no será obligada a operar o viajar en vehículos de la Municipalidad o facilitados a la institución, que tengan desperfectos que pongan en peligro la vida de estas o de terceros. Igual facultad les asiste cuando los vehículos no cuenten con los seguros obligatorios, RTV o marchamo al día.

ARTÍCULO 91. La Municipalidad deberá suministrar por su cuenta el transporte a las personas trabajadoras que se les encomiende realizar sus funciones a una distancia mayor de dos kilómetros (2 km) del centro de trabajo y/o que par razones de su labor tenga que salir fuera del perímetro del Cantón. El medio que para ello se emplee deberá estar

acondicionado de manera que ofrezca a éstas, un mínimo de seguridad y protección de la Iluvia, el polvo y otros elementos

ARTÍCULO 92. A las personas trabajadoras se les reconocerá el pago de viáticos (transporte, alimentación y alojamiento), se les cancelarán según to establecido por la Contraloría General de la República.

OTROS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 93. La Municipalidad de ninguna manera obligará a sus personas trabajadoras a pagar daños ocasionados a sus vehículos o bienes mueble o inmuebles, hasta tanto no sea debidamente coinprobada la culpabilidad de la personâ trabájädo'íà, preVia ińveštigación "hecha por la Adminištración y/o autoridad externa competente si fuera del caso.

ARTÍCULO 94. La Municipalidad, el dfa del Régimen Municipal, promoverá según la reálidad presupuesïaria actividades recreativas y culturales para su efectiva celebración

CAPITULO XII INCAPACIDADES

ARTÍCULO 95. En casos de incapacidades, las personas trabajadoras tendrán derecho:

- a.- En caso de enfermedad y/o accidente laboral o no laboral, la Municipalidad pagará la totalidad del salario durante los primeros tres días de incapacidad y después del tercer día de incapacidad completará el subsidio que recibe la persona trabajadora par parte de la entidad aseguradora correspondiente, a fin de que reciba el 100% de su salario.
- b.- La Municipalidad completará el subsidio por todo el tiempo que dure la incapacidad, de acuerdo a la valoración realizada por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros. En estos casos, la persona trabajadora se encuentra obligada a aportar periódicamente los comprobantes de incapacidad que extiende la entidad aseguradora correspondiente.

- c.- Si luego de este periodo la incapacidad persiste y fuera la persona trabajadora declarada inhábil, estando anuente, se podrá acoger a la pensión por invalidez que pudiera corresponderle, previo pago de prestaciones legales.
- d.- Si luego de estar recibiendo dicha pensión la persona trabajadora estuviera restablecida parcial o totalmente, y tanto legal como materialmente fuera posible, la Municipalidad le reubicará de nuevo en un puesto acorde con su nuevo estado físico, respetando para todos los efectos los años de servicio.
- e.- Sobre incapacidades extendidas por médicos particulares para efectos de pago, las mismas no podrán exceder tres días naturales, durante las cuales la Municipalidad pagará la totalidad del salario. Después del plazo señalado de tres días, sólo se aceptarán y reconocerán incapacidades extendidas por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros o privadas avaladas por la CCSS)
- f.- Sobre incapacidades producto de accidentes de tránsito ocurridas en días y horas no hábiles para la persona trabajadora, la Municipalidad reconocerá el pago del subsidio de Incapacidad, en los términos que establecen los incisos a) y b) de este artículo.

En todos los supuestos anteriores, el aporte que realice la Municipalidad para efectos de cálculo de los derechos laborales de la persona trabajadora se considerara como subsidio.

La Municipalidad se reserva la facultad en caso de existir duda razonable y cuando sospeche que la persona trabajadora ha faltado a la verdad en cuanto a su condición de salud, haciendo un uso ilegal del permiso por incapacidad, de dictar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal que le corresponda

CAPITULO XIII VACACIONES

ARTÍCULO 96. Los servidores y servidoras municipales disfrutarán de vacaciones anuales de acuerdo con el tiempo consecutivo servido en la siguiente forma:

a.- Si ha laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas disfrutará de 15 días hábiles de vacaciones

- b.- Si han laborado durante un tiempo de cinco años a nueve años y cincuenta semanas disfrutarán de 20 días hábiles de vacaciones.
- c.- Si han laborado un tiempo de diez años o más disfrutarán de 30 días hábiles de vacaciones, esto en el tanto que no empiece a regir la Ley Marco de Empleado Público, numero 10159.
- d.- Los años servidos en el Estado y sus Instituciones se contarán para el disfrute de las vacaciones.
- e.- La administración comunicara a mas tardar el primero de marzo de cada año, o el día hábil siguiente, la programación anual de vacaciones de los funcionarios Municipales. La programación de vacaciones deberá entenderse que será de marzo del año actual a febrero próximo

CAPITULO XIV PRESTACIONES

ARTÍCULO 97 Se establece que por concepto de cesantía se reconocerá ocho años tal como lo establece el artículo 29 del Código de Trabajo. La municipalidad se compromete a renegociar el tope del reconocimiento del auxilio de cesantía en el momento que la norma establezca un reconocimiento de un plazo mayor

ARTÍCULO 98 Si a fecha de la jubilación en funcionario cuenta con vacaciones acumuladas, deberá la Municipalidad realizar el pago correspondiente de las mismas.

CAPITULO XV DE LAS JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 99. La Jomada ordinaria de trabajo de los servidores municipales, se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Personal administrativo: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. jornada continua), con descanso de una hora para almorzar.
- b) Personal de campo: de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., con descanso de 60 minutos para almorzar.

c) Además, un descanso de 15 minutos en la mañana y otro en la tarde para ambos casos a) y b).

La Municipalidad se compromete a incluir en todo presupuesto anual, el contenido presupuestario para el pago de horas extras que va a requerir en ese ejercicio económico.

ARTÍCULO 100. Toda modificación al horario que quiera realizar cualquiera de ias partes, será propuesta ante la Junta de Relaciones Laborales, quien recomendará la conveniencia o no de dicha modificación, siempre que no vaya contra los derechos de las personas trabajadoras y que contribuya a mejorar la atención y eficiencia que no causa un perjuicio grave al trabajador. Lo expresado por la Junta será solo de carácter recomendativo.

ARTÍCULO 101. La Municipalidad se compromete a reconocer a los trabajadores que laboren los días feriados y asueto un pago adicional sencillo. Además, para aquellos trabajadores que realicen jornada extraordinaria se cancelaran de acuerdo al articulo 139 de Código de Trabajo.

ARTÍCULO 102. La Municipalidad de Guatuso concederá permiso sin goce de salario a las(os) trabajadoras(es) que ocupen puestos de elección popular en municipalidades, Asamblea Legislativa, u otros cargos públicos, por el tiempo que dure su gestión. Se concederán permisos sin goce de salario hasta por cuatro años a instancia de un gobiemo extranjero o de un organismo internacional o regional debidamente acreditado en el país, o de fundaciones cuyos fines beneficien directamente al Estado, o cuando se trate del (la) cónyuge de una becaría(o) que deba acompañarla(o) en su viaje al exterior.

CAPITULO XVI DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 103. Por datos personales debe entenderse toda aquella información privada de la persona trabajadora a la que tenga acceso la Municipalidad y se encuentre a su disposición, en razón de la relación laboral.

ARTÍCULO 104. El tratamiento de datos personales de las personas trabajadoras deberá limitarse exclusivamente a los asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo, y deberán utilizarse únicamente con el fin para el cual hayan sido solicitados y recabados.

ARTÍCULO 105. El tratamiento de datos personales no deberá utilizarse para fines discriminatorios de ningún tipo, ni para realizar actos de persecución laboral.

ARTÍCULO 106. La Municipalidad no deberá recabar datos personales que se refieran a:

- 1.-La vida sexual del trabajador (a),
- 2.-Las ideas políticas, religiosas o de otro tipo del trabajador (a);
- 3.-Filiación sindical, excepto para los fines propios de la actividad sindical.

ARTÍCULO 107. Los datos personales no deberán comunicarse a terceros sin el consentimiento explícito de las personas trabajadoras, a menos que así lo requiera alguna ley o norma, y bajo ninguna circunstancia se permitirá la transferencia de datos personales con fines comerciales sin el consentimiento previo de la persona.

ARTÍCULO 108. Las personas trabajadoras tendrán derecho a exigir que se supriman o rectifiquen los datos personales inexactos o incompletos, así como los que se hayan utilizado de manera que irrespete lo dispuesto en esta convención y/o sea contraria a la ley.

ARTÍCULO 109. La Administración Municipal deberá garantizar la protección de los datos personales contra su pérdida y todo acceso, utilización, modificación o comunicación ilícitos y/o no utilizados.

ARTÍCULO 110. La Municipalidad, para lo no regulado en este capítulo, se compromete a aplicar el Repertorio de Recomendaciones Prácticas sobre la protección de los datos personales de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo, de mil novecientos noventa y seis

ARTÍCULO 111 Todo funcionario que teniendo a datos personales de los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Guatuso e hiciese mal uso de tales datos, deberá ser responsable a nivel administrativo, penal y civil, siendo la Municipalidad de Guátuso la llamada a interponer las denuncias respectivas ante las instancias que correspondan

CAPITULO XVII DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

ARTÍCULO 112. Se aplicará estrictamente la normativa establecida mediante la ley respectiva DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL. Tomándose en cuenta lo que seguidamente se indica:

ARTÍCULO 113. Queda absolutamente prohibido el acoso laboral, entendido como la actitud prolongada y sistemática de violencia psicológica que se refleja en una serie de palabras, comportamientos o escritos, sumamente sutiles en un primer momento y abiertamente agresivos en un segundo momento, que considerados aisladamente tienen *una* significación jurídica marginal, pero cuya finalidad es atentar contra la personalidad de là víctima, socavando su dignidad o integridad psíquica o física, provocando la degradación del clima de trabajo, su rendimiento laboral y poniendo en peligro el empleo y la salud de la víctima debido a alteraciones psicosomáticas de ansiedad y al estrés al que se encuentra cometido.

ARTÍCULO 114. Entre otras, son manifestaciones del acoso laboral, de conformidad con el artículo anterior, las siguientes:

Manipulación de la comunicación: reducción o limitación de la comunicación por medio de la deformación del lenguaje, utilización de la burla o el sarcasmo, críticas hirientes, desprecio manifiesto por medio de gestos.

Aislamiento: discriminación en la asignación del trabajo, o maniobras que impiden el relacionamiento social y laboral de la víctima en el lugar de trabajo, generando aislamiento físico y psicológico.

Descrédito: destrucción de la reputación de la víctima, por medio de rumores, falsedades, posibles defectos de la víctima o simplemente ridiculizándola públicamente, con la finalidad de generar la duda del resto de las personas trabajadoras, o bien por medio de la generación de condiciones laborales 'extremadamente beneficiosas que generen el descrédito del resto de personas trabajadoras que no son tratadas de la misma forma.

Impedir o dificultar el trabajo de la víctima: obstáculos at desarrollo profesional de la víctima, condenándola al ostracismo, asignándole un volumen de trabajo imposible de s4r realizado, generando horarios imposibles de ser atendidos

por lá víctima; ocultando herramientas o informaciones necesarias para su trabajo; asignándole labores muy por debajo a las correspondientes a su competencia; o por medio del avasallamiento mediante la aplicación exagerada del régimen sancionatorio, así como por medio de la invisibilización de los logros en el trabajo. Creación de conflictos de rol: mediante la generación de situaciones confusas sobre las competencias y responsabilidades laborales de la víctima, la asignación de labores absurdas, inútiles o contradictorias; ocultando información, herramientas, plazos, y definiciones de cantidad y calidad indispensables para hacer su trabajo, o bien generando demandas en el trabajo que provocan un conflicto injustificado entre las labores asignadas y sus propios valores.

ARTÍCULO 115. El acoso laboral será sancionado como falta laboral, e implicará "la consecuente obligación de reparación de los daños y perjuicios causados en la vía judicial correspondiente

La persona trabajadora a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de acoso laboral podrá ser sancionada de ačuerdo coh lă gravèdad dê la falta según el capítulo "disposiciones relacionadas con el acoso sexual y/o laboral", de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 116. Será también sancionada por acoso laboral la persona que encontrándose en una situación de mayor jerarquía a la persona que está incurriendo en una conducta de acoso laboral, no realice todos los e impedir el desarrollo de esa falta.

Adicionalmente cuando sea ejecutado o tolerado por personas que estén en relaciones de poder frente a la víctima por su posición jerárquica, implicará una infracción a las leyes de trabajo conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 117. En aquellos casos en que se denuncie acoso laboral, la institución, a efectos de determinarlo, podrá solicitar a una instancia forense especializada, como la Caja Costarricense de Seguro Social o la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica, la emisión de un peritaje, que, según la complejidad del caso, podria incluir un estudio in situ en el centro de trabajo.

ARTÍCULO 118. Acoso sexual es toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, que provoca efectos perjudiciales en el ámbito laboral o en el estado

general de bienestar de quien las recibe. Puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

ARTÍCULO 119. La Administración Municipal esta en la obligación de informar sobre las denuncias de acoso sexual que reciba en las diferentes dependencias que lo conforman, así como el resultado del procedimiento que se realice, a la Defensoría de los Habitantes, según lo define la Ley No. 7476.

ARTÍCULO 120. Será también sancionada por acoso sexual la persona que encontrándose en una situación de mayor jerarquía a la persona que está incurriendo en una conducta de acoso sexual, no realice todos los esfuerzos laborales y disciplinarios necesarios y suficientes que estén a su alcance para impedir el desarrollo de esa falta. Adicionalmente cuando sea ejecutado o tolerado por personas que estén en relaciones de poder frente a la víctima por su posición jerárquica, implicará una infracción a las leyes de trabajo conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

ARTÍCULO 121. Quien cometa acoso sexual, incurrirá en falta grave de naturaleza laboral que dará mérito a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente, según el capítulo "disposiciones relacionadas con el acoso sexual y/o laboral", sin perjuicio de otras acciones que personalmente intente la persona denunciada, el trabajador o trabajadora que haya interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta.

ARTÍCULO 122. Cuando una persona trabajadora de La Municipalidad lo estime conveniente, podrá solicitar, con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder, el apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acoso sexual.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ACOSO SEXUAL Y O LABORAL

ARTÍCULO 123. La persona trabajadora que se considere afectado por acoso laboral y/o sexual, deberá plantear la denuncia respectiva en forma escrita o verbal ante la Comisión de Acoso Laboral que la Municipalidad designe para estos casos. Esta Comisión en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la recepción de la denuncia,

deberá informar de esta a el (la) Alcalde (sa), indicándole as posibles recomendaciones de acción inmediata a tomar

ARTÍCULO 124. La persona que se considere víctima de alguna conducta de acoso sexual y/o laboral tendrá los siguientes derechos:

- 1.-El de acceso a la denuncia.
- 2-El de ser informada de todos los acontecimientos relacionados y ser parte en el procedimiento.
- 3.-El de no sufrir perjuicio alguno en su empleo en razón de la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 125. La persona denunciada por acoso sexual y/o laboral, deberá ser considerada inocente en todas las etapas del procedimiento y hasta tanto no se establezca su responsabilidad disciplinaria en la resolución final.

ARTÍCULO 126. De oficio o a petición de la víctima, se podrá ordenar en cualquier momento del proceso, las medidas cautelares establecidas en el articulo 24 de la ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia; la reubicación de la persona denunciada siempre que no se afecten sus condiciones laborales, o bien, la suspensión temporal con esfuerzos laborales y disciplinarios necesarios y suficientes que estén a su alcance,para goce de salario cuando:

- -Su presencia pueda causar agravio a la presunta víctima
- -Pueda entorpecer la investigación
- -Pueda influenciar a los eventuales testigos.
- El (la) Alcalde (sa) definirá en última instancia sobre tal solicitud

ARTÍCULO 127. Se prohíbe intentar cualquier forma de conciliación en los procesos por acoso sexual y/o laboral.

ARTÍCULO 128. El trabajador o trabajadora a quien se le compruebe haber incurrido en una conducta de acoso sexual y/o laboral podrá ser sancionado/a de acuerdo con la gravedad de la falta, con cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- -Apercibimiento escrito
- -Suspensión hasta por quince días sin goce salarial, con base al articulo
- 218, del Reglamento Autónomo de la Municipalidad
- -Despido sin responsabilidad patronal

ARTÍCULO 129. Cualquier procedimiento relacionado con el acoso sexual y/o laboral, deberá ser llevado a cabo resguardando la imagen de las partes y la confidencialidad de los hechos.

ARTÍCULO 130. La persona trabajadora que haya denunciado ser víctima de acoso sexual y/o laboral, o haya comparecido como testigo de las partes, no podrá sufrir por ello perjuicio alguno en su empleo, de conformidad con el articulo 15 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual y la Docencia, sin haberse sometido al procedimiento establecidos ante la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo; o que se demuestre que ha interpuesto una denuncia cuya falsedad se compruebe en forma evidente y manifiesta, o con su acción haya incurrido en falta grave en el Reglamento Autónomo de Servicios, el Código Municipal o el Código de Trabajo. Para tales efectos, sin perjuicio de otras acciones que intente la persona denunciada, incurrirá en falta grave de naturaleza laboral que dará merito a la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 131. Cuando una persona trabajadora lo estime conveniente, podrá solicitar apoyo institucional para la atención de los problemas emocionales y físicos derivados del acosó sexual y/o laboral, con completa independencia de los procedimientos disciplinarios que puedan corresponder.

ARTÍCULO 132. La Municipalidad brindará todo el soporte y acompañamiento técnico y profesional derivado del acoso sexual y/o laboral en el empleo por ser producto del ambiente laboral. La apertura del procedimiento administrativo para investigar la denuncia por acoso sexual y/o laboral, no excluye el derecho de las (os) trabajadoras(es), sea denunciante o denunciado, a acudir a La Junta de Relaciones Laborales o a la vía judicial.

ARTÍCULO 132 bis. En lo referente a la regualciónde no fumado se aplicará lo dispuesto en la Ley 9028 Ley general de Control del Tabaco y sus Efectos Nosivos en la Salud y sus reglametnos.

COMITÉ DE PREVENCION DEL ACOSO SEXUAL Y O LABORAL

ARTÍCULO 133. La Administración Municipal creará un comité para la prevención del acoso sexual y/o laboral, coordinado por la Comisión de Salud Ocupacional. Este comité se regirá por su reglamento, que será aprobado por el Consejo Municipal en un plazo no mayor de seis meses a partir de la firma de esta Convención.

ARTÍCULO 134. El reglamento establecido en el articulo anterior contendrá como mínimo disposiciones relativas a lo siguiente: formas de comunicar a las (os) trabajadoras (es) de La Municipalidad de la existencia de una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de acoso sexual y/o laboral; estrategias de divulgación y promoción a todas (os) las (os) funcionarias (os) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia; métodos para brindar asesoría y orientación a las (os) funcionarias (os) de La Municipalidad sobre la prevención y manejo de la situación del acoso sexual y/o laboral en la institución, mecanismos de coadyuvancia para que el procedimiento interno cumpla a cabalidad con el debido proceso que debe seguirse con las denuncias de acoso sexual y/o laboral, de manera que el mismo sea real y efectivo.

ARTÍCULO 135. Sin perjuicio de cualquier otra que las partes o la presente Convención le señale, el Comité de Prevención del acoso laboral y/o sexual tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a.-Diseñar y desarrollar una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.
- b.-Comunicar en forma escrita a las (os) trabajadoras (es) de la institución, la existencia de una política interna que prevenga, desaliente, y evite las conductas de hostigamiento o acoso sexual y/o laboral.
- c-Establecer una estrategia de divulgación y promoción a todas (os) las (os) funcionarias (os) de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.
- d.-Brindar asesoría y orientación a las (os) funcionarias (os) de la institución sobre la prevención y manejo de la situación de acoso u hostigamiento sexual y/o laboral en la institución.
- e.-Coadyuvar a que el procedimiento interno cumpla a cabalidad con el debido proceso que debe seguirse con las denuncias de acoso u hostigamiento sexual y/ laboral, de manera que el mismo sea real y efectivo.
- f.-Promover la utilización de todo instrumento legal que permita el ius variandi para el alejamiento de la supuesta persona infractora de la posible víctima, así como la utilización de todos los instrumentos dirigidos al mejoramiento de las relaciones laborales, antes que la renuncia del empleo de la víctima.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 136. Todos los actos y estipulaciones realizadas por las partes de la presente Convención Colectiva en contra de sus disposiciones, serán NULAS y 'por lo tanto no obligaran ni se derivarán derechos como consecuencia de ellos, pudiendo quien se encuentre afectado, exigir la reparación del daño causado.

Sin perjuicio de lo anterior, la violación de cualquiera de las normas de la presente Convención por parte "de la Municipalidad o él Sindicato será sancionada en la forma que al respecto establece el Código de Trabajo.

Para todos los efectos legales los derechos y garantías aquí convenidas, se considerarán derechos adquiridos de los trabajadores.

ARTÍCULO 137. Esta Convención no implicará perjuicio para las personas trabajadoras, de los derechos, prerrogativas y de las condiciones de trabajo que actualmente disfrutan o de las que en el futuro llegaren a disfrutar, derivadas de sus contratos individuales, él uso, la costumbre, los convenios anteriores o las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y Código Municipal.

ARTÍCULO 138. La presente Convención tendrá vigencia de 2 años a partir de su firma; y a su término se prorrogará automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden. La revisión de la Convención debe realizarse con un mínimo de sesenta días naturales, será obligación de los Sindicatos iniciar la revisión en ese periodo mínimo y potestativo de la Administración hacerlo con un periodo máximo de hasta ciento veinte días naturales, previó la fecha de prórroga de la presente convención.

Cuando las partes inicien la negociación de una nueva Convención, se entenderá prorrogada automáticamente la anterior, hasta tanto no finalice dicha negociación. Si los Sindicatos no realizaran la revisión obligatoria en el periodo de tiempo establecido, significara él fenecimiento de la presente convención, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 139. Los reglamentos que deban crearse según lo establecido en la presente Convención Colectiva o cualquier otro proyecto de normativa interna proveniente de la Administración, deberán ponerse en conocimiento del Concejo Municipal de forma célere. Se le deberá garantizar a las Organizaciones Sindicales, la oportunidad pronunciarse y hacer las observaciones que considere pertinentes, ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 140. La Alcaldía, el Sindicato a través de La Junta Directiva de la Seccional o de la Junta de Relaciones Laborales, podrá proponer al Consejo Municipal, la revisión parcial a cualquier artículo de esta Convención, para mejorarlo y añadirlo a la misma. Cualquier negociación en ese sentido será tramitada y depositada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

ARTÍCULOS 141. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicara en todas sus condiciones y dimensiones para las personas trabajadores del Comité Cantonal y de Deportes ÿ Recreación de Guatuzo.

TRANSITORIO I

A falta de norma expresa que determine el tiempo en el que debe elaborarse los reglamentos complementarios de la presente Convención Colectiva, se entenderá que la Administración tendrá doce meses para crear los mismos, una vez homologada la misma.

TRANSITORIO II

La Municipalidad se compromete a crear toda reglamentación necesaria para articular la presente Convención Colectiva, en un periodo máximo de doce meses a partir de su aprobación a falta de norma específica.

De conformidad con lo anterior, firmamos en la ciudad de Guatuzo de la Provincia de Alajuela, a los 7 días del mes febrero del 2023.

Albino Vargas Barrantes Secretario General Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados Cédula de identidad: 104 70390

> José David Jiménez Alvarado Presidente Seccional ANEP-Municipalidad de Guatuso Cédula de identidad: 205940631

Ilse María Gutiérrez Sánchez, Alcadesa Municipal Municipalidad de Guatuso Cédula de indentidad 205030285

Arelys Reyes Vigil
Presidenta Concejo Municipal
Municipalidad de Guatuso
Cedula de identidad: 205310057

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA COMUNICA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrialba, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 incisos, c), d) y e) del Código Municipal, acuerda

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. **Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el sistema de adquisición de bienes, servicios y obra pública de la Municipalidad de Turrialba, así como la competencia de las diversas dependencias municipales, en la aplicación del reglamento se deberá de considerar el marco normativo nacional contenido en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H y normativa conexa emitida por las entidades competentes.

Artículo 2. **Alcance**. Este reglamento es obligatorio para todos los procesos de contratación pública que promueva la Municipalidad de Turrialba.

Artículo 3. **Uso de medios electrónicos.** Toda la actividad de contratación pública de la Municipalidad de Turrialba deberá de realizarse por medio del sistema digital unificado, conforme a los lineamientos que disponga el administrador del servicio, según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.

Capítulo II. Estructura y competencias

Artículo 4. **Distribución de las competencias jerárquicas.** Las competencias para la aprobación de la decisión inicial, para la emisión el acto final, así como la autorización de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes, así como actividades conexas de autorización, son las siguientes:

- a. Persona titular de la Alcaldía
 - 1. Licitación reducida
 - 2. Procedimientos de excepción, menos la contratación entre entes de derecho público
 - 3. Procedimiento de urgencia, establecidos en la ley 9986.
- b. Concejo Municipal
 - 1. Licitación mayor
 - 2. Licitación menor

- 3. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles
- 4. Remate
- 5. Subasta
- 6. Donación
- 7. Contratación entre entes de derecho público

En caso de duda sobre la competencia o que se requieran la utilización de una modalidad no indicada anteriormente, el Concejo Municipal será el jerarca competente y podrá delegar dicha competencia al titular de la Alcaldía mediante acuerdo municipal.

Asimismo, cada jerarca podrá delegar la firma del pedido u orden de compra, mediante resolución administrativa motivada o acuerdo municipal, según corresponda. La delegación se llevará a cabo de conformidad con los alcances de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.

Artículo 5. Competencias de las áreas relacionadas con procedimientos de contratación. El área financiera estará compuesta por la persona que ocupe la Coordinación de Hacienda Municipal y las jefaturas de Tesorería, Proveeduría y Contabilidad Municipal, así mismo el área de Planificación Institucional tendrán las siguientes funciones respectivamente:

a. Hacienda municipal

- 1. Supervisión sobre los procesos de Contabilidad, así como Tesorería Municipal, sobre las competencias dispuestas en el presente reglamento.
- 2. Instruir a las unidades solicitantes para que realicen los procesos de exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda.
- 3. Asesoría en las contrataciones que requieran estudios previos de financiamiento.
- 4. Asesorar en los procesos de reajustes de precios cuando sea requerido.
- 5. Asesorar a la proveeduría municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.
- 6. Realizar análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera.
- 7. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales de la Dirección de Hacienda Municipal, gestión que podrá delegar formalmente en el área de contabilidad o tesorería.

b. Contabilidad

- 1. Coordinar con la Proveeduría, la Alcaldía, Planificación y las unidades solicitantes en la elaboración y modificaciones del programa de adquisiciones.
- 2. Remitir la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes antes de los primeros quince días de diciembre de cada año
- 3. Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones.

- 4. Encargado de verificar los códigos presupuestarios, a través de un visto bueno, que requieren las unidades solicitantes para las contrataciones de acuerdo al objeto.
- 5. Asesorar a la Proveeduría Municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.
- 6. En caso de ausencia de la persona que ocupe la coordinación de Hacienda Municipal realizar los análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera,
- 7. Gestión de trámite de los compromisos presupuestarios en coordinación con la Tesorería, para las contrataciones que se ejecuten en el segundo semestre del ejercicio presupuestario siguiente.
- 8. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales del área de Contabilidad.
- 9. Realizar los análisis en los procesos de reajustes de precios y emitir el informe correspondiente.
- 10. En coordinación con el departamento de la Tesorería Municipal, mantener un control electrónico de las garantías de cumplimiento en coordinación con la tesorería institucional.

c. Tesorería municipal

- 1. Realizar la gestión de pago de las contrataciones una vez que estas sean recibidas a satisfacción por la unidad solicitante, tanto en el sistema digital unificado de compras como en el sistema interno de la Municipalidad de Turrialba.
- 2. Realizar las gestiones de pago dentro del plazo de treinta días naturales o en el plazo que estipula el pliego de condiciones, a partir de la presentación de la factura, previa recepción del bien o servicio a satisfacción por parte de la unidad solicitante, en el sistema digital unificado.
- 3. Recibir, custodiar y realizar el proceso de liberación de las garantías de cumplimiento, cuando así corresponda lo anterior en coordinación con los departamentos de Proveeduría y la persona encargada de la coordinación de Hacienda Municipal.
- 4. Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones
- 5. Emisión de las constancias de las cuentas presupuestarias cuando sea requerido
- 6. Asesorar a la Proveeduría Municipal sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera
- Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales del área de la Tesorería.

d. Proveeduría Institucional

- 1. Tramitar y supervisar todos los procedimientos de contratación que se formulen en la Municipalidad de Turrialba.
- 2. Tramitar los remates y las subastas.

- 3. Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de compras cuando sea necesario.
- 4. Elaborar las condiciones generales del pliego de condiciones de la contratación, así como tramitar o enviar a revisión las especificaciones técnicas, según corresponda.
- 5. Coordinar con las unidades solicitantes en las gestiones y consultas que se deban remitir a la Contraloría General de la República, la Autoridad de Contratación Pública y la Dirección de Contratación Pública, del Ministerio de Hacienda
- 6. Realizar la apertura de las ofertas de los procesos de contratación pública
- 7. Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, de manera individual o en conjunto con la unidad solicitante o la Comisión de Recomendación de Actos finales, según corresponda.
- 8. Tramitar las aclaraciones, modificaciones y las impugnaciones a los procedimientos de contratación pública, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y sus reglamentos.
- 9. Instruir a las unidades solicitantes en cuanto a la atención de las aclaraciones, modificaciones y las impugnaciones de los procedimientos de contratación pública
- 10. Remitir a la Alcaldía el programa de adquisiciones con base en los programas de cada unidad solicitante, así como realizar al final de cada trimestre y cada período presupuestario una evaluación del programa de adquisiciones.
- 11. Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de los diferentes centros de costo, con el fin de evitar el fraccionamiento de las compras.
- 12. Comunicar a la Dirección de Contratación Pública todas y cada una de las sanciones que se impongan a particulares para mantener actualizado el registro único de sanciones.
- 13. Cualquier otra función establecida en Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, su respectivo reglamento o el presente reglamento.
- 14. Elaborar el cronograma definitivo con las personas funcionarias públicas responsables, acorde a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.
- 15. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos de las diferentes etapas de los procedimientos de contratación pública y realizar las alertas o recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los mismos.
- 16. Informar a la Comisión para Promover la Competencia, cuando se tenga indicios de actuaciones ligadas a posibles acuerdos colusorios y a cualquier otro tipo de práctica monopolística o anti- competitiva en procedimientos de contratación pública
- 17. Tramitar la liberación y/o ejecución de las garantías de cumplimiento en coordinación con la tesorería institucional.
- 18. Verificar que se reserve la información confidencial, acorde al artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.
- 19. Verificar si la contratación se encuentra o no cubierta por el capítulo de compras públicas de un instrumento comercial internacional vigente en Costa Rica
- 20. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente.
- e. Planificación Institucional
- 1. Monitorear y evaluar la ejecución de procedimientos de contratación pública que se tramiten a nivel institucional, en asocio con el programa anual de actividades.
- 2. Remitir el Plan Anual Operativo a todas las unidades solicitantes antes de los primeros quince días naturales de diciembre de cada año.

Artículo 6. **Competencias del área legal institucional.** El área legal realizará las gestiones de asesoría y apoyo necesarias a la proveeduría institucional en la tramitación de las contrataciones públicas. Además, tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Revisión de las condiciones generales del pliego de condiciones, en el supuesto de que se requiera
- 2. Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, de manera individual o en conjunto con la unidad solicitante o la Comisión de Recomendación de Actos Finales, según corresponda y en el supuesto de que sea requerido.
- 3. Elaborar la recomendación final, a partir de los criterios técnicos solicitados, para atender los procesos de impugnación
- 4. Emitir criterios técnicos sobre casos específicos de los procesos de contratación, cuando sea requerido.
- 5. Atender y tramitar los procesos de impugnación de las licitaciones promovidas por la Municipalidad de Turrialba.

Artículo 7. Competencias del área de proveeduría. La proveeduría institucional es la dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación pública en la Municipalidad de Turrialba, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. La proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar, así como recomendar los alcances de la decisión final. De igual forma, podrá realizar compras coordinadas con organizaciones adscritas a la Municipalidad de Turrialba o a través de la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 8. Competencias de las unidades solicitantes. Las unidades solicitantes son las direcciones, departamentos o unidades municipales que integran la estructura organizativa de la Municipalidad de Turrialba, por lo que estarán facultados para actuar como unidad solicitante tanto las personas que ocupan los puestos de jefaturas o encargados de dichas dependencias como los titulares subordinados competentes o debidamente facultados mediante delegación formal, a los cuales se les asignarán los roles de solicitud de contrataciones en el sistema digital unificado de compras.

Artículo 9. **Funciones de las unidades solicitantes**. Las unidades solicitantes tendrán las siguientes funciones:

- Suscribir mediante documento oficial la decisión inicial de la contratación el cual debe estar incluido mediante los medios electrónicos utilizados para tramitar las compras.
- 2. Realizar todas las acciones necesarias para contar con la aprobación previa del Concejo Municipal o en su defecto de la Alcaldía Municipal, a efectos de que se determine que se aprueba de manera conjunta las decisiones iniciales cuando el objeto contractual se enmarque dentro de los establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

- 3. Previo a suscribir la decisión inicial en los casos de obra pública, emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes, todo conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y su reglamento.
- 4. Elaborar en todo tipo de procedimiento las especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la contratación, y revisar dicho pliego de condiciones previo a su publicación.
- 5. Realizar la revisión de las ofertas y emitir los criterios técnicos solicitados para atender aclaraciones, modificaciones, reajustes, así como los procesos de impugnación
- 6. Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones, aclaraciones y evaluaciones de ofertas correspondientes, de manera individual o en conjunto con la proveeduría o la Comisión de Recomendación de Actos finales, según corresponda.
- 7. Emitir un acto motivado en que emita las recomendaciones necesarias para la emisión del acto final, lo que podrá realizar de manera individual o en conjunto con la Comisión de Recomendación de Acto final, cuando así corresponda.
- 8. Emitir un acto motivado para justificar la razonabilidad del precio en los casos de concursos de licitaciones mayores, menores y reducidas, cuando la oferta adjudicable supere el monto presupuestado.
- 9. Realizar un sondeo o un estudio de mercado según lo que dispone el Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y las guías que emitirá al efecto la Dirección de Contratación Pública, el cual deberá de estar sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.
- 10. Elaborar el programa de adquisiciones de su dependencia en conjunto con la proveeduría institucional, el área financiera, planificación, así como la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- 11. Realizar el estudio de mercado para determinar o no la existencia de un proveedor único.
- 12. Realizar los procesos de recepción preliminar, recepción final y procesos de finiquito de los contratos, según corresponda.
- 13. Realizar los trámites de pago en coordinación con la proveeduría institucional.

- 14. Atender las solicitudes de asesoría de la proveeduría para atender asuntos relacionados a procesos de contratación pública.
- 15. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contratistas
- 16. Gestionar y justificar la modificación unilateral del contrato, así como valorar y resolver las solicitudes de prórroga que requiera el contrato.
- 17. Promover la incorporación de consideraciones sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado
- 18. Atender a criterios de funcionalidad y desempeño, así como definición de la necesidad puntal a satisfacer, cuando se apliquen criterios de innovación en la definición del objeto contractual.
- 19. Remitir los requerimientos de provisión oportuna de bienes, servicios y obra a la proveeduría para consolidar las contrataciones y prevalencia de la economía de escala.
- 20. Aportar la existencia de contenido presupuestario para iniciar la contratación, en los supuestos en que el procedimiento se requiera iniciar sin disponer de recursos presupuestarios deberá de contar con la autorización del Concejo Municipal, lo que deberá de advertirse en el pliego de condiciones. En este último supuesto, deberá de verificar que el acto de adjudicación se emita hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por el Concejo Municipal.
- 21. Podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones en coordinación con el departamento de Proveeduría.
- 22. Elaborar las actas de audiencias previas, las actas de visitas pre-oferta, así como las actas de recepción y remitirlas al Departamento de Proveeduría Institucional para incluirlas en los expedientes electrónicos.
- 23. Asistir obligatoriamente a las convocatorias de la Comisión de Recomendación de Actos finales a las que sea convocado formalmente.
- 24. Realizar la fiscalización contractual
- 25. Emitir la orden de inicio en contratos de obra o servicios, cuando corresponda según las condiciones contractuales.
- 26. Verificar la realización de actos previos por parte del contratista, que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. (Por ejemplo, permisos y/o licencias)
- 27. Realizar un control objetivo de la ejecución contractual, aplicando las medidas de control de forma eficiente en los procesos involucrados a fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
- 28. Verificar que el producto sea de la calidad y cumpla los requerimientos establecidos en la contratación mediante control técnico en procura de que el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato. Para tal efecto podrá solicitar asistencia a las unidades técnicas respectivas, cuando sea necesario.
- 29. Indicar por escrito y de manera detallada al Contratista, la necesidad de corregir cualquier defecto respecto del cumplimiento del objeto contractual, así como el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder la mitad del plazo de ejecución original.

- 30. Rendir la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, cuando los contratos de obra pública superen los seis meses de vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2, acápite g) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- 31. Comunicar en forma inmediata al contratista, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para su corrección.
- 32. Determinar si es necesario o no solicitar garantía colateral y asegurarse de que esta sea rendida.
- 33. Verificar que las modificaciones que se presentan en la contratación se ajusten a las reglas establecidas en el artículo 101 del Ley General de Contratación Pública y a los criterios técnicos que valoren dichas modificaciones, además deben de tramitarlas a través del sistema digital unificado
- 34. Velar por el cumplimiento de los Módulos de Recepción Provisional y Definitiva del sistema digital unificado y de los procedimientos de contratación de la dependencia respectiva relacionados con la contratación a su cargo, además el Administrador del contrato debe asegurarse de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes en caso de incumplimientos contractuales a la luz de lo que establece el debido proceso.
- 35. Coordinar con el departamento de Proveeduría Institucional, la actualización oportuna del expediente electrónico en sistema digital unificado, remitiéndole todos los documentos generados y recibidos fuera del Sistema en el ejercicio de sus funciones.
- 36. Informar a la Proveeduría Institucional cuando deba adoptarse una medida relacionada con la contratación, para que ésta efectúe los trámites correspondientes.
- 37. Advertir al Departamento Financiero Institucional la conveniencia de introducir modificaciones al contrato cuando se requiera para su correcta ejecución, de conformidad con el artículo 101 del LGCP.
- 38. Recomendar la aplicación de cláusulas penales, multas, ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello, según la normativa vigente. Previo a tramitar la Gestión de pago en el sistema digital unificado debe de aplicar los montos por estos incumplimientos y remitirlos al departamento de Tesorería para el rebajo correspondiente.
- 39. Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, así como las colaterales.
- 40. Recibir, mediante acta, los bienes, obras o servicios en las condiciones de calidad y plazo acordado en el contrato, para lo cual debe coordinar dicha recepción con las dependencias correspondientes, en el lugar y tiempo pactado o en su defecto rechazar por el mismo medio.
- 41. Advertir al Departamento Legal Institucional sobre posibles faltas cometidas por el contratista durante la fase de ejecución del contrato, con el fin de que se comunique al órgano competente, para que este tome las medidas legales correspondientes. El administrador del contrato debe iniciar los procedimientos administrativos de acuerdo a sus competencias en el sistema digital unificado.
- 42. Propiciar una comunicación eficiente entre las partes que intervienen en la contratación para una correcta ejecución contractual.

- 43. Solicitar los criterios técnicos necesarios para una mejor fiscalización de los contratos, cuando se requiera por la naturaleza de la materia o especialidad.
- 44. Emitir el informe final de todos los hechos relevantes de la ejecución del contrato para efecto de la elaboración del finiquito, cuando corresponda. Además de elaborar el finiquito de los contratos en caso de obra y servicios.
- 45. Verificar que, tratándose de contratos en los que la empresa adjudicada requiera contratación de personal para el cumplimiento del objeto contractual, esta cumpla las directrices emitidas por las autoridades del gobierno, en relación al cumplimiento de derechos laborales relativos al pago de los salarios mínimos, riesgos del trabajo y demás disposiciones relativas a la seguridad social y ocupacional de los trabajadores.
- 46. Solicitar a las dependencias involucradas en la contratación, la colaboración necesaria para la toma de decisiones que favorezca la debida ejecución contractual.
- 47. Realizar los registros de órdenes de inicio, cuando corresponda.
- 48. Con instrucciones de la persona encargada de la coordinación de Hacienda Municipal realizar los procesos de exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda

Capítulo III. Programa de adquisiciones

Artículo 10. **Elaboración de programa**. A más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año la jefatura de Contabilidad remitirá el Plan Anual Operativo y la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes. Cada unidad solicitante coordinará con la proveeduría institucional, el área financiera, el área de planificación institucional y la Alcaldía la elaboración del programa de adquisiciones, el cual deberá de ser entregado en la segunda semana de enero de cada año a la proveeduría institucional, quien deberá de unificar la programación y remitir la versión final a la Alcaldía en semana siguiente.

La Alcaldía y la proveeduría deberán aprobar el programa de adquisiciones y realizar las gestiones necesarias para darlo a conocer a través del sistema digital unificado antes del 31 de enero de cada año.

Artículo 11. **Contenido**. El programa de adquisiciones deberá de contener al menos lo siguiente:

- 1. Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
- 2. Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
- 3. Monto estimado de la compra.
- 4. Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
- 5. Fuente de financiamiento.
- 6. Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

Lo cual se deberá de completar en el formato enviado por la proveeduría y considerar cualquier otra disposición de la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 12. **Modificaciones**. El Programa de adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia, estos últimos de acuerdo con los requisitos y presupuestos del artículo 166 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Toda aquella contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte de la unidad solicitante que promovió la contratación. La Proveeduría Institucional será responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, utilizando el procedimiento establecido en sistema digital unificado de compras.

Capítulo IV. Estudio de mercado

Artículo 13. **Estudio de mercado**. Las unidades solicitantes, de previo a la estimación de la contratación, deberán de considerar lo definido sobre catálogo y banco de precios como un insumo para la toma de decisiones, además, deberán de realizar un sondeo o estudio de mercado, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios, asimismo, para determinar cuando los precios ofertados sean ruinosos o excesivos.

Artículo 14. **Fines**. El estudio de mercado tendrá como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 15. **Obra pública**. En el caso de contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Administración. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.

Artículo 16. **Precios de referencia**. El precio de referencia no podrá tener una antigüedad mayor a seis meses, por lo que los valores referenciales con antigüedad superior deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

Capítulo V. Decisión inicial

Artículo 17. **Contenido**. La decisión inicial deberá contemplar todas las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y sus reglamentaciones. Deberá de contener al menos lo siguiente:

1. Justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad y cuando corresponda, su vinculación con los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversión Pública, el Plan Anual Operativo, el Plan Estratégico Municipal, el Plan Cantonal de Desarrollo

Humano Local, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, los Planes Estratégicos Sectoriales, Plan de Gobierno de la Alcaldía Municipal, así como con el Plan Nacional de Compra Pública, según lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.

- 2. Descripción y estimación del costo del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo con la naturaleza del objeto.
- 3. Para proyectos de obra pública la elección de la modalidad de cotización o de pago y el tipo de contrato que la Administración decida llevar a cabo estará en función de un acto motivado, que formará parte de la decisión inicial, el cual hará referencia a los estudios jurídicos, técnicos, financieros y de gestión, que sustentan dicha elección en función de la distribución de riesgos entre la Administración y el contratista, según la parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos, así como de la complejidad de la obra, de la satisfacción efectiva del interés público, de las consideraciones de valor por el dinero y de las disposiciones que se establecen en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.
- 4. Cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización, así como indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. Cuando en el proceso sea requerida la participación del Concejo Municipal como jerarca competente de emitir los actos finales, la unidad solicitante y la Alcaldía deberán de contemplar dentro de los cronogramas los plazos razonables en los cuales el órgano colegiado deberá de participar, para efectos de que las regidurías cuenten con un plazo razonable para la toma de decisiones. El cronograma definitivo con las tareas y las unidades responsables será resorte del departamento de Proveeduría.
- 5. Persona funcionaria pública designada como administrador del contrato
- 6. Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio, los terceros interesados y/o afectados, así como las medidas de abordaje de estos sujetos cuando el proyecto lo amerite y los riesgos identificados, debiendo asegurarse de que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación. En lo que atañe a los procedimientos de control de calidad se deberán respetar las regulaciones de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, según corresponda.
- 7. En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestran que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados.

8. Las solicitudes de contratación deben de elaborarse en sistema digital unificado de compras a la luz de establecido en la norma aplicable, y las autorizaciones de estas deben de incluir la aprobación del encargado de Tecnologías de Información o Salud Ocupacional, de acuerdo al objeto contractual; una vez superada esta fase dicha solicitud se debe aprobar por la persona que ocupe la Coordinación de Hacienda Municipal y la Alcaldía Municipal. En las licitaciones que resuelve el Concejo Municipal dicha decisión inicial debe contar con la aprobación de este órgano, previo a la elaboración del pliego de condiciones.

Artículo 18. **Sobre obra pública**. Adicionalmente, en las contrataciones de obra pública, la decisión inicial deberá de considerar lo siguiente:

- 1. El encargado de la unidad solicitante deberá emitir una constancia donde se acredite la necesidad y que se dispone o se han tomado las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados debidamente aprobados y de los permisos, estudios y terrenos necesarios para ejecutar la obra, así como de las previsiones en cuanto a la reubicación de servicios y expropiaciones que sean necesarias y pertinentes.
- 2. Cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor, según el estrato de cada administración, el proyecto deberá estar formulado y evaluado según las guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica e inscrito y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, cuando así corresponda.
- 3. En la decisión inicial de proyectos de obra se deberán indicar los parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo del proyecto, contratista, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con la unidad solicitante.
- 4. Se debe aplicar el Decreto No. 42465 MOPT MINAE MIVAH respecto a la presentación de la Incorporación de las medidas de resiliencia en infraestructura pública, cuando corresponda según el objeto contractual.

Capítulo VI. Pliego de condiciones

Artículo 19. **Conformación del pliego**. El pliego de condiciones estará conformado en dos partes, la primera serán las condiciones generales de la contratación elaboradas por la proveeduría institucional y la segunda serán las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad solicitante de la contratación.

Artículo 20. **Información general del pliego**. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- 1. Membrete y datos generales de la Municipalidad de Turrialba
- 2. Indicación del tipo y número del concurso asignado por el sistema digital unificado de compras
- 3. Breve descripción del objeto contractual y el presupuesto detallado disponible para la contratación.
- 4. Indicación de la dependencia que tramita el procedimiento y de las personas funcionarias públicas que proporcionarán la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.

Artículo 21. **Condiciones generales del pliego**. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- 1. La fecha y hora límite para la presentación de ofertas.
- 2. El porcentaje de la garantía de cumplimiento, en los casos que aplique.
- 3. Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- 4. Indicación de cualquier opción de compra futura y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- 5. Términos de pago.
- 6. Plazo de vigencia de la oferta y plazo para emitir el acto final.
- 7. Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- 8. Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. La obligación de participar en la totalidad de las líneas solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones.
- 9. Resolución de controversias cuando así proceda.
- 10. Requisitos mínimos de admisibilidad.
- 11. Los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista.
- 12. Las condiciones para la ejecución contractual tales como requisitos para el adjudicatario y el contratista, cláusulas penales y multas, las cuales fueron aportadas por la Unidad Solicitante.

Artículo 22. **Especificaciones técnicas del pliego**. El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- 1. Requisitos de admisibilidad
- 2. Los parámetros para verificar la calidad
- 3. Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad.
- 4. Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes.

- 5. Los requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios que deberá reunir el personal profesional que el contratista destaque durante la ejecución del contrato.
- 6. Sistema de calificación de ofertas, incorporará factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo, calidad y experiencia, además de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación. Sobre estos valores adicionales se deberá incluir una justificación en el pliego.
- 7. Sistema de calificación para PYMES.
- 8. Cláusula de desempate
- 9. Indicación de los estudios que realizará la Administración a las ofertas, ya sean legales, técnicos, financieros u otros, con indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros.
- 10. La forma en que se deberá de ofertar el precio y el desglose del mismo, cuando sea procedente.
- 11. Mediante acto motivado por parte de la unidad solicitante, se podrán solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.
- 12. Las condiciones para la ejecución contractual sobre los plazos y lugares de entrega del objeto contractual.
- 13. En los procedimientos de compras públicas que la Administración considere necesario, se puede incorporar en los pliegos de condiciones la posibilidad de que los elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H, para lo cual se debe definir claramente en el pliego la metodología que se debe aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia.
- 14. Emitir un oficio motivando los porcentajes de Multas y Clausula Penal para cada solicitud de contratación.

Capítulo VII. Comisión de Recomendación.

Artículo 23. Conformación. La comisión de recomendación de la Municipalidad de Turrialba estará conformada por el encargado de Proveeduría, el encargado del Área Legal, el encargado de Planificación, el coordinador de Hacienda Municipal, el encargado de la unidad solicitante o el titular subordinado competente o debidamente facultado mediante delegación formal y por el Regidor Municipal, quien tendrá voz, pero no voto dentro de ésta comisión.

Artículo 24. **Competencia**. La comisión de recomendación de actos finales gestionará las licitaciones menores y mayores, no obstante, en el supuesto de que en la decisión inicial se determine o decida que la complejidad de la contratación requiera de la participación de la comisión, también podrá gestionar las licitaciones reducidas. Los plazos y demás competencias de la comisión serán definidos mediante directriz, considerando la naturaleza y particularidades de cada contratación, y no sustituirá de ningún modo a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 25. Funciones. La comisión de recomendación tendrá las siguientes funciones:

- 1. Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, según corresponda.
- 2. Solicitar las subsanaciones y aclaraciones necesarias en el proceso de revisión de ofertas
- 3. Recomendar un acto final suscrito por todas las partes y consignarlo en el expediente electrónico de la contratación
- 4. Trasladar la recomendación a través del sistema digital unificado al competente para tomar la decisión final del procedimiento respectivo, utilizando para ello el módulo respectivo en sistema digital unificado, el cual será notificado por la jefatura de la proveeduría y el competente designado.
- 5. Emitir las recomendaciones necesarias para la atención de procesos de impugnación presentados contra el acto final
- 6. Reunirse con el competente de tomar la decisión final del procedimiento cuando sea requerido
- 7. Realizar las sesiones de trabajo que sean necesarias para tomar un acuerdo final en que conste toda fundamentación técnica, presupuestaria y financiera, conforme el cronograma de la contratación o lo contemplado desde la decisión inicial.

Artículo 26. **Quórum y votación**. El quórum queda válidamente constituido por tres de los miembros que integran la Comisión. En el supuesto de que no se presente la Jefatura de la Unidad Solicitante o el titular subordinado competente o debidamente facultado mediante delegación formal, la comisión podrá volver a convocar para emitir el acto final de recomendación.

Los acuerdos se deben tomar mediante votación y se consideran aprobados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el asunto se someterá de nuevo a discusión y votación sea en la misma sesión o en la siguiente. Si persiste el empate en la segunda votación, se deberán elevar ambas opciones al superior, para que sea éste quien tome la decisión final.

Los votos en contra o abstenciones deben constar con el debido razonamiento en el acta respectiva. Los acuerdos quedarán en firme en la reunión ordinaria siguiente en la que fueron tomados, no obstante, el acuerdo puede quedar en firme en la misma reunión, si la mayoría de los miembros presentes así lo disponen.

Artículo 27. **Actas y presidencia**. La comisión será presidida por el encargado de la Proveeduría, quien será la responsable de la elaboración de las actas y la notificación de los acuerdos. La apertura de actas se gestionará con la Auditoría Interna. La custodia de las actas será responsabilidad de la Proveeduría institucional.

Capítulo VIII. Sobre acto final

Artículo 28. Contenido. El acto final del procedimiento de adjudicación, declaratoria desierta o declaratoria infructuosa deberá de emitirse en apego a la distribución de competencias jerárquicas.

En el caso de la Alcaldía, se emitirá un documento oficial firmado en que contenga los criterios técnicos y jurídicos que sustentan la decisión, previa gestión recomendativa de la comisión de recomendación de actos finales, la proveeduría o la unidad solicitante, según corresponda.

En el caso del Concejo Municipal el acto final se tomará mediante acuerdo, previa gestión recomendativa de la Alcaldía, la comisión de recomendación de acto final, la Proveeduría o la unidad solicitante, el cual deberá de contener los criterios técnicos y jurídicos que sustentan la decisión y ser notificado por la persona titular de la Secretaría del Concejo Municipal a través del sistema digital unificado de compras. Pudiéndose apartar de lo recomendado siempre y cuando se dé una debida justificación técnica y jurídica para tal decisión.

El competente de emitir la gestión recomendativa deberá de remitir el trámite al jerarca competente dentro de un plazo razonable para análisis del caso, en el caso del Concejo Municipal, deberá considerar los plazos necesarios para que el órgano colegiado conozca el trámite en sesión, realice el traslado a comisiones, emita los dictámenes recomendativos y realice el análisis necesario para la emisión del acto final.

Artículo 29. **Plazo**. El acto final deberá de ser dictado por el jerarca competente en apego a los plazos dispuestos en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y su reglamento.

Capítulo IX. Ejecución contractual

Artículo 30. **Elementos del contrato**. Todo contrato deberá contener al menos la identificación de las partes, acreditación de la capacidad de quienes suscriben el contrato, objeto contractual y tipo de contrato, precio, plazo de ejecución del contrato, condiciones de control durante la ejecución contractual, condiciones de entrega o prestación y condiciones de pago. El contrato deberá contener la descripción de los elementos esenciales de la relación contractual y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

Artículo 31. **Perfeccionamiento y formalización contractual**. Todos los contratos serán suscritos por el titular de la Alcaldía y el representante legal del contratista cuando el acto final se encuentre en firme. La formalización se configura con la firma digital de las partes en el sistema digital unificado y el documento anexo que se ingrese en el sistema, cuando sea procedente. Lo anterior, salvo los casos que por disposición legal ameriten la formalidad de la escritura pública y deban inscribirse en el Registro Nacional.

En aquellos casos en los que por la naturaleza de la contratación ya se haya formalizado un contrato principal y/o la Municipalidad de Turrialba se adhiera al mismo, deberá estar incorporado al sistema digital unificado únicamente el documento de ejecución denominado pedido, orden de compra u otro similar, el cual deberá incluir la descripción del bien o

servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato. Dicho documento constituirá instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual para la ejecución, la cual deberá incluir la descripción del bien, servicio u obra, identificación del contratista adjudicado, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos, siendo este un instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

Lo relacionado al refrendo interno será tramitado por el área legal de la Municipalidad de Turrialba conforme a los plazos y disposiciones contenidas en el reglamento que emita la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública.

Artículo 32. **Modificación unilateral**. Cuando sea requerida una modificación unilateral del contrato, la unidad solicitante deberá de acreditar todo lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y el artículo 276 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H. En la solicitud deberá de considerar lo siguiente:

- 1. Justificar mediante criterio técnico cómo la adaptación del objeto contractual satisface mejor el interés público.
- 2. Justificación de la omisión o no consideración en la decisión inicial
- 3. Describir las actividades y/o plazos a modificarse de manera precisa y se acredite que el porcentaje de aumento o disminución no supere el 20%
- 4. Aportar el cronograma ajustado al plazo a modificar y las actividades respectivas, en el supuesto de que se requiera modificar el plazo del contrato.
- 5. Si la modificación es excepcional deberá acreditar técnicamente las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifican la modificación de hasta un 50%
- 6. El porcentaje de la garantía de cumplimiento que deba ajustarse, en el supuesto de que así corresponda.

Artículo 33. **Plazo del contrato y prórrogas**. Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento del plazo contractual, la unidad solicitante deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. En el supuesto de que no se prorrogue el contrato, la unidad solicitante dentro del mismo plazo deberá de acreditar los motivos por los cuales no es recomendable prorrogar el mismo. Lo anterior, será remitido al jerarca competente de emitir el acto final para que en el plazo de dos meses antes del vencimiento del plazo contractual le comunique la intención de prorrogar o no la contratación.

Artículo 34. **Prórrogas al plazo de ejecución del contrato**. La unidad solicitante deberá de emitir criterio técnico sobre la aceptación o no de una solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato vigente por parte del contratista, para lo cual deberá de considerar las afectaciones en la programación de la ejecución.

Artículo 35. **Suspensión del plazo del contrato**. En caso de que la suspensión del plazo sea promovida por la Administración, la unidad solicitante deberá motivar el evento de fuerza mayor o caso fortuito que la originan y que le imposibiliten cumplir sus obligaciones contractuales.

Ese acto deberá ser notificado al contratista en el tiempo fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento del evento.

La suspensión se emitirá por el jerarca competente o quien él delegue, mediante acto motivado, en el cual se estipulará entre otras cosas, la parte ejecutada hasta ese momento, su estado y cuando corresponda a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento y asegurativas de lo realizado, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, así como las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución, todo lo cual deberá de ser analizado y acreditado por la unidad solicitante.

Artículo 36. **Suspensión de la ejecución del contrato**. La unidad solicitante deberá de acreditar los motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles en la contratación con la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato, una vez que éste adquiera eficacia y durante su ejecución, y hasta por seis meses como máximo.

La suspensión deberá emitirse mediante resolución motivada, dictada por el Jerarca competente o titular subordinado, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución, todo lo cual deberá de ser analizado y acreditado por la unidad solicitante.

Artículo 37. **Fiscalización.** Las responsabilidades de fiscalización del contrato recaen sobre la unidad solicitante, no obstante, si es oportuno y necesario, en el contrato se podrá estipular la persona funcionaria pública idónea para que realice dicha fiscalización.

Artículo 38. **Recepción de bienes y servicios**. La unidad solicitante, acompañada de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra, dicha documentación deberá incorporarse en el expediente electrónico de la contratación.

Cuando corresponda, en la recepción preliminar, la unidad solicitante indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá superar el plazo de dos meses, según la complejidad del objeto.

La unidad solicitante dentro del mes siguiente a la recepción provisional o del plazo estipulado en el pliego de condiciones, procederá a revisar los bienes o servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el objeto, la unidad solicitante lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilando la situación a una recepción provisional bajo protesta.

En el supuesto de que, vencido el plazo para corregir defectos, sin que estos hayan sido atendidos a satisfacción, la unidad solicitante comunicará al jerarca competente sobre la situación particular y recomendará si existe un incumplimiento contractual para que se siga el debido proceso.

La recepción definitiva del objeto será extendida por la unidad solicitante dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, o bien, vencido el plazo para corregir defectos. Para ello la unidad solicitante levantará un acta, la cual deberá estar en el sistema digital unificado; en esta acta deberá quedar constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios de poca complejidad y a criterio de la unidad solicitante, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

Artículo 39. Honorarios y gastos del comité de expertos. La unidad solicitante desde la decisión inicial deberá de considerar los honorarios y gastos relacionados al comité de expertos, esto en el supuesto de que la contratación por sus condiciones particulares o complejidad así lo requiera. En todo caso, la Municipalidad de Turrialba asumirá la mitad de dichas erogaciones y desde la decisión inicial se gestionarán las acciones necesarias para contar con el contenido presupuestario en la cuenta correspondiente.

Artículo 40. **Forma de pago**. Una vez recibida a satisfacción la obra, el bien o el servicio y presentada la factura conforme a derecho, así como la respectiva gestión en el sistema unificado de compras, la unidad solicitante procederá con el pago del precio al contratista según lo establecido en cada contrato y dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y su reglamento.

En el pliego de condiciones, conforme a lo que disponga podrán contemplar formas de pago conformes con el alcance de los objetivos acordados, incluyendo, pero no limitado al pago por resultados, pago por precio volumen y pago en función del uso, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y valor por dinero, así como las disposiciones del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.

Capítulo X. Excepciones de los procedimientos ordinarios

Artículo 41. **Requerimientos generales**. El proceso se tramitará en el sistema digital unificado y deberá de cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1. Decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación emitida por el titular de la Alcaldía.
- 2. Acreditar, cuando corresponda, mediante informes legales, técnicos y financieros, el uso de la excepción respectiva, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, dejando constancia de la justificación que hacen de esta vía la mejor opción para la satisfacción del interés público.
- 3. Realizar un sondeo o estudio de, que incluya la investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda), para lo cual se considerará la información histórica disponible, gestionando información de fuentes primarias y secundarias, nacionales e internacionales, mediante diversos mecanismos de consulta y en general, utilizando todo aquel material y otros medios complementarios que permitan una mejor comprensión del producto o servicio por adquirir, suscrito por el funcionario idóneo designado para tales efectos.
- 4. Para los efectos del presente reglamento debe entenderse que el estudio de mercado es el instrumento para que las instituciones identifiquen las posibilidades ofrecidas por el mercado a través de un estudio riguroso, especializado y a partir de muestras concretas en un mayor espacio de tiempo. El sondeo de mercado tiene el mismo objetivo, pero se realiza a través de una pequeña muestra aleatoria y, en consecuencia, se genera en un menor plazo.
- 5. Monto total por contratar, con la indicación expresa de que la Municipalidad de Turrialba está exenta del pago de impuestos.

Capítulo XI. Otras disposiciones

Artículo 42. **Obligación de atención y cumplimiento.** Las gestiones o consultas que formule el contratista, que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato, deberán ser resueltas y comunicadas por la unidad solicitante o ante quien se presente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la solicitud, salvo plazo distinto debidamente justificado y contemplado en el pliego de condiciones, en el contrato o mediante resolución debidamente fundamentada. Las restantes peticiones que formule el contratista serán resueltas y comunicadas en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del recibo de la solicitud.

Artículo 43. **Plazos de contratación**. En la tramitación de los procesos de contratación pública las personas funcionarias públicas deberán de acatar los plazos estipulados en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986 y el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.

- Artículo 44. **Obligada colaboración**. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones de la proveeduría institucional, Alcaldía o Concejo Municipal, todas las unidades administrativas de la Municipalidad de Turrialba de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.
- Artículo 45. **Directrices.** El titular de la Alcaldía podrá emitir las directrices administrativas que sean necesarias para establecer, así como detallar, de manera ordenada, sistemática, integral y procedimental las actividades y responsabilidades relacionadas a la aplicación del presente reglamento.
- Artículo 46. **Asignación de roles del sistema digital unificado de compras**. El titular de la Alcaldía instruirá a la Proveeduría Institucional sobre la forma en que se realizará la asignación de roles del sistema unificado de compras.
- Artículo 47. **Caja chica**. El proceso de fondos de caja chica se regulará mediante reglamento interno específico.
- Artículo 48. **Activos.** El proceso de registro y plaqueo de activos se regulará mediante reglamento interno específico.
- Artículo 49. **Datos abiertos**. Los datos que se ingresen al sistema digital unificado deberán estar disponible bajo formato de datos abiertos
- Artículo 50. **Firma Digital**. La Municipalidad de Turrialba realizará las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para que cada persona funcionaria pública con roles asignados en el sistema digital unificado cuente con el certificado de firma digital, conforme a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N.º 8454.
- Artículo 51. **Régimen sancionatorio**. Lo relacionado al régimen sancionatorio para los administrados, los oferentes, los adjudicatarios, los contratistas, así como las personas funcionarias públicas se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H y normativa conexa emitida por las entidades competentes.
- Artículo 52. **Plazo máximo para comprometer recursos presupuestarios**. La fecha límite para asumir compromisos presupuestarios derivados de contrataciones con entrega según demanda por parte de las unidades solicitantes es el quince de diciembre de cada año, excepto los casos fortuitos o por desastres naturales.
- Artículo 53. **Plazo máximo para iniciar de procedimientos de contratación.** La fecha límite para iniciar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obra pública por parte de las unidades solicitantes es el quince de noviembre de cada año, excepto los casos fortuitos o por desastres naturales.

Capítulo XII. Disposiciones transitorias

Transitorio I. En el supuesto de que la Contraloría General de la República y/o la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorice a la Municipalidad de Turrialba para que tramite y gestione los trámites del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, o que se determine formalmente la legalidad de dicha gestión, dicho Comité se considerará una unidad solicitante.

Transitorio II. En tanto no existan disposiciones institucionales ajustadas a la Ley General de Contratación Pública para la Gestión del Fondo de Cajas Chicas, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H se utilizará la reglamentación interna emitida para tal efecto, ajustándose al porcentaje definido en el artículo 3 inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986.

Transitorio III. Se deberá de emitir un reglamento específico para compras de fondos de caja chica en el plazo estipulado en el Transitorio V del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N.º 43808-H.

Transitorio IV. Una vez que la Municipalidad tenga su manual de puestos actualizado, el presente deberá ser ajustado al mismo, mediante las potestades que la ley 7794 le otorga al Concejo Municipal.

Transitorio V. La Administración municipal deberá generar un proceso de capacitación a las unidades y responsables para la aplicación de este reglamento.

Transitorio VI. Las funciones relativas a temas de presupuesto que se encuentran incluidas en este reglamento tienen recargo los departamentos de Contabilidad y Tesorería las mismas deberán ser asumidas por la persona encargada de Presupuesto una vez que esta plaza cuente con una persona nombrada.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la Sesión Extraordinaria Nº 075-2022, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día jueves 23 de febrero el 2023, Artículo Terceo.

Turrialba, 7 de marzo del 2023.—MS.c. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 416116.—(IN2023730614).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0027-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 10:55 HORAS DEL 21 DE MARZO DE 2023

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RE-0022-IE-2023 DEL 9 DE MARZO DE 2023

ET-087-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 9 de marzo de 2023, mediante la resolución RE-0022-IE-2023, la Intendencia de Energía (IE) resolvió Acatar lo dispuesto en el "Por Tanto I al V" de la resolución de Junta Directiva RE-0021-JD-2023, del 31 de enero de 2023, en cuanto a la instrucción dada a la Intendencia de Energía para que dicte el acto tarifario correspondiente tomando en consideración lo indicado en dicha resolución.
- II. Que el 20 de marzo de 2023, mediante el informe técnico IN-0055-IE-2023, la IE, analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, rectificar la resolución RE-0022-IE-2023.

CONSIDERANDO:

I. Que el informe técnico IN-0055-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

- 1. En el "Por Tanto III" de la resolución citada, se dispuso, lo siguiente:
 - [...] III. Fijar las tarifas del sistema de distribución de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec): [...]

En el citado "Por Tanto" se fijó el pliego tarifario del Sistema de distribución de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), de acuerdo con las especificaciones de la presente resolución y a partir del primero de abril del 2023.

No obstante, después de realizar un seguimiento expost a las tarifas publicadas, se determinó que hubo una diferencia entre el pliego tarifario correcto y el incorporado a la resolución RE-0022-IE-2023, esto debido a un error de transcripción del dato, específicamente en la tarifa comercios y Servicios y tarifa industrial, (consumo exclusivo de energía) en el que se indica el precio cada kWh de 102,71 colones. También el precio de la tarifa preferencial de carácter social, (consumo exclusivo de energía) se indica el precio cada kWh de 73,91 colones. Tal como se aprecia en el siguiente extracto del pliego:

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG		
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2023		
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	102,71		
- ► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	102,71		
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	73,91		

Bajo el contexto anterior, lo correcto tuvo que haber sido establecer las tarifas, de comercios y Servicios y tarifa industrial, (consumo exclusivo de energía) cada kWh de 96,18 colones. También el precio de la tarifa preferencial de carácter social, (consumo exclusivo de energía) lo correcto debe de ser 69,21 colones por cada kWh. Tal como se muestra a continuación:

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG		
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2023		
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	96,18		
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	96,18		
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	cada kWh	69,21		

Es importante indicar que la tarifa entra a regir el primero de abril y que no existe afectación en cuanto al cobro hacia los usuarios.

- 2. La Ley General de la Administración Pública en el artículo 157 establece que [...] En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos [...].
- 3. En virtud del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y principio de celeridad y economía procesal administrativa que le informa, la Administración puede rectificar y en cualquier tiempo sus errores materiales, de hecho o aritméticos que le indujeron a la Intendencia de Energía a transcribir en el "Por Tanto III" de la resolución RE-0022-IE-2023 una tarifa comercios y servicios, industrial y preferencial (consumo exclusivo de energía), que no correspondía para el periodo 1 de abril de 2023 al 31 de diciembre 2023. Lo anterior es posible sin necesidad de aplicar el procedimiento administrativo que prevé la Ley 6227, toda vez que se considera que no causa ningún perjuicio grave al prestador del servicio público, ni le impone obligaciones, ni le suprime derechos subjetivos, ni causa ninguna lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

4. Por lo anterior, lo procedente es rectificar las Tarifas comercios y servicios, industrial y preferencial (consumo exclusivo de energía) de Jasec, para el periodo 1 de abril de 2023 consignada "Por Tanto III" de la resolución RE-0022-IE-2023, en los términos indicados en el punto 1 de este informe.

[...]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, rectificar la resolución RE-0022-IE-2023, tal y como se dispone:

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

Rectificar en el "Por Tanto III" de la resolución RE-0022-IE-2023, en el pliego tarifario del sistema de distribución de Jasec las tarifas comercios y servicios, industrial y preferencial de carácter social (consumo exclusivo de energía), de la siguiente manera:

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG		
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2023		
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	96,18		
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	96,18		
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige desde el 1/abr/2023
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	69,21

II. En todo lo demás, se mantiene incólume el resto de la resolución RE-0022-IE-2023 del 9 de marzo de 2023.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—Solicitud Nº 419862.—(IN2023734026).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0028-IE-2023

SAN JOSÉ, A LAS 15:28 HORAS DEL 21 DE MARZO DE

2023

ESTUDIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MEDIANTE LOS VOTOS 07998-2016 DEL 10 DE JUNIO DE 2016, EL 2017-11411 DEL 21 DE JULIO DE 2017, 2019-009226 DEL 22 DE MAYO DEL 2019, 2020-001807 DEL 29 DE ENERO DE 2020, 2020-001809 DEL 29 DE ENERO DE 2020, 2021-0014949 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 Y 2022-023908 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, ASÍ COMO LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA RE-0316-JD-2020 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2020 Y EL OFICIO DEL REGULADOR GENERAL NÚMERO OF-0365-RG-2022 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022, Y EN EL OFICIO DE INSTRUCCIÓN DE APERTURA OF-0861-IE-2022.

ET-090-2022

RESULTANDO

- I. El 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. El 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.

- III. Que el 11 de noviembre de 2008, mediante resolución RRG-9233-2008, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 227 del 24 de noviembre de 2008, se estableció el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.
- IV. El 21 de agosto de 2015, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.º 68 a La Gaceta N.º 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope. En dicha resolución se tomó la decisión, entre otras cosas, de excluir de la tarifa, los gastos que no tuvieran relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva vigente en Recope en aquel momento (folios 2527 al 2608 ET-046-2015).
- V. El 28 de agosto de 2015, Recope inconforme con lo resuelto interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-091-2015.
- VI. El 9 de setiembre de 2015, Recope mediante el oficio P-0802-2015, interpuso una solicitud de suspensión de los efectos del acto (medida cautelar) contra la resolución RIE-091-2015.
- VII. El 13 de octubre de 2015, la IE mediante la resolución RIE-101-2015, resolvió, entre otras cosas, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-091-2015, en cuanto al argumento relacionado con la decisión de excluir de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público y estaban incorporados en la convención colectiva. Asimismo, en dicha resolución la IE resolvió elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación (folios 3277 al 3325 ET-046-2015).
- VIII. El 15 de octubre de 2015, la Junta Directiva mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IX. El 3 de febrero de 2016 la IE, mediante la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre

otras cosas el margen de operación de Recope (*K*) por producto por litro para el 2016. En dicha resolución se tomó la decisión, entre otras cosas, de excluir de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público y estaban incorporados en la convención colectiva (folios 1190 al 1353 ET-126-2015).

- X. El 11 de febrero de 2016, Recope mediante oficio GAF-0194-2016, inconforme con lo resuelto interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-009-2016.
- XI. El 25 de febrero de 2016, la IE mediante la resolución RIE-018-2016, resolvió, entre otras cosas, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-009-2016, en cuanto al argumento relacionado con la decisión de excluir de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público y estaban incorporados en la convención colectiva. Asimismo, resolvió elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación (folios 1456 al 1599 ET-126-2015).
- XII. El 27 de mayo de 2016, el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Recope, interpuso un proceso de conocimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda que se tramita bajo el expediente judicial número 16- 004760-1027-CA.
- XIII. El 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N° 7998-2016 de las 11:50 horas, resolvió [...] Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva [...]
- XIV. El 18 de junio de 2016 el entonces diputado Otto Guevara Guth, y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, presentan acción de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 38, 48, 85, 86, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141, 142 inciso d), 143 y 152 de la Convención Colectiva de RECOPE.
- XV. El 08 de julio de 2016 mediante Resolución DRT-218-2016 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, homologo la convención colectiva entre Recope y el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (SITRAPEQUIA) para el periodo 2016-2019.

- XVI. El 8 de setiembre de 2016, la Junta Directiva de Aresep mediante las resoluciones RJD-149-2016, RJD-150-2016 y RJD-151-2016, resolvió posponer el análisis del argumento relacionado con los costos excluidos tarifariamente por no tener relación con el servicio público regulado, pero que formaban parte de la convención colectiva de Recope, incluido dentro de los recursos de apelación contra las resoluciones RIE-091-2015 y RIE-009-2016 y el análisis de la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución RIE-091-2015,respectivamente, hasta tanto se le notifique a la Autoridad Reguladora la integralidad del Voto N.º 7998-2016 de las 11:50 horas del 10 de junio de 2016 de la Sala Constitucional.
- XVII. El 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados vigente y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2017 vigente. En dicha resolución se tomó la decisión, entre otras cosas, de incorporar en la tarifa, los gastos que, a pesar de no tener relación con la prestación del servicio público, devenían de la convención colectiva de Recope, basados en el Voto N.º 7998-2016 de la Sala Constitucional (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- **XVIII.** El 9 de marzo de 2017, Recope mediante el oficio GAF-0354-2017, inconforme con lo dispuesto por la IE, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-012-2017 (folios 3316 al 3334 del expediente ET-081-2016).
 - **XIX.** El 25 de mayo de 2017, se recibió en la Aresep la notificación de la resolución 2016007998 por parte de la Sala Constitucional.
 - **XX.** El 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope vigente (ET-081-2016).
 - **XXI.** El 31 de mayo de 2017, la IE mediante el oficio 0718-IE-2017, solicitó a Recope certificar el gasto mensual real contabilizado, desde el 27 de agosto de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017, de las partidas indicadas en dicho oficio.
- **XXII.** El 2 de junio de 2017, Recope mediante el oficio GAF-0690-2017, da respuesta al oficio 0718-IE-2017.

- **XXIII.** El 16 de junio de 2017, la Aresep solicitó a la Sala Constitucional el dimensionamiento de lo dispuesto en la sentencia 7798-2016 del 10 de junio de 2016, con relación a lo dispuesto en la resolución de las 11:29 minutos del 14 de junio de 2016, mediante la cual dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Otto Guevara en contra de la Convención Colectiva de Recope (expediente 16-7850-0007-CO).
- **XXIV.** El 26 de julio de 2017, la Sala Constitucional en respuesta a una gestión de desobediencia presentada por algunos funcionarios de Recope, le remite a la Aresep la resolución 2017011411.
- **XXV.** El 31 de julio de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante el oficio 681-DGAJR-2017 analizó la resolución 2017011411.
- **XXVI.** El 7 de setiembre de 2017, Recope mediante el oficio GAF-1012-2017 remitió una enmienda sobre la información certificada en el oficio GAF -0690-2017.
- **XXVII.** El 26 de setiembre de 2017, la IE mediante el oficio 1437-IE-2017 se le solicitó a Recope sobre los costos de la Convención Colectiva, [...] certificar el gasto mensual real devengado, con la especificación del mes en que se contabilizó, desde el 27 de agosto de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017 [...].
- **XXVIII.** El 27 de setiembre de 2017, Recope mediante el oficio GAF-1073-2017 remitió la información solicitada mediante el oficio 1437-IE-2017.
- **XXIX.** El 4 de octubre de 2017, el Intendente de Energía mediante el oficio 1514-IE-2017 instruyó desarrollar las gestiones necesarias con el fin de realizar el cálculo correspondiente de manera independiente para ser devuelto en un único mes, considerando los datos de enero y febrero 2018.
- **XXX.** El 25 de octubre de 2017, la IE mediante el oficio el 1673-IE-2017, remitió el informe solicitado mediante el oficio 1514-IE-2017 (folios 3 al 97 ET-070-2017).
- **XXXI.** El 25 de octubre de 2017, el Intendente de Energía mediante el oficio 1674-IE-2017 solicitó la apertura del expediente y la respectiva convocatoria a consulta pública.
- **XXXII.** El 6 de noviembre de 2017, en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta N° 209, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 5 de diciembre de 2017 (folios del114 al 115 y 117 al 118 ET-070-2017).

- XXXIII. El 5 de diciembre de 2017, se realizó la audiencia pública de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago, esto de conformidad con el Acta N.º 74-2017 y el informe de oposiciones y coadyuvancias oficio 4358-DGAU-2017/36084 del 12 de diciembre de 2017, según el cual se presentaron 2 oposiciones. Por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 4 de enero de 2018. (folio 185 al 192, y 193 ET-070-2017).
- XXXIV. El 18 de diciembre de 2017, mediante la Resolución RIE-129-2017, la Intendencia de Energía respecto al cumplimiento del voto 7998-2016 de la Sala Constitucional, Resuelve posponer "el dictado de la Resolución final del estudio tarifario, por medio de la cual se adicionaría \$\mathbb{Q}27,80\$ por litro a los precios plantel que habrían de fijarse en febrero 2018, a todos los productos excepto los consumidos por la flota pesquera nacional no deportiva, producto del cumplimiento con lo establecido en el Voto N°7998-2016 de la Sala Constitucional, hasta que dicha Sala se pronuncie respecto a la acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el señor Otto Guevara Guth, en contra de la convención colectiva de Recope, advirtiéndose que una vez que esto suceda deberán actualizarse en lo que corresponda los cálculos consignados en el oficio 2022-IE-2017".
- **XXXV.** El 22 de diciembre 2017 mediante el oficio GAF-1451-2017, Recope presenta Recurso de revocatoria en contra de la RIE-129-2017.
- **XXXVI.** El 08 de marzo de 2018 mediante la RIE-022-2018, la IE rechaza por el fondo el recurso interpuesto por Recope.
- **XXXVII.** El 15 de febrero de 2019 mediante la Resolución RE-0034-JD-2019, la Junta Directiva de Aresep resolvió posponer el análisis del Recurso de apelación interpuesto por Recope contra la RIE-129-2017, hasta el pronunciamiento de la Sala respecto a la acción de inconstitucionalidad interpuesto por el señor Otto Guevara Guth y por la Cámara de Industrias de Costa Rica contra la Resolución RJD-230-2015.
- **XXXVIII.** El 18 de julio de 2019, en el Alcance Digital N°165 a la Gaceta N°135, se publicó la Resolución RE-0048-IE-2019, Estudio ordinario de precios 2019 ET-024-2019.

- **XXXIX.** El 26 de setiembre de 2019 mediante el oficio OF-1158-DGAJR-2019, la Direccion General de asesoría Jurídica y Regulatoria de Aresep, le comunica a la IE la sentencia de la Sala Constitucional N°2019009226, contra algunos artículos de la convención colectiva de Recope. folio 286 al 288 ET-070-2017.
 - XL. El 6 de diciembre de 2019, según consta en minuta, representantes del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de Recope (El Fondo), la Autoridad Reguladora y Recope como tercero interesado, firmaron un acuerdo privado con el objetivo de lograr una terminación anticipada del proceso contencioso que se tramita bajo el expediente 16- 004760-1027-CA. (folios 3936 al 3984 ET-046-2015).
 - **XLI.** El 29 de enero de 2020, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2020-001807, publicado en el Boletín Judicial N°30 del viernes 14 de febrero del 2020, declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada por Otto Guevara Guth contra la convención colectiva 2016-2019.
 - XLII. El 29 de enero de 2020, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2020-001809, publicado en el Boletín Judicial N°30 del viernes 14 de febrero del 2020, declaró parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) contra la convención colectiva 2016-2019.
 - XLIII. El 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución RE-0316-JD-2020, la Junta Directiva de Aresep Resuelve el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución RIE-091-2015, rechazando el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuesta por Recope, así como rechazar la medida cautelar interpuesta por Recope contra la misma Resolución. De igual manera rechazar por inadmisible la expresión de agravios interpuesta por la Cámara de industrias de Costa Rica. folio 3936 al 3884 ET-046-2015.
 - **XLIV.** El 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución RE-0318-JD-2020, la Junta Directiva de Aresep Resuelve el Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución RIE-129-2017, declarando sin lugar la apelación y la expresión de agravios presentada por Recope. folios 306 al 343 ET-070-2017.
 - **XLV.** El 30 de junio de 2021, la Sala Constitucional, mediante el voto N.º 2021-0014949, publicado en el Boletín Judicial N°237 del viernes 15 de diciembre del 2022, declaró parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra la convención colectiva 2016-2019.

- **XLVI.** El 26 de noviembre de 2021, la DGAJR mediante el oficio OF-1159-DGAJR-2021, informó que la Sala Constitucional en la sentencia N° 2020-020854 de las 13:10 horas del 28 de octubre de 2021, declaró Sin Lugar la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra la resolución de la Junta Directiva RJD-230-2015.
- **XLVII.** El 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigencia la resolución RE- 0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva la "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final" del 26 de abril de 2022.
- XLVIII. El 15 de junio de 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la "metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final" de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0024-JD-2022 (ET-041-2022).
- XLIX. El 24 de mayo de 2022 se publicó en La Gaceta 95 la Ley 10246 "Eliminación de aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía", por medio de la cual de reforma el artículo 3 de la Ley 8847 "Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)", en el cual se establece que el patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir.
 - L. El 10 de octubre de 2022, la DGAJR mediante el oficio OF-0748-DGAJR-2022, solicita realizar las gestiones necesarias para continuar con el análisis de lo dispuesto en atención al expediente N° 16-004760-1027-CA, y al respectivo acuerdo conciliatorio entre Aresep, El Fondo de Garantía de Recope, y Recope, esto con el fin de reducir los riesgos judiciales si no se cumple con dicho acuerdo.

- LI. El 10 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0365-RG-2022, el Regulador General le instruye a la IE para que se tomen las medidas correspondientes con el fin de coadyuvar en el ejercicio de la defensa institucional dentro del proceso interpuesto por el Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de Recope en contra de la Aresep. (folios 3936 al 3984 ET-046-2015).
- **LII.** El 12 de octubre de 2022, mediante la resolución 2022023908 la Sala Constitucional declaró inconstitucional el artículo 69 referente al subsidio de soda de la convención colectiva de Recope 2021-2024.
- LIII. El 24 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0861-IE-2022, el Intendente de Energía instruye a los procesos de Tarifas, Inteligencia del Negocio y Asesoría Jurídica, la apertura de un expediente tarifario en acatamiento a lo ordenado por la sala constitucional de la corte suprema de justicia mediante los votos 07998-2016 del 10 de junio de 2016, el 2017-11411 del 21 de julio de 2017, 2019-009226 del 22 de mayo del 2019 y 2022-023908 del 12 de octubre de 2022, así como lo indicado en la resolución de junta directiva RE-0316-JD-2020 del 20 de agosto del 2020 y el oficio del Regulador General número OF-0365-RG-2022 del 10 de octubre de 2022 (Folios 04 al 08 del ET-090-2022).
- LIV. El 24 de octubre de 2022, mediante el oficio OF-0863-IE-2022 se le solicita a Gestión Documental la apertura de un expediente para la tramitación de un estudio tarifario ordinario de oficio para la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) en acatamiento a lo dispuesto por las resoluciones de la Sala Constitucional, el acuerdo de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora y el oficio del Regulador General (Folio del 01 al 02 ET-090-2022).
- LV. El 04 de noviembre de 2022, por medio del oficio OF-0922-IE-2022 se le solicita a Recope una certificación de las partidas de convención colectiva presentes en el margen vigente, que se encuentran sin respaldo de una convención colectiva producto de declaratorias de inconstitucionalidad, o por otros motivos. Folio 09 al 10 ET-090-2022.
- **LVI.** El 18 de noviembre de 2022, Recope certifica lo solicitado por medio del OF-0922-IE-2022, mediante el oficio GAF-0672-2022. (folio 13).

- **LVII.** El 13 de diciembre de 2022, Recope envía las ventas estimadas anual para el periodo enero diciembre 2023, por medio del Sistema de Información Regulatoria de la Aresep.
- **LVIII.** El 15 de diciembre de 2022, mediante el Boletín Judicial N°237 se publicó la Resolución 2021-014949 referente a la acción de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la convención colectiva 2016.-2019 de Recope, promovida por la Asociación Consumidores de Costa Rica. (corre agregado al expediente).
- **LIX.** El 18 de enero de 2023, Recope envía las ventas reales de combustibles para el periodo diciembre de 2022, por medio del Sistema de Información Regulatoria de la Aresep.
- LX. El 01 de febrero 2023, mediante el ME-0174-DGAU-2023 se incorporó al expediente la publicación en La Gaceta y diarios nacionales, la convocatoria a la Audiencia pública del 27 de febrero.(folios 154 al 160).
- **LXI.** El 06 de febrero de 2023 se le solicito a Recope por medio del OF-0121-IE-2023 remitir cualquier información adicional que considerara necesario para la actualización con posterioridad a la Audiencia Pública.
- **LXII.** El 23 de febrero de recibe la Coadyuvancia de parte del Consejero del Usuario de la Aresep. (folio 167).
- **LXIII.** El 27 de febrero se recibe la Coadyuvancia de parte de Recope, (folio 168).
- **LXIV.** El 27 de febrero a las 5:15 mediante la plataforma Zoom se llevó a cabo la correspondiente Audiencia Pública.
- **LXV.** El 15 de marzo mediante el oficio IN-0134-DGAU-2023 la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, indicando que se admitieron dos posiciones, por parte del Consejero del Usuario de la Aresep, así como de Recope, visibles a folios 170 al 171.
- LXVI. Que el 21 de marzo de 2023, la intendencia de Energía emitió el informe IN-0056-IE-2023 mediante el cual se analizó el estudio ordinario de oficio para la refinadora costarricense de petróleo (RECOPE) en acatamiento a lo ordenado por la sala constitucional de la corte suprema de justicia mediante los votos 07998-2016 del 10 de junio de 2016, el 2017-11411 del 21 de julio de 2017, 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, 2020-001807 del 29 de enero de 2020, 2020-001809 del 29 de enero de 2020, 2021-

0014949 del 30 de junio de 2021 y 2022-023908 del 12 de octubre de 2022, así como lo indicado en la resolución de Junta Directiva RE-0316-JD-2020 del 20 de agosto del 2020 y el oficio del Regulador General número OF-0365-RG-2022 del 10 de octubre de 2022, y en el oficio de instrucción de apertura OF-0861-IE-2022. (corre agregado a los autos)

LXVII. El 21 de marzo a las 12:30 horas se revisó el expediente digital el cual contiene 171 folios.

CONSIDERANDO

I. Que el informe técnico IN-0056-IE-2023, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

- [...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]
- [...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el

servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata".[...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : " recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 41 aparte f) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008)

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que para fijar tarifas se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo o la situación particular de cada empresa.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

Lo anterior es consistente con:

- a. Los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias (aplicables a la especie) establecidos en el Por Tanto I.6 de la resolución RRG-6570-2007 (vigente a la fecha), que dispone que toda petición tarifaria debe estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de su solicitud;
- b. Lo establecido en el RIOF, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que dispone en su artículo 17 inciso 1, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva; y
- c. Lo establecido en el RIOF, en cuanto a las competencias de la Junta Directiva de ARESEP, que dispone en su artículo 6 inciso 16, que es función de ese órgano, aprobar las metodologías que se aplicarán en los diversos sectores regulados.

El artículo 33 de la Ley 7593 establece que, ante una petición tarifaria, los prestadores están obligados a cumplir con las condiciones establecidas por la Aresep en anteriores intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. En ese sentido, se resalta que de conformidad con lo establecido en el "Por Tanto I.6" de la resolución RRG-6570-2007 (que resulta ser una intervención regulatoria, vigente), toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora "[...]6. Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud [...].

En este contexto y tomando en cuenta la normativa regulatoria sobre las fijaciones tarifarias, el 5 de mayo de 2022 se publicó en el Alcance N° 87 a La Gaceta N° 82, la resolución de la Junta Directiva de Aresep RE-0024-JD-2022 "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final".

Sobre las Convenciones Colectivas

Dado que el asunto que nos ocupa refiere a la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre RECOPE y SITRAPEQUIA y que, hasta el día de hoy, se han suscrito tres: una para el periodo 2011-2012, otra para el periodo 2016-2019 y finalmente otra para el periodo 2021-2024, es preciso analizar dichas convenciones colectivas y lo

resuelto por la Sala Constitucional, en las múltiples acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra dichos instrumentos.

Sobre la Convención Colectiva de Trabajo 2011-2012 y sus adendas.

El 29 de julio de 2011, el MTSS mediante el oficio DRT-322-2011, homologó la Convención Colectiva 2011-2012 de Recope, la cual se mantuvo vigente hasta el 7 de julio de 2016 por disposición del artículo 58 inciso e) del Código de Trabajo, por cuanto el 8 de julio de 2016, el MTSS mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2016-2019. Cabe aclarar que el inciso e) del artículo 58 citado, establece en lo conducente:

En la convención colectiva se especificará todo lo relativo a:

- a) ...
- e. La duración de la convención y el día en que comenzará a regir. Es entendido que no podrá fijarse su vigencia por un plazo menor de un año ni mayor de tres, pero que en cada ocasión se prorrogará automáticamente durante un período igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento (Código de Trabajo).

El 21 de agosto de 2015, la IE mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.º 68 a La Gaceta N.º 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope para el 2015. En dicha resolución y en cumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 31 y 32 de la Ley 7593, se excluyeron de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva de Recope, vigente en ese momento. Específicamente se excluyeron de la tarifa los costos incorporados en los artículos 48, 85, 86, 103, 107, 110bis, 137, 143, 152 de la Convención Colectiva 2011-2012.

Posteriormente, bajo el expediente N.º 15-012993-0007-CO, la Sala Constitucional tramitó el recurso de amparo interpuesto por algunos funcionarios de Recope, en contra de lo resuelto por la IE en la resolución RIE-091-2015, en cuanto a los costos no relacionados con la prestación del servicio público, contenidos en la convención colectiva.

El 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N.º 7998-2016 de las 11:50 horas, resolvió:

Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva (Voto N.° 7998-2016, folio 3712, expediente ET-046-2015).

Es importarte señalar, que lo notificado por la Sala Constitucional en ese momento, solamente contenía la parte dispositiva del Voto N.º 7998-2016, quedando a la espera este Ente Regulador de la comunicación integral de la sentencia, lo cual ocurrió el 25 de mayo de 2017.

En la integralidad del Voto N.º 7998-2016, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

Aun cuando una Convención Colectiva, negociada en el sector público, pueda estar incurriendo en vicios que determinen su invalidez, ello obedecería a una ilegalidad que debe ser determinada en cada caso concreto, y que podría, eventualmente, generar la improcedencia de las cláusulas ahí contempladas; pero ello deberá ser declarado en la vía de legalidad correspondiente, o constitucional, y no mediante un acto administrativo que indirectamente fuerza la desaplicación y el incumplimiento de las obligaciones negociadas entre el Sindicato y Recope (Voto N.º 7998-2016, folio 3702, Expediente ET-046-2015).

En este contexto, Otto Guevara Guth, interpuso acción de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 36, 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141 y 142 inciso d), de la convención colectiva de Recope 2011-2012, la cual, como se indicó, se encontraba vigente en ese momento. A dicha acción se le otorgó admisibilidad y la resolución que le dio curso fue publicada por tercera vez en el boletín judicial el 6 de julio de 2016, el trámite se siguió en el expediente judicial 16-007580-0007-CO.

A dicha impugnación se le acumuló la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra esa misma Convención Colectiva, la cual se indica que a hoy no está vigente.

El 22 de mayo de 2019, mediante el Voto N.º 2019-009226 de las diecisiete horas y veinte minutos, la Sala Constitucional, al atender la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, declaró inconstitucionales once cláusulas de la convención colectiva de Recope 2011-2012.

El 20, 21 y 24 de junio de 2019, en los Boletines Judiciales N.º 115, 116 y 117 respectivamente, se publicó la parte dispositiva del Voto N.º 2019-009226, ya citado. De su parte dispositiva se desprende que se declararon inconstitucionales los siguientes aspectos de la citada convención colectiva:

Cuadro N.° 1. Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 declarados inconstitucionales mediante el Voto N.º 2019-009226

Frases o disposiciones de Convención Colectiva 2011-2012 declaradas inconstitucionales por el Voto N.º 2019-009226	Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 (vigente hasta el 7 de julio de 2016)		
Art. 32 inciso 2. "Por matrimonio de un hijo dos días hábiles".	Art. 32. Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de salario conforme a sus turnos: 1. Por matrimonio: seis días hábiles. 2. Por matrimonio de un hijo dos días hábiles. 3, Por nacimiento de un hijo o hija se concederá cuatro días por licencia de paternidad. 4. Por fallecimiento de los padres: cuatro días hábiles. 5. Por fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días hábiles. 6. Por fallecimiento de un hermano: dos días hábiles.		
Art. 36 último párrafo	Art.36 último párrafo: Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio.		
Art. 86" y su núcleo familiar";	Art.86 inciso a): El servicio de odontología se ajustará a los siguientes principios: a) Los trabajadores y su núcleo familiar, conforme el artículo 85, que utilicen el servicio, deberán cubrir el costo de los materiales para su respectivo tratamiento.		
Art. 103"e hijos"	Art.103. La empresa destinará la suma once millones doscientos treinta y cinco mil colone s (\$11,235,000,00) para desarrollar un Plan de Becas de beneficio de sus trabajadores e hijos, conforme a la reglamentación dictada por la Comisión de Capacitación y Becas.		
Art. 105 La totalidad del artículo	Art.105. La empresa girará la suma de treinta y nueve mil trescientos veintidos colones (32.322) al trabajador que contraiga matrimonio.		
Art. 106 La totalidad del artículo	Art.106 La empresa girará la suma de veintiocho mil setenta y ocho colones (28.078) por el nacimiento de cada de hijo del trabajador. Si concurriere la condición de dos trabajadores padres del hijo o hijos nacidos, sólo disfrutará de este derecho uno de ellos.		

Cuadro N.° 2. Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 declarados inconstitucionales mediante el Voto N.º 2019-009226

Frases o disposiciones de Convención Colectiva 2011-2012 declaradas inconstitucionales por el Voto N.º 2019-009226	Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 (vigente hasta el 7 de julio de 2016)		
Art. 108 La totalidad del artículo	Art.108 La Empresa destinará la suma de cinco millones seiscientos diecisiete mil colones (¢5.617.000,00) anuales, para la compra de útiles escolares de los hijos de los trabajadores.		
Art. 137 el inciso g	Art 137 inciso g) Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría interna, será pagado por el propio Fondo pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa.		
Art. 141" Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles";	Art. 141 La Empresa otorgará conforme a la costumbre, servicio gratuito de transporte a sus trabajadores desde el centro de Limón hasta el lugar de trabajo y viceversa y de B-Line a la Refinería y viceversa para el traslado del personal de la cuadrilla de mantenimiento. Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles.		
Art. 142 inciso d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses";	Art,142. inciso d) Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas: d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses.		
Art. 152 La totalidad del artículo	Art.152 La Empresa continuando con su política de mantener el precio razonable de los alimentos que se expanden en sus sodas, cobrará doscientos colones (¢200,00), a partir del 1 de enero de 2010, y para los siguientes años, ese monto se aumentará sucesivamente en un diez punto siete por ciento (10.7%) sobre el valor inmediato y empezará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente.		

Fuente Voto N.º 2019-009226

Convención colectiva 2016-2019

Tal y como se indicó en los antecedentes, el 8 de julio de 2016, el MTSS, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019, a la cual, le fueron interpuestas las acciones de inconstitucionalidad gestionadas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, la UCCAEP y el señor Otto Guevara Guth.

El 29 de enero del 2020, la Sala Constitucional mediante el voto N° 2020-001807 de las diecisiete horas y cero minutos, publicado en el Boletín Judicial N°30 del 14 de febrero de 2020, resolvió la acción de inconstitucionalidad, promovida por Otto Claudio Guevara Guth contra los artículos 156 bis y Transitorio I de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo, por estimarlos contrarios a los principios de legalidad, igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad. Al respecto se dispuso lo siguiente:

Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales los artículos 156 bis y el Transitorio I de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. (...)

El 29 de enero de 2020, la Sala Constitucional mediante la resolución N° 1809-2020, publicado mediante el Boletín Judicial N°30 del 14 de febrero del 2020, resolvió con respecto a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por UCCAEP, en lo conducente:

1) Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 44 de la convención colectiva de RECOPE, sin embargo, vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias, se mantiene su vigencia por el plazo de SEIS MESES a efectos de que puedan renegociar los términos de ese numeral (...)

Finalmente, el 30 de junio de 2021, mediante el voto Nº2021-014949, publicado en el Boletín Judicial Nº237 del 15 de diciembre de 2022, la Sala Constitucional resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, resolviendo lo siguiente:

Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR la acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

Primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis.

Segundo: Por mayoría se declaran constitucionales los artículos 26 y 27. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional la palabra "hábiles" del artículo 27 inciso c).

Tercero: Por unanimidad se declara sin lugar la acción respecto del artículo 32 siempre y cuando se interprete el párrafo final en el sentido de que el trabajador tiene la obligación de presentar prueba idónea - certificados de médicos tratantes de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros - que justifiquen el otorgamiento del permiso en cuestión.

Cuarto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 36 párrafo final que señala que "Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio". Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones contenidas en el referido numeral.

Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes que otorguen un 100% de salario. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara inconstitucional el artículo 36 por razones diferentes.

Quinto: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 37.

Sexto: Por mayoría se declara constitucional el artículo 85. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 85 párrafo final.

Sétimo: Por unanimidad se declara inconstitucional la frase "núcleo familiar" del artículo 86.

Octavo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 100. Los Magistrados Cruz Castro, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar la acción en este extremo.

Noveno: Por unanimidad se declara constitucional el otorgamiento de becas para los trabajadores (artículo 103), siempre y cuando se interprete conforme a la Constitución que estos beneficios son solo para la cualificación del trabajador a los efectos de su mejor desempeño en la institución en función del servicio que presta en ella.

Décimo: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 104 párrafo cuarto que indica "En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, la Empresa cubrirá la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientos veinticinco colones (¢168.525,00)". Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran constitucional todo el artículo.

Décimo primero: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 108. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional el artículo 108.

Décimo segundo: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 137, inciso f).

Por mayoría se declaran constitucionales el resto de disposiciones de dicha cláusula.

El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

La Magistrada Garro Vargas salva voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inconstitucional el artículo 137 por dirigir fondos públicos al financiamiento de uno privado.

El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran inconstitucional el artículo 143.

Décimo tercero: Por unanimidad se declara inconstitucional el artículo 152. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. En todo lo demás, se declara sin lugar la acción.

El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.

Convención colectiva 2021-2024

El 28 de mayo 2021 se homologó la convención colectiva 2021-2024, en la cual se reguló el artículo 152 de la anterior convención mediante la incorporación del Artículo 69 serv. Alimentación soda. Por su parte de acuerdo al voto 2022-023908 publicado en el Boletín Judicial N°210 del 07 de noviembre 2022 se declaró inconstitucional la integralidad del artículo 69 de la Convención colectiva 2021-2024, y en su parte dispositiva se indicó "Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe."; por lo que considera esta Intendencia que el cálculo del monto de devolución debe ser computado desde la fecha de publicación de la RE-0048-IE-2019 hasta la fecha.

Finalmente, en acatamiento a lo instruido en el oficio OF-0861-IE-2022, en el cual se ordenó la apertura de un estudio de liquidación ordinario, al amparo de lo dispuesto en el punto 5.9 de la Resolución RE-0024-JD-2022 "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final", con el fin de cumplir con las disposiciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante los Votos 07998-2016 del 10 de junio de 2016, el 2017-11411 del 21 de julio de 2017, 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, 2020-001807 del 29 de enero de 2020, 2020-001809 del 29 de enero de 2020, 2021-0014949 del 30 de junio de 2021 y 2022-023908 del 12 de octubre de 2022, así como lo indicado en la resolución de Junta Directiva RE-0316-JD-2020 del 20 de agosto del 2020 y el oficio del regulador general número OF-0365-RG-2022 del 10 de octubre de 2022, y en el oficio de instrucción de apertura OF-0861-IE-2022, en materia de fiscalización, referente a las partidas de las Convenciones Colectivas anuladas por la Sala Constitucional y que se encuentran en el margen vigente de comercialización de Recope, así como acatar los Votos de la Sala Constitucional, la presente propuesta tiene como fin de eventualmente calcular las ajustes tarifarios mediante la variable ALO_{i,t}, a los usuarios y/o a Recope, según corresponda.

II. METODOLOGÍA TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RE-0024-JD-2022, en el numeral 5.9 "Liquidación ordinaria (ALO_{i,t})"; la cual da la posibilidad de realizar reconocimientos en la tarifa por situaciones tales como fiscalizaciones realizadas por la IE, por cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas. Al respecto, en lo que interesa, el numeral indica:

[...]
Posterior a la primera aplicación ordinaria se podrá activar esta variable por los siguientes casos:

a) Fiscalizaciones:

- Rendimiento sobre la base tarifaria, se incluyen variables como las inversiones desarrolladas por Recope, adiciones, retiros, capital de trabajo, depreciaciones, actualizaciones en valores de activos, rédito para el desarrollo y el activo fijo neto en operación. En los casos en que Recope solicite que se le fije la tarifa con un Rendimiento sobre la base tarifaria (RSBT_{i,t}) inferior al máximo, el valor del Rendimiento sobre la base tarifaria incorporado en la tarifa a considerar para la liquidación debe ser el que se incorporó en la tarifa correspondiente. Por lo que la diferencia entre el RSBT_{i,t} máximo y el RSBT_{i,t} solicitado por Recope, no se considerará en el proceso de liquidación.
- Otras gestiones especiales que la IE desarrolle de conformidad con el "Manual de seguimiento y fiscalización" y tengan un impacto tarifario.
- b) Órdenes judiciales o administrativas:
 - Únicamente por órdenes judiciales que dispongan un reconocimiento tarifario directo.
 - Resoluciones o disposiciones administrativas vinculantes, cuya ejecución tiene un impacto tarifario directo.

[...]

III. ANÁLISIS TARIFARIO

En el presente estudio se pretende realizar una depuración del margen vigente, con el fin de excluir del mismo las partidas de convención colectiva declaradas inconstitucionales, o aquellas que por reforma de Ley no corresponde mantenerlas en el margen vigente. De igual manera se debe realizar el cálculo de los montos recaudados por Recope, relacionado con las partidas de convención colectiva declaradas inconstitucionales o con reforma de Ley, que se encuentran dentro del margen vigente.

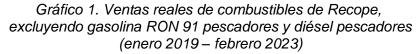
Así mismo, se debe hacer el reconocimiento del monto excluido por la Aresep en la fijación RIE-091-2015, correspondiente al artículo 137c. de la convención colectiva 2011-2012, por el cuál un grupo de trabajadores de Recope, el Sindicato, y el Fondo de Ahorro de Trabajadores de Recope entablaron una demanda contenciosa, la cual se encuentra suspendida a la espera de una resolución alterna del conflicto, que precisamente es este reconocimiento tarifario.

En síntesis se deben hacer dos ajustes, el primero al margen vigente para que por medio de tarifa no se sigan reconociendo partidas que no corresponden, y el segundo se debe hacer el cálculo entre los montos recaudados por Recope que deben ser devueltos a los usuarios y el monto que debe devolverse a Recope, este neteo se deberá trasladar a las tarifas en un mes según lo instruido por el Intendente de Energía, mediante las ventas estimadas del mes de abril 2023, en el cual saldrá publicada la resolución de este estudio tarifario.

a. Ventas reales y estimadas

Se recopiló las ventas reales que ha tenido Recope desde enero de 2019 hasta febrero del 2023, con un registro de una serie histórica de 50 observaciones, excluyendo los productos gasolina RON 91 pescadores y diésel pescadores, estos datos se presentan en litros brutos.

Los datos de las ventas reales se obtienen de la información mensual que suministra el regulado por medio del Sistema de Información Regulatoria (SIR) de la ARESEP. En el caso de los datos del mes de enero 2023, estos fueron subidos al SIR el 15 de febrero 2023 y los datos del mes de febrero 2023, fueron subidos en esta plataforma el día 17 de marzo 2023.

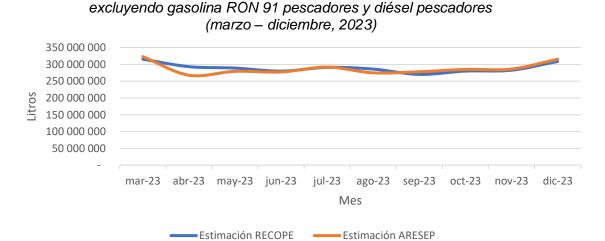




Fuente: Aresep – Intendencia de Energía, con base a datos de Recope.

Por otra parte, se presentan las ventas estimadas de combustibles de Recope para el periodo marzo – diciembre del 2023, asimismo, se realizó por medio del software especializado Forecast Pro, una estimación por parte de la IE para las ventas de Recope para este periodo. Se contrastan ambas series de tiempo estimadas (la de Recope y la de Aresep) en donde se excluye los productos gasolina RON 91 pescadores y diésel pescadores. Esta estimación se presenta en litros.

Gráfico 2. Ventas estimadas de combustibles, por parte de Recope y Aresep,



Fuente: Aresep – Intendencia de Energía, con base a datos de Recope.

Los datos utilizados sobre las ventas reales y estimadas de forma mensual se anexan a este informe.

b. Análisis financiero

Para el presente estudio tarifario, y con el fin de poder calcular los ajustes finales se deben de analizar las acciones a desarrollar, entre las que están la depuración del margen vigente, esto con el fin de eliminar de dicho margen aquellas partidas relacionadas a las convenciones colectivas que fueron declaradas inconstitucionales a partir de la vigencia del margen publicado mediante la resolución RE-0048-IE-2019. Así mismo, se deben calcular los montos acumulados recaudados por Recope al cobrar las partidas de convención inconstitucionales en sus ventas desde la entrada en vigencia del margen del 2019, o en su defecto a partir de la vigencia de la declaratoria de inconstitucionalidad, o por reformas de Ley.

Por último, aunado a lo anterior, se debe reconocer al margen de Recope el monto por litro perteneciente al artículo 137 c. de la convención colectiva eliminado de la resolución RIE-091-2015 y que motivó la demanda realizada por trabajadores de Recope contra Aresep bajo el expediente judicial N°16-004760-1027-CA.

Para tal efecto, esta Intendencia mediante el oficio OF-0922-IE-2022 le solicitó a Recope certificar estas partidas, así como adjuntar cualquier otra información al respecto.

En respuesta a esta solicitud, Recope remite el oficio GAF-0672-2022, y en lo que interesa certifica las partidas consultadas, y además remite información respecto al artículo 69 de la convención colectiva 2021-2024 el cual no había sido considerado por la IE debido a la fecha del voto de la Sala. El análisis respectivo por artículo a continuación:

1.Depuración del margen vigente (RE-0048-IE-2019 ET-024-2019), partidas de convención colectiva declaradas inconstitucionales.

Respecto al detalle de las partidas que actualmente se encuentran en el margen vigente, que tienen relación con los artículos de convención colectiva y que han sido declarados inconstitucionales por la Sala se encuentran:

• Artículo 25 convención colectiva 2016-2019, servicio de alimentación.

El artículo 25 de marras, fue declarado inconstitucional mediante el voto 2021-014949 del 30 de junio 2021, publicado en el Boletín Judicial N°237 del 15 de diciembre del 2022, en lo que respecta se indica "**Primero**: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis ".

De acuerdo a la información aportada por Recope con ocasión de ajuste ordinario del margen, expediente ET-024-2019, el monto reconocido en el margen fue de Ø193 970 130,43, a este monto se le aplicó el porcentaje de inflación aprobada para el estudio que fue 2,37%(folio 5271 ET-024-2019), el monto reconocido fue de Ø198 562 361,79. Para calcular el monto por litro reconocido se deben utilizar las cifras de ventas estimadas del estudio ET-024-2019, que fueron 3 452 161 426 litros (folio 5287 ET-024-2019), por lo que el monto por litro que corresponde ajustar al margen por este artículo es de Ø 0,058 por litro.

Mediante el oficio GG-0180-2023 del 27 de febrero de 2023, presentado como parte de la Coadyuvancia presentada por Recope en la Audiencia Pública, esta empresa pública solicita la revisión del cálculo realizado para este artículo, aduciendo que el mismo fue declarado inconstitucional mediante la sentencia de la Sala Constitucional N°014949-2021 de las 12:26 horas del 30 de junio de 2021, y que en la actualidad Recope tiene la obligación de reconocer el pago de alimentación con fundamento en el artículo 36 de la actual convención colectiva 2021-2024; además, indica que a quien le corresponde declarar la inconstitucionalidad incluso por conexidad es a la Sala Constitucional.

Al respecto es importante indicar que la Aresep no está arrogándose de ninguna manera potestades constitucionales que no le pertenecen, ciertamente la Sala Constitucional declaro inconstitucional, para lo que nos interesa, el Artículo 25 de la convención 2016-2019, el cual fue publicado mediante el Boletín Judicial N°237 del 15 de diciembre 2022 para los efectos ante terceros. De esta manera cabe destacar que el margen vigente al día de hoy no tiene incluido o reconocido el costo por las convenciones colectivas homologados en mayo de 2021 (2021-2024); por tal motivo es que considera la Aresep que debe mantener el cálculo efectuado y llevado a la Audiencia Pública, no sin antes agradecer la coadyuvancia presentada por Recope.

En la sección 2 siguiente se calcula el monto recaudado por Recope durante el tiempo en que fue declarado inconstitucional el artículo 25 en cuestión, y que debe devolverse a los usuarios.

• Artículo 44 Convención colectiva 2016-2019, permisos delegados sindicales.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2020-001809 del 29 de enero del 2020, publicado en el Boletín Judicial N°30 del viernes 14 de febrero del 2020, en lo que respecta se indica "1) Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se declara inconstitucional el artículo 44 de la convención colectiva de RECOPE; sin embargo, vista la potestad que ostenta la Sala de graduar y dimensionar los efectos de sus sentencias, se mantiene su vigencia por el plazo de SEIS MESES a efectos de que puedan renegociar los

términos de ese numeral"; este dimensionamiento condiciona la aplicación del presente cálculo de ajuste a partir del 14 de agosto del 2020, y siendo que el margen a depurar fue fijado el 18 de julio del 2019, si corresponde el ajuste por esta convención declarada inconstitucional.

De acuerdo a la información aportada por Recope con ocasión del ajuste ordinario del margen, expediente ET-024-2019, el monto reconocido en el margen fue de £54 024 194,82, a este monto se le aplicó el porcentaje de inflación aprobada para el estudio que fue 2,37%(folio 5271 ET-024-2019), el monto reconocido fue de £55 303 214,42. Para calcular el monto por litro reconocido se deben utilizar las cifras de ventas estimadas del estudio ET-024-2019, que fueron 3 452 161 426 litros (folio 5287 ET-024-2019), por lo que el monto por litro que corresponde ajustar al margen por este artículo es de £0,016 por litro.

En la sección 2 siguiente se calcula el monto recaudado por Recope durante el tiempo en que fue declarado inconstitucional el artículo 44 en cuestión, y que debe devolverse a los usuarios.

• Artículo 108 Compra de implementos escolares, convención colectiva 2011 y 2012, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio 2019, en lo que respecta se declara inconstitucional en su integralidad.

De acuerdo a la información aportada por Recope con ocasión del ajuste ordinario del margen, expediente ET-024-2019, el monto reconocido en el margen fue de \$\mathbb{C}3 000 000, a este monto se le aplicó el porcentaje de inflación aprobada para el estudio que fue 2,37%(folio 5271 ET-024-2019), el monto reconocido fue de \$\mathbb{C}3 071 024,82. Para calcular el monto por litro reconocido se deben utilizar las cifras de ventas estimadas del estudio ET-024-2019, que fueron 3 452 161 426 litros (folio 5287 ET-024-2019), por lo que el monto por litro que corresponde ajustar al margen por este artículo es de \$\mathbb{C}0,001 por litro.

En la sección 2 siguiente se calcula el monto recaudado por Recope durante el tiempo en que fue declarado inconstitucional el artículo 108 en cuestión, y que debe devolverse a los usuarios.

 Artículo 137 fondo de ahorro, préstamo, vivienda, recreación y garantía, convención colectiva 2011-2012, y convención colectiva 2016-2019.

El análisis de constitucionalidad de este artículo se llevó a cabo en el incisos g [sic], que según el propio voto indica "en cuanto dispone que Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa".

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio del 2019, en lo que respecta se declara inconstitucional en su integralidad. De la misma forma este artículo estaba vigente en la convención 2016-2019, convención que se encontraba vigente al momento de la fijación tarifaria y al momento de la declaratoria de inconstitucionalidad, por lo que este rubro se encuentra sin respaldo de convención colectiva desde el 20 de junio del 2019 a la fecha, por lo que corresponde el ajuste de esta partida en el margen vigente.

Mediante la Ley N°10246 del 05 de mayo del 2022 publicada en La Gaceta N°95 del 24 de mayo del 2022, se reforma el artículo 3 de la Ley 8847 "Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)", específicamente el artículo 3 de la Ley 10246 establece que "El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir". De tal forma que la reforma en cuestión elimina el aporte que Recope realiza al Fondo, por tanto, no corresponde mantener en el margen vigente los incisos c del artículo 137, ni el artículo 143 de la convención referida a la póliza crediticia que Recope asumía por las operaciones del Fondo y sus trabajadores.

De acuerdo con la información aportada por Recope con ocasión del ajuste ordinario del margen, expediente ET-024-2019, el monto reconocido en el margen por las cifras antes expuestas fue de \$\mathbb{Q}\$2 926 586 586,36 distribuidas de la siguiente manera:

Cuadro 3. Gastos Artículo 137 ET-024-2019.

Artículo	Descripción	Cuenta	monto
137 c.	Aporte del 8% de la planilla mensual al Fondo	0.05.05.01	© 2 317 112 156,9
137 f.	Gastos administrativos del Fondo	0.05.05.02	Ø604 725 479,9
143	póliza crediticia operaciones del Fondo, y muerte de trabajadores	0.01.01.01	Ø 4 748 949,551

A este monto se le aplicó el porcentaje de inflación aprobada para el estudio que fue 2,37% (folio 5271 ET-024-2019), el monto reconocido fue de \emptyset 2 995 873 350,62. Para calcular el monto por litro reconocido se deben utilizar las cifras de ventas estimadas del estudio ET-024-2019, que fueron 3 452 161 426 litros (folio 5287 ET-024-2019), por lo que el monto por litro que corresponde ajustar al margen por este artículo es de \emptyset 0,868 por litro.

En la sección 2 siguiente se calcula el monto recaudado por Recope durante el tiempo en que fue declarado inconstitucional el artículo 137, y 143 en cuestión, y que debe devolverse a los usuarios.

 Artículo 152 Servicio de alimentación de Soda convención colectiva 2011 y 2012, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio del 2019, en lo que respecta la Sala indico que no existía proporcionalidad entre lo pagado por el empleado versus lo pagado por la empresa. Tal y como lo indica Recope en el oficio GG-0672-2022, "Para la fecha de la publicación del Voto 2019-009226, se encontraba vigente la Convención Colectiva 2016-2019, convención que varió la redacción del art. 152 impugnado constitucionalmente, de manera que el monto de subsidio de la Empresa a favor del trabajador, se fijó en 750 colones, monto que se revisaría con IPC calculado por el INEC.

Mediante nota GAF-0789-2019 (ET-024-2019), atendiendo los principios de transparencia, buena fe y adecuada administración de los fondos públicos, RECOPE, con fundamento en la parte resolutiva del voto 2019-009226, informó a la Autoridad Reguladora que por conexidad el artículo 152 de la Convención Colectiva 2016-2019, quedaba sin efecto.".

Con ocasión de la homologación de la Convención colectiva 2021-2024 el 28 de mayo del 2021, y tomando en cuenta el voto del 2019 de Sala constitucional, Recope atendiendo dicha declaratoria de inconstitucionalidad, redacta y regula en el Artículo 69 de la Convención 2021-2024 el pago por servicio de alimentación. Posteriormente el 12 de octubre del 2022, la Sala Constitucional mediante el voto 2022-023908 declara Inconstitucional el artículo 69 de dicha Convención.

De acuerdo con la información aportada por Recope con ocasión del ajuste ordinario del margen, expediente ET-024-2019, el monto reconocido en el margen fue de Ø 397 566 797,60; a este monto se le aplicó el porcentaje de inflación aprobada para el estudio que fue 2,37% (folio 5271 ET-024-2019), el monto reconocido fue de Ø 406 979 168,01. Para calcular el monto por litro reconocido se deben utilizar las cifras de ventas estimadas del estudio ET-024-2019, que fueron 3 452 161 426 litros (folio 5287 ET-024-2019), por lo que el monto por litro que corresponde ajustar al margen por este artículo es de Ø0,118 por litro.

Mediante el oficio GG-0180-2023 del 27 de febrero de 2023, presentado como parte de la Coadyuvancia presentada por Recope en la Audiencia Pública, esta empresa pública solicitó la revisión del cálculo realizado para este artículo, aduciendo que tal y como se menciona en el oficio GAF-1311-2022 "Certificación Administrativa", este artículo fue declarado inconstitucional mediante la Sentencia 2019-009226, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio de 2019, por lo que según este mismo oficio de Recope, el periodo en que la norma no estuvo amparada por una Convención sería del 20 de junio 2019 al 28 de mayo de 2021, esta última fecha se toma basándose en la fecha de homologación de la nueva convención Colectiva 2021-2024.

En este mismo oficio, Recope indicó que la nueva convención colectiva 2021-2024 mediante el artículo 69 redefine el artículo 152 de la convención anterior, pero además este nuevo artículo de la Convención 2021-2024, a su vez fue declarado inconstitucional por la Sala mediante la Sentencia 2022-023908 publicada en el Boletín Judicial N°210 del 07 de noviembre de 2022. En dicha sentencia se dispuso, que ésta tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada.

Para efectos regulatorios, se le aclara a Recope que en el margen vigente, el artículo que se encuentra incluido en los precios, corresponde al artículo 152 de la convención 2016-2019, por lo tanto no corresponde diferenciar intermitencias entre periodos tal y como lo sugiere Recope, por tal motivo es que esta Intendencia considera que debe mantener el cálculo efectuado y llevado a la Audiencia Pública, no sin antes agradecer la coadyuvancia presentada por Recope.

En la sección 2 siguiente se calcula el monto recaudado por Recope durante el tiempo en que fue declarado inconstitucional el artículo 152 en cuestión, y que debe devolverse a los usuarios.

Artículo 156 bis. Incentivo trabajadores no profesionales, convención colectiva, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2020-001807, publicado en el Boletín Judicial N°30 del 14 de febrero del 2020, en lo que respecta se declara inconstitucional en su integralidad, sin embargo, el voto también dimensiona los efectos de dicha declaratoria al indicar "Se declara con lugar la acción. En consecuencia se anulan por inconstitucionales los artículos 156 bis y el Transitorio I de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.". Coincide la IE con lo externado por Recope en el oficio GG-0672-2022, en cuanto a que este rubro forma parte del salario de los trabajadores, por tanto no se debe eliminar de la base del margen este rubro, pues esto afectaría directamente al personal que adquirió el derecho de buena fe.

Por lo anterior es criterio de esta Intendencia que no se debe eliminar del margen el monto por litro reconocido en el ET-024-2019 de Ø0,203 por litro.

En vista de lo anterior las partidas y los montos por litro de convención colectiva que deben depurarse del margen vigente son:

Cuadro 4.

Artículo de convención colectiva declarados inconstitucionales.

Artículo	Descripción	Cuenta	reconocido en el margen vigente
25	Servicio de Alimentación	2.02.03.03	Ø0,058
44	Permisos delegados (Permiso)	0.01.01.01	Ø0,016
108	Compra de implementos escolares	6.04.04.02	Ø0,001
	Anada al Fanda da Abama Drástana Misianda	0.05.05.01	
	Aporte al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía	0.05.05.02	Ø 0,868
		0.01.01.01	
152	Servicio de Alimentación en la Soda	2.02.03.02	Ø0,118
	Total		Ø1,060

Fuente: ET-024-2019

2.Cálculo de los montos totales recaudados por partida de convención que fueron declarados inconstitucionales.

Una vez conocidos los rubros por convención colectiva del punto anterior, presentes en el margen vigente y que deben eliminarse de dicha base, se deben calcular los montos totales percibidos por Recope por dichos conceptos, y que corresponde su devolución al usuario, ya sea a partir de su declaratoria de inconstitucionalidad y cambios en leyes, o a partir de la publicación de la Resolución RE-0048-IE-2019 del estudio ordinario ET-024-2019.

• Artículo 25 Convención colectiva 2016-2019, Servicio de Alimentación.

Este Artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2021-014949 del 30 de junio del 2021, publicado en el Boletín Judicial N°237 del 15 de diciembre del 2022, en lo que respecta se indica "**Primero**: Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 25. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara constitucional la norma bajo análisis ".

Por su parte el estudio ordinario del margen vigente fue resuelto mediante la RE-0048-IE-2019 publicada en el Alcance N°165 a La Gaceta N°135 del 18 de julio del 2019, por lo que para el presente calculo esta será la fecha inicial.

Cabe resaltar únicamente de manera informativa que la convención colectiva 2021-2024 asemeja en su artículo 36 este artículo 25 declarado inconstitucional. Para el cálculo del total acumulado deberá realizarse desde julio del 2019 al mes de marzo del 2023 (para el mes de marzo se estiman las ventas pues no se cuenta con ellas al cierre de este informe), estimando que esta fijación entre a regir en el mes de abril del 2023.

Por concepto del articulo 25 a partir del 18 de julio del 2019 y hasta marzo del 2023 inclusive, se tiene un total de Ø681 646 257,69.

• Artículo 44 Convención colectiva 2016-2019, permisos delegados sindicales.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2020-001809 del 29 de enero del 2020, publicado en el Boletín Judicial N°30 del viernes 14 de febrero del 2020, en dicha declaratoria parcial la Sala dimensiona el efecto, y en consecuencia mantuvo una vigencia de seis meses, por lo que para este cálculo se deberá utilizar el 14 de agosto como fecha inicial. Ahora bien como parte de la Convención Colectiva 2021-2024 homologada por Recope el 28 de mayo del 2021, se regulo este artículo, por lo que el 28 de mayo 2021 será la fecha final para el cálculo del monto acumulado.

Como se indicó anteriormente se utilizarán las ventas reales de Recope del 14 de agosto del 2020, al 28 de mayo del 2021. Para el caso de los meses incompletos de agosto del 2020 y mayo del 2021, se divide el total de ventas del mes entre los días del mes respectivo, y se multiplica por los días restantes a partir de las fechas dadas.

Por concepto del articulo 44 a partir del 14 de agosto del 2020 y hasta el 28 de mayo del 2021, se tiene un total de Ø37 818 690,76.

 Artículo 108 Compra de implementos escolares, convención colectiva 2011 y2012, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

Este artículo fue declarado inconstitucional en su integralidad mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio del 2019, en lo que respecta se declara inconstitucional en su integralidad. Mientras que el estudio ordinario del margen vigente fue resuelto mediante la RE-0048-IE-2019 publicada en el Alcance N°165 a La Gaceta N°135 del 18 de julio del 2019, por lo que para el presente calculo esta será la fecha inicial.

La Convención colectiva 2021-2024 homologada en mayo del 2021, no contempla este rubro, por lo que el cálculo del total acumulado deberá realizarse desde julio del 2019 al mes de marzo del 2023 (para el mes de marzo se estiman las ventas pues no se cuenta con ellas al cierre de este informe), estimando que esta fijación entre a regir en el mes de abril del 2023.

Por concepto del articulo 108 a partir del 18 de julio del 2019 y hasta marzo del 2023 inclusive, se tiene un total de Ø10 542 544,71.

• Artículo 137 FONDO DE AHORRO, PRÉSTAMO, VIVIENDA, RECREACIÓN Y GARANTÍA, convención colectiva 2011-2012, y convención colectiva 2016-2019.

El artículo 137 inciso f, fue declarado inconstitucional mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio del 2019, en lo que respecta se declara inconstitucional en su integralidad. El análisis de constitucionalidad de este artículo se llevó a cabo en el incisos g [sic], ¹que según el propio voto indica "en cuanto dispone que Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa".

_

¹ El inciso correcto debió ser el f.

El ajuste para el inciso f debe hacer a partir de la fecha de publicación de la Resolución RE-0048-IE-2019 (18 de julio del 2019) y hasta marzo del 2023 inclusive (utilizando ventas reales de diciembre del 2022, enero y febrero del 2023, estimando el mes de marzo 2023), por lo cual se tiene un total de \$\mathbb{Q}\$2 125 115 137,05.

Ahora bien mediante la Ley N°10246 del 05 de mayo del 2022 publicada en LA Gaceta N°95 del 24 de mayo del 2022, se reformó el artículo 3 de la Ley 8847 "Ley que otorga Personalidad Jurídica al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)", específicamente el artículo 3 de la Ley 10246 establece que "El patrimonio del Fondo estará compuesto por el aporte personal de los trabajadores, así como por los bienes producto de su giro normal y por los demás bienes y derechos que el Fondo llegue a adquirir", dicha reforma elimina el aporte en cuestión presente en la convención colectiva 2016-2019 que se encuentra dentro del margen vigente bajo el inciso c, así como la que se encuentra en el artículo 143 de la Convención relativa a la póliza crediticia que mantenía Recope por las operaciones crediticias del Fondo y sus trabajadores.

Por lo anterior el cálculo del monto de devolución por estos conceptos (art.137.c, art.143), a partir de la publicación de la Ley N°10246 del 24 de mayo del 2022 y hasta la estimación de marzo del 2023 inclusive, asciende a Ø1 972 473 556,68.

 Artículo 152 Servicio de alimentación de Soda convención colectiva 2011 y 2012, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante el voto 2019-009226 del 22 de mayo del 2019, publicado en el Boletín Judicial N°115 del 20 de junio del 2019, al respecto la Sala indico que no existía relación entre el monto pagado por el trabajador y el monto subsidiado por Recope. Ahora bien, partiendo de que el margen vigente fue publicado el 18 de julio del 2019, por lo que esta será la fecha inicial del cálculo de devolución.

Respecto a la fecha final es importante indicar que en un primer momento la convención colectiva 2021-2024 homologada en mayo del 2021 regulaba este artículo tal y como lo indicaba el fallo del 2019, por lo que en un primer momento esta sería la primer fecha final, sin embargo mediante el voto 2022-023908 publicado en el Boletín Judicial N°210 del 07 de noviembre del 2022 se declara sin lugar dicho artículo de la convención 2021-2024, con "efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigor de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe."; por tal motivo se considera que el cálculo se debe elaborar utilizando como parámetro de fecha final, la fecha de resolución del presente estudio, es decir a abril del 2023.

Por lo anterior el cálculo del monto de devolución por estos conceptos (art.152, art.60 CC. 2021-2024), tomando en cuenta la información de fechas anteriormente indicada, asciende a Ø1 397 121 913,39.

 Artículo 156 bis. Incentivo trabajadores no profesionales, convención colectiva, este rubro también se incorporó en la convención 2016-2019.

De acuerdo con el análisis realizado en el punto 1 anterior, para este artículo no se realiza cálculo de devolución.

Las cifras producto del análisis anterior son:

Cuadro 5.
Total acumulado por artículo inconstitucional
Millones de colones.

Artículo	Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	Total
25	Servicio de Alimentación	Ø87,7	Ø160,0	Ø185,1	Ø196,9	Ø52,1	Ø681,6
44	Permisos delegados (Permiso)		Ø17,0	© 20,8			¢ 37,8
108	Compra de implementos escolares	Ø 1,4	© 2,5	Ø 2,9	Ø3,0	Ø0,8	¢ 10,5
137 c.	Aporte al Fondo				Ø 1 346,5	Ø621,9	¢ 1 968,4
137 f.	Gastos Admin. Fondo.	Ø273,3	Ø498,7	Ø577,1	Ø613,7	Ø162,3	© 2 125,1
143	póliza crediticia Fondo.				Ø2,8	Ø1,3	¢4 ,0
152 y 69	Serv. de Alimentación en la Soda	Ø179,7	Ø327,9	Ø379,4	Ø403,5	Ø106,7	¢ 1 397,1
					Total		¢ 6 224.7

3. Reconocimiento tarifario Acuerdo con SITRAPEQUIA (RIE-091-2015).

Como parte de la instrucción dada mediante las Resoluciones RE-0316-JD-2020, el oficio OF-0365-RG-2022 y el oficio OF-0861-IE-2022; se debe reconocer el monto de Ø2 924 201 239,72 por concepto del artículo 137 inciso c) de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE 2011-2012, que fue excluido de la fijación tarifario del Expediente ET-046-2015, resuelto mediante la RIE-091-2015 publicada en el Alcance N.º 68 a La Gaceta N.º 167 del 27 de agosto del 2015, la cual fue anulada parcialmente mediante el voto Nº 7998-2016 de las 11:50 horas del 10 de junio del 2016 dictado por la Sala Constitucional.

4. Datos de ajustes variables $MO_{i,t}$. y $ALO_{i,t}$.

El margen vigente en primer lugar fue publicado mediante la resolución RE-0048-IE-2019 el 18 de julio del 2019, en el Alcance Digital N°165 a la Gaceta N°135.

En esta oportunidad el margen por litro por producto fue:

Cuadro 6.

Margen de operación por producto 2019
(colones por litro).

Producto	Κ
Gasolina RON 95	36,41
Gasolina RON 91	35,89
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08
Diésel marino	36,08
Keroseno	34,39
Búnker	62,87
Búnker térmico ICE	32,25
IFO-380	53,66
Asfalto	95,16
Asfalto AC-10 *	121,46
Asfalto AC-20 *	121,40
Diésel pesado o gasóleo	32,44
Emulsión asfáltica rápida RR	59,58
Emulsión asfáltica lenta RL	52,86
LPG (mezcla 70-30)	51,01
LPG (rico en propano)	50,80
Avgas	225,81
Jet fuel A-1	63,41
Nafta pesada	27,02

El 5 de mayo del 2022, se publicó y entró en vigencia la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a La Gaceta 82, correspondiente a la entrada en vigencia de la nueva "Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final".

Posteriormente el 15 de junio del 2022, mediante la resolución RE-0036-IE-2022 publicada en el Alcance 121 a la Gaceta 112 del 16 de junio de 2022, la Intendencia de Energía emite el estudio ordinario de oficio para la aplicación por primera vez de la metodología antes citada, mediante la cual se fijó el margen que hoy rige y que es motivo del presente análisis y modificación, el cual fue de:

Cuadro 7.

Margen de operación por producto 2022

(colones por litro).

Producto	MOi,t
Gasolina RON 95	27,79
Gasolina RON 91	27,57
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	27,84
Diésel marino	27,84
Keroseno	26,17
Bunker	51,19
Bunker Térmico ICE	15,96
Bunker Térmico ICE 2	15,96
IFO 380	43,15
Asfalto	59,92
Asfalto AC-10	60,13
Diésel pesado o gasóleo	23,94
Emulsión asfáltica rápida (RR)	28,07
Emulsión asfáltica lenta (RL)	17,62
LPG (70-30)	23,02
LPG (rico en propano)	23,15
Av-gas	53,41
Jet fuel A-1	55,19
Nafta pesada	18,76

Fuente: Intendencia de Energía, resolución RE-0036-IE-2022 (ET-041-2022)

El margen vigente debe ser depurado de acuerdo con las cifras del cuadro 2, por lo que el nuevo margen propuesto es:

Cuadro 8.

Margen de operación depurado por producto (colones por litro).

Producto	MOi,t
Gasolina RON 95	26,73
Gasolina RON 91	26,51
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78
Diésel marino	26,78
Keroseno	25,11
Bunker	50,13
Bunker Térmico ICE	14,90
Bunker Térmico ICE 2	14,90
IFO 380	<i>4</i> 2, <i>0</i> 9
Asfalto	58,86
Asfalto AC-10	59,07
Diésel pesado o gasóleo	22,88
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56
LPG (70-30)	21,96
LPG (rico en propano)	22,09
Av-gas	<i>5</i> 2,35
Jet fuel A-1	<i>54,</i> 13
Nafta pesada	17,70

Fuente: Intendencia de Energía

Tal y como se desprende del punto 2 se deben devolver del margen de comercialización a los usuarios Ø6 224 718 100 recaudados como parte de los artículos de la convención declarados inconstitucionales o que por reforma de Ley no deben ser reconocidos tarifariamente, mientras que de acuerdo con el punto 3 corresponde reintegrar al margen de Recope Ø2 924 201 239,72 excluidos mediante la RIE-091-2015 y anulada por el voto 7998-2016 de la Sala Constitucional.

Una vez calculados los puntos 2 y 3, se utilizarán las ventas estimadas del mes de abril del 2023 para poder calcular el monto de ajuste por litro (267 624 258 litros). De acuerdo a esto, bajo el escenario de realizar el ajuste en un solo mes, según lo instruido por el Intendente de Energía, se propone realizar un ajuste mediante la variable $ALO_{i,t}$ por $\mbox{@}12,33$ por litro, para el mes de abril 2023. Por lo anterior en este contexto el ajuste indicado en la variable $ALO_{i,t}$ estará vigente hasta el estudio extraordinario del mes de abril 2023 que se publicará en el mes de mayo 2023.

Cuadro 9. Monto de Ajuste por liquidación ordinaria (colones por litro).

ALO i,t	¢ 12,33
Ventas estimadas 1 mes (abril 23) LTS	267 624 258
Saldo final(1)	Ø3 300 516 861
Ajuste por partida de convención excluida en RIE-091-2015	- © 2 924 201 240
Ajuste por partidas de convenciones inconstitucionales recaudadas	Ø6 224 718 100

Fuente: Intendencia de Energía

IV. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó de conformidad con lo establecido en el articulo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento del la citada Ley (Decreto N°29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0134-DGAU-2023 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se recibieron 2 posiciones al estudio tarifario de oficio, las cuales se analizan a continuación:

1. Consejero del usuario de la Aresep, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón.

Los Argumentos de Coadyuvancia del consejero del usuario se pueden resumir de la siguiente manera:

a)Sobre la resolución de la Sala Constitucional:

El proceso de ajuste tarifario que pretende la Aresep, es un paso por transparentar el margen de operación de Recope que no se actualizaba desde el 2019.

Se visualiza además un análisis riguroso de parte de la Aresep respecto a cada artículo de la convención colectiva. De igual manera en este estudio se dan por cumplidas las disposiciones de la Sala Constitucional emitidas en 2016, 2017, 2019, 2021 y 2022. Esta acción de transparentar el margen es congruente con Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción, suscrita por los poderes de la República en Junio del 2021, en la cual el acceso a la información de interés público y la rendición de cuentas constituyen un ejes de acción que fortalecen la transparencia como se señala en la justificación del expediente.

b)Sobre la posición de las convenciones colectivas de la Consejería del Usuario.

La consejería del usuario siendo consecuente con la protección de los derechos económicos de los ciudadanos ha apoyado este tipo de gestiones judiciales, con el fin de garantizar tratos equitativos sin premiar privilegios que afectan el patrimonio de los usuarios o consumidores.

De esta misma manera esta Consejería del Usuario presento en el año 2017 una Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos abusivos de la convención colectiva de la CNFL, esta Acción fue admitida en su oportunidad.

c)Sobre la encuesta de satisfacción a los usuarios.

Según datos de la "X Encuesta sobre acceso, uso y satisfacción de los servicios

públicos" (ARESEP. Costa Rica. Noviembre 2022, p. 114), a pesar de que, "En general la percepción de «alto o muy alto» sobre el pago del servicio, disminuye para esta medición (80% →69%)", en relación al año 2021, la percepción de que el monto que se paga es alto o muy alto sigue siendo elevada, alcanzando un 69% de la muestra entrevistada.

Este dato es importante, porque cualquier disminución en las tarifas de los hidrocarburos, se traduce necesariamente es un alivio al bolsillo de los costarricense y a que mejore la percepción de los usuarios en este servicio.

Se le agradece la participación al Consejero del Usuario de la Aresep en este proceso de Audiencia Pública.

2. Refinadora costarricense de Petróleo, representada por Karla Montero Víquez cédula 1-0948-0363.

Los Argumentos de Coadyuvancia de Recope se pueden resumir de la siguiente manera:

Recope indica que la propuesta se ajusta al principio de servicio al costo, al excluirse montos del margen de operación vigente, que resulten objetivos, por no ser parte de los gastos actuales de la empresa.

En esta misma coadyuvancia Recope le solicita a la Aresep revisar:

a)Determinación del monto a devolver artículos 152, 69 CCT 2016-2019, 2021-2024.

Recope solicita que se revisen los cálculos, particularmente para los periodos que según Recope, la norma (art.152 y 69) estuvo afectada por la inconstitucionalidad, y que se consideren los periodos en que el gasto asociado a dicho incentivo estuvo amparado a la CCT.

b)Artículo 25 Convención Colectiva 2016-2019.

Indica Recope respecto a este artículo, cuya norma fue declarado inconstitucional mediante la Sentencia No.014949-2021 de las 12.26 horas del 30 de junio de 2021, y además en la actualidad Recope aduce que tiene la "la obligación de reconocer el pago de alimentación con fundamento en el artículo 36 de la de la actual Convención Colectiva (2021-2024), que de conformidad con la Ley de Jurisdicción Constitucional, la única institución que puede declarar la inconstitucionalidad incluso por conexidad es la misma Sala Constitucional." Por último en este argumento solicita "que la Aresep estudie el fundamento de su propuesta y resuelva conforme derecho."

En esta mismo sentido en la presente Coadyuvancia, Recope realiza una solicitud, para que la "la Intendencia de Energía de la ARESEP, tomar en consideración al momento de realizar la fijación tarifaria, las recomendaciones planteadas en este documento y revisar los temas expuestos".

Se le agradece a Recope la presentación de esta coadyuvancia, cuyas observaciones se estarán tomando en consideración al momento de resolver, así como su participación en el proceso de Audiencia Pública.

V. CONCLUSIONES

Los resultados finales propuestos son:

1. Ajuste de £1,060 por litro en el margen de comercialización vigente de todos los productos que expende Recope, actualizando la variable **MOi,t** de esta manera:

Cuadro 10.

Margen de operación depurado por producto (colones por litro).

Producto	MOi,t
Gasolina RON 95	26,73
Gasolina RON 91	26,51
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78
Diésel marino	26,78
Keroseno	25,11
Bunker	50,13
Bunker Térmico ICE	14,90
Bunker Térmico ICE 2	14,90
IFO 380	<i>4</i> 2,09
Asfalto	58,86
Asfalto AC-10	59,07
Diésel pesado o gasóleo	22,88
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56
LPG (70-30)	21,96
LPG (rico en propano)	22,09
Av-gas	52,35
Jet fuel A-1	54,13
Nafta pesada	17,70

Fuente: Intendencia de Energía

2. El ajuste aplicable mediante la variable ALO_{i,t} correspondiente al cálculo por devolución de partidas de convención colectivas recaudadas por Recope que fueron declaradas inconstitucionales o que fueron reformadas por Ley, así como ajuste por la devolución a Recope de la partida de convención colectiva Art.137 c, excluida del margen según la RIE-091-2015, todo lo cual será aplicado en 1 mes. Para efectos resolver el presente estudio ordinario, se recomienda la devolución en el mes de abril 2023.

El ajuste estimado es por Ø12,33 por litro (corresponde con una devolución al usuario).

3. Se deberán ajustar los precios de venta en las terminales de importación, y al consumidor final, particularmente se deberán utilizar los precios vigentes fijados mediante la Resolución RE-0019-IE-2023 publicada en el Alcance N° 37 a La Gaceta N°43 del 08 de marzo del 2023.

A continuación, se presentan las principales diferencias de precios vigentes versus los precios propuestos:

	Precio sin Impuesto		Precio sin Impuesto Precio con Impuesto			Variación con impuesto		
PRODUCTOS	RE-0019-IE- 2023 ET-014-2023	Propuesto	RE-0019-IE- 2023 ET-014-2023	Con ajuste	Absoluta	Porcentual		
Gasolina RON 95 1	428,05	411,99	705,80	689,74	-16,06	-2,28%		
Gasolina RON 91 1	419,63	403,57	685,13	669,07	-16,06	-2,34%		
Gasolina RON 91 pescadores ^{1 y 3}	388,87	388,87	388,87	388,87	0,00	0,00%		
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	489,26	473,20	646,26	630,20	-16,06	-2,49%		
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores) ^{1 y 3}	460,65	460,65	460,65	460,65	0,00	0,00%		
Diésel marino	899,24	885,85	1056,24	1 042,85	-13,39	-1,27%		
Keroseno 1	560,92	544,85	636,67	620,60	-16,06	-2,52%		
Búnker ²	206,88	206,88	232,38	232,38	0,00	0,00%		
Búnker Térmico ICE ²	313,71	313,71	339,21	339,21	0,00	0,00%		

Búnker Térmico ICE 2 2	267,57	267,57	293,07	293,07	0,00	0,00%
IFO 380 ²	576,35	562,95	576,35	562,95	-13,39	-2,32%
Asfalto ²	296,50	283,10	350,50	337,10	-13,40	-3,82%
Asfalto AC-10 ²	321,70	308,30	375,70	362,30	-13,40	-3,57%
Diésel pesado ²	366,74	350,67	418,74	402,67	-16,06	-3,84%
Emulsión asfáltica rápida RR 2	201,39	187,99	242,14	228,74	-13,40	-5,53%
Emulsión asfáltica lenta RL 2	191,88	178,48	232,63	219,23	-13,40	-5,76%
LPG -mezcla 70-30 ³	159,31	159,31	183,31	183,31	0,00	0,00%
LPG -rico en propano ³	249,87	249,87	273,87	273,87	0,00	0,00%
Av-gas 1	703,78	687,71	969,28	953,21	-16,06	-1,66%
Jet fuel A-1 1	540,06	526,66	699,31	685,91	-13,40	-1,92%
Nafta pesada 1	416,10	402,70	454,60	441,20	-13,39	-2,95%

⁽¹⁾ Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

Precios consumidor en estación de servicio -colones por litro-

	Precio sin IVA transporte	por Pr	ecio con IVA por transporte	Variación c impuesto	on	_
Productos	RE-0019-IE-2023	Propuesto	RE-0019-IE-2023	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	ET-014-2023	Tropucsio	ET-014-2023	Tropuesto	Absoluta	Torocinaar
Gasolina RON 95 (1)	775,25	759,19	777,00	761,00	-16,00	-2,06%
Gasolina RON 91 (1)	754,58	738,52	756,00	740,00	-16,00	-2,12%
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	715,71	699,65	717,00	701,00	-16,00	-2,23%
Keroseno (1)	706,12	690,05	708,00	692,00	-16,00	-2,26%
Av-Gas (2)	986,55	970,48	987,00	970,00	-17,00	-1,72%
Jet fuel A-1 (2)	716,58	703,18	717,00	703,00	-14,00	-1,95%

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de Ø56,6810/litro y flete promedio de Ø12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

⁽³⁾ RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de Ø17,265 / litro.

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

- I. Fijar el margen de operación de Recope $(MO_{i,t})$, y la variable de ajuste por liquidación ordinaria $(ALO_{i,t})$, según el siguiente detalle:
 - a) Ajuste en la variable $MO_{i,t}$

Margen de operación depurado por producto (colones por litro).

Producto	MOi,t
Gasolina RON 95	26,73
Gasolina RON 91	26,51
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	26,78
Diésel marino	26,78
Keroseno	25,11
Bunker	50,13
Bunker Térmico ICE	14,90
Bunker Térmico ICE 2	14,90
IFO 380	42,09
Asfalto	58,86
Asfalto AC-10	59,07
Diésel pesado o gasóleo	22,88
Emulsión asfáltica rápida (RR)	27,01
Emulsión asfáltica lenta (RL)	16,56
LPG (70-30)	21,96
LPG (rico en propano)	22,09
Av-gas	52,35
Jet fuel A-1	54,13
Nafta pesada	17,70

Fuente: Intendencia de Energía

II. Un ajuste por medio de la variable $ALO_{i,t}$ de:

Monto de Ajuste por liquidación ordinaria (colones por litro).

Ajuste por partidas de convenciones inconstitucionales	
recaudadas	¢ 6 224 718 100
Ajuste por partida de convención excluida en RIE-091-2015	- \$\psi 2 924 201 240
Saldo final(1)	¢ 3 300 516 861
Ventas estimadas 1 mes (marzo 23) LTS	267 624 258
A1.0 ! 1	<i>(</i> *40.00

ALO i,t

7:12 33

Fuente: Intendencia de Energía

III. Se deben ajustar los precios de terminales de venta a la fecha de emisión de la resolución final con posterioridad a la audiencia pública. Preliminarmente, tomando en cuenta los precios vigentes se presentan los ajustes en los precios de venta en terminales de importación, así como al consumidor final:

a. Precio en terminales de importación:

Precios plantel Recope (colones por litro)

(colones po	or intro)		
	Precio	Precio	
PRODUCTOS	sin impuesto	con impuesto (3)	
Gasolina RON 95 (1)	411,99	689,74	
Gasolina RON 91 (1)	403,57	669,07	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	473,20	630,20	
Diésel marino	885,85	1 042,85	
Keroseno (1)	544,85	620,60	
Búnker (2)	206,88	232,38	
Búnker Térmico ICE (2)	313,71	339,21	
Búnker Térmico ICE 2 (2)	267,57	293,07	
IFO 380 (2)	562,95	562,95	
Asfalto (2)	283,10	337,10	
Asfalto AC-10 (2)	308,30	362,30	
Diésel pesado o gasoleo (2)	350,67	402,67	
Emulsión asfáltica rápida (2)	187,99	228,74	
Emulsión asfáltica lenta (2)	178,48	219,23	
LPG (mezcla 70-30)	159,31	183,31	
LPG (rico en propano)	249,87	273,87	
Av-Gas (1)	687,71	953,21	
Jet fuel A-1 (1)	526,66	685,91	
Nafta Pesada (1)	402,70	441,20	

⁽¹⁾ Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

^{*}La variable ALOi,t tiene signo negativo dentro de la ecuación 4, por lo que corresponde con una devolución al usuario.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019)

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva (1)

-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	388,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	460,65

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

Precios consumidor final en estaciones de servicio -colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte ⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 (1)	759,19	1,66	761,00
Gasolina RON 91 (1)	738,52	1,66	740,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	699,65	1,66	701,00
Keroseno (1)	690,05	1,66	692,00
Av-Gas (2)	970,48	-	970,00
Jet fuel A-1 (2)	703,18	-	703,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de \$\mathbb{C}56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡ 17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

Precios del distribuidor de combustibles sin punto fijo a consumidor final -colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (1)
Gasolina RON 95	693,49
Gasolina RON 91	672,82
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	633,95
Keroseno	624,35
Bunker	236,13
Asfalto	340,85
Asfalto AC-10	366,05
Diésel pesado o gasóleo	406,42
Emulsión asfáltica rápida (RR)	232,49
Emulsión asfáltica lenta (RL)	222,98
Nafta pesada	444,95

mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IEO 380. Gas Licuado del Petróleo Av-gas y Jet A-1

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo -GLP-al consumidor final mezcla 70-30:

Precio de Gas Licuado de Petróleo por tipo de envase y cadena de distribución -mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

	Precio a facturar por		
Tipos de envase	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	219,25	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 916,00	2 459,00	3 084,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 831,00	4 918,00	6 169,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 789,00	6 148,00	7 711,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 704,00	8 607,00	10 796,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 662,00	9 837,00	12 338,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 620,00	11 067,00	13 880,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 493,00	14 755,00	18 507,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 156,00	24 592,00	30 844,00
Estación de servicio mixta (po	or litro) ⁽⁵⁾	(*)	276,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de \$57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

⁽⁴⁾ Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022. y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo -GLP- rico en propano al consumidor final mezcla 70-30:

Precio de Gas Licuado de Petróleo rico en propano por tipo de envase y cadena de distribución

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

	Precio a facturar por		
Tipos de envase	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	309,81	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 782,00	3 341,00	3 983,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 564,00	6 682,00	7 967,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 958,00	8 356,00	9 963,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 740,00	11 697,00	13 947,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 131,00	13 367,00	15 938,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 523,00	15 038,00	17 930,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 696,00	20 049,00	23 905,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 827,00	33 417,00	39 844,00
Estación de servicio mixta-por	litro- ⁽⁵⁾	(*)	366,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

⁽⁴⁾ Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 49,327/litro, establecido mediante resolución RE-0055-IE-2022 (ET-029-2022) del 21 de julio de 2022 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

g. Para los productos IFO-380, Av. Gas y Jet Fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

1	5 ,		
	¢ /L		
Producto	Límite inferior	Límite superior	
Jet fuel A-1	381,46	671,87	
Av-gas	581,25	799,52	
IFO 380	494,29	631,62	
Tipo de cambio	Ø 568,98		

Fuente: Intendencia de Energía

	¢ /L		
Producto	Límite inferior	Límite superior	
Jet fuel A-1	540,71	831,12	
Av-gas	846,75	1 065,02	
IFO 380	494,29	631,62	
Tipo de cambio	Ø 568,98		

Fuente: Intendencia de Energía

- IV. El ajuste en la variable $ALO_{i,t}$ estará vigente hasta la publicación del próximo estudio extraordinario del mes de abril 2023, el cual se publicará en el mes de mayo 2023.
- **V.** Instruir a Recope para que en el mes de mayo 2023 presente el dato de liquidación de las cifras reales correspondientes a la variable $ALO_{i,t}$ multiplicadas por las ventas reales del mes de abril 2023.

Finalmente se indica que el presente estudio técnico cumple con la instrucción 0545-IE-2016 y los acuerdos 01-007-2021, 08-083-2012 y 07-018-2016 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, la documentación y archivos correspondientes se harán llegar junto con este informe al expediente tarifario.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0022-IE-2023 del 10 de febrero de 2023, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 419876.—(IN2023734037).

VI. ANEXOS

ANEXO 1
Cálculos de la IE

